

**SENTENCIA N° 07.-** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, el 14 de Febrero de 2017, fecha para la que fueron convocadas las partes para lectura de Sentencia, luego de realizada y concluida la Audiencia de Debate efectuada en la Sala de Audiencias de la Cámara Primera en lo Criminal, presidida por el Dr. Mauricio Fabián Rouvier, como Juez de Sala Unipersonal, asistido por la Secretaría autorizante Yanina Carola Yarros, para resolver en los autos caratulados: "**BURGOS, ARNALDO JAVIER - MELGAR, VÍCTOR HUGO S/ HOMICIDIO AGRAVADO**", Expte. N° 389/14-6 (ppal) y en los caratulados: "**BURGOS, JAVIER ARNALDO - LIPPS, CARLOS GUSTAVO y RIVERO, GUSTAVO LISANDRO S/ ROBO**", Expte. N° 1783/13-6 (p/c), tramitados por ante la Secretaría N° 2, en los que actuaron la Sra. Fiscal de Cámara, Dra. María Rosa Osiska; como apoderado de los Querellantes particulares, Ángel Fernando Cejas y Macarena Belén Cejas, el Dr. Gonzalo García Veritá; por la defensa del imputado Arnaldo Javier Burgos el Defensor Oficial N° 1, Dr. Héctor Ariel Juárez y del imputado Víctor Hugo Melgar, el Dr. Sergio Rubens Kleisinger.

El Juicio ha sido seguido a **ARNALDO JAVIER BURGOS (a)** "Javi", DNI. N° 38.120.063, argentino, con 22 años de edad, soltero, jornalero, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en B° Quinta 16, Juan José Castelli, Chaco, nacido el 10 de septiembre de 1994, en Villa Río Bermejito, Chaco, hijo de Marcos Rufino Burgos y de Zulma Navarrete (en los autos principales N° 389/14-6 y su agregado p/c N° 1783/13-6) y a **VÍCTOR HUGO MELGAR**, DNI. N° 18.338.949, argentino, casado con 51 años de edad, empleado, con instrucción primaria incompleta, domiciliado en Mz.4, Pc.4, B° Güemes, Juan José Castelli, nacido el 7 de octubre de 1965 en Juan José Castelli, hijo de Diego Melgar (f) y de Elsa Paz (f), (en los autos principales N° 389/14-6).

**RESULTANDO: a). 1.-** Que, en la causa Principal N° 389/14-6, la Sra. Fiscal de Investigaciones N° 1 de la Sexta Circunscripción Judicial atribuyó a Arnaldo Javier Burgos ser autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR ENSAÑAMIENTO Y ALEVOSÍA Y PRECIO o PROMESA REMUNERATORIA y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL**, previsto por los arts. 79 y 80 inc. 2º y 3º y art. 89 en función del art. 54, todos del Código Penal y a Víctor Hugo Melgar el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR ENSAÑAMIENTO Y ALEVOSÍA Y PRECIO o PROMESA REMUNERATORIA EN CARÁCTER DE PARTICIPACIÓN**, previsto por los arts. 79 y 80 inc. 2º y 3º en función del art. 45 última parte, todos del Código Penal, encuadramientos legales efectuados a fs.935/984 y vta., en base al hecho que allí se detalla y que es el siguiente: "El día 10 de febrero de 2014, en la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, estimativamente a las 22:00 horas, en circunstancias en que el Sr. HÉCTOR RICARDO CEJAS se encontraba en su domicilio particular sito en calle Álvaro Palavecino de la Qta. 105 de esta ciudad, junto a su pareja ANA MARÍA OSIPLUK, en un momento determinado fueron alertados que golpeaban las manos, lo que motivó que el Sr. CEJAS saliera para ver que pasaba, percatándose que se trataba de una persona de sexo masculino que le solicitaba agua para beber, ante esto el Sr. HÉCTOR RICARDO CEJAS ingresó a la vivienda y fue alcanzado por esta persona, quien le arrojó un líquido inflamable y le arrimó un palo con fuego en la punta o antorcha a su rostro, provocándole quemaduras graves, causándole con ello un sufrimiento extraordinario e innecesario, denostando de esta manera la crueldad en su accionar, produciéndose el deceso del Sr. CEJAS varios días después, resultando en el mismo hecho la Sra. ANA MARÍA OSIPLUK con lesiones de tipo leve, atento a las quemaduras sufridas por la misma en su cuero cabelludo, dándose a la fuga el agresor luego de ello, quien estaba en el lugar del hecho acompañado de otra persona del sexo masculino, determinándose en el transcurso de la investigación que las personas que participaron del hecho serían ARNALDO JAVIER BURGOS junto a otra

persona, quienes actuaron por expreso pedido del Sr. VÍCTOR HUGO MELGAR previa promesa remuneratoria".

2.- Que, en los autos agregado por cuerda floja Nº 1783/13-6, la Sra. Fiscal de Investigaciones Nº 1 de la Sexta Circunscripción Judicial atribuyó a Arnaldo Javier Burgos el delito de **ROBO** (art. 164 del Código Penal), encuadramiento legal efectuado a fs.177/187, en base al hecho que allí se detalla y que es el siguiente: "En la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, en fecha 11 de julio de 2013, en horas de la madrugada Javier Arnaldo Burgos, en compañía de Carlos Octavio Lipps y de Gustavo Lisandro Rivero, previo violentar con un trozo de ladrillo la parte media del vidrio que se hallaba protegido por una verja de hierro del local comercial que gira bajo el rubro "Sub Agencia Nº 160", sito en Av. General Güemes Nº 1156, sustrajeron varios elementos de perfumería y cosméticos, elementos estos que con posterioridad al hecho la prevención policial logró secuestrar algunos de ellos en poder de Javier Arnaldo Burgos y otros del domicilio de Carlos Gustavo Lipps y de Gustavo Lisandro Rivero".

**b)** En debate, al formular sus alegatos, la Sra. **FISCAL DE CÁMARA**, expresa: "Con respecto de la causa principal, corresponde analizar los extremos que hacen a la materialidad y a la existencia del hecho, para lo cual voy a tener en cuenta las siguientes medidas probatorias, aquellas que se realizaron en la I.P.P., que se encuentran debidamente acreditadas en esta causa, ofrecidas e incorporadas, las que se brindaron en esta Sala de Debate y aquellas medidas suplementarias. A este fin voy a tener en cuenta lo siguiente, primero el acta inicial e informe de la Comisaría de Juan José Castelli, de fecha 10 de febrero de 2014, a las 23:00 horas se recepcionó un llamado telefónico desde el hospital local de Juan José Castelli, a la Comisaría de esa localidad, anunciando de que en dicho nosocomio había ingresado una persona de sexo masculino con quemaduras en el cuerpo. Fue designado secretario de actuaciones el agente policial José Francisco del Río, que se constituyó en el hospital y pudo corroborar esa situación y que en el lugar se

encontraba el Sr. Héctor Ricardo Cejas, que manifestó estar en pareja con la Sra. Ana María Osipluk, ambos domiciliados en Quinta 105 de calle Álvaro Palavecino, ciudad y le manifestó tanto el Sr. Ricardo Cejas como la Sra. Ana María Osipluk, que una persona fue a su domicilio, que fueron rociados con alcohol etílico y prendido fuego al ingresar esta persona a su domicilio y que se trataba de una persona de sexo masculino que ellos desconocían. Asimismo obra el informe médico del hospital "Gral. Güemes" de Juan José Castelli, de fecha 11 de febrero de 2014, donde el Dr. Félix Ruíz informa que diagnostica en Ricardo Cejas, quemaduras en cara, cuero cabelludo, orejas, cuello, tórax, región inferior de abdomen, hombros, brazos, antebrazos y manos y que sus quemaduras representaban en un total del 40 % de su cuerpo, el mismo estaba lúcido e inicialmente le daba 15 días de curación pero debido a las quemaduras es derivado al Hospital Perrando de la ciudad Resistencia. Asimismo determina el Dr. Félix Ruíz, que atendió en el hospital de Juan José Castelli a la Sra. Ana María Osipluk y determina que la misma presenta quemaduras superficial leves y se encuentra lúcida. Es así, entonces, que empieza este camino, donde el Sr. Héctor Ricardo Cejas es derivado al Hospital Perrando de Resistencia, de 49 años de edad, domiciliado en Juan José Castelli, ingresa al nosocomio del Hospital Perrando, de la ciudad capital, a las 03:45 horas, en una ambulancia, con una enfermera de acompañante. El ingreso de Ricardo Cejas se hace la internación en el shock room cama 1, quien es atendido por la Dra. Pividori, quien diagnostica quemaduras de tipo AB y B. Eso es informado a la Comisaría de Castelli, que la ambulancia llega a las 03:45 horas. Tenemos el acta de constatación de la policía de Juan José Castelli, que realiza a las 01:10 horas, en el domicilio de Ana María Osipluk y Héctor Ricardo Cejas, donde moraban estas personas y en el interior del lugar pudieron constatar un desastre total, encuentran tirado en el suelo un mantel, cortinas, platos rotos, eso estaría ubicado en la parte del comedor de la vivienda ubicada en Quinta 105 de calle Álvaro Palavecino de Juan José Castelli. A la vez se hace presente en el lugar personal del Gabinete Científico

del Poder Judicial. Asimismo voy a tener en cuenta la denuncia de Ana María Osipluk de fecha 11 de febrero del 2014 a las 19:45 horas, se apersona en la Comisaría de Juan José Castelli, Departamento Gral. Güemes y pone en conocimiento de la autoridad como habían ocurrido los hechos. Que el día 10 de febrero, ellos se encontraban en la vereda, que luego en un momento entran a su domicilio, en Quinta 105 de calle Álvaro Palavecino, se dispone a poner la mesa a los fines de cenar con su pareja, Héctor Ricardo Cejas, que en un momento determinado golpean la puerta y al abrir ven un joven de 18 a 20 años aproximadamente y le pide agua a su pareja. El mismo se dispone a buscar una botella de agua y que en un momento a ella le resultó como sospechoso la hora que vino esta persona, cuando se dirige hacia la puerta, para ver o cerrar la puerta, ya que había sentido una sensación rara, esta persona entra con un palo largo de aproximadamente un metro, con una antorcha en su punta, con fuego y se produce una explosión a lo que ella cae desplomada al lugar y le arroja un líquido a Ricardo para luego incendiarno en su persona. En la misma denuncia esa tarde, el 11 de febrero recuerda que esta persona era de sexo masculino, de 18 a 20 años de edad, bien blanco, de ojos oscuros, cejas anchas, barba tipo candado y en la cabeza tenía un pañuelo color blanco. Es importante el relato que hace en la denuncia Ana María Osipluk, testigo presencial del hecho, ya que había fijado su mente las características físicas de esta persona de la cual ignoraba otros datos. Asimismo tenemos el informe técnico N° 76/14, del Gabinete Científico del Poder Judicial de Juan José Castelli, donde la Lic. Mónica Teresa Ojeda, realiza en el lugar del hecho, en Quinta 105 de calle Álvaro Palavecino y describe la escena del hecho, los platos rotos en el suelo, tal cual como se encontraba plasmado en el acta de constatación, manteles y cortinas de la ventana que se hallaban quemadas, arrancadas, una llave de luz que se encuentra junto a la medianera que da al cardinal Sur, partes quemadas de una llave de luz, con restos de ollín. En la vereda pudieron observar que se encontraban restos de algodón, sujeto con un material tipo cable, cuyo plástico

fue derretido y quedaban a la vista los alambres de cobre que se encontraban derretidos y acusaban carbonización. Se concluye que en el lugar se encontró un foco de incendio, se recolectaron trozos de material de algodón sujetos con ligas, material todo que fue remitido a los fines pertinentes a la División de Bomberos y se adjuntan tomas fotográficas del lugar que se encuentran en este expediente y que fueron ofrecidos como pruebas. Tenemos el informe técnico de la División de Bomberos, de Juan José Castelli, donde analiza estas cosas quemadas que encontraron, este informe muy explicativo donde da un cuadro de posibilidades, donde expresan de que encontraron manchas de un líquido en el comedor de 4 x 4, en Quinta 105 de Álvaro Palavecino y se procede al secuestro de un trozo de material combustionado, un alambre de cobre tipo circular, que se hallaba en la vereda del inmueble. El día 12 de febrero de 2014 también se procede al secuestro de una camisa mangas cortas, con broches de metal, el cual a simple vista presentaba ciertas manchas en su tela, esta prenda de vestir pertenecería a Ricardo Cejas. Se contó también con el informe, los datos que División de Bomberos recibió de Ana María Osipluk, según los bomberos la causa del incendio se habría utilizado algún tipo de acelerante que fue acercado para realizar un injustificado normal desarrollo del fuego, no se encuentran recipientes plásticos, ni metálicos, para poder determinar qué tipos de líquidos, pero que se trataba de un líquido totalmente inflamable, al no encontrarse no quiere decir que estos elementos no hayan intervenido en el suceso. El hecho de que se hayan utilizado algodón y trozos de alambres, los bomberos describen de que realmente se habría utilizado un elemento similar a una antorcha y se descartó, por parte de bomberos, cualquier otro tipo de accidente, se descartó de que haya sido un corte circuito eléctrico y se llega a la conclusión de que este incendio se ha realizado en forma intencional. Que la motivación de esos incendios a veces es por motivos de venganzas, por un maníaco, o sea, que dan alguna suposición. Luego tenemos el informe de la Actuaria de fs.28, de fecha 2 de marzo del 2014, donde a las 18:00 horas se comunica al Oficial

Gómez, de la Comisaría local, o sea, de Juan José Castelli, se comunica el fallecimiento de Héctor Ricardo Cejas, ordenándose por parte de la Fiscalía actuante, la autopsia del cuerpo en la ciudad de Resistencia, a los fines de evitar dispendio jurisdiccional. El acta de recepción de cadáver por parte de los familiares de Ricardo Cejas y tenemos agregada la fotocopia de la historia clínica donde detalla la evolución y tratamiento del mismo que recibió el Sr. Héctor Ricardo Cejas, en su lugar hasta su muerte. El protocolo de autopsia de quien en vida fuera Héctor Ricardo Cejas, de fecha 18 de marzo del 2014, realizado por la Dra. Gans, del Instituto Médico Forense del Poder Judicial y que con un minucioso detalle y consideraciones médicolegales expresa de que se trata de un cadáver masculino quemado, con quemaduras de tipo AB y de tipo B. Tenemos que el tipo A significa superficial, AB significa un tipo intermedio y el B quemaduras de tipo profundo e indica carbonización en el cuerpo. Su cuerpo, según la Dra. María Gans, tenía quemaduras en un 40 % y el tipo de quemaduras era sobre todo de AB y B, o sea, que tenía reciente carbonización en el cuerpo de Héctor Ricardo Cejas. Es así que la causa de muerte es paro cardiorespiratorio de tipo post traumático de gran quemado por sepsis, por una infección generalizada en su piel, todo producto de estas quemaduras. Tenemos la Nota Nº 2068, informe Anatomopatológico del Instituto Médico Forense donde se procede al análisis del estudio del cuerpo a los fines de determinar la causa de su muerte que es la que llegó a la conclusión la Dra. María Gans; la fotocopia del acta de defunción de Héctor Ricardo Cejas, su DNI 16.872.714 y el informe médico forense del Dr. Hugo Banegas que está agregado en este expediente, que en definitiva se determina que la muerte del Sr. Ricardo Cejas por la gran cantidad de partes del cuerpo quemado, de difícil tratamiento, dice que se produjo un shock séptico, una sepsis de piel y partes blandas produciendo un detrimiento en su salud, lo que al final derivó en su muerte. Hasta este momento tenemos acreditada la muerte de Héctor Ricardo Cejas. Además obra tambien en el expediente el identikit realizado por Ana María Osipluk, concubina de Ricardo

Cejas; obra una designación del perito dibujante por parte de la Fiscalía actuante; un acta donde el perito dibujante acepta el cargo el día 5 de marzo del 2014, se notifica al Defensor Oficial de este acto, por cédula a presenciarlo, resguardando así todas las garantías constitucionales de la debida defensa en juicio y debido proceso, debido que hasta ese momento todavía no estaban identificados los autores, solo había sospechas de quienes se trataban. Tenemos un acta de reconocimiento en rueda de personas, de fecha 11 de julio del 2014, donde actuó como reconociente la Sra. Ana María Osipluk y la persona reconocida resultó ser Arnaldo Javier Burgos; una nota que dejó la Sra. Ana María Osipluk a su marido Melgar, cuando se fue del hogar junto a Héctor Ricardo Cejas, esta nota está agregada en un expediente, que se agrega como prueba y que está caratulado: "Osipluk, Ana María c/ Melgar, Víctor Hugo s/ Violencia Familiar", Expte. Nº 1424 del año 2013 del Juzgado del Menor de Edad y la Familia; se agrega también una fotocopia simple de los autos caratulados: "Comisaría Juan José Castelli s/ División Atención a la Mujer s/presentación", Expte. Nº 673/2013, del Juzgado del Menor y de la Familia. Así tenemos también CD, donde obran reportajes de Belén Pucheta que había realizado en el hospital Perrando y que hemos escuchado recientemente, los mismos se encuentran resguardados en dos CD en esta Sala que fueron agregados como prueba. Tenemos también el acta de Cámara Gesell que en su momento la Sra. Gisela Anahí Gambini fue menor de edad, luego declaró en esta Sala. Tenemos un informe del equipo interdisciplinario, fotocopia del DNI de los imputados, informe de antecedentes, informes sociales y psicológicos de los mismos. Las testimoniales de las distintas personas que declararon en esta Sala y voy a tener en cuenta, de Ana María Osipluk, víctima y testigo principal del hecho acaecido en la vivienda que moraba con Ricardo Cejas, la testimonial de Macarena Cejas, de Rosario Marisabel Cejas, de Cristian Martín Cejas, hijos de Ricardo Cejas, de Ana María Detzel, ex esposa de Ricardo Cejas, Érica Eulalia Villalba, esposa de Roberto Cejas, Andrea Florencia García, pareja de Burgos -imputado-, Juan

Santiago Gambini, padre de la menor Gisela Anahí Gambini, ahora ya mayor de edad, Raquel Vilma Báez, mamá de Gisela Gambini, Demetrio Kilvain, Mario Rito Verón, Darío Giménez, agente policial que recibió un llamado telefónico. Tenemos los distintos informes policiales que se brindaron, tanto del día 24 de junio como el 25 y 26 del mismo mes, realizados por la División de Investigaciones de Castelli, que se encuentran agregados a estos autos. También vino el Sr. Darío Giménez, agente policial que en esta Sala relató como testigo el llamado telefónico que recibió de una persona anónima donde referenciaba que una persona aportó ciertos datos y plasmó en un informe ese llamado telefónico. Luego tenemos la testimonial de Leandro Emanuel Melgar, de Mariana Noelia Melgar, de Gisela Anahí Gambini, que relató en esta Sala, que era amiga de Florencia García, pareja de Burgos, de lo que le contó Florencia García a ella, Raquel Obregón que viene a ser pareja de Juan Martín Osipluk, Juan Martín Osipluk, María Pucheta que es la que hizo el reportaje a Ricardo Cejas mientras estaba internado en el hospital Perrando. Tenemos la testimonial de Norma Raquel Urlich, nuera de Melgar y también tenemos aquellas que se incorporaron por el método de lectura, ya que no fue posible la conducción de los mismos, por ejemplo Justina Alicia Cuellar, José Francisco del Río, Marcos Gabriel Soria y también la declaración de imputado de Javier Burgos, quien dijo que él trabajaba en un taller que era ayudante mecánico de su hermano y niega todos los hechos de los cuales él es acusado, da algunos aportes de testigos en donde estuvo él ese día del hecho. También tenemos la declaración del Sr. Víctor Hugo Melgar, que si bien se abstiene en Sala, él declaró en Fiscalía y se incorporó por lectura su declaración. Ambos niegan la participación en el hecho. También hay pruebas de relevancia de un segunda persona que supuestamente es la que instiga o participa. Tenemos el informe del Nuevo Banco del Chaco relacionado con un informe de Oficio Nº 487/2014, las actuaciones policiales de fs.269, 271, 273 y 299 remitidas a la División de Investigaciones de Castelli, con soporte magnético donde se determinan distintas comunicaciones telefónicas de estas personas; CD del

reportaje ya mencionado, videos, audios, fotos, expedientes del Juzgado del Menor y la Familia, actuaciones policiales, un informe policial de fs.400, del cual surge que el Sr. Víctor Hugo Melgar se desempeña como empleado de la planta potabilizadora de Juan José Castelli; el informe psicológico de Gisela Anahí Gambini; el informe psicológico de los imputados y el resultado de los allanamientos realizados a Víctor Hugo Melgar e informe del presidente de la Cooperativa de Agua Potable y adelanto de sueldos del Sr. Víctor Hugo Melgar. Con toda esta evaluación conjunta y armónica de toda estas pruebas y de conformidad a la sana crítica racional, tengo por probada la existencia y materialidad del hecho en esta instancia crítica del proceso, por el cual resultó la muerte de Héctor Ricardo Cejas y lesiones leves en la persona de Ana María Osipluk, debido al incendio provocado intencionalmente. Corresponde merituar a este Ministerio Público respecto a la autoría de los hechos expresados precedentemente y en esto adquiere particular relevancia la denuncia realizada por la Sra. Ana María Osipluk, el día 11 de febrero del 2014, cuando ya había relatado como ocurrieron los hechos y ella da las descripciones de una persona que entra a su casa, luego hace un identikit por personal especializado, como dije este identikit lo realiza el perito dibujante realizado y rodeado de todas las garantías constitucionales, se hace una rueda de reconocimiento, previamente a ésto también tenemos distintas pesquisas que hizo la División de Investigaciones; tenemos un llamado telefónico, a la Comisaría de Juan José Castelli, el 25 de junio del 2014, donde, como dije, Darío Giménez que relató en esta Sala, recibe un llamado de una persona quien le relata que iban en colectivo hacia la localidad de Miraflores y escuchó que dos jovencitas hablaban que el autor del hecho que habían quemado a una persona, se trataría del Sr. Javier Burgos y de un tal Belloto y que por ello habían recibido la cantidad de 1.500 pesos. Asimismo también debido a los distintos aportes que da la Sra. Ana María Osipluk, a las distintas denuncias que ella había realizado sobre violencia familiar, todas las pesquisas se orientaron a investigar a las personas, tanto de Burgos como de Melgar. Es

así que el día 9 de julio se lo detiene al Sr. Burgos debido a ese identikit, que presenta la Sra. Ana María Osipluk, se lo detiene a Javier Burgos, que previamente se hicieron pesquisas, investigaciones, de donde vivía, quienes eran sus amistades, quienes eran las amistades de su señora, ya que estaba en pareja y se logra su aprehensión, por lo cual luego se realiza la rueda de reconocimiento de personas realizadas en la Fiscalía de Investigaciones y la Sra. Ana María Osipluk, sin dudar reconoce a Javier Burgos, al expresar "es el de azul, es el número 4 de izquierda a derecha, yo lo vi de frente, aunque fue un segundo, soy fe que es la carita de bebé y de cejas gruesas, tenía tapada la cabeza, pero no el rostro". La principal prueba es la rueda de reconocimiento realizada cuando dije que Ana María Osipluk, sin dudar reconoce a Javier Burgos, al expresar es el de azul, el numero 4 de izquierda a derecha, aunque lo vi solo un segundo de frente soy fe que era la carita de bebe de cejas gruesas, tenía tapada la cabeza pero no el rostro, dijo ella, si bien ese reconocimiento en rueda de personas fue cuestionado por la Defensa, pudo observar que dos de los testigos, intervenientes en rueda de personas vinieron en Sala, uno de ellos era muy parecido a Javier Burgos. Asimismo tenemos la declaración de Gisela Anahí Gambini primeramente declaró en Cámara Gesell debido a que era menor de edad, la misma era amiga de Florencia García, quien era la pareja de Burgos en esa época, ellos vivían juntos, que esta última le contó a Gambini y se conocían porque ella vivía en la casa de una tía, Silvia Báez, a dos cuadras de Florencia García, que tenía dos hijos con Javier Burgos; una tarde cuando estaban tomando tereré, que la persona que había quemado a Ricardo Cejas, si bien no dio nombre sino que dijo la persona que fue quemada, fue su marido y que por ello había cobrado un determinado dinero que fue mandado por un compañero de su papá. Santiago Juan Gambini, padre de Gisela, trabajaba en Agua Potable de Juan José Castelli, en la planta potabilizadora. Luego de eso ella contó que tuvo un distanciamiento con su amiga Andrea Florencia García. A la pregunta si sabía por qué fue mandado a matar o a quemar a otra persona,

ella dijo que fue mandado pero que no sabía por qué. A la pregunta si sabía el nombre del marido de Andrea dijo que le decían "Javi" y porque lo hizo, dijo que lo hizo porque fue mandado. Gisela vivía con su prima Silva Báez, vecina de Andrea. Es así que ella le preguntó a Andrea Florencia García, por qué no denunció y ella dijo que no lo hizo porque tenía miedo que su pareja vaya preso y que además había una mala relación y le tenía miedo a Javier. Es así que este aporte que da Gisela Anahí Gambini es muy importante y también viene a declarar en esta Sala el Sr. Santiago Juan Gambini, que la madre de Gisela, le cuenta lo que le había contado su hija, es a la primera persona que le cuenta esta situación Gisela es a su madre. Que además sí sabía que Burgos recibió algo, según Gisela Anahí Gambini relató en esta Sala, que si, alguien le había pagado y luego a la pregunta de la Defensa de Melgar, si sabía que Melgar era la persona que había pagado, Gisela Anahí Gambini dijo que la persona que se trataba, es decir la que había mandado a Javier Burgos era Melgar. También Ana María Osipluk relató, en esta Sala, todos los pormenores de la relación que había tenido con Víctor Hugo Melgar, testimonió que durante 25 años ella había vivido un tortura, da o describe las características físicas, en esta Sala, de Burgos. Tenemos también los distintos informes policiales del 24, 25 y 26 de junio a los cuales ya me referí y el del día 27 de junio. Es así que con estos relatos tanto como el reconocimiento en rueda de personas tenemos por acreditado la autoría de Javier Burgos, coincidiendo tanto los relatos de Gisela Anahí Gambini, como la madre de Gisela, como la del padre Juan Santiago Gambini, coinciden el relato en que el autor de este hecho es el Sr. Javier Burgos, esto todo coincide con las distintas investigaciones llevadas a cabo tanto por la Fiscalía de Investigaciones como la División de Investigaciones. Es importante a la vez el relato que da en el reportaje el Sr. Héctor Ricardo Cejas, de las dos hipótesis que el presenta y la Fiscalía. De esas dos hipótesis toma la que pudo acreditar con más certeza, en este caso podemos decir que no hay dudas ni para este Ministerio Fiscal de que el autor de que ejecutó el hecho que es el que mata a

Héctor Ricardo Cejas y lesionar a la Sra. Ana María Osipluk, se trata del Sr. Javier Burgos. Si bien en Sala negó los hechos y trajo testigos a su cargo, habló de un accidente que tuvo un día antes, trató de disfrazar las pruebas de cargo, se pidieron informes al Hospital de Juan José Castelli y no obra ni siquiera el ingreso o la entrada de Marcia López, ni de Javier Burgos. También presenta como testigo a su madre y a una amiga de su madre de que esa noche él estaba cenando con toda su familia, pero todas las pruebas de cargo desplazan los dichos del imputado. En cuanto a la participación, que le cupo a Víctor Hugo Melgar, el mismo actuó en carácter de instigador y tuvo como fin encargar a Javier Burgos, el trabajo a realizar, ese trabajo consistía en sacar del medio a Héctor Ricardo Cejas. Melgar fue la persona que pagó, si bien no existe una prueba en concreto del pago o esa promesa remuneratoria, todos los indicios son numerosos, son convergentes y totalmente dirigidos a un plan determinado. Existen numerosas pruebas concretas al respecto y que sindican que Melgar es la persona que da todos los datos a Burgos, de otra manera ¿qué movilizaba a Burgos realizar semejante tarea?. Era un móvil económico; no fue a robar, no tenía odio hacia esas personas, no tenía odio hacia Ana María Osipluk, no tenía odio hacia Ricardo Cejas, es más no lo conocían, las víctimas tampoco conocían a Burgos. Es así que el móvil fue económico. El móvil fue matar a determinada persona por un precio o promesa remuneratoria a cambio de algo, en este caso el dinero, sinó no se entiende cual es el objetivo de Burgos y Burgos fue premeditadamente a matar con un plan que la misma víctima que resultó, lamentablemente, fallecida por este hecho, dice que hubo un plan y si, lo hubo y se pudo determinar con todos los indicios que fueron convergentes a que fue algo premeditado, ya que Javier Burgos fue a cara descubierta al lugar y Melgar fue la persona que facilitó los datos y ello viene a colación porque los distintos testigos que pasaron, que fueron tanto Martín Cejas, hijo de Héctor Ricardo Cejas, Macarena Cejas, Marisabel Cejas y la Sra. Detzel, que era la primera esposa de Ricardo Cejas, depusieron en esta Sala. En el momento en que Ana María Osipluk se va a Buenos Aires con su

pareja, sin avisar a nadie, él en forma insistente, en un primer momento, lo que hace es averiguar en forma obsesiva, donde se encontraban estas personas, tal es así que sin hesitación se dirige a la casa de los hijos de Ricardo Cejas y acosaba constantemente a Marisabel Cejas, para que le dé los números de teléfono. Tal es así que declaró en esta Sala, la Sra. Marisabel Cejas y dijo que el Sr. Melgar concurrió aproximadamente de 4 a 5 veces y muchas veces más, pero que ella en algunas oportunidades no estaba en la casa, hasta que ella, cansada de su insistencia le dió el número de teléfono de su hermano Martín Cejas. El Sr. Melgar sin conocer a Martín Cejas, que vivía en Buenos Aires lo llamaba insistente. Ello quedó probado con el entrecruzamiento de teléfonos celulares que se encuentran agregados en esta causa y que se detallan en la lista de sábanas. Tal es así que se determinó que Víctor Hugo Melgar tendría un aparato telefónico con un número de abonado 3644-54 y con terminación 44, mantuvo comunicación telefónica con los abonados 011605339922, perteneciente a Martín Cejas, domiciliado en Buenos Aires; con Héctor Ricardo Cejas, el fallecido, con número de abonado 3644567520 y con el abonado 3644403953 perteneciente a Ramón Cejas y con otro teléfono de Roberto Ángel Cejas, hermano de Héctor Ricardo Cejas que vivía en Juan José Castelli. También aquí en esta Sala, depuso el Sr. Juan Martín Osipluk, decía que hace como diez años no se veía con el Sr. Melgar, que cuando se fue Ana María Osipluk, desapareció de Castelli, que él ni sabía donde fue su hermana. Melgar apareció un día a su casa a preguntarle si sabía dónde estaba su hermana; averiguaba insistente también con la mujer de Osipluk, que tenían un kiosco y que fue varias veces al lugar. Martín Osipluk declaró también que Melgar lo iba a ver a su padre en el campo a 26 km., es decir al papá de Ana María Osipluk, para preguntarle donde estaba su hija. Es decir, estos indicios de forma concreta, indican que este plan que venía en forma sistemática y este acoso a los distintos familiares tanto de Héctor Ricardo Cejas como de Ana María Osipluk, indican el plan que ya tenía el Sr. Melgar. También tenemos los informes de la Cooperativa de Agua Potable,

que informa sobre los adelantos de sueldos que había recibido tanto en el año 2013, el Sr. Víctor Hugo Melgar, un crédito que el mismo tomó del Banco del Chaco. Todo esto coincide con los datos aportados por Gisela Anahí Gambini, cuando su amiga Andrea le contó la participación de Burgos y también en su declaración lo nombra a Melgar. También la madre de Gisela Gambini, en un momento escuchó que Melgar había pagado un determinado dinero. Es así que todos estos datos, testimoniales, documentales, apuntan al Sr. Víctor Hugo Melgar. También estos indicios convergentes que dan las actitudes que demuestra el autor o partícipe de este hecho que es el Sr. Víctor Hugo Melgar con los dichos que ya la mayoría de las personas conocían y de que Ana María Osipluk declaró en esta Sala, de que la iba a matar, que la iba a descuartizar y que iba a desparramar su cuerpo por todo Castelli y que luego de ver en el noticiero algo parecido a Callejeros, el grupo musical que uno de ellos había matado a su mujer le manda mensajes o le manda a decir a Ana María Osipluk, que la iba a matar de esa forma, era mejor quemarla, así había dicho. Ese relato fue dado por Ana María Osipluk, ya que ella le comentó a los distintos testigos que depusieron en esta Sala. Entonces no se trata de un solo indicio sino de varios y es tal su fuerza convictiva que a través de ingerencias lógicas le logra acreditar en forma acertiva de que el autor, digamos el instigador, el partícipe, por el cual paga un determinado monto o promesa remuneratoria es el Sr. Víctor Hugo Melgar. Las distintas denuncias que realizó la Sra. Ana María Osipluk, cuando ellos vuelven de Buenos Aires, en diciembre del 2014, lo primero que hace debido a todos estos insistentes acosamientos que recibió ella de parte de Melgar, ni bien llega a la localidad de Castelli, realiza una exposición en el Juzgado de Familia, que lamentablemente, se tomaron medidas muy tardes. También el Sr. Héctor Ricardo Cejas, vuelve a Castelli, porque tenía miedo, quería proteger a sus hijas. Si bien no fueron amenazas probadas el Sr. Víctor Hugo Melgar le decía telefónicamente, a Héctor Ricardo Cejas: "que lindas son tus hijas, ya sé donde viven, que linda familia que tenés, que lindo tu nieto", cuando el nieto vivía en Buenos Aires y a la pregunta al

testigo Martín Cejas, en esta Sala cómo podía ser que el Sr. Víctor Hugo Melgar lo conozca al nieto, dijo; "puede ser por las fotos del facebook". Es decir que este señor miraba hasta las redes sociales de la familia del Sr. Héctor Ricardo Cejas. Todo esto motivó al Sr. Héctor Ricardo Cejas a volver a la localidad de Juan José Castelli con el fin de reiniciar su vida en forma tranquila; que nunca lo puedo hacer desde que estuvo con Ana María Osipluk sino porque tenía temor por la vida de sus hijas, por su familia, tenía temor pero no dimensionó el peligro concreto que ésto representaba. Es así que no cabe duda, además tenemos un informe realizado por el Equipo Interdisciplinario de Juan José Castelli del Juzgado de Familia, donde dice que el Sr. Víctor Hugo Melgar presenta dificultades para aceptar la separación, por ello continúa insistiendo en que la Sra. Osipluk revierta su situación. Es así que no cabe duda en este estado, para la suscripta, de que Víctor Hugo Melgar ha actuado como instigador estimulando a Javier Burgos a cometer el delito prometiéndole una suma de dinero. Quienes precisaron que Melgar pagó a Burgos fueron tanto Gisela Anahí Gambini, como su madre Raquel Vilma Báez en su declaración testimonial en esta Sala tanto por lo que había dicho Raquel Vilma Báez que escuchó una conversación entre su hija Gisela y la pareja de Burgos, Andrea Florencia García. Todos estos elementos permiten acreditar la comisión del delito por precio o promesa remuneratoria. En cuanto al encuadramiento legal es acertado tal como vino requerido a juicio y se dan todos los elementos objetivos en este caso del homicidio agravado por ensañamiento, alevosía y precio o promesa remuneratoria y lesiones leves en su figura básica. El homicidio se da en primer caso, la figura básica del art. 79, "el que matare a otro" y se agrava por el modo, quedando tipificado en el art. 80 inc. 2º, el modo es con alevosía porque Javier Burgos, en este caso actuó sobre seguro, con sorpresa, con premeditación, sin riesgos para el autor, es decir el sujeto activo no tuvo riesgos porque en un primer momento, si bien había otra persona en el domicilio, en Quinta 115, que estaba Ana María Osipluk y Héctor Ricardo Cejas, cuando en un primer momento entra Javier

Burgos y dice Ana María Osipluk que entra con una varilla de un metro y un trapo encendido, le presenta el fuego que tenía en la punta de ese palo, se produce una explosión donde ella cae desplomada en su totalidad, se quiebra un dedo y queda medio derrumbada y del humo no ve nada; ve que una persona pasa por arriba de ella y le tira un líquido a Héctor Ricardo Cejas en forma sorpresiva y lo quema en su cuerpo lo que le produce su incendio. Es así que ese ataque con la antorcha de fuego ya encendida y con el líquido inflamable, que tira sobre Héctor Ricardo Cejas, produce un foco de incendio en el domicilio. La sorpresa en este caso es serena, fría, deliberada y utilizó métodos o medios, por los cuales impedía que la víctima se pueda defender en forma inmediata o que un tercero pueda intervenir, en este caso el tercero que podría haber intervenido para ayudar a Cejas, se cayó desplomada al piso y luego no pudo ver nada. En algún momento dijo Ana María Osipluk, que hasta se desvaneció. También hay ensañamiento porque con este modo de matar, se provocó deliberadamente el sufrimiento de la víctima, sufrimiento que no era necesario, sabía el actor que con este medio la víctima iba a morir sufriendo. El ensañamiento es sinónimo de crueldad. Es así como Héctor Ricardo Cejas dijo a la periodista que él sentía mucho dolor. Que ese dolor, incluso vino a esta Sala la Sra. Pucheta a declarar en esta Sala, hemos escuchado los audios recientemente, ella le preguntó a Cejas si sentía dolor y él dijo: "sabia que existía el dolor, pero no de esta magnitud". Es decir que la víctima sufrió un tremendo dolor y la periodista Pucheta declaró en esta Sala y dijo que estuvo impresionada de ver las heridas que tenía el Sr. Héctor Ricardo Cejas. Dolor que aún a pesar de los tratamientos que le fueron brindados en un centro de alta complejidad, como es el hospital Perrando, se produjo la muerte y hubo agonía y padecimiento extraordinario. Jugó también un móvil económico. Como dije, nadie conocía a Burgos, él no tenía nada en contra de las partes, no se conocían entre víctima y victimario, era una especie por precio o promesa remuneratoria, antes se denominaba "sicario", era necesario que haya dos sujetos, una que pague y otro que ejecute el hecho,

como mínimo y sabemos que debido a todas las testimoniales, más indicios hubo dos personas. Entre ellas hubo un pacto, ese pacto no hace falta que tenga alguna formalidad extraordinaria, es el pacto que realizaron entre Javier Burgos y Víctor Hugo Melgar. Hubo un mandante y hubo un móvil económico, por precio o promesa remuneratoria. No hay rencor alguna por el que ejecuta el hecho, sin razón alguna se mata y el mandante ve agravada su conducta también por el proceder en las sombras. El pacto que se conviene es el homicidio y no requiere ninguna modalidad. Es matar a determinada persona y luego se paga un precio o promesa remuneratoria. El precio o promesa remuneratoria se entiende es una oferta que se puede hacer antes o después incluso de cometido el hecho. La calificación y la agravante corre para quien instiga o participa del hecho como mandante. Eso es en cuanto al encuadramiento legal, a la vez tenemos en cuanto a Javier Burgos las lesiones leves previstas en el art. 89 del C.P., que fueron inferidas a Ana María Osipluk, según consta en el informe médico de Félix Ruiz, del hospital de Juan José Castelli. Que dicho informe dice: "quemaduras superficiales en zona anterior y superior, quemaduras de pelo", en ese momento el daño en el cuerpo y la salud y es en concurso ideal para Javier Burgos, el art. 54, porque con un accionar ha violado dos tipos penales. En cuanto a Víctor Hugo Melgar que fue la persona que pagó el dinero, según las testimoniales coincidentes de Ana María Osipluk, de Gambini, de Raquel Obregón y la nota que dejó Ana María Osipluk, el entrecruzamiento de llamadas telefónicas, se dan todos los elementos objetivos del homicidio agravado por ensañamiento y alevosía y se da la participación de Melgar por precio o promesa remuneratoria por todas las pruebas aportadas y agregadas a la causa. En cuanto a los elementos subjetivos, hubo dolo en su doble aspecto cognoscitivo y volitivo, intencional y voluntariamente el Sr. Javier Burgos se dirigió al domicilio de Ana María Osipluk y de Héctor Ricardo Cejas aprovechando de que se hallaban desprevenidos, utilizó un líquido inflamable por el cual resultó la muerte de Ricardo Cejas y lesiones leves a la Sra. Ana María Osipluk. Víctor Hugo Melgar

solamente prometió la recompensa en dinero, ideó y brindó datos necesarios para que se pueda cometer el hecho ilícito. Es así que quedó acreditado no solo la materialidad y existencia del hecho sinó también la autoría, encontrándose como típica la conducta descripta en el art. 79 y 80 inc. 2º y 3º, en el art. 89 y el bien jurídico protegido es la vida de la persona y se realizó con intención cada uno de los actos sabiendo lo que hacía y dirigiendo su conducta libremente, por lo cual se debe reprochar por su conducta a ambas personas. Resulta claro que no existen causales de justificación ni atenuante por lo que cabe formular la acusación, no hay legítima defensa ni estado de necesidad justificante por lo que voy a acusar tanto al Sr. Arnaldo Javier Burgos y a Víctor Hugo Melgar. En cuanto a la culpabilidad obran los distintos informes del médico forense, previstos por el art. 83 del C.P.P., donde se evalúan distintos aspectos tanto de Javier Burgos como de Víctor Hugo Melgar incluso hay un informe psicológico por lo que podemos decir que ambos comprenden la libertad de su accionar, lo han hecho con libertad de su acción, pudiendo haberse motivado en la norma y no lo hicieron y nadie los obligó a realizar la conducta que llevaron a cabo. Por ello y debido que voy a sostener la acusación por la cual vino a juicio, voy a concluir peticionando una sentencia condenatoria en contra de los imputados. Respecto a la determinación de la pena y a los postulados constitucionales y la normativa internacional, los únicos atenuantes que hay es que ambos imputados no registran antecedentes y como agravantes tenemos el "modus operandi" y la naturaleza del hecho. Por ello solicito condene a Arnaldo Javier Burgos en carácter de autor penalmente responsable por el delito de homicidio agravado por ensañamiento y alevosía y precio o promesa remuneratoria y lesiones leves en concurso real, arts. 79 y 80 incs. 2º y 3º y 89 en función del art. 54 del C.P., más las accesorias del art. 12 del C.P., sin costas, a la pena de prisión perpetua. Asimismo, solicito se condene Víctor Hugo Melgar por el delito de homicidio agravado por ensañamiento y alevosía y precio o promesa remuneratoria en carácter de participación, instigador, arts. 79 y 80 incs. 2º y

3º en función del art. 45 -última parte- del C.P., a la pena prisión perpetua, más las accesorias del art. 12 del C.P., con costas. Con relación a la causa por cuerda, se pudo determinar de que personas habían roto con algo la vidriera y sustrajeron elementos del lugar. La Sra. Rueda no vio las personas que habían roto la vidriera ni las que habían sustraído los elementos. Es así que se tomó en esta Sala distintas testimoniales a los agentes policiales: Fabián Enrique Ayala y César Darío Benítez, que en un primer momento no habían dado con los autores del hecho y que habían allanado la casa del Sr. Javier Burgos y que habían secuestrado ciertos elementos que no correspondían a esta causa. También tenemos la denuncia realizada por el marido de la Sra. América Rueda del hecho que se había producido en fecha 11 de julio de 2013; el hecho que aquí se investigó se tiene por cierto, podemos decir a la existencia y materialidad y en cuanto a la autoría nos encontramos ante una dificultad probatoria ya que no coinciden todos los elementos ni las testimoniales de que el autor del mismo haya sido el Sr. Arnaldo Javier Burgos por lo que este Ministerio Público se va a abstener de realizar la acusación al respecto".

A su turno, la **QUERELLA PARTICULAR** alegó del siguiente modo: "En primer lugar la Querella particular constituida va a tener diferentes etapas en la alocución de sus alegatos. En primer lugar considero importante adherir y ratificar los términos en los que ha planteado la alegación la Sra. Representante del Ministerio Público en Sala en todo, por cuanto no me expida en una observación en particular. En cuanto a los mandatos de forma rituales aplicables, la Querella adhiere al planteo en general del Ministerio Público Fiscal. En cuanto al alegato esta Querella buscará hacer una breve reseña de los hechos que se entienden probados, en base a la prueba formulada en Sala y a la recabada en la I.P.P. Trataré de ser breve ateniendo la concreta y específica circunstanciación de pruebas que ha hecho la Sra. Fiscal y a los cuales la Querella ha adherido. Luego me referiré a cual fue la teoría del caso que sostuvo esta Querella, entiende hoy en grado de certeza que alimenta la

intención y la pretensión procesal de condena que tiene esta Querella refiriendo el bloque probatorio que así lo sustenta. Luego discutiré sobre el estado de inocencia de los dos acusados, por los cuales la Querella pedirá la condena, el nivel de certeza que tiene esta parte. Haré unas observaciones sobre la credibilidad de algunos testigos, con independencia de qué parte los ha ofrecido entiendo que son importantes a los fines de determinar con claridad la certeza condenatoria exigida para la sentencia. Comenzaría refiriéndome a los hechos por los cuales fueron traídos a juicio los Sres. Arnaldo Javier Burgos y Víctor Hugo Melgar. Comienzan mucho antes del 10 de febrero de 2014. Aquí ha habido prueba suficiente que luego me referiré de un acoso permanente que ni siquiera nace con el vínculo de la relación afectiva entre Ricardo Cejas y Ana María Osipluk, por parte del Sr. Melgar, que nacen antes, que tiene antecedentes, que esos antecedentes constan en la prueba documental que adjunta el Juzgado del Menor de Edad y la Familia de la Sexta Circunscripción, que se ofreció como documental en el expediente, pero no solo en eso sinó que también en el relato de Ana María Osipluk, de Juan Osipluk, de la cuñada de Ana María Osipluk, la esposa de Juan, que aquí en Sala consistentemente con independencia de otros testimonios que también nos refirieron, hablaban de una relación familiar basada en violencia de género, basada en una relación desigual de poder, con intención de menoscabar derechos de una de las partes, la cual así lo vivía y lo ratifican los informes psicológicos y socio ambientales que obran en los actuados conforme lo decía la Sra. Fiscal y ese es el origen mismo de la situación que hoy nos trae a juicio. La desproporcionada vigencia de relaciones de sometimiento entre dos personas, cuando son dominadas por la violencia terminan en los sucesos del 10 de febrero de 2014. Ese día, en Castelli, aproximadamente a las 22:00 horas Héctor Ricardo Cejas abre la puerta, cuando se aprestaba a cenar con su esposa, de la casa ubicada en Álvaro Palavecino de la Quinta 105 de la ciudad de Castelli, a dos muchachitos, pero para asistir concretamente al pedido de uno, que pidió agua, eran tiempos de

verano y Ricardo Cejas, evidentemente entendió como un gesto de amabilidad y eso queda más claro aún para que no tuvieran algún tipo de dudas que actuó Ricardo Cejas movilizado por un sentimiento de fraternidad con la persona que simplemente pidió agua. Fue atacado, luego, por esta persona resultando ser Arnaldo Javier Burgos, quien se apersonó en el domicilio de Ricardo Cejas con esta intención, con la intención aparente de pedir agua, fue rociado con un líquido inflamable y luego de más de 20 días de agonía muere por las heridas que este hecho de Arnaldo Javier Burgos. Le impone un palo, haciendo de antorcha en el cuerpo, muere a raíz de una sepsis generalizada provocada por su situación de grandes quemaduras. En ese orden recibe lesiones también se esposa, su compañera Ana María Osipluk, con la que se encontraba en ese momento y daños varios en el inmueble que han sido debidamente detallados por la Sra. Fiscal y que obran en los informes policiales y de constatación en el expediente. Por la naturaleza del daño es importante entender la desproporcionalidad de la medida del autor directo, de Arnaldo Javier Burgos con respecto del Sr. Ricardo Cejas y la Sra. Ana María Osipluk. Y Usted dirá ¿qué tiene que ver ésto con su explicación inicial sobre la violencia de género? y, tiene que ver, porque la única manera de explicar el pacto existente entre Arnaldo Javier Burgos y Víctor Hugo Melgar se basa en las relaciones de sometimiento y desigualdades de género a las cuales era víctima Ana María Osipluk y que toda la familia de Ana María sabía, que aun cuando los familiares convivientes del Sr. Melgar, que han depuesto aquí en Sala, su nuera, su hijo, la hija no vivía con ellos, han incurrido en determinadas contradicciones que luego las voy a ponderar a los fines de la credibilidad de los testigos, pero me parece importante sostener que el vínculo o pacto existente entre Burgos y Melgar es en el convencimiento de la propiedad que tenía el Sr. Melgar sobre la vida de Ana María Osipluk. Este convencimiento de propiedad, que lo mandan los tratadistas del Derecho Penal y de derechos humanos es vital para comprender de qué manera se produce la relación de violencia de género que sostuvo internamente el vínculo entre Melgar y Ana María Osipluk. Este pacto

que culmina es un componente esencial de la teoría del caso de la Querella, la que sostuvo a lo largo del debate y a lo largo de la I.P.P. que el Sr. Arnaldo Javier Burgos es autor responsable del delito de homicidio agravado por ensañamiento, alevosía, precio o promesa remuneratoria y lesiones leves en concurso ideal conforme lo formulara la acusación la Fiscal de Castelli, luego sostenida aquí en juicio por la Sra. Fiscal de Cámara y por el Sr. Víctor Hugo Melgar como autor responsable del delito de homicidio agravado por ensañamiento alevosía, precio o promesa remuneratoria, en carácter de participación prevista en el art. 45 -última parte- del C.P.. La acusación privada sostuvo a lo largo del juicio esta hipótesis que hoy ponemos en consideración de S.S. en grado suficiente para fortalecer una sentencia condenatoria respecto de los acusados. Esto es así en base a una relación de pruebas, en primer lugar debo adherir a los fines de no extender mucho mi alegato a la circunstanciación de pruebas sobre los hechos que ha hecho la Sra. Fiscal, en ese sentido tenga por reproducido mi alegato, la historización y la incorporación realizada por la Sra. Fiscal de la documental, especialmente de la remisión de las testimoniales con algunos subrayados, con cuestiones o aspectos que la Querella quiere exponer. Entiende la Querella que el mecanismo en que se produce la acción de este delito, este cúmulo de delitos, ciertamente debe tenerse por probado a través de las primeras intervenciones policiales hasta el protocolo autópsico final y a la remisión conclusiva que hace el Instituto Médico Forense del Poder Judicial del Chaco con el diagnóstico conclusivo de autopsia de muerte por paro cardiorespiratorio, con asepsia generalizada de gran quemado, ¿por qué insiste la Querella en este aspecto? Es una secuencia de causalidad que nace el 10 de febrero respecto de la acusación formulada y que termina 20 días después, no hubo en el interín ningún tipo de interrupción de los episodios causales que provocaron el deceso, la muerte, este resultado fatídico que el mismo Ricardo Cejas no ponderaba, como hemos escuchado en el audio hace unos instantes, pero que determinó el resultado exigido por el art. 79 y los concordantes del artículo

penal. Entiendo como concordantes las calificantes y agravantes posteriores. Entonces "el que matare a otro", el resultado exigido por la acción típica, se produce sin interrupción de los nexos causales desde el 10 de febrero, cuando es rociado con este líquido inflamable, en un órgano vital como es el extremo de la cabeza y la zona superior del cuerpo, hasta el final, donde Ricardo fallece y que el protocolo autópsico y su resultado determinaron, sin dudar, el origen de esa muerte. Formalmente además en el caso que nos ocupa, no quisiera redundar más o en mayoría ¿por qué existe aquí un delito de homicidio?, porque está bien claro que el que matare a otro con intención y produzca el resultado va a ser enjuiciado por ese delito pero en ese sentido entendemos con las pruebas de homicidio realizado por la Fiscalía en forma idónea y reproducido aquí. Pero si quisiera ocuparme de los agravantes en un punto, desde un primer momento la Querella ha dicho que la relación entre Burgos y Melgar en este juicio y con este objetivo solo se explica a través de un pacto, solo se explica a través de una asociación criminal, con un fin criminal, que era producir un daño completamente irreparable a una persona como es la muerte, un daño definitivo, además de que constituye una violación autónoma de derechos humanos fundamentales como es el derecho a la vida y a la integridad física, en el caso de Ana María Osipluk. La Querella entiende sobradamente probado la asociación y con ella el pacto exigido por la agravante del precio o promesa remuneratoria del art. 80. En primer lugar la testimonial de Andrea Florencia García dictada en Sala, refiere que conocía a Gisela Anahí Gambini y que también conocía a su mamá y a su papá, de Gisela. Lo conocía del encuentro en la casa de una vecina, de la misma manera concordante Santiago Juan Gambini, Raquel Báez, y Gisela Gambini, los tres refieren un vínculo relativamente ocasional con esta señorita, con excepción de Gisela Gambini, que son amigas. Esos vínculos fundaban la relación entre Florencia García y el padre de Gisela Gambini y la madre de Gisela Gambini es que no hablaron, que no contara lo que Andrea Florencia García le había dicho a Gisela Anahí Gambini, no tenía que hablar ni contar,

si era posible se desdijeran. Las testimoniales fueron uniformes en el mismo sentido, fueron este bloque de testimoniales que la Querella lo refuerza como "bloque Gambini" y probatorio de la asociación criminal entre los dos acusados son perfectamente concordantes, los lugares donde se conocieron, los lugares donde dialogaron, solo estas tres pruebas, testimoniales en Sala, el protocolo de la Cámara Gesell y el video de la Cámara Gesell, acreditan con más profundidad el resultado. En primer lugar el resultado de Gisela Gambini quien sin hesitaciones dijo en esta Sala que un compañero de trabajo del padre había mandado a alias "Javi", esposo, compañero, novio o pareja de Andrea Florencia García, a que quemara. Aparece directamente la expresión del modo ensañante y alevoso con que después Burgos va a producir el resultado definitivo que se está llevando a cabo el juicio y concluyendo ahora y pidiendo su condena. Había sido tan evidente la existencia de un pacto previo que hay dos pruebas en Sala fundamentales, con independencia de la que ya referí, la de Gisela Anahí Gambini, que no fue atacada en sus contradicciones por ninguna de las partes, es una prueba completamente entera, que además tiene prueba complementaria en razón del padre de Gisela Gambini que debe interpretarse a través del video de Cámara Gesell, producido con todas las garantías que la ley acuerda a la Defensa, a la Querella y al Ministerio Público Fiscal. Su realización, que no fue atacado en la I.P.P., tampoco en Sala y que la Querella no tiene razones para no valorar aquí tampoco, el video de la Cámara Gesell de Gisela Gambini debe interpretarse como una ampliación de la testimonial brindada en Sala, en razón de la edad de Gisela. De esas dos circunstancias probatorias no nos quedan ninguna de esta asociación, es más Gisela Anahí Gambini, Raquel Báez, la madre de Gisela, dijo acá en Sala, que había escuchado como Andrea Florencia García hablaba con su hija de la cuantía del pago recibido por provocarle el daño a Héctor Ricardo Cejas. Expresamente dijo haber escuchado que una persona alias "Javi" había recibido tres mil pesos para provocar esta situación. Como ya lo expresó la Fiscal, Juan Gambini, Raquel Báez y Gisela Gambini y las pruebas

complementarias, todas en si mismo, permiten con el grado de certeza que exige esta instancia procesal, a la Querella no le cabe dudas, sobre la intervención, sobre la existencia de este pacto, que además es un elemento objetivo del tipo penal, de la agravante que estamos discutiendo. Es necesario explicitar de alguna manera, es necesario que la Querella también ponga sobre la mesa que aquí hubo en Sala testimonios conducentes a demostrar esa situación y que no fueron atacadas. En ese orden de ideas, la Querella concluye entonces que la existencia de la asociación entre Melgar y Burgos en orden al precio y a la promesa remuneratoria, como agravante, como delito penal, han quedado sobradamente demostrado con el nivel de certeza que exige una sentencia condenatoria para ellos. Es importante tener en cuenta que los tratadistas refieren que el homicidio calificado por precio y promesa remuneratoria constituye de alguna manera una crisis en la teoría de participación criminal dentro de la dogmática penal, porque implica en sí mismo una especie de coautoría para quien otorgue el mandato y quien recibe el mandato, con independencia de a quien está dirigido el resultado o con independencia de cual fue el monto recibido para llevar a cabo el resultado muerte. Creus, Donna, Soler, Fontán Balestra y el mismo Zaffaroni, todos exponen sobre la mesa que este agravante en particular no exige, para el grado de certeza ni para la configuración penal, que los acusadores pongamos sobre la mesa de discusión un contrato de locación de servicio cuyo objeto sea el objeto prohibido o inmoral de matar a otra persona, eso no existe de manera compatible con la teoría de la prueba penal, nunca vamos a poder probar de esa manera una connivencia criminal de la misma manera que el narcotráfico no tiene forma de probar la asociación ilícita para traficar estupefacientes. Se llega al entendimiento y a la comprensión de este mandato y a la convicción de la existencia a través de los resultados e indicios convincentes, únicos, seguros, como explicaba la Sra. Fiscal. Existieron y muchos en este expediente, pero también se llega a través de lo que constituye una de las pruebas fundamentales por los que se llega, aquí hubo testigos que afirmaron

la existencia de esta asociación criminal entre los acusados. El pacto para promover la muerte, se escinde del contenido, no importa contra quien haya estado dirigido el acto, lo que importa al derecho penal o lo implica el disvalor social de la existencia de una persona condenada por homicidio agravado por el precio o promesa remuneratoria es el nivel de disociación con los valores sociales que esa persona tiene. ¿Cómo es posible o cómo puede permitirse la democracia, la promoción de la impunidad de estas acciones?, eso es lo que la Querella y la Fiscalía están poniendo en consideración del Sr. Juez. El ensañamiento como agravante del homicidio, consiste en el trato inhumano a la víctima, el modo cruel de matar a una persona y cuando realizamos los estudios de derecho penal más antiguo, el modo de incendiar a otra persona siempre aparece como el prototipo del modo de ensañamiento. Es tan cruenta la situación por la cual se le terminó dando muerte al Sr. Cejas. La misma constatación entre el día del hecho y el 2 de marzo en que se produce el deceso nos tiene que dar a nosotros el nivel de convicción suficiente para sentir los extremos de la acción analizada en el juicio. Es que estamos en presencia de un ensañamiento, es tan evidente en ese sentido que han pasado más de 20 días de agonía, más de 20 días ininterrumpidos de agonía y como prueba de ello, como la reproducción del audio del Sr. Ricardo Cejas y la testimonial en Sala de la Sra. María Belén Pucheta. Cuando esta Querella preguntó: "¿cómo se sentía Ricardo Cejas?, ¿qué dolor sentía Ricardo Cejas?" y Belén Pucheta responde: "era horrible", esa fue la primer expresión que usó la testigo en Sala para dimensionar qué tipo de dolor estaba sufriendo Ricardo Cejas a los dos días de haberse producido el hecho, cuando grabó la entrevista recién reproducida. Dijo en Sala la testigo que: "él me decía que nunca había sentido un dolor tan fuerte así" y recién cuando escuchábamos el audio lo volvía a ratificar Cejas, diciendo: "yo conocía el dolor, pero nunca me imaginé que podía ser de esta forma". Estos son elementos jurídicos, estas son relaciones fácticas que se traducen en dogmática penal, estos son los verdaderos componentes del ensañamiento, nosotros no tenemos forma de

medir el dolor de Ricardo Cejas, no tenemos manera de saberlo, tenemos manera de dimensionarlo y una de las formas en que siempre se ha valido el proceso penal han sido las testimoniales, en buena hora que tuvimos la oportunidad de escuchar directamente de Ricardo Cejas, el grado de dolor que ha sufrido. Concluye la Querella, en la existencia de un homicidio claramente agravado por el ensañamiento y continuo con el tercer agravante que es la alevosía. Como bien dijo la Sra. Fiscal la imposibilidad de defensión es el criterio objetivo que tiene el análisis en la agravante de alevosía, el modo de comisión de este homicidio en un grado alevoso, que el resultado producido por las lesiones eran prácticamente la confirmación de un obrar sobre seguro, era una matemática que si uno rocía el cuerpo de otra persona, con intenciones de provocarle una lesión es altamente probable que si uno no tiene el control del material inflamable va a producir lesiones que pueden ocasionar la muerte. En este sentido, la Querella entiende que el modo comisivo debe complementarse en esta asociación criminal que ya me referí como parte integrante del mandato. Aún cuando está claro que el Sr. Melgar no fue el que roció el líquido inflamable sobre el cuerpo de Ricardo Cejas, sí es cierto que en esta Sala ha habido testimoniales como las de Macarena Belén Cejas, Marisabel Cejas, Martín Cejas, Ana María Osipluk y Ángela Detzel, que de manera concordante han referido que una de las maneras en las que Ana María refería antes de los hechos de que pusieran fin a la vida de Ricardo Cejas, que iba a ser lesionada por esta situación de violencia iba a ser el mismo resultado que la esposa del músico de Callejeros, que murió encendida, quemada. Es decir, los dos, quien roció y quien otorgó el mandato para ello, estaban sabiendo con el grado de certeza que exige el proceso penal, a esta altura, que el resultado iba a ser de esta forma. Hubo por otro lado y en relación al análisis de autoría, una circunstancia que son pruebas de este proceso pero que también son indicios del resultado violento contra Ricardo Cejas y Ana María Osipluk y las pruebas de Macarena Belén Cejas, Cristian Cejas, Ana María Osipluk, Raquel Obregón, Juan Osipluk, Ángela

Detzel, Roberto Ángel Cejas y Érica Villalba que hablan de un acoso permanente, sistemático. Érica Villalba cuando la Sra. Ana María Osipluk se va a Buenos Aires con el Sr. Cejas, ya no era familiar de Cejas, ya estaban separados de su hermano Roberto, según lo declarado aquí en Sala y sin embargo, separados y todo, ella misma vio como el Sr. Melgar fue al menos dos oportunidades a la casa de Roberto Cejas a indagar el paradero de Ricardo Cejas, para la devolución en sus términos, como él refería de Ana María Osipluk, como dimensión de propiedad. Este nivel probatorio alcanzado en cuanto al acoso familiar, a la persecución familiar, a las llamadas por teléfono, fueron contrastadas en Sala. Muchos familiares refirieron, además, que algunas de ellas pudieran consistir en amenazas. Concretamente Ana María Osipluk lo vivió así y la testigo Marisabel Cejas refirió que ella pudo ver qué mensajes recibía Ana María Osipluk. A preguntas de la Defensa "si eran pertenecientes o no al Sr. Melgar", la testigo dijo "yo no sé, simplemente vi el número", sin embargo a la interpellación que la Querella hizo a la misma pregunta sobre el contenido, de la lectura de esos mensajes de amenazas, la testigo refirió, además, que decían "te amo", "volvé conmigo" y otras connotaciones más que denotan verdaderamente quien era el autor de los mensajes. No era solamente una prueba indiciaria lo que aportó Marisabel Cejas, es una prueba con un contenido condicional muy fuerte que abona lo mismo que decía Ana María Osipluk. En ese sentido me parece importante detenerme en Érica Villalba, con una aparente teoría del caso de la defensa han pretendido endilgarle el resultado que aquí se llevó a discusión. La Querella no tiene y la Fiscal también lo acaba de expresar, acusación pública y privada, no tienen ninguna duda de la falta de intervención de la Sra. Érica Eulalia Villalba en el proceso, porque como ex pareja de Roberto Cejas y como decía el propio Ricardo recién en el audio, tenía un interés, que ella expresó en Sala, de protección de sus hijos, con la convivencia con Ricardo Cejas. No era buena, había una medida de protección familiar, que la refirió aquí, para que Ricardo Cejas no se exhibiera en su cotidianeidad frente a sus hijos, que

eran niños, había generado esa relación una situación de conflicto importante, esto no es solo el relato de Érica Villalba, sino que hay actuaciones, ha referido medidas de protección de familia, de ésto el mismo Ricardo lo ha referido también. Las testimoniales aportaron, en el mismo sentido de que Érica Villalba tenía conflicto con Ricardo Cejas, por la convivencia. Le hemos preguntado, las partes, ha logrado Villalba establecer con certeza suficiente que los problemas que tenía con Ricardo Cejas eran por la habitualidad y la convivencia con sus hijos menores de edad. Sin embargo hay un dato objetivo que lo refirió la testigo y también Roberto Cejas, es al tiempo de la muerte de Ricardo Cejas, el tiempo en que se produce el ataque del 10 de febrero, Érica Villalba tenía otra casa, vivía en otro lugar, no hay ninguna manera, dado las pruebas, los indicios, los testigos que han declarado en Sala, de alcanzar un resultado que permita vincular a Érica Eulalia Villalba con el ataque del 10 de febrero. En ese sentido la Querella, reafirma la teoría del caso de la asociación criminal entre Melgar y Burgos para producir este resultado y nada tiene que ver el testigo traído a juicio, de apellido Villalba. Hay algo que me parece importante en orden a la credibilidad de los testigos. Aquí las personas que convivieron con el Sr.. Melgar o que convivían en el momento, en el tiempo, en que se produce el ataque, convivían también cuando se produce la ida de Ana María de su casa, convivían o tenían relaciones familiares. En mérito a eso, Leandro Melgar, Norma Urlich, con excepción de Mariana Melgar, han referido algunas circunstancias de la convivencia, han referido que en realidad el trato era bueno, no existían situaciones de violencia que ellos hayan presenciado o detectado. Esto es una síntesis de ambas declaraciones, en sí mismo eran convergentes en reconocer que no había una relación de violencia familiar. Sin embargo estos dos testigos informaron en Sala, también, que habían denunciado situaciones de violencia ocasionadas por Ana María Osipluk, en el Juzgado del Menor y la Familia. Eran testigos de esta causa, pero su nivel de objetividad estaba atravesado por una relación familiar que debidamente nos explicaron a nosotros en Sala que pusieron en conocimiento

de la magistrada en competencia de Familia de Juan José Castelli. La Querella no puede tomar como testigos creíbles, de una situación de ausencia de violencia de género a quien, además, han formulado denuncia contra la persona justamente que están describiendo como que era la reina de la casa, la trataba bien y expresiones similares que obran en el expediente. En el caso de Mariana Melgar que también afirmó una relación de paz familiar, la propia testigo dijo que iba a la casa una vez por año o dos veces por año, hacía más de diez meses que no iba cuando fue el ataque, a mi casa y vivía en otro lugar. Yo no puedo comprender que tenga un valor creíble la deposición de un testigo que no tiene contacto con los sentidos con una realidad que está refiriendo, entonces esta Querella resta valor conviccional a estos testimonios, los entiendo dentro de un contexto familiar, lo entiendo perfectamente, han sido testigos que han depuesto aquí, pero no le puedo otorgar valor conviccional por estas razones que he dado y son las razones que me acuerda la teoría general del proceso para desmerecer un testimonio. Otras de las hipótesis que la Defensa ha tratado de devaluar es el acta de rueda de reconocimiento de personas. En primer lugar el acta suscripta por todas las partes, no atacada en el momento procesal oportuno, no atacada luego en juicio, no planteado su redargución de falsedad, ni la nulidad ni alguna estructura jurídica idónea para que esta Querella no le tome valor conviccional a ese instrumento probatorio tan importante en el proceso penal, simplemente nos hace valorar positivamente y como prueba de cargo el reconocimiento efectuado durante la I.P.P.. La Defensa del Sr. Burgos ha traído aquí como testigos nuevos y resalto ésto porque el acta de reconocimiento existía en la I.P.P., es decir, resalto también la manera en que se llevaron adelante determinados actos en la Sala, para demostrar también que en realidad el sin sentido jurídico de traer algunas personas reconocibles de aquella rueda de reconocimiento a Sala, para que las partes digamos conclusiones similares a las que efectuó la Fiscal si eran parecidos o no, entre el imputado y el testigo. La verdad que no corresponde que nosotros merituemos de esa manera un acta de reconocimiento perfecta,

no atacada, validada por la acusación fiscal a la cual tampoco se ha opuesto la Defensa y que en juicio afectar elementos de credibilidad del acta de reconocimiento que sería afectar la credibilidad de la testimonial de Ana María Osipluk en Sala, donde relata las mismas características físicas que relató en el acta de rueda de reconocimiento de personas, realizada en Castelli. No queda más que concluir a esta Querella en la validez y prueba conviccional suficiente del acta de reconocimiento de persona conforme obra en el expediente, pero también atribuirle fortaleza conviccional a las personas reconocibles que vinieron aquí a Sala y concurrieron como testigos, porque al igual que a la Sra. Fiscal, esta Querella también por sus propios sentidos le pareció que eran similares físicamente a uno de los acusados. Finalmente con el objeto de concluir mi alegación y a los fines de referir encuadramientos penales y legales aplicables al caso, me adhiero a lo manifestado por la Sra. Fiscal que preopinó y voy a concluir solicitando sentencia condenatoria en base a la acusación formulada por la Sra. Fiscal, de la cual adhiere la Querella entendiendo que los extremos requeridos en una sentencia condenatoria se encuentran perfectamente cumplidos en el expediente. Motivo por el cual estamos en presencia, con la certeza suficiente, de un delito completo, una acción típica, antijurídica y culpable dada la inexistencia de causas de justificación conforme lo explicara la Fiscal. Por todo lo expuesto formulo acusación diciendo que el delito atribuible a Arnaldo Javier Burgos como autor responsable del delito de Homicidio Agravado por Ensañamiento, Alevosía y por Precio o Promesa Remuneratoria y Lesiones Leves en concurso ideal, adhiriendo a la relación circunstanciada que hizo la Sra. Fiscal, arts. 79, 80 incs. 2º y 3º y 89 en función del art. 54 del C.P., por lo cual solicito sentencia condenatoria con pena de prisión perpetua por los delitos referidos. Además y respecto a los delitos atribuibles a Víctor Hugo Melgar que el mismo debe sentenciarse condenando como autor responsable del delito de Homicidio Agravado por Ensañamiento, Alevosía y por Precio o Promesa remuneratoria en el carácter de Participación, según las previsiones de los arts. 79, 80 incs.

2º y 3º y 45 -última parte-, que prevé la nivelación punitiva del delito por lo cual la Querella pide sentencia condenatoria de prisión perpetua, con costas en ambos casos. Finalmente me uno al pedido de Héctor Ricardo Cejas, que escuchábamos recién, me siento como apoderado de las familias de las víctimas en la obligación de reproducir los términos en que el propio Ricardo culmina la entrevista diciendo "me gustaría que esto no quede impune, que no le vuelva a pasar a otra persona" y con la misma motivación la Querella solicita que se haga Justicia".

Con posterioridad, al formular su alegato, la **DEFENSA del acusado Arnaldo Javier Burgos**, manifestó: "El alegato se basará en un planteo de nulidad del presente juicio por considerar que existió violación del derecho de defensa del Sr. Burgos al imponerse de manera compulsiva la asistencia de mi defensa por considerar que existió abandono de defensa por parte del Dr. Romero. Este planteo no se trata de un capricho de la Defensa, sino que claramente se pudo advertir a lo largo de toda la parte del debate que me tocó intervenir, que he tratado de subsanar esas deficiencias que se produjeron con la reproducción de todas las testimoniales que se realizaron en las tres audiencias de las cuales no pude participar, ya que resulta imposible valorar esos testigos, fueron alrededor de catorce testimoniales que no pude presenciar; esta circunstancia me impide una adecuada valoración de los mismos, ya que no existió inmediación en la prueba que me permita apreciar y tomar conocimiento imprescindible de los testigos como ser gestos, posturas, actitudes, poder apreciar si decían la verdad o mentían, es decir los gestos que se puede observar si alguien estuvo presente en dicha audiencia. Si bien el Tribunal desde un primer momento trató de asegurar el desarrollo del juicio, poniendo a mi disposición los desgravados de las audiencias que se habían tomado en mi ausencia, ello no suple la presencia del defensor en la audiencia y la posibilidad de interrogarlos, ver las actitudes y la postura de los mismos para luego realizar una adecuada valoración al momento de realizar las conclusiones finales. Entiendo que la decisión del Tribunal de apartar al

defensor -Dr. Romero- por considerar que hizo abandono de la defensa, obviamente a criterio de esta defensa, resultó apresurada ya que no se lo escuchó al abogado que se lo aparta, los argumentos por los cuales no acudió a la audiencia y no solamente que no se lo escuchó, sino que al plantear un recurso de revocatoria el mismo fue denegado. Tampoco se escuchó al imputado el que fue claro al sostener que insistía con la presencia de su abogado defensor ya que no solamente había arribado a un acuerdo económico para que lleve adelante la defensa, sino que también había planeado la estrategia defensiva, conocía bien el hecho y había llegado incluso a requerir una producción de nuevas pruebas las que se llevaron a cabo sin la presencia del mismo. Independientemente de ello, me encuentro imposibilitado de valorar adecuadamente todas las pruebas producidas durante mi ausencia, lo que conlleva a no poder efectuar una eficaz defensa técnica del Sr. Burgos, a más de ello entiendo que no fue suficiente la información brindada por el Tribunal acerca de lo acontecido en las audiencias, conforme lo dispone el art. 370 inc. 8º del C.P.P., sino que solamente se puso a disposición los desgravados. Si bien se basó la decisión en lo establecido en el artículo 125, que trata el abandono, diciendo que: "Si el defensor del imputado abandonare la defensa y dejara a su cliente sin abogado, se proveerá a su inmediata sustitución por el Defensor Oficial y no podrá ser nombrado de nuevo en el proceso, cuando el abandono ocurriere poco antes del debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres días al momento de asumir la defensa; si ocurriere durante el debate, se estará conforme al artículo 370 inciso 8º, el debate no podrá suspenderse otra vez por la misma causa y la intervención de otro defensor particular no excluirá la del oficial". No obstante ello, este artículo se correlaciona con el art. 370 inc. 8º que establece: "Si se produjere la situación prevista en el artículo 125, segundo párrafo, segundo supuesto; en caso de suspensión, el Presidente anunciará el día y hora de la nueva audiencia, y ello valdrá como citación para los comparecientes y el debate continuará enseguida del último acto cumplido

cuando se dispuso la suspensión, si esta excediere el término máximo antes fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente, bajo pena de nulidad y reiniciarse antes de los sesenta días". Si bien el Tribunal obró de acuerdo a lo normado entiendo de que debe analizarse el planteo nulificadorio realizado por esta Defensa teniendo en cuenta todo el ordenamiento procesal, no solamente los artículos de mención. A ejemplo traigo lo establecido por el art. 370 inc. 4º del mismo código que regula la situación en caso de enfermedad de un Juez, Fiscal o defensor, el cual dispone que: "... Si algún Juez, Fiscal o defensor se enfermare hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados en estos supuestos, el Presidente les informará lo ocurrido en la audiencia". En relación a este artículo entiendo que si bien V.S. puso a mi disposición los desgravados ello no suple esa información que se establece en el Código de Procedimiento para tener un real y cabal conocimiento de lo acontecido, dicha situación se hubiese suplido tanto como lo señala Núñez como Vélez Mariconde en sus citas en el Código Procesal de Córdoba, que es similar al de nuestra provincia y al respecto dice que: "solamente esa información puede ser obtenida por un co-defensor siempre y cuando no existan intereses contrapuestos o de una persona que estuvo presente en la audiencia" y Núñez, es un poco más amplio y nos dice que "no obstante que haya estado presente, siempre y cuando exista una cabal o real información respecto de lo sucedido en las audiencias en las cuales no estuvo presente, puede ser reemplazado pero para que ocurra ello el que debe informar es el defensor saliente o el imputado" y aquí no sucedió ello, no he tenido la oportunidad de tomar un cabal conocimiento de todo lo sucedido en las audiencias celebradas en mi ausencia, antes de mi intervención y entiendo que ameritaba que se reinicie todas las audiencias y todas las testimoniales con anterioridad a mi defensa, a efectos de salvaguardar la validez del juicio. Por lo tanto entiendo que corresponde se declare la nulidad del juicio en primer término. En caso que V.S. no comparta este criterio, hago expresa reserva de formular recurso de casación por

considerar que se ha violentado derechos de raigambre constitucional como ser el debido proceso y la defensa en juicio. Subsidiariamente y para el caso que no comparta esta posición, teniendo en cuenta el planteo realizado, de que me he visto imposibilitado de analizar los testimonios rendidos en mi ausencia, solo me basaré en el conocimiento tomado en la declaración de imputado, que me fue facilitado por la desgravación y donde el mismo manifiesta no haber realizado el hecho que lo trae a juicio. Detalla circunstancias relacionadas a los días anteriores y a lo que había realizado, diciendo que el 9 de febrero tuvo un accidente a la salida de los corsos, que iba en una moto junto a Marcia Pérez y su hermana con otro chico iban en otra moto. Que el lunes 10 de febrero no fue a trabajar por la mañana porque estaba muy golpeado y por la noche cenó en la casa de su madre, donde también estaba una amiga de su mamá, Elina Arias. Que se quedó a cenar y que él no tuvo nada que ver con el hecho, que no sabe por qué lo traen a juicio, aclara y describe cómo fue su detención, que estaba trabajando en la plaza cuando se acercan unos oficiales, le preguntaron si era Javier Burgos, que querían hablar con él, dicen que son policías y lo llevan a investigaciones, cuando llegan a investigaciones le empiezan a pegar porque querían que firme un papel, que lo amedrentan con un matafuego, que le tomaron fotografías, que llega una mujer a la cual le indican que Burgos sería la persona que había cometido el delito y que la señora no lo reconoció, que luego le señalan a la señora que si quería que a su ex marido lo detengan tenía que reconocerlo. Luego transcurrido lo llevan a Fiscalía diciendo que iba prestar declaración, lo retiran y lo hacen participar en una rueda de reconocimiento, Burgos pide asistencia del defensor, le dicen que no estaba y hacen igual la rueda de reconocimiento, en la rueda de reconocimiento participa un oficial de la policía que se pone a la par de Burgos, también dos personas condenadas, Salto y Gómez. Ello se encuentra corroborado con los testimonios que pude presenciar en Sala. La Sra. Arias manifiesta que estuvo cenando esa noche en la casa con el Sr. Burgos, el horario de la noche cuando la misma dijo haber

estado cenando con el Sr Burgos fue el mismo en el que recibió el ataque el Sr. Cejas, ella describe la situación, no existe circunstancia que amerite descalificar ese testimonio. También su hermana, la Srta. Johana Burgos y Mauro Díaz en relación a lo vivenciado por ellos en el día anterior en el cual refieren que el Sr. Burgos tuvo un accidente de tránsito que tuvieron que ir al hospital. Que iba junto con él Marcia Pérez, pero rescato principalmente el testimonio de Roberto Gustavo Gómez, que sería una de las personas que habría participado en la rueda de reconocimiento de Burgos, él describe todos y cada uno de los hechos relatados por el imputado al momento de efectuar su descargo, en Sala, diciendo como fue el hecho, del reclamo permanente del Sr. Burgos por su abogado defensor, de la posición en que cada uno fue ubicado en la rueda de reconocimiento, de la presencia de un agente de policía ubicado al lado del Sr. Burgos, del reclamo constante del Sr. Burgos por el defensor. Dicho testimonio pone en tela de juicio el reconocimiento en sí mismo, si bien la Fiscalía como la Querella entienden que existió en uno de los testigos como ser Salto un cierto parecido en Burgos, dicha situación no es real, el parecido no es tal y el testigo Gómez que participó también en esa rueda de reconocimiento en nada se le parece al Sr. Burgos y relata circunstancias idénticas a los dichos del imputado. Tampoco existen dudas respecto a la veracidad del testimonio del Sr. Gómez, no existió vinculación entre ellos para suponer un acuerdo entre ellos a la hora de las declaraciones ya que uno se encuentra detenido en el Complejo Penitenciario en esta ciudad y el otro en la ciudad de Juan José Castelli. Teniendo en cuenta ello y ante la imposibilidad de analizar los catorce testimonios de cargo rendidos en mi ausencia entiendo corresponde se tenga por cierta la versión del imputado en cuanto a que él no ha tenido intervención en las lesiones que se produjeron en el cuerpo de Héctor Ricardo Cejas y que posteriormente se produjera la muerte del mismo. Por tal motivo entiendo que, subsidiariamente en caso de rechazar mi planteo nulificadorio, corresponde la absolución del imputado Burgos. En relación a la causa que se sigue por cuerda contra el Sr. Burgos,

entiendo de que si bien la Defensa efectúa un pedido de nulidad de todo el juicio que en principio comprendería también a la causa que se tramita por cuerda entiendo que los motivos por los cuales he pedido la nulidad del juicio solamente se dan en el expediente principal y no en el que se tramita por cuerda, dado que pude participar en la realización de todas las pruebas y estar presente en todas las pruebas relacionadas con el expediente que se tramita por cuerda. No obstante ello y teniendo el cuenta la abstención por parte del Ministerio Público Fiscal de acusar al Sr. Burgos en el delito que se le atribuyera en la causa que se tramita por cuerda, esta Defensa a los efectos de no ser reiterativo en la argumentación brindada por el Ministerio Público Fiscal, se adhiere a los fundamentos por la Fiscal en relación a la causa por cuerda solicitando la absolución del Sr. Burgos."

En atención al planteo de Nulidad impetrado, se corre Vista al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, quien expresa: "Entiendo que no se debe hacer lugar a la nulidad planteada por el defensor del imputado Burgos, ya que se brindó, a la nueva defensa, todos los audios que se realizaron en esta audiencia para ponerlo en conocimiento de todo lo que había ocurrido y actuado en la Sala y además en el momento el defensor anterior había realizado las distintas indagaciones a los testigos, lo realizó correctamente agotando todos los medios con los testigos presentes y aun así podemos decir que el nuevo Defensor Oficial quien se halla con la suficiente idoneidad y preparación para ejercer la defensa del Sr. Burgos, lo hizo de manera correcta y le fueron facilitados lo audios a los fines de que tome conocimiento de todo lo ocurrido en las audiencias. Por lo tanto considero que no se han violentado las garantías constitucionales de defensa en juicio, ejerciéndose una defensa técnica correcta en esta instancia. Asimismo en las testimoniales brindadas en Sala no hubo mayores variaciones que las brindadas en la I.P.P., más bien confirmaron sus dichos, no produciéndose alteraciones sustanciales en la causa. Además el artículo 370 del C.P.P., si bien faculta al nuevo defensor a pedir un término de diez días para tomar conocimiento de la causa, el mismo

no fue peticionado por el defensor y dicho artículo también dice que: "una vez suspendido el debate y subsanado lo atinente al Defensor Oficial, el debate continuará enseguida después del último acto cumplido cuando se dispuso la suspensión" y en este caso el último acto cumplido vendría a ser cuando ya habían declarado los testigos anteriores, por lo que entiendo se seguían realizando las actuaciones que debían cumplirse posteriormente. Por lo tanto, entiendo que no debe hacerse lugar al planteo de nulidad realizado por el defensor del imputado Burgos".

Corrida Vista que fuera a la QUERELLA particular, se expresó: Entiendo que debe rechazarse el planteo de nulidad, en primer lugar el defensor del Sr. Burgos expresa en el segundo planteo de nulidad, ya que anteriormente hizo una reserva previa, que el Tribunal obró de acuerdo a lo normado y entiende que debe existir una sanción de nulidad en base a una interpretación general del Código de Procedimientos, pero entiendo que no se puede sostener una argumentación en base a la nulidad porque considero que el Tribunal obró de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimientos y por ello no hay nulidad fuera de la Ley, no hay posibilidad de hacer planteo de nulidad que no esté expresamente causado y previsto en el Código de rito. Pero más allá, atenta el concepto mismo de nulidad el reconocer que un Tribunal ha llevado adelante el procedimiento conforme a lo ordenado, que el Tribunal de Juicio a establecido su obrar en base o de acuerdo a la hipótesis de abandono de la defensa, ha seguido todos y cada uno de los pasos que establece el Código de Procedimientos y aún cuando la defensa pretende utilizar analógicamente un supuesto de salud, no fue ni siquiera alegado por el defensor originario ese supuesto, según lo informado por el Tribunal. Lo que motiva la decisión del Magistrado no tenía relación con el supuesto de salud, pero volviendo a la argumentación primaria considero que no puede existir una nulidad en base a un obrar conforme a derecho, no se puede seguir una sanción procesal al obrar conforme a derecho, considero que hay error en la argumentación lógica de la propuesta de nulidad lo

suficientemente importante como para desechar ese planteo de nulidad del defensor del Sr. Burgos. Sin perjuicio de ello y atendiendo a los argumentos que la Sra. Fiscal expuso, el Sr. defensor alega una nulidad en base a gestualidades de los testigos. Nosotros sabemos por los tratadistas de la materia que las gestualidades componen la deposición, pero que no pueden de ninguna manera validar o invalidar una deposición testimonial y si así fuere recuerdo que, ha pedido expreso de esta parte, se le solicitó a V.S. que se le acuerde a la defensa la posibilidad de ejercer el derecho que el código de rito establece de suspender el proceso por el término de diez días, para escuchar, revisar y eventualmente concretar su pedido de realización nueva de las tres primeras audiencias y la defensa del Sr. Burgos nunca concretó a qué testimoniales se estaba refiriendo, sino que hizo un planteo genérico de volver a realizar tres audiencias que ya han sido realizadas y que ya había intervenido en ejercicio del derecho la defensa previa del Sr. Burgos, que ya habían sido interrogadas por todas las partes del juicio y que habían sido actos jurídicos que no habían sido cuestionados por el defensor interviniente. La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo octavo expresamente prevé sobre el derecho a la defensa en juicio y de acuerdo a ello el detenido ha ejercido en el presente juicio los siguientes derechos: a ser oído por el Tribunal y por sus partes, a tener asistencia letrada suficiente durante todo el proceso y el derecho de defensa material al solicitarle a V.S. reconsiderar la sanción de abandono de la defensa de su anterior defensor y V.S. le ha explicado en debate los alcances de su decisión. Por ello entiendo que un planteo de nulidad fundado en general sobre una interpretación sistémica del código de procedimientos sin un anclaje en una causa de ley concreta, en una norma explícita por la cual el código de procedimientos se auto nulifique. No queda mucho margen más que desestimar el planteo de la defensa, en orden a que si la defensa tiene un planteo a realizar sobre el procedimiento defensivo que llevó adelante el Tribunal no es la nulidad el método adecuado. Si el proceso se llevó adelante a través de una norma ritual, la forma ritual de atacar

una norma procesal no es la nulidad de la norma procesal, no se puede pedir la nulidad de una ley. Se puede atacar la norma con las otras herramientas que otorga el derecho, pero nunca el obrar de un Magistrado conforme a derecho puede ser sometido un planteo de nulidad en proceso donde se ha garantizado una doble intervención, según el estandar de la defensa en juicio, a través de la defensa material y técnica por subrogación de defensor. Por ello considero que se debe desechar el planteo de la defensa técnica en orden a los argumentos expresados".

En tanto el DEFENSOR particular, Dr. Sergio Rubens Kleisinger, contestando Vista, dijo: "Considero acertado el planteo de nulidad del defensor del Sr. Burgos. Entiendo que es acertado y debe declararse la nulidad del proceso, asimismo el planteo del Defensor Oficial no fue de una norma jurídica, respecto de la nulidad sino del proceso. Se lo ha dejado sin herramientas reales al Defensor Oficial que vino a ocupar el lugar del anterior defensor del Sr. Burgos, por no haber podido estar presente y tener acceso a un conocimiento pleno y de las vivencias de los que se ha llevado a cabo en la Sala de Debate. El principio de inmediación y la oralidad que el mismo tiene impreso hacen que sea ilusorio pretender que el derecho de defensa esté garantizado a través de la lectura de las desgravaciones que pudieron haberse dado respecto de las declaraciones que se rindieron en la presente Sala, porque hasta lo que tengo entendido no se le entregaron los audios para que los reproduzca sino escritos para que lea, no estaría cumpliéndose así el principio de oralidad ni de inmediación que garantiza en este estado del proceso la existencia del Debate. Entiendo en base a ello, que debe declararse la nulidad del debate".

Prosiguiendo con su alegato, la **DEFENSA del acusado Víctor Hugo Melgar**, se dirigió en los siguientes términos: "Se hace difícil concluir respecto de las pruebas de cargo que existen en la causa porque tal como le he venido manifestando a través de diversos escritos entiendo que no es así como debiera funcionar la justicia y es insuficiente el mensaje que hasta

ahora se le estuvo mandando a la sociedad en cuanto a cómo funciona la justicia. El Sr. Melgar está detenido desde el 1º de agosto de 2014, nunca evitó citación relacionada con la causa, es una persona sin antecedentes y entiendo que está en el lugar en que está por cierta creencia, por la que se partió en la causa. Los cristianos creemos en la vida después de la muerte, pero un proceso no puede partir de la creencia de que si algo sucedió es porque Melgar mandó a hacer tal trabajo, no existe ninguna prueba. Los debates, las causas criminales, se basan en pruebas no en creencias. Partimos desde premisas en la causa porque se parte de creer que el 10 de febrero de 2014 en el domicilio que compartía Héctor Ricardo Cejas y Ana María Osipluk sucedieron los hechos tal cual los relató la Sra. Osipluk. No hay pruebas de que esos hechos hayan ocurrido como ella los dijo, no se investigó si eso es así, existe una declaración de la Sra. Cuellar, la vecina del frente de la casa donde ocurrió el hecho, quien manifestó que: no vio a nadie salir escapando ni en circunstancias sospechosa previa, ni simultánea, ni posteriormente, que escuchó gritos de auxilio de la Sra. Ana María Osipluk, que se acercó y no pudo aportar nada, porque no vio nada y si partimos de ello tenemos que coincidir que no hubo mayor probanza en cuanto a si el hecho existió, pero la duda en aquello que no fue probado existe. Pero tomándolo por cierto como se lo ha venido tomando es sólo por creencias. En Sala depusieron la Sra. Osipluk, los hijos del Sr. Cejas, el audio y el testimonio de la periodista Pucheta y desde un primer momento se sospechó de dos posibles personas, es por ello que entiendo que la investigación parte mal y se continuó mal. Parte de tener un culpable y de la necesidad de encontrar elementos para llegar a ese fin. Una investigación penal debe partir respecto del hecho primero comprobado para ver a donde nos lleva, aquí había un fin y ese fin era el que se manifestó a partir de los dichos de la Sra. Ana María Osipluk de que el Sr. Melgar era violento, amenazante, de que permanentemente los amenazaba a todo el grupo familiar, la llamaba a ella y al Sr. Cejas, pero nada de ello se acreditó, sino que las amenazas eran insistencia, violencia, que cuando le

dijeron que no llame más, no llamó más y que se trató de teñir la situación de amenaza que ni siquiera está imputada y que de los dichos del hijo del Sr. Cejas surge que el Sr. Melgar era una persona que desesperadamente buscaba recuperar a su amor y todos son dichos a partir de dichos no probados de la Sra. Ana María Osipluk. Es la versión de ella replicada por los hijos de ella, los hermanos, los hijos de Cejas, su cuñada, todos repiten lo que ella dijo. Entiendo que la única defensa de cargo que existe contra el Sr. Melgar y que lo mantiene detenido es lo que Gisela Anahí Gambini primero en Cámara Gesell y luego en Sala dijo que le dijo Andrea Florencia García que a ella le habría dicho Arnaldo Javier Burgos que Burgos habría cometido ese hecho por encargue del Sr. Melgar. La inseguridad jurídica que esa situación genera a todos es que si la frase de esos dichos hubiera tenido otro apellido, lo tendríamos a ese otro sentado en esta Sala. La declaración de Gisela Anahí Gambini fue dudosa y ella misma, que se reconocía amiga de Florencia García, manifestó en contra de lo que los amigos sabemos y ella misma dijo que no sabía si eso era verdad, es decir ella repite lo que le dijeron, no aporta ninguna prueba de cargo contundente, es una testigo indirecta y los padres en contra de la denominación que le ha dado la querella a las declaraciones coincidentes en contra de Melgar y que abonan esos dichos, que la querella los denominó “el bloque Gambini”. Está más lejos de la situación ya que lo único que hacen es repetir en Sala lo que la hija le dijo que dijeron, no hay otra prueba, por eso digo que es difícil para esta Defensa hablar de qué pruebas valen en contra y cuales a favor de Víctor Hugo Melgar, porque no hay pruebas y nunca existieron. El principio de inocencia constitucionalmente consagrado debe ser vulnerado de manera cierta y contundente por pruebas, no puede caer por un chisme y del expediente no surgen pruebas. Se han realizado pruebas tendientes a ver si podían comprobar la vinculación que podría haber existido entre Melgar y Burgos, pero no se pudo comprobar nada, se han hecho pericias técnicas sobre los teléfonos de ambos, pero no existe ninguna conexión, no hay llamados, mensajes entre ellos, no hay pruebas más allá de

lo dificultoso que resultaría probar el pacto, no hay pruebas que puedan probar el pacto, no hay oferta ni aceptación, no hay promesa de entregar dinero, no hay nada, por ello me toca defender a alguien en una causa en la cual desde el principio no hubo nada. Con ello entiendo que es insuficiente y que a todo funcionario público le cabe la obligación de no acusar cuando no hay pruebas ya que el principio de inocencia no puede valer menos que un chisme, si no hay pruebas no se acusa. En esta causa ha aparecido un llamado anónimo, como en las tantas causas aparece cuando no se puede comprobar nada, el cual firma el agente policial Giménez, que coincide con un chisme, lo cual es incomprobable, no hay forma de defenderse de un chisme. Este delito tiene prevista una de las mayores penas del Código Penal, me gustaría que se condene al culpable, pero cuando se condene que haya pruebas, si no hay pruebas se deberá seguir investigando. Me adhiero al pedido de la Fiscalía, de la Querella, que se haga justicia, pero la justicia no es a toda costa, no es necesariamente condenar, la justicia es lo que la ley dice y nuestra ley primera es la Constitución Nacional y el principio de inocencia de ser quebrado se necesita certeza en esta instancia. No se puede condenar por creencias. Concluyo sosteniendo que en base a lo ventilado en el debate y en base a las pruebas que se han incorporado, en base a lo que hay y en base a lo que no hay, debe absolverse al Sr. Víctor Hugo Melgar de lo que se lo acusa, en función del principio "in dubio pro reo"."

En uso del Derecho de RÉPLICA, la **QUERELLA particular**, dijo: "En primer lugar referirme a las conclusiones del defensor del Sr. Burgos sabido es que la declaración de imputado es ejercicio de defensa material, por ello no corresponde hacer una alegación en base a las consideraciones que el imputado en ese momento ha alegado en cuanto a las circunstancias fácticas porque no pueden ser consideradas pruebas de cargo, no han sido así consideradas, es un derecho que debe ejercer el imputado de manera amplia, pero el relato fáctico no han tenido basamento probatorio en ninguna de las interpelaciones que se han realizado en los testimonios que la defensa

de Burgos ofreció para validar la declaración de imputado. Concretamente de los relatos de los testigos ofrecidos por la defensa de Burgos no se ha logrado establecer que ha sucedido en el horario que se produjo el hecho. Luego la defensa de Burgos se apoya en el relato del testigo Gómez que participó en la rueda de reconocimiento del cual ya me he referido, pero me parece importante dejar establecido que del relato del testigo Gómez no se sigue causal de invalidez, ni nulidad aparente del acta, sino que simplemente ha relatado como estaban formado en la rueda de reconocimiento los distintos testigos, no dijo el testigo Gómez haber recibido presiones por parte de la Sra. Osipluk para reconocer a uno u a otro. Asimismo Burgos dice que no tuvo posibilidad de dialogar con Gómez, pero en esta Sala Gómez dijo que estuvo detenido con Burgos en Castelli, por ello se debe ponderar toda la prueba. Respecto al alegato conclusivo de la defensa de Sr. Melgar en primer lugar establecerla dentro de un contexto mucho más amplio, ya que el proceso penal revisa un hecho de la historia, nadie puede reconstruir un hecho histórico de la manera en que sucedió, la historia no se puede reproducir. Si se puede reproducir y el fin del proceso penal es otorgar un marco de certeza que nos permita alcanzar una convicción que rompa el estado de inocencia, de las personas traídas a juicio por una acusación que no controvertida por la defensa y que ha quedado firme y permitió que este juicio se lleve adelante. En ninguna sentencia penal se toman las pruebas como compartimientos estancos o aislados, lo que las une son el alto grado de indicios probatorios que configuraron nuevas pruebas en el proceso y que fueron de alguna manera amalgamando los distintos relatos. No es real que solamente hubo llamados esporádicos o de una persona que no se encontraba correspondida en su amor hacia la familia de Cejas, hubo un verdadero hostigamiento, un acoso que fue relatado por distintas personas. Somos conscientes de la alta penalidad que tienen estos crímenes y también de la ausencia irremediable que ha producido esta connivencia criminal de estos dos acusados y de los cuales he sostenido que se ha destruído el principio de inocencia de los dos

en el presente juicio y dicha convicción se ha logrado en base a indicios de las distintas pruebas producidas en el juicio e incluso de los testigos nuevos ofrecidos por la defensa de Burgos ya que ninguno sostuvo el relato de la declaración de imputado. Estamos hablando de la muerte de una persona que ha acosado a otra y que ha tenido medidas de protección por parte del Juzgado de familia; el informe de bomberos es exacto y congruente con el relato de Ana María Osipluk y no porque haya sido víctima vamos a devaluar su relato. No se debe investigar a la víctima sino a los imputados. Se ha logrado superar el estado de inocencia a través de prueba concreta, no se hizo referencias a pruebas genéricas sino a testigos concretos que no han sido cuestionados por la defensa. Por ello no tengo más que concluir que hay prueba que atribuye directamente la responsabilidad y que el pacto criminal no es requerido, ni requiere la probanza de que se conocían antes, ni de recibo que prueba tal hecho, es un sin sentido para una dinámica criminal, lo que si tenemos es que obran en el expediente los informes psicológicos de Gisela Gambini donde denotan que no tiene una personalidad proclive a inventar, que tenía temor reverencial y ello son pruebas directa del proceso los testigos que atribuyen responsabilidad a las dos partes; han sido sometidos a un examen exhaustivo durante la I.P.P. que no solo se agotó en su deposición".

En tanto la DEFENSA particular, a cargo del **Dr. Sergio Rubens Kleisinger**, en uso del Derecho de DÚPLICA, dijo: "Entiendo que respecto de la réplica o ampliación de alegato del Sr. Querellante sigo insistiendo que no existen pruebas que las que él alude de las amenazas no son tales e incluso Cejas en el audio que se escuchó el mismo manifestó no haber sido amenazado por nadie e insistiendo nombró a otra persona como posible responsable de lo que podía haber sucedido".

**c)** En primer término se procederá al estudio y análisis de los autos principales N° 389/14-6 como así también, he de enfatizar la validez de todas y cada una de las piezas procesales probatorias incorporadas al debate en razón de no haberse impetrado ni resuelto impugnación alguna en contra de

las mismas, todo ello en relación a ambas causas, principal y por cuerda floja.

1.- Inicialmente, conforme el art. 72 inc. 2º, siendo que el delito de Lesiones Leves (art. 89 del C.P.) es uno de aquellos dependientes de instancia privada, la Sra. Ana María Osipluk, titular del bien jurídico correspondiente, si bien en su deposición policial de fs.6 y vta., en la cual efectúa la denuncia del hecho en el mismo se narra lo ocurrido surgiendo sin duda alguna aquel que perjudicó a su pareja el extinto Héctor Ricardo Cejas y comenta escuetamente lo sufrido por ella, no efectuando expresamente denuncia por las lesiones que sufrió, las que de acuerdo al informe médico de fs.3, correspondería al tipo penal "Lesiones Leves". Sin embargo, de conformidad al 2do. párrafo del inc. 2º del art. 72, del catálogo punitivo, que expresa: "Sin embargo en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público", dándose en el presente las circunstancias necesarias para la debida excitación jurisdiccional, en razón de su ligazón al hecho principal, el cual ha tenido notoria y pública connotación social por el desarrollo del hecho criminal y la actividad procesal no ha sido cuestionada por quien así podía hacerlo. *"El accionante, en la acción dependiente de instancia privada, no necesita recurrir a formas solemnes ni sacramentales, pues <basta que de su conducta surja indudablemente que no se opone a su ejercicio por el Ministerio Público Fiscal. De modo que es suficiente una actividad procesal mínima. Se ha considerado bastante para promoverla, la indignación manifestada por el hecho cometido, las afirmaciones sobre la existencia del hecho, el haberlo puesto en conocimiento de la autoridad (...). No es indispensable que la denunciante califique el hecho> (Rubianes, op.cit. I, 409).*

cit. en CÓDIGO PENAL, Comentado. Anotado con Jurisprudencia, David E. Dayenoff, Héctor A. Koffman, Ed. García Alonso, 4ta. ed., 2016, p.135.

2.- Y, sin perjuicio de lo sustentado precedentemente, teniendo en cuenta el planteo nulificadorio de todo el Debate efectuado por la Defensa Oficial, al momento de alegar, corrida que fuera Vista a las demás partes, he de dar respuesta a dicha petición sancionatoria.

Es así que el Defensor Oficial, por la defensa del acusado Arnaldo Javier Burgos, plantea la nulidad del juicio en atención a su reemplazo efectuado por el Tribunal, medida dispuesta por el abandono del defensor que le precediera y solicitado la reiteración completa de todos los testigos que ya habían depuesto en el Debate, en los que no participara y para un mejor ejercicio de la defensa de su pupilo procesal, ante la denegatoria del mismo y ofrecimiento y entrega del desgrabado de las testimoniales, que no ha podido efectuar el debido contralor de las mismas y sin perjuicio de otorgársele el derecho establecido por los arts. 125 -2do. párrafo - 2do. supuesto- y 370 inc. 8º del C.P.P., de igual modo solicita la nulidad de todo el debate.

En breve síntesis, se recordará que el Dr. Héctor Ariel Juárez, Defensor Oficial N° 1, por la defensa técnica del imputado Arnaldo Javier Burgos, inicia su intervención en la presente en razón de la medida dispuesta a fs.1367 (5 de octubre de 2016), con motivo del apartamiento del Dr. Diego Romero por la sanción establecida en el art. 125 del C.P.P., notificándose de ello en la misma fecha la Defensa pública, sin cuestionamiento alguno. Dicha circunstancia ha sido explícita y debidamente comunicada al imputado Burgos en la continuación de Audiencia de Debate (fs.1402/1404). Ante el planteo revocatorio instado por el acusado, por su propio derecho y con patrocinio del Dr. Diego Osvaldo Romero (fs.1405 y vta.), por Resolución N° 184 (fs.1406 y vta.) no se hizo lugar al mismo, tomando debido conocimiento el incuso durante la continuación de Audiencia de Debate (fs.1408/1411 y vta.); momento en que el Defensor Oficial solicita la reproducción de las pruebas que se realizaran con anterioridad a su intervención por no haber tenido la oportunidad de poder valorar esas medidas probatorias al no tener conocimiento de lo acontecido. Posteriormente, en el mismo acto, el suscripto dispuso, por los fundamentos allí dados, no hacer lugar a la nueva realización de declaración testimoniales de las personas que habían ya declarado, sí que se haga entrega al funcionario judicial las transcripciones de las registraciones que se realizaron, expresando el Dr. Juárez que pese a no compartir el criterio,

que se han producido doce declaraciones testimoniales, solicita la suspensión por el término fijado por el art. 370 de la ley de rito "a los fines de tomar conocimiento acabado de los testimonios rendidos en sala a los efectos de poder verificar y efectuar un adecuado análisis garantizando así un derecho de defensa acorde a lo que necesita el Sr. Burgos"; ante dicha solicitud se dispuso la suspensión de la audiencia de debate, señalándose la fecha de continuación y entrega de las desgrabaciones; luego, la Audiencia prosiguió hasta su finalización.

Al momento de alegar, el Defensor Oficial Nº 1 efectuó un planteo de nulidad del juicio por considerar que luego de imponerse de manera compulsiva su intervención y habiendo solicitado la reproducción de todas las declaraciones testimoniales que le precedieran y no hacerse lugar a ello, le resulta imposible valorar esos testigos, que fueron alrededor de catorce que no pudo presenciar; que no existió inmediación en la prueba que le permita apreciar conocimiento imprescindible de los testigos como ser gestos, posturas, actitudes y poder apreciar si decían verdad o mentían. Cuestiona la decisión del Tribunal respecto del apartamiento del Dr. Romero al entender apresurada la medida. Que no se escuchó al imputado, con relación a ello. Entiende que no fue suficiente la información brindada por el Tribunal, conforme lo dispone el art. 370 inc. 8º del C.P.P., sino que solamente se puso a disposición los desgrabados.

En razón del planteo efectuado, se ha corrido la respectiva Vista a las restantes partes, las que lucen en acta de fs.1592/1601 y a las que me remito en razón de la brevedad.

Lo peticionado, luego de efectuar un análisis de las distintas circunstancias ocurridas con relación al mismo, no puede tener un andamiento positivo en razón de los fundamentos que a continuación expondré.

Primeramente, conforme lo detallado "ut supra" la intervención del Defensor Oficial Nº 1, tuvo ocurrencia debido al abandono de defensa que incurriera el Dr. Diego Osvaldo Romero, abogado defensor del incuso Arnaldo

Javier Burgos, todo ello efectuado de conformidad y por el motivo establecido en el ordenamiento legal respectivo, situación que se encuentra firme y consentida.

El Dr. Juárez inicia su tarea defensiva cuando ya se habían celebrado tres audiencias, dentro de la Audiencia de Debate, y habían depuesto catorce personas que prestaron declaración testimonial.

El Tribunal, por los fundamentos dados (cfr. acta de fs.1408/1411 y vta.) no hizo lugar al pedido de la Defensa Oficial de reproducirse la totalidad de las declaraciones testimoniales ya efectuadas en el Debate, mas el sentenciante le ofreció las actas y las desgrabaciones que se efectúan por Secretaría de todas las manifestaciones y de todo lo ocurrido durante todas las audiencias precedentes, y ante lo cual, sin perjuicio, según sus dichos, de no compartir criterio, solicitó la suspensión del juicio por el término fijado por el art. 370 del C.P.P. "a los fines de tomar conocimiento acabado de los testimonios rendidos en sala a los efectos de poder verificar y efectuar un adecuado análisis garantizando así un derecho de defensa ...".

El funcionario de la Defensa pública, efectivamente, ha solicitado la reproducción de la totalidad de las declaraciones testimoniales mediante la convocatoria a los mismos mas lo ha sido de modo tan general y sin especificaciones que no resulta posible determinar, de modo exacto, cual o cuales serían los perjuicios que cada uno de los deponentes harían efectos en su actividad defensiva, todo ello ya habiendo tenido contacto con su asistido. No resulta posible efectuar andamientos a solicitudes imprecisas que solamente traen como consecuencia una indebida prolongación a la actividad jurisdiccional. Más aún, cuando ya poseía las desgrabaciones de todas las declaraciones testimoniales precedentes a su intervención, habiéndosele concedido la suspensión de la audiencia (arts. 125 y 370 del C.P.P.), no indicó cual o cuales de los testigos, con las indicaciones precisas, eran de su necesidad concreta convocar, para así efectuar su interrogatorio; solamente efectuó un requerimiento general a todos ellos, cuando varios de los

deponentes solamente podrían guardar relación exclusivamente con la estrategia defensiva del coimputado Víctor Hugo Melgar.

*"En el juicio oral deben coincidir tanto en el tiempo (simultaneidad) como en el espacio (contigüidad) una serie de personas y de cosas que son las que darán contenido y vida a ese juicio. Por ejemplo: es absolutamente imprescindible que todos los sujetos procesales y el juez estén presentes en el mismo momento, dado que, por el principio de inmediación, ellos no pueden delegar sus funciones. Asimismo, la prueba que valdrá será sólo aquella que se produzca en el juicio y que se incorpore a él según los distintos mecanismos previstos para ello. De tal modo, jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etcétera, deberán coincidir temporal y espacialmente en un ambiente que ese la sala de audiencias".* Garantías constitucionales y nulidades procesales - I, Revista de Derecho Penal, 2001 -1, Ed. Rubinzal-Culzoni, Bs.As., 2001, p.560/561. "Citando a Binder, Alberto, "Introducción al Derecho Procesal Penal, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1993, p. 234.

En el presente proceso se han cumplido las condiciones reseñadas precedentemente, principalmente la presencia personal, en todas las audiencias realizadas, sin excepción alguna del imputado Arnaldo Javier Burgos, parte esencial del proceso; en todo momento el nombrado estuvo asistido técnicamente por un abogado defensor, primeramente por el Dr. Diego Osvaldo Romero y luego, posteriormente, por el Defensor Oficial N° 1, Dr. Héctor Ariel Juárez.

Reitero, la Defensa Oficial contó con las desgrabaciones de las declaraciones testimoniales en las que no participara, quienes habían sido intensamente analizados y repreguntados por el defensor que le precedía y no precisó, en su petición respectiva, cual o cuales de los testimonios le resultaban relevantes solicitando la íntegra reproducción de todos ellos, como tampoco indicó cual o cuales puntos le resultarían útiles para evitar acarrearle posibles perjuicios defensivos, habiendo efectuado una petición meramente general, sin indicaciones de ninguna clase o naturaleza, que solamente hubiera ocasionado un perjuicio al principio constitucional del "plazo razonable

del proceso".

*"... corresponde aclarar que el derecho de examinación exige que el imputado haya tenido "una oportunidad adecuada y apropiada para desafiar y cuestionar a un testigo o cualquiera que hubiera hecho declaraciones en su contra" (conf. TEDH, caso Säidi vs. Francia, Serie A, Nº 261-C, sentencia del 20 de septiembre de 1993, párr. 43 -sin destacar en el original-); CSJN, B.1147, XL,*

"Benítez, Aníbal Leonel s/ lesiones graves", causa Nº 1524.

El imputado Arnaldo Javier Burgos estuvo presente en todas las audiencias llevadas a cabo, asistido debida y regularmente por un abogado defensor y tuvo todas las oportunidades necesarias para interrogar a los testigos y efectuar sus propias manifestaciones, siendo que el reemplazo de su defensor técnico se encuentra debidamente reglamentado en el Código de Procedimientos Penal de esta provincia y todos los pasos han sido realizados legítimamente no habiendo irregularidad alguna.

*"... esta sustitución es posible mientras "que no se perjudique la defensa de la causa pública o del imputado", lo que ocurrirá si ..., o si el defensor del imputado es sustituído por ".... o por un abogado que, aunque no haya participado del debate, ha sido debidamente instruído sobre el desarrollo del debate por el defensor sustituído o por el imputado, que son los únicos conocedores responsables de la dirección de la defensa".* NÚÑEZ, Ricardo, Código Procesal Penal ..., cit., p. 334, nota 6 al art. 378; cit. en Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Comentado, T.2, José I. Cafferata Nores - Aida Tarditti, Ed. Mediterránea, Córdoba, 2003, p.178; siendo que en el presente proceso el letrado defensor no ha hecho mención alguna acerca de la imposibilidad de instruirse por parte del abogado sustituído o por su pupilo procesal.

En razón de lo expuesto, es que NO SE HACE LUGAR al planteo de nulidad del juicio impetrado por el Defensor Oficial Nº 1, Dr. Héctor Ariel Juárez, por la defensa del incuso Arnaldo Javier Burgos.

3.- Sentado lo precedente y para dictar sentencia respectiva, el Tribunal constituido en Sala Unipersonal se plantea las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Se encuentra acreditado el hecho e individualizado/s su autor/es?

SEGUNDA: ¿Es típicamente antijurídica la acción llevada a cabo? TERCERA: ¿Es/son el/los autor/es culpable/s, y en qué grado? CUARTA: ¿Qué pena corresponde aplicar/les y debe/n cargar con las costas?

**A LA PRIMERA CUESTION, el Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER, DIJO:** 1.-

Que, luego de haberse realizado Audiencia de Debate por la cual se ha procedido a oír los testimonios de: Ana María Osipluk, Macarena Belén Cejas, Rosario Marisabel Cejas, Cristian Martín Cejas, Roberto Ángel Cejas, Ángela María Detzel, Érica Eulalia Villalba, Andrea Florencia García, Juan Santiago Gambini, Raquel Vilma Báez, Daniel Demetrio Kilvain, Mario Rito Verón, Darío Giménez, Mariana Noelia Melgar, Leandro Emanuel Melgar, Norma Raquel Ulrich, María Belén Pucheta, Juan Martín Osipluk, Raquel Obregón, Gisela Anahí Gambini, Johana Belén Burgos, Mauro Ariel Díaz, Juan Marcos Burgos, Elina Arias, Rubén Ariel Pavón, Gustavo Ariel Castillo, Roberto Gustavo Gómez, Waldemar Eduardo Salto y Cristian Gerardo Luna, de incorporar por su lectura la declaración testimonial de Justina Alicia Cuellar, José Francisco del Río y Marco Gabriel Soria; de incorporar por su lectura las pruebas DOCUMENTALES: acta inicial e informe policial de la Comisaría de Juan José Castelli de fs.1 y vta.; acta de constatación de fs.2; informe médico de Ana María Osipluk de fs.3; informe médico de Héctor Ricardo Cejas de fs.4; denuncia de Ana María Osipluk de fs.6; informe de la División Vigilancia Hospital Perrando de Héctor Ricardo Cejas de fs.17/19; informes Actuariales de fs.28, 232, 234, 383, 742 y 870; informe policial de la División Atención a la Mujer de J.J. Castelli (Adjunto copia simple de actuaciones) de fs.36/38; informe de la División Investigaciones J.J. Castelli de fs.59, 76, 168, 269, 271, 273, 334, 335/341, 350, 353, 400, 422 y 452; designación de perito dibujante de fs.45; notificación al Defensor Oficial de fs.51; identikit de fs.61 y 210; acta de apertura de teléfono Nokia de fs.63 y vta; acta inicial (informe de la División de Investigaciones J.J. Castelli) de fs.72 y vta., 167, 270 y 334; fotocopias de los autos caratulados: "**COMISARÍA J.J. CASTELLI DIV. AT. A LA MUJER S/**

**PRESENTACIÓN", Expte. Nº 673/13**, del Juzgado del Menor de Edad y la Flia. de J.J. Castelli de fs.88/99; fotocopias de los autos caratulados: **"OSIPLUK ANA MARÍA C/ MELGAR VÍCTOR HUGO S/ VIOLENCIA FAMILIAR (DENUNCIAS)"**, Expte. Nº 1423/13, del Juzgado del Menor de Edad y la Flia. de J.J. Castelli de fs.101/125 y 321/330; informes de la Comisaría de J.J. Castelli de fs.161 y 239; actuaciones complementarias 049-E/14 de fs.166/171; informe prevencional (acta de entrega voluntaria de aparato telefónico) de fs.169 y vta.; fotocopia -certificada- de acta de nacimiento de Macarena Belén Cejas de fs.175; informe bancario de fs.176/180; acta (entrega voluntaria de chip telefónico) de Ana María Osipluk de fs.201; Nota Nº 72/14 del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli de fs.202; informe de la firma LOSTER S.R.L. de fs.213; Nota Nº 81/14 del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli de fs.217; Nota Nº 86/14 del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli de fs.218; acta inicial de la División Vig. Hospital Perrando de fs.259; acta de recepción de cadáver y fotocopias -certificadas- de documentos de identidad de Cristian Martín Cejas y de Héctor Ricardo Cejas de fs.260/261bis; actuaciones policiales de fs.262/264; informe de la empresa Telecom de fs.274/298, que se encuentra incluído en soporte magnético CD, conforme informe de fs.299; informe del Instituto Médico Forense -Protocolo de Autopsia de quién en vida fuera Ricardo Cejas- de fs.300/301 y vta; informe vía correo electrónico del Poder Judicial de fs.312; acta de apertura de CD de fs.318 y vta.; actuaciones policiales de fs.333/341; fotocopia -certificada- de acta de defunción de Héctor Ricardo Cejas de fs.346; informe policial de fs.350; informes médicos de Arnaldo Javier Burgos de fs.351, 1063 y 1119; informe médico forense de Arnaldo Javier Burgos de fs.367; acta de reconocimiento en rueda de personas de fs.376/377; acta de Cámara Gesell de fs.390; informe policial de fs.400; informes médicos de Víctor Hugo Melgar de fs.427 y 1118; informe médico forense (art. 83 del C.P.P. e inc. 1º de la Ley 4625) de Víctor Hugo Melgar de fs.440; informe psicológico de Gisela Anahí Gambini de fs.455 y vta.; informe

psicológico de Víctor Hugo Melgar de fs.465/466; informes de la empresa Claro de fs.538/539, 550 y vta., y 681/684; fotocopia -certificada- de historia clínica del occiso Ricardo Cejas de fs.552/573; fotocopia de acta de nacimiento de Ángel Fernando Cejas de fs.578 y vta.; informe médico forense de Ricardo Cejas de fs.610 y vta.; acta de allanamiento (constatación) de fs.653/654; informe del Ayudante Fiscal de fs.655/656; fotocopias de documentales (recibo/factura) de fs.657/659; Nota Nº 042-15 del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli (apertura de CD) de fs.718 y 750; Nota Nº 62/15 del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli (apertura de CD Nº 1 y CD Nº 2) de fs.751/801; informe de la Coop. de Prov. de Serv. Públicos Portillo Ltda. de fs.810 y vta.; fotocopia de D.N.I. de Arnaldo Javier Burgos de fs.837; acta (entrega voluntaria de un (1) teléfono celular marca Samsung) de Ana María Osipluk de fs.841; Nota Nº 2327 del Instituto Médico Forense y Nota Nº 2068 del IMCIF (Informe Anatómo Patológico) de Héctor Ricardo Cejas de fs.892/893; certificados odontológicos de Arnaldo Javier Burgos de fs.1064 y 1071; un (1) CD y tres (3) radiografías de Ricardo Cejas, reservado en Secretaría a fs.1347; un (1) sobre conteniendo un DVD de Cámara Gesell según consta a fs.397 (acta de entrega de documentación), reservado en Secretaría a fs.1347; Oficio Nº 730/16 de Sala de Armas y Efectos Secuestrados -constancia de fs.1079-; fotocopias -certificadas- de D.N.I de Javier Arnaldo Burgos y de Víctor Hugo Melgar de fs.1184/1185; informe médico forense de Arnaldo Javier Burgos de fs.1194; informe del R.N.R. de Víctor Hugo Melgar de fs.1210; informe del R.N.R. de Arnaldo Javier Burgos de fs.1212/1214; informe de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de fs.1215/1242; informe social de Víctor Hugo Melgar de fs.1261/1262; informe social de Arnaldo Javier Burgos de fs.1263/1264 y 1265/1266 y vta.; examen médico psiquiátrico de Arnaldo Javier Burgos de fs.1446; Nota del Hospital General Güemes de J.J.Castelli de fs.1506/1527, a cuya lectura me remito; Nota del Hospital General Güemes de J.J.Castelli de fs.1537/1538, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad; b).- PERICIALES: Informe

técnico N° 76/14 "**Constatación - Incendio**" del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli de fs.22/27; Informe técnico de la División Bomberos de J.J. Castelli de fs.53 y vta; Nota N° 76/14 del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli (Exámen de Teléfono Celular) de fs.214; Informe técnico N° 713/14 "**Constatación**" del Gabinete Científico del Poder Judicial de J.J. Castelli de fs.704/709 y vta.; informe psicológico de Arnaldo Javier Burgos de fs.1252/1253 y vta.; que Arnaldo Javier Burgos prestara declaración de imputado en el debate, en tanto el imputado Víctor Hugo Melgar ha hecho uso del derecho de abstención, incorporándose por lo tanto, su declaración de imputado efectuada en sede de I.P.P y que luce a fs.443/445 y vta., es que en este estado, luego de haber realizado una valoración de las pruebas con arreglo a la sana crítica racional, tengo certamente por acreditado que: "El día 10 de febrero de 2014, en la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, estimativamente a las 22:00 horas, en circunstancias en que el Sr. Ricardo Héctor Cejas se encontraba en su domicilio particular sito en calle Álvaro Palavecino de la Qta. 105 de esta ciudad, junto a su pareja Ana María Osipluk, en un momento determinado fueron alertados que golpeaban las manos, lo que motivó que el Sr. Cejas saliera para ver que pasaba, percatándose que se trataba de una persona de sexo masculino, quien a la postre se estableció que su nombre es Arnaldo Javier Burgos, quien le solicitó agua para beber, ante ello el Sr. Ricardo Héctor Cejas ingresó a la vivienda y fue alcanzado por esta persona, quien le arrojó un líquido inflamable y le arrimó un palo con fuego en la punta o antorcha a su rostro, provocándole quemaduras de tal entidad que le produjo el deceso días después; resultando en el mismo hecho la Sra. Ana María Osipluk con lesiones por quemaduras en su pecho de tipo leve, dándose a la fuga Burgos luego de ello, determinándose en el transcurso de la investigación que Arnaldo Javier Burgos actuó por expreso encargo del acusado Víctor Hugo Melgar, previa pago o promesa remuneratoria".

3.- Que, la materialidad del hecho queda acreditada conforme las

siguientes piezas probatorias: **acta inicial de fs.1**, realizada por el Of. Aux. Luis Rafael Gómez, fechada: Juan José Castelli, 10 de febrero de 2014, de la Comisaría Juan José Castelli, de la que surge: "... en fecha siendo la hora 23:00, mediante se recepcionó un llamado telefónico al abonado 3644-71200 de la guardia de prevención de esta Unidad Policial, de la guardia del nosocomio solicitando presencia policial en el Hospital local, sito en Avenida General Güemes y calle Crucero General Belgrano de esta ciudad, virtud a que en dicho lugar ingresó una persona de sexo masculino con quemaduras. Por ello, ...", dándose inicio al procedimiento de rigor; **informe policial de fs.1vta.**, elaborado por el Of. Subyte. José Francisco del Río, del que surge: "... en la fecha, luego de haber tomado conocimiento del hecho, me constitúi al hospital local en móvil policial identificado como PT-209 con personal a cargo del suscripto y demás móviles en circulación, ya que al arribar al lugar, encontrándose lugar el ciudadano RICARDO CEJAS, ..., manifestando que al estar con su pareja OSIPLUK ANA MARÍA, ..., y el ciudadano CEJAS, fue rociado por alcohol etílico y prendido fuego por una persona sexo masculino desconocida. Examinado CEJAS por Dr. FÉLIX RUIZ, médico general quien diagnosticó "PRESENTA QUEMADURAS, EN CARA CUERO CABELLUDO, OREJAS, CUELLO, TÓRAX REGIÓN INFERIOR ABDOMEN, HOMBROS BRAZOS, ANTEBRAZO Y MANOS. APROXIMADAMENTE 40% DE SU CUERPO, 15 DÍAS DE CURACIÓN. LÚCIDO, derivado ciudad Resistencia, y OSIPLUK, PRESENTA QUEMADURA SUPERFICIAL, LEVES, LÚCIDA". Se realizó acta de constatación en el lugar del hecho, y presencia de la Licenciada del Poder Judicial MÓNICA OJEDA, quienes se avocaron a sus tareas específicas. Se dio intervención a División Investigaciones. Adjunto a la presente correspondiente informe médico de los partícipes del hecho"; **acta de constatación de fs.2**, realizado en calle Quinta 105 - calle Álvaro Palavecino, Juan José Castelli, el día 11 de febrero de 2014, a las 01:10hs., del que surge: "..., donde se puede observar en la parte del interior de la casa un total desastre, constatando son parte de trapos, tipo mantel, cortina, tirado

en el suelo, comidas y partes del suelo; los cuales en el lugar se hizo presente la Licenciada del Poder Judicial Mónica Ojeda quien se avocó a sus tareas específicas. Como así también se puede constatar que la parte de un enchufe, los cuales se encuentra la parte del comedor, de unos 4 (cuatro) por 4 (cuatro) metros de ancho a lo largo se encuentra el total desastre y los trapos quemados"; **informe médico de fs.3**, fechado: 11 de febrero de 2014, efectuado por el Dr. Félix Ruiz a Ana María Osipluk, del que surge: "1º) lesiones quemadura superficial en tórax anterior y superior, quemadura tipo leve; 2º) producidas, probablemente, por elemento de tipo quemante; 3º) Tiempo probable de producida al momento del examen 15 (quince) minutos; 4º) Tiempo probable de curación 7 (siete) días; 5º) NO quedarán secuelas; 6º) NO produce incapacidad laboral; 7º) NO posee aliento alcohólico; 8º) NO posee signos clínicos de haber ingerido psicofármacos"; **informe médico de fs.4**, fechado: 11 de febrero de 2014, efectuado por el Dr. Félix Ruiz a Héctor Ricardo Cejas, del que surge: "1º) lesiones, Si presenta quemaduras en cara, cuero cabelludo, orejas, cuello, tórax región anterior, abdomen región anterior, hombros, brazos, antebrazos y manos. Aproximadamente un 40% del total corporal; 2º) producidas, probablemente, por elemento de tipo líquido inflamable y fuego; 3º) Tiempo probable de producida al momento del examen 15 (quince) minutos; 4º) Tiempo probable de curación 2 (dos) meses; 5º) Si quedarán secuelas; 6º) Si produce incapacidad laboral; 7º) NO posee aliento alcohólico; 8º) NO posee signos clínicos de haber ingerido psicofármacos; 9º) A título ilustrativo hágole constar: este tipo de lesiones es frecuente las complicaciones"; **denuncia de fs.6**, radicada ante la Comisaría Juan José Castelli, el día 11 de febrero de 2014 a las 19:45 por la Sra. Ana María Osipluk, de la que se extrae: "... poner en conocimiento ante esta Instancia Policial que en el día de ayer a horas 22:00 aproximadamente al encontrarme en mi domicilio junto con mi pareja CEJAS RICARDO. En un dado momento golpearon la mano, donde yo me encontraba en la parte de adentro, donde salió mi pareja y había una persona de sexo masculino, quien le pidió agua,

cuando ingresa mi pareja a la casa a buscar agua, esta persona le siguió desde atrás, donde le alcancé a gritarle a esta persona, QUE ESTÁS POR HACER, porque el mismo tenía en su mano un palo con fuego en la punta, los cuales arrojó un líquido y el palo se lo arrimó a RICARDO, derecho a su cara. Los cuales alcancé a desmayarme y no pude observar más nada. Hago constar que lo único que recuerdo de esa persona de sexo masculino de 1,60 de estatura aproximadamente, edad entre 18 o 20 años, piel bien blanco, con ojos oscuros, cejas bien anchas, con barba tipo candado y en la cabeza tenía un pañuelo, color blanco, es todo lo que puedo recordar. Por el hecho no fundo sospecha en persona alguna en particular"; **informe policial de fs.17/19**, del Agte. Walter Rolando Maciel, fechado: Resistencia, 11 de febrero de 2014, del que se extrae: "..., en la fecha, en circunstancias de desempeñarme como consigna H-3 Hospital Perrando, siendo las hs. **03.45** ingresó Ambulancia N° 6424 a/c Enfermera **LILIANA VANCOVICH**, trasladando al ciudadano **CEJAS HÉCTOR RICARDO**, de 49 años, domiciliado en Bº Vialidad de la localidad de Juan José Castelli, sufrió lesiones por terceros en su domicilio, examinado por la Dra. PIVIDORIS, diagnosticó: "**QUEMADURA TIPO A-B**", Internado en Shock Room Cama-1 de este nosocomio. Se comunicó a la Comisaría de Castelli recepcionando el Cabo de Policía **RAMÓN LUGO** y al Servicio de Medicina legal el Agente de Policía **ANÍBAL MONTIEL** y la Sala Emergencias Sala 911 el Cabo de policía **CRISTIAN SILVA**"; **documental de fs.22/27**, consistente en Informe técnico N° 76/14 del Gabinete Científico Judicial - Constatación - Incendio-, del cual surgen las operaciones efectuadas, la recolección de materiales y la impresión de trece (13) tomas fotográficas b/n, todo a cuya lectura me remito; **informe actuarial de fs.28**, del Dr. Gustavo E. Bordón, de fecha 03 de marzo de 2014, del cual surge la comunicación del fallecimiento de quien en vida fuera Ricardo Cejas y la disposición de la realización de la respectiva autopsia y demás diligencias respectivas, a cuya lectura me remito; **documentales de fs.36/38**, consistentes en actuaciones policiales N° 130/258-228-E-/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, por el cual

comunican diligencias efectuadas y adjunta copia de exposición efectuada por Víctor Hugo Melgar y declaración de Ana Labriñuk, a cuyas lecturas me remito; **documental de fs.53**, consistente en informe técnico de la Div. Bomberos de Juan José Castelli, fechado 28 de febrero de 2014, de cuyas conclusiones se obtiene que el Incendio merece ser calificado como **INTENCIONAL**, a cuya lectura me remito; **informe policial de fs.59**, efectuado por el Cabo Gustavo Ariel Castillo, fechado: J.J.Castelli, 3 de marzo de 2014, del que surge: "..., que en la fecha a horas 12:15 aproximadamente, conforme a lo ordenado por esa instancia, me avoqué a realizar averiguaciones varias, con el objeto de determinar quienes serían los vecinos próximos a la ciudadana ANA MARÍA OSIPIUUK u OSIPLUK, quien residiría en Quinta Nº 105 de esta ciudad, concubina de quien en vida fuera RICARDO CEJAS. Por tal motivo, me dirigí en vehículo particular a mencionada Quinta, lugar donde luego de realizar averiguaciones, se estableció que la señora OSIPIUUK u OSIPLUK, residiría en unos alquileres ubicado por avenida Álvaro Palavecino detrás de la delegación de Vialidad Provincial, siguiendo hacia el cardinal Sur; donde existen cuatro pares de viviendas, ocupando estos, una casa del último par, la cual posee su puerta de acceso principal hacia el cardinal Norte; la vivienda lindante hacia el cardinal Sur se halla deshabitada; en tanto la lindante hacia el cardinal Norte y con puerta de acceso principal hacia el cardinal Sur, separa a unos quince metros aproximadamente, se alberga la ciudadana ALICIA CUELLAR, ..., domiciliada en Quinta Nº 105 (casa 11), por calle Álvaro Palavecino, ..."; **documentales de fs.61 y 210**, consistentes en dibujo de Identikit, a cuya imagen me remito; **documental de fs.63**, consistente en acta de apertura de teléfono celular Alcatel efectuado en el despacho de la Sra. Fiscal de Investigación Nº 1, a cuya lectura me remito; **acta inicial de fs.72**, fechada J.J.Castelli, 5 de marzo de 2014, de la Div. Investigaciones, del Comisario Juan Carlos Sandoval, del que surge: "Que en la fecha, a horas 07:45, se presentaron de manera espontánea esta División, la ciudadana MACARENA BELÉN CEJAS, ..., y su hermano CRISTIAN MARTÍN CEJAS, ..., hijos de

quien en vida fuera RICARDO CEJAS; los cuales manifestaron deseos de aportar datos acerca de la investigación en relación al deceso de su padre. Por ello, ...", disponiéndose las diligencias de rigor, y a cuya lectura me remito; **documentales de fs.88/99**, consistentes en fotocopias de piezas correspondientes a las actuaciones caratuladas: "COMISARÍA J.J. CASTELLI DIV. AT. A LA MUJER S/ PRESENTACIÓN", expte. N° 673/13, perteneciente al Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Juan José Castelli, a cuya lectura me remito; **documentales de fs.101/125 y 321/330**, consistentes en fotocopias de piezas correspondientes a las actuaciones caratuladas: "OSIPLUK ANA MARÍA C/ MELGAR VÍCTOR HUGO S/ VIOLENCIA FAMILIAR (DENUNCIAS)", expte. N° 1424/13, del registro del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de J.J.Castelli, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad; **acta inicial de fs.167**, de la Div. Investigaciones de Juan José Castelli, elaborado por el Comisario Juan Carlos Sandoval, fechado 11 de marzo de 2014, del que surge: "... en la fecha, se recepcionó parte informativo producido por el Oficial Ayudante de Policía FABIÁN ENRIQUE AYALA, por medio del cual da cuenta que en ocasión de realizar vigilancia discreta en el domicilio de la ciudadana ANA MARÍA OSIPLUK, manifestó deseos de hacer entrega de manera voluntaria un aparato telefónico, el cual fue secuestrado bajo formalidades legales. Por ello, ...", instruyéndose las actuaciones correspondientes; **informe policial de fs.168**, efectuado por el Of. Ayte. Fabián Enrique Ayala, fechado 11 de marzo de 2014, del que surge lo siguiente: "..., en la fecha a horas 22:20 aproximadamente, en ocasión de realizar vigilancia discreta, conforme Oficio N° 542/14 de la Fiscalía de Investigación Penal N° 1, de esta ciudad, en móvil policial identificado como PT-165, con personal a cargo; sobre el domicilio de la familia FRANK, sito en el Barrio Libertad, lugar donde se tomó conocimiento que la ciudadana ANA MARÍA OSIPLUK se estaría alojando ya que en dicha vivienda, se domicilia su hermana junto a su entorno familiar. En ocasión de entrevistarnos con ANA MARÍA OSIPLUK, con quien nos presentamos como personal policial y previo

a exhibirles nuestras credenciales que nos acreditan como tal, la misma adujo encontrarse bien y sin novedades referidas al acercamiento de personas extrañas que la quieran agredir; posteriormente la señora OSIPLUK, manifestó deseos de hacer entrega un aparato telefónico el cual no lo usa desde los primeros días del mes de Diciembre del año pasado; por tal motivo, en presencia del principal morador el ciudadano NORBERTO CÉSAR FRANK, ..., persona que nos invita a ingresar a la vivienda; donde la ciudadana ANA MARÍA OSIPLUK, ..., hace entrega de manera voluntaria y espontánea un aparato telefónico móvil marca SAMSUNG, color negro, ..., aparato que es secuestrado bajo formalidades legales, a los fines que estime corresponder"; **acta de secuestro de fs.169 y vta.**, efectuada el día 11 de marzo de 2014 a las 22:40 hs. en calle Mendoza Nº 284, Bº Libertad, J.J.Castelli, de la que surge: "... constitúidos en la dirección antes mencionada, más precisamente en el interior de la vivienda del ciudadano Norberto César Frank, ..., lugar donde la ciudadana Ana María Osipluk, ..., hace entrega de manera voluntaria un aparato telefónico marca SAMSUNG, color negro, pantalla deslizable, con teclado IMEI Nº 354933/01/354448/5, con batería misma marca y Chip de la empresa CTI móvil 8954310071404282572 HLR:4, aparato mencionado, fue utilizado por la señora Osipluk hasta los primeros días del mes de diciembre del año pasado y se realiza mencionada diligencia con el fin de realizarse las pericias que correspondan. Se hace constar que ofició de testigo personal policial, debido al horario con el objeto de mantener la discreción de la presente causa"; **documentales de fs.176/180**, consistente en información del Nuevo Banco del Chaco S.A., relacionada con el Sr. Víctor Hugo Melgar, a cuya lectura me remito; **documental de fs.201**, consistente en acta de entrega por parte de la Sra. Ana María Osipluk, de un chip telefónico de la empresa Personal, nro. 895434-2121-2266-760805, a cuya lectura me remito; **documental de fs.202**, consistente en nota emitida por la Div. Criminalística por el cual da informaciones referentes al dispositivo celular que fuera sometido a examen; **documental de fs.213**, consistente en nota remitida por

Loster S.R.L. -Diario Chaco- a cuya lectura me remito; **documental de fs.214**, consistente en informe del Gabinete Científico Judicial, respecto a examen efectuado a un aparato telefónico celular marca SAMSUNG, a cuya lectura me remito; **documentales de fs.217/218**, consistentes en notas de remisión del Gabinete Científico Judicial a la Sala de Armas y Efectos Secuestrados de: "a- un trozo de material de algodón combustionado; b- alambre de cobre tipo circular combustionado; c- una camisa de tela mangas cortas, marca S&S con broches metálicos; **acta inicial de fs.259**, de la Div. Vig. Hospital Perrando, elaborado por el Subcomisario Fabián Alberto Miño, fechado Resistencia, 2 de marzo de 2014, del que surge: "... HACE CONSTAR: que en la fecha, a horas 18:00 la Dra. GARCÍA, informó el deceso de quien en vida fuera Ricardo Cejas, ..., con diagnóstico "SHOCK SÉPTICO (PACIENTE CON GRAN QUEMADO", quien se hallaba internado en U.T.I. cama 2 de este nosocomio desde fecha 11/02/2014, Por ello, ...", instruyéndose las actuaciones correspondientes; **documentales de fs.260/261bis**, consistentes en acta de recepción de cadáver, de quien en vida fuera Héctor Ricardo Cejas por parte del Sr. Cristian Martín Cejas; fotocopia de D.N.I. de Cristian Martín Cejas y de Héctor Ricardo Cejas, a cuyas lecturas me remito; **acta inicial de fs.270**, de la Div. Investigaciones de Juan José Castelli, elaborado por el Comisario Juan Carlos Sandoval, fechado 10 de marzo de 2014, del que surge: "... a horas 22:00 aproximadamente se recepción parte informativo producido por el Oficial Ayudante de policía FABIÁN ENRIQUE AYALA, por medio del cual da a conocer que luego de realizar averiguaciones en relación a causa "LA PREVENCIÓN S/ ACTA INICIAL P/ SUP. LESIONES", que damnifica a "RICARDO CEJAS y ANA MARÍA OSIPLUK"; tomo conocimiento a través de fuente fidedigna de información el número telefónico el cual usaría el ciudadano VÍCTOR HUGO MELGAR, ex pareja de la damnificada. Por ello, ...", instruyéndose las actuaciones correspondientes; **informe policial de fs.271**, del Of. Ayte. Fabián Enrique Ayala, fechado 10 de marzo de 2014, del que surge: "..., en la fecha, desde horas 18:40 aproximadamente, me aboqué

a realizar tareas investigativas y de inteligencia; relacionadas a la causa caratulada: "LA PREVENCIÓN S/ ACTA INICIAL P/ SUP. LESIONES", que damnifica a RICARDO CEJAS y ANA MARÍA OSIPLUK, expte. N° 130/56-374-E/2014, iniciado ante Comisaría local, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de esta ciudad; teniendo como referencia, las declaraciones testimoniales prestadas en esta División, por el ciudadano MARTÍN CEJAS, hijo de quien en vida fuera RICARDO CEJAS, en la cual manifiesta que una persona conocida como VÍCTOR HUGO MELGAR (ex pareja de ANA MARÍA OSIPLUK), lo había llamado telefónicamente a su celular móvil abonado N° 01160533992; como así también manifestó que hizo lo propio con sus tíos ARTURO TORRES (cuñado de RICARDO CEJAS) abonado N° 01130225791 (celular) y CLEMENTINA CEJAS abonado N° 01142773654 (fijo); por otra parte se recepcionó en esta división, Testimonio del hermano de RICARDO, el ciudadano ROBERTO ÁNGEL CEJAS, dando cuenta que al poco tiempo que su hermano se fue a Buenos Aires, hace aproximadamente siete y ocho meses, se presentó en su domicilio una persona de sexo masculino, indentificándose como VÍCTOR MELGAR, diciéndole que su hermano, se había llevado su señora, diciéndole además que sus hijos estaban mal, como así también familiares, dándole a conocer que su hermano, se encontraba en la Provincia de Santiago del Estero y que se había ido y no los encontró, luego se había ido a Buenos Aires y tampoco los encontró, solicitándole algún número telefónico de una de sus hermanas llamada CLEMENTINA CEJAS, diciéndole que le consulte a ellos, ya que desconocía totalmente si en verdad se encontraba en Buenos Aires o en otro lugar. Es por ello, que de manera discreta realicé averiguaciones con diferentes vecinos de esta ciudad, obteniendo la información, de una fuente fidedigna de información que VÍCTOR HUGO MELGAR tendría un aparato telefónico celular, cuyo número de abonado sería el 3644-454444"; **informe policial de fs.273**, del Of. Ayte. Fabián Enrique Ayala, del que surge: "... que en ocasión de realizar el análisis correspondiente de los listados de llamadas

y mensajes de textos recepcionados en esta División, por parte de la empresa Personal, realizada el mismo del abonado Nº 364-4454444, perteneciente al ciudadano VÍCTOR HUGO MELGAR, se determinó que el mismo tuvo o habría intentado mantener comunicación con los abonados Nº 01160533992, perteneciente a MARTÍN CEJAS; 364-4567520, de ROBERTO ÁNGEL CEJAS y Nº 364-4403953 del ciudadano HÉCTOR RICARDO CEJAS; comunicaciones que podrían ser de interés a las presentes actuaciones; **documentales de fs.274/299**, consistente en listado de comunicaciones aportado por la empresa Personal y CD, todo a lo cual a cuyas lecturas me remito, en honor a la brevedad; **documental de fs.300/301 y vta.**, consistente en nota emitida por el Instituto Médico Forense por el cual adjunta informe de pericia médica forense de Ricardo Cejas, de cuyas conclusiones se extrae: "CAUSA DE MUERTE: PARO CARDIORESPIRATORIO POSTRAUMÁTICO. GRAN QUEMADO. SEPSIS", y un (1) CD y tres (3) placas radiográficas, a todo lo cual a cuyas lecturas me remito, en honor a la brevedad; **constancia de fs.302**, por la reserva de dos (2) CD y tres (3) placas radiográficas de quien en vida fuera Héctor Ricardo Cejas, a cuyas reproducciones me remito; **documental de fs.312**, consistente en informe, recibido por correo electrónico, de Requerimientos Judiciales y a cuya lectura me remito; **documental de fs.318 y vta.**, consistente en Acta fechada: J.J.Castelli, 25 de junio de 2014, de apertura de CD remitido por el Diario Chaco, a cuya lectura me remito; **acta inicial de fs.334**, del Comisario Juan Carlos Sandoval de la Div. Investigaciones de Castelli, fechado 24 de junio de 2014, del que surge: "... da cuenta que recepcionó un llamado telefónico al abonado 4-471001; de parte de una persona, quien no se quiso identificar y por el tono de voz se trataría de un masculino; manifestando deseos de brindar información, relacionada a la investigación de la muerte del ciudadano RICARDO CEJAS. Por ello quien suscribe ...", iniciando las diligencias del rigor"; **informe policial de fs.335**, del Agente Darío Giménez, fechado 24 de junio de 2014, del que surge: "... que en la fecha, me fue asignado a cumplir las funciones de

comandante de guardia de esta División a su cargo, el cual debería cumplirlo desde horas 08:00 a 20:00 de la jornada; siendo la hora 18:11 aproximadamente, se recepcionó un llamado telefónico al abonado 4-471001, perteneciente a la guardia de Prevención; en la cual una persona que por el tono de voz se trataría de un masculino, quien no quiso brindar sus datos de identidad, manifestando deseos de colaborar de manera anónima el cual manifestó "... **Soy un vecino de esta ciudad, no voy a dar mi nombre ni apellido porque no quiero tener problemas ni andar declarando; solamente quiero aportar un dato si es que le puedo servir, ya que hablé con varias personas y me dijeron que a ustedes le puede ayudar; con el caso de la muerte de RICARDO CEJAS; hace un tiempo atrás, cuando viajaba a Miraflores en el colectivo La Termal, escuché la conversación de dos chicas jovencitas donde una le comentaba a la otra que un tal JAVIER BURGOS que vive en Quinta Nº 16 le contó en secreto que a ese hombre, lo habían quemado él y otro llamado WALTER BELLOTO y que después de eso cambiaron su apariencia, porque antes andaban los dos con barba en forma de candado y con pañuelos en la cabeza; también le decía que la idea no era matarlo sino pegarle un susto ya que por la muerte cobraban más caro dice, porque solo recibieron mil quinientos pesos (\$1.500) por lo que hicieron y eso le pagó un hombre de apellido MELGAR que trabaja en el agua potable que le tenía bronca al quemado y lo quería asustar; también decía que el BURGOS ese había noche que no podía dormir y andaba asustado porque no quería que lo agarre la policía ...". Posteriormente cortó la comunicación"; informe policial de fs.336, del Of. Ayte. Fabián Enrique Ayala, fechado 24 de junio de 2014, del que surge: "... que en la fecha desde horas 20:30 aproximadamente, conforme lo dispuesto por esta instancia y con personal a cargo, en móvil policial identificado como PT-165 me avoqué a realizar las averiguaciones correspondientes a los efectos de lograr recabar información acerca de una persona de sexo masculino, conocido como JAVIER BURGOS, con domicilio**

en Barrio Güemes Nº 16 de esta ciudad. Por tal motivo nos constitúimos al Barrio de mención, donde luego de entrevistarnos con diferentes vecinos del lugar, quienes solicitaron que sus datos de identidad, no sean revelados en las presentes actuaciones, por temor a futuras represalias, contra su persona, familiares y/o bienes; de las cuales obtuvimos la información que el citado BURGOS, se domicilia por calle Crucero General Belgrano al Nº 550 aproximadamente, donde existe la construcción de dos viviendas, la cual una posee unas medidas aproximadas de cuatro metros de frente, por igual cantidad de fondo, misma construída de material pintada de color blanco y otra construída de material con ladrillos vistos de similar dimensiones a la antes mencionada; el terreno donde se hallan las edificaciones mencionada, no está perimetrado en su frente; vivienda donde el mismo reside de manera transitoria o esporádica junto a su grupo familiar, compuesto por su madre y dos hermanas. Ampliando la investigación, relacionada a JAVIER BURGOS, se determinó que el mismo, mantiene una relación sentimental con una joven llamada ANDREA GARCÍA, con la cual posee dos hijos entre uno y tres años aproximadamente; residiendo junto a la misma en una vivienda de alquiler donde era un lavadero, ubicada en inmediaciones al Barrio 70 viviendas; ..."; **informe policial de fs.337**, del Cabo Pablo Ariel López, fechado 25 de junio de 2014, del que surge: "... que en la fecha, desde horas 09:40 aproximadamente, conforme lo dispuesto ..., ... De averiguaciones ..., .... En el marco de la investigación relacionada a la persona de ..., se toma conocimiento a través de fuente fidedigna de información, que ... es muy amigo de otro joven llamado JAVIER BURGOS, con el cual pasan muchas horas del día juntos; dando a conocer además que ambos a fines del año pasado y hasta el mes de enero o febrero de este año, no recordando fecha exacta, se los veía usar barba en forma de candado y utilizaban pañuelos de diferentes colores en la cabeza; luego de manera repentina habían cambiado su aspecto"; **informe policial de fs.338**, del Subof. Ppal. Pedro Eleuterio Orquera, fechado 25 de junio de 2014, del que surge: "... que en la fecha desde

horas 17:30 aproximadamente, conforme lo dispuesto por esa instancia y con personal a cargo, en móvil particular, me avoqué a realizar las averiguaciones correspondientes, a los efectos de lograr recabar información acerca de una persona de sexo masculino, conocido de apellido MELGAR, quien trabaja en relación de Dependencia de la Planta Potabilizadora de agua de esta ciudad. Se realizó averiguaciones de manera discreta, con diferentes empleados de la Cooperativa de Agua Contraalmirante Gregorio Portillo limitada, tanto en las oficinas como en planta potabilizadora; determinándose que solo existe un empleado de apellido MELGAR, cuyo nombre sería VÍCTOR HUGO, quien desempeña sus funciones en la planta potabilizadora, ubicada en intersección de avenidas Juan D. Perón y Leandro N. Alem; lugar donde trabaja hace aproximadamente 14 años y en la actualidad hace control de consumo de los medidores de agua. Ampliando la investigación, relacionada acerca de MELGAR, se estableció que el mismo se domicilia en el Barrio Güemes de esta ciudad, por calle Arturo Frondizi, entre Bartolomé Mitre y avenida Leandro Alem; siendo la tercer casa de la mano derecha, desde la intersección de las calles Bartolomé Mitre y Arturo Frondizi, tomando como referencia el cardinal Sur; persona que mantuvo una relación sentimental de varios años con una persona de sexo femenino llamada ANA MARÍA OSIPLUK, de cuya relación advinieron dos hijos, los cuales en la actualidad son adolescentes; cabe mencionar la ciudadana OSIPLUK, se encontraba en pareja con RICARDO CEJAS; quien falleció, luego de haber sufrido lesiones de quemadura"; **informe policial de fs.339**, del Cabo Gustavo Ariel Castillo, fechado 26 de junio de 2014, del que surge: "... que en la fecha, desde horas 16:10 aproximadamente, conforme lo dispuesto por esa instancia y en móvil particular, me avoqué a realizar las averiguaciones correspondientes a los efectos de lograr recabar información acerca de una persona de sexo femenino, conocida como ANDREA GARCÍA, que se domicilia en inmediaciones al Barrio 70 viviendas, donde existía un lavadero; la cual sería pareja de un joven llamado JAVIER BURGOS. Avocado a la tarea específica

y luego de entrevistarme de manera discreta con diferentes personas, domiciliadas en Quinta Nº 5 (inmediaciones 70 viviendas); se estableció que ANDREA GARCÍA se domicilia por calle 2 de Febrero, entre 2 de Abril y Puerto Argentino; siendo la tercer vivienda de la mano izquierda, teniendo como referencia el cardinal Sur, la cual se halla construída de material con ladrillos vistos, con su frente orientado hacia el cardinal Oeste y posee un portón de maya de cinc color negro; posteriormente, se confirma que la misma mantiene una relación sentimental inestable con JAVIER BURGOS, con el cual posee dos hijos producto de dicha relación. En el transcurso de la investigación, se toma conocimiento que ANDREA, posee vínculo amistoso con JOHANA BURGOS (cuñada), GISELA GAMBINI (vecina de la madre), entre otras jóvenes, de las cuales se desconoce sus datos"; **informe policial de fs.340**, del Cabo 1º César Darío Benítez, fechado 27 de junio de 2014, del que surge: "... que en la fecha desde horas 08:50 aproximadamente, conforme lo dispuesto por esa instancia y en móvil particular, me avoqué a realizar las averiguaciones correspondientes, a los efectos de lograr recabar información acerca de una persona de sexo femenino, conocida como GISELA GAMBINI, amiga de ANDREA GARCÍA, concubina de JAVIER BURGOS. Avocado a la tarea específica y teniendo como referencia que la madre de ANDREA GARCÍA se domicilia en Barrio Papa Francisco (Quinta Nº 119), por tal motivo se realizó averiguaciones con diferentes vecinos del lugar, tomándose conocimiento que GISELA GAMBINI, se domicilia junto a su tía SILVIA BAEZ, en la manzana 05 parcela 18 del citado Barrio, a solo dos casas de diferencia del lugar de residencia de la madre de ANDREA GARCÍA"; **documental de fs.346 y vta.**, consistente en fotocopia -certificada- del Acta de Defunción de quien en vida fuera Héctor Ricardo Cejas, a cuya lectura me remito; **acta de reconocimiento de persona de fs.376/377**, en la cual la Sra. Ana María Osipluk reconoce al imputado Arnaldo Javier Burgos, a cuya lectura me remito; **acta de realización de audiencia en Cámara Gesell de fs.390**, fechada el 17 de junio de 2014, a cuya lectura me remito; **acta de fs.397**, de entrega de

documentación con un (1) CD de Cámara Gesell; **informe policial de fs.400**, del Of. Ayte. Fabián Enrique Ayala, fechado 17 de julio de 2014, del que surge: "... que en la fecha desde horas 17:00 aproximadamente, conforme lo dispuesto ..., solicita que personal de esta División, se constituya a la Planta Potabilizadora de esta ciudad, sito en Avenida Perón y Alem y recabe información referida a cuantas personas de apellido MELGAR trabajan allí y si en el mismo lugar presta funciones VÍCTOR HUGO MELGAR, caso positivo la función que cumple, si concurre a trabajar. Por tal motivo y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en oficio mencionado, con persona a cargo en móvil policial identificado como PT-165, se realizó averiguaciones de manera discreta, con diferentes empleados de la Cooperativa Agua Contraalmirante Gregorio Portillo limitada, más precisamente en la Planta Potabilizadora de esta ciudad, sito en intersección de avenidas Perón y Alem, determinándose que solo existe un empleado de apellido MELGAR cuyo nombre sería VÍCTOR HUGO, persona que desempeña sus funciones controlando y registrando el consumo de los medidores de agua de diferentes domicilios de esta ciudad; como así también se estableció que el mismo se encuentra trabajando de manera normal, al menos en lo que va de esta semana"; **informe psicológico de fs.455 y vta.**, efectuado por el Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial a la menor Gisela Anahí Gambini, a cuya lectura me remito; **informe psicológico de fs.465/466**, efectuado por el Servicio Social del Poder Judicial a Víctor Hugo Melgar, a cuya lectura me remito; **documental de fs.538/539**, consistente en nota emitida por la empresa AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), con información, a cuya lectura me remito; **documental de fs.550 y vta.**, consistente en nota emitida por la empresa AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), con información, a cuya lectura me remito; **informe médico de fs.552/573**, consistente en fotocopia -certificada- de la Historia Clínica N° 424427/c, del Hospital Perrando, de quien en vida fuera Ricardo Cejas, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad; **informe médico forense de fs.610**, fechado: Castelli, 04 de diciembre de 2014, con relación al análisis de documental

médica obrante a fs.552/573, perteneciente a quien en vida fuera Ricardo Cejas, del que se extrae: 1) el estado de salud de Cejas Ricardo al ingresar al Hospital Perrando de Resistencia era grave, presentando quemaduras de gran extensión en su cuerpo; 2) el diagnóstico de ingreso al Hospital Perrando fue: -Quemadura tipo AB-B 32%, el tratamiento médico aconsejado fue el que se realizó en dicha dependencia (tratamiento con antibióticos - toillete quirúrgicas periódicas (limpieza de las heridas en quirófano bajo anestesia general cada 48 a 72 horas); 3) las complicaciones que sucedieron posterior a la quemadura fueron infecciones de piel y descompensación del medio interno como así también del estado general en forma progresiva durante la internación a pesar del tratamiento instaurado; la causa de las complicaciones fue la alteración en las defensas al sufrir quemaduras de gran extensión y de difícil tratamiento; las consecuencias de dichas complicaciones fue un detrimiento en el estado de salud en forma progresiva y agravándose durante la internación con resultados negativos ante los tratamientos indicados correctamente según las normas adecuadas, debido a la intensidad y gravedad de la lesión inicial (gran quemadura) que desencadenó todo el proceso culminando con una infección generalizada denominada sepsis; 4) la causa probable de muerte fue -Shock séptico, sepsis a foco probable de piel y partes blandas y gran quemado 32% AB"; **acta de allanamiento de fs.653/654**, realizada el día 15 de diciembre de 2014 a las 16:00 hs., en el domicilio ubicado en M.4, P.4, Bº Güemes, Castelli, del que se extrae: "... en el domicilio antes indicado en presente de la morada por la cual fuimos atendidos quien procedió a designar un testigo de su confianza, instruyéndole a ambos de la medida a realizarse manifestaron su conformidad, seguidamente se ingresa a la vivienda posteriormente a un dormitorio que según la moradora pertenece a MELGAR VÍCTOR HUGO, observándose piso cerámico color marrón, pintura color verde en las paredes, (01) un ropero o placard de melanina de tres puertas pequeñas y tras puestas más grande de 1,50 mts. x 2 mts. aproximadamente; asimismo (01) un espejo adherido a la pared todos ellos en buenas condiciones de conservación,

continuando con la constatación se observa en otra habitación que hace de depósito (02) bafles, color negro, marca "NEW DIGITAL", con entrada USB y Plug de conexión, en otra habitación se constata la existencia de (01) un lavarropas, marca Drean Family 086A, color blanco y (01) un secarropas marca "Kalfrix" de 5 kg. de tapa celeste, color blanco, en regular condición de conservación. Seguidamente se procede al formal secuestro de (01) una factura N° 0188-00011089 de fecha 18/11/2013, firma de CETROGAR por la compra de (01) un lavarropas Dream, (01) una factura sin número de la firma C y Z de fecha 13/11/13 en concepto de 15 mts. cuadrado madera raíz de segunda, pegamento y pastina, (02) dos recibos sin números de la mueblería "Renacer" correspondiente a bafles. No siendo para más ..."; **informe y documental de fs.655/659**, del ayudante Fiscal y fotocopias simples, respectivamente, a cuyas lecturas me remito; **documental de fs.681/684**, consistente en nota emitida por la empresa AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), con información, a cuya lectura me remito; **documental de fs.704/709 y vta.**, consistente en el informe técnico N° 713/14, del Gabinete Científico Judicial - Constatación-, respecto a operaciones efectuadas en la vivienda de Víctor Hugo Melgar, sito en Mz.4, Pc.4, Bº Güemes, Castelli, con catorce (14) imágenes fotográficas, al que me remito en honor a la brevedad; **informe de fs.751/801**, del Gabinete Científico Judicial con listado de la empresa Personal, a cuya lectura me remito "brevitatis causa"; **documental de fs.810**, consistente en Nota fechada: Castelli, 27 de marzo de 2015 de la Coop. de Prov. de Serv. Públicos Contraalmirante Portillo Limitada, a cuya lectura me remito; **documental de fs.837**, consistente en fotocopia del DNI de Arnaldo Javier Burgos, a cuya lectura me remito; **acta de entrega de fs.841**, fechada 12 de mayo de 2015, en la que Ana María Osipluk hace entrega de un teléfono celular marca Samsung, color negro, sin chip, con batería, a cuya lectura me remito; **informe de fs.892/893**, del Instituto Médico Forense, referente a nota N° 2327 de fecha 15 de octubre de 2015 con informe del Laboratorio Patológico Forense practicado a Héctor Ricardo Cejas (66TA/14), del que se

extrae, de entre otras cosas: "INTERPRETACIÓN DIAGNÓSTICA: Hallazgos anatómico patológicos compatibles con: Edema agudo de pulmón con áreas de daño alveolar difuso, absceso pulmonar. Cerebro con trombo en región del tálamo e infarto hemorrágico. Piel de región de tórax con extensa ulceración y piodermitis aguda supurada. Signos viscerales de shock y respuesta inflamatoria sistémica", a lo demás me remito en honor a la brevedad; **documentales de fs.1184/1185**, consistentes en fotocopias -con sellos de certificación del S.P.P.- de D.N.I. de Arnaldo Javier Burgos y de Víctor Hugo Melgar, respectivamente, a cuyas lecturas me remito; **documental de fs.1215/1242**, consistente en Nota, fechada: 22 de agosto de 2016, de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Contraalmirante "Gregorio Portillo" Limitada, de Juan José Castelli, con información relativa a adelantos de sueldos del Sr. Víctor Hugo Melgar, período correspondiente a enero-2012 a diciembre 2013.

Se transcriben a continuación las siguientes declaraciones prestadas en el Debate oral y público, comenzando con la testigo **ANA MARÍA OSIPLUK**, dijo: "Nosotros nos habíamos ido, con Ricardo, a Buenos Aires porque toda la vida vivía amenazada por este señor, de que si yo me iba él me iba a matar, me iba a hacer daño, entonces nos fuimos a vivir a Buenos Aires. Nos instalamos en Buenos Aires, estuvimos nueve meses, en esos nueve meses nos torturó totalmente por mensajes, molestó a todos y cada uno de los familiares de Ricardo Cejas, hasta los de Buenos Aires, incluso al hijo que está presente hoy, a los hermanos, nos amenazaba por mensajes, decía que me mande a mí y que me lleve a Retiro, que me dejen ahí y que él me iba a retirar o que me mande hasta Resistencia, que de ahí él me iba a retirar. Y bueno, así fueron los nueve meses de acusación, después consiguió un celular con un número trucho, para mí la que estaba en el medio era Raquel Urlich, que él había conseguido un número de celular trucho en el cual me amenazaba, como que era una persona que vivía allá en Buenos Aires, se hacía pasar por la amante de Ricardo y me amenazaba para que yo vuelva a Castelli y

después yo le contesté y le dije que iba a hacer la denuncia y él agarró y dijo que era él, quien me hacía esas amenazas, que yo no le haga la denuncia, que él dejaba las cosas como estaba. A los nueve meses por razones laborales, como Ricardo era albañil y no tenía trabajo, no tenía las herramientas, volvimos a Castelli y con el temor, sabiendo lo que podía pasar, llegamos el 24 de diciembre, el 27 fui a hacer una denuncia para que él no se acerque al lugar y la citación le llegó el 10 de abril, a un mes de que Ricardo estaba muerto, yo no sé por qué razón fue notificado después del hecho y en esos dos meses él, no nos había molestado a nosotros cuando vivíamos en Barrio Vialidad de Castelli. Pero por mi nuera, a la que él le hechaba porque estaba en el medio, yo no la acuso de nada a ella porque estaba en el medio, la gozaba y ella me daba datos de que él marcaba y sabía todos los movimientos y pasos que nosotros hacíamos en Castelli. Después, más o menos, al mes, me llamó muy mucho a mi la atención, fue el pasaje de dos pibes en una moto, que pasaban en varias oportunidades y que miraban para donde estaba yo y que me llamaba la atención porque daban vueltas, a la vuelta de la casa y le dije a Ricardo que no me gustaba lo que hacían estos chicos. Hasta que el día 10 de febrero pasaron nuevamente y Ricardo estaba en casa, estábamos sentados en la vereda y estos pibes volvieron a pasar y ahí le dije "Ricardo, mirá estos pibes como miran, no me gusta la actitud ni lo que están haciendo y le avisé a él, eso fue tipo siete de la tarde. A las diez de la noche estábamos sentados en la vereda y entramos adentro de la casa porque hacía mucha calor, yo iba a preparar la mesa para cenar, cuando de pronto golpearon las manos, Ricardo sale y unos pibes le piden agua, él en su buena fe le pregunta si quería el agua en vaso o en una botella, porque vio que el chico tenía una botella en la mano y él me dice "debe ser alguno que toma alcohol o bebidas y necesita el agua para agregar". Entonces él ingresa a la casa para buscar el agua y yo estaba en el comedor y él entra en la cocina y en eso veo en la sombra que daba en la pared una actitud muy sospechosa, no me gustó nada, por un momento sentí una sensación muy fea, extraña,

quise correr a la puerta para cerrarla, pero cuando yo llegué a la puerta el pibe ya estaba parado y tenía un palo de, más o menos, un metro, con una bolsa envuelta en la punta y cuando yo quise cerrar la puerta él me apoyó el fuego en el pecho. En eso venía Ricardo de atrás, trayendo el agua, él apretó esa botella con el líquido, que no sé qué es lo que era y esa explosión hizo que yo caiga desplomada al piso. En eso entró adentro de la casa, porque el palo no daba hasta donde estaba Ricardo y le apoyó en la cabeza el palo ese que le quedó marcado en la cabeza y ahí empezó a arder totalmente y el pibe agarró y salió disparando. Y de ahí hasta que yo reaccione en el piso, me caí, sufrí una fractura del hueso del dedo y hasta que yo reaccioné el pibe no estaba más. Entonces Ricardo se arrastró solo, solo, ardía la mesa, ardían las cortinas, ardía la llave de la luz, en eso Ricardo se arrastró solo hasta el baño y como pudo apagó el incendio y de ahí no sabemos más de ello". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: Cuando habla de Ricardo, ¿a quien se refiere?, Testigo: "a Ricardo Cejas". Fiscal: ¿Cuánto tiempo estuvo conviviendo con Víctor Hugo Melgar?, Testigo: "25 años". Fiscal: ¿Cómo era la situación de convivencia?, Testigo: "de abuso, sometimiento, aberración total, hay daño psicológico y físico, violaciones, abusos y cosas que yo no le puedo demostrar, pero lo viví". Fiscal: ¿Puede describir con más detalles alguna situación de violencia psicológica?, Testigo: "las violaciones, yo fui violada, abusada por él". Fiscal: ¿Sufrió agresiones físicas?, Testigo: "sí". Fiscal: ¿De qué tipo eran las agresiones físicas?, Testigo: "ahorcamiento, toda la vida amenazaba de muerte, toda la vida vivió con cuchillo y revólver en la cintura y una de las pruebas de que yo no miento, de que siempre me amenazó con armas, es un tiro que lleva en la pierna con ese mismo arma. Toda la vida llevó consigo el arma amenazándome a mi. En un accidente se le cayó el arma y se disparó sólo en la pierna". Fiscal: ¿Qué revólver tenía?, Testigo: "un 22". Fiscal: ¿Cuántos hijos tuvo?, Testigo: "dos". Fiscal: ¿Los hijos vivían con Ustedes?, Testigo: "sí". Fiscal: ¿Realizó denuncias en esas ocasiones?, Testigo: "no señora, porque no tenía medios, ni apoyo económico, ni de mis

familiares ni nada, mis hijos eran chiquitos en todo ese tiempo y por ellos no denuncié, pero cuando vi que la situación ya no daba más para mi, tuve dos intentos de suicidio y no daba más, decidí irme". Fiscal: ¿Cuánto hacía que vivía con Ricardo Cejas?, Testigo: "cuando me separo, nos vamos a Buenos Aires". Fiscal: ¿A quien le avisa de que se fue a Buenos Aires?, Testigo: "le dejé una carta en la casa a él y otra a mi hijo, dándole los motivos y razones por los que me iba". Fiscal: ¿Le informó adónde iba a estar?, Testigo: "no, porque no sabía donde iba a estar". F: ¿Usted avisó a qué localidad iba?, Testigo: "no". Fiscal: Melgar le siguió molestando por teléfono, según sus dichos, ¿cómo consiguió los números?, Testigo: "si, le pidió el número al hermano de Ricardo y a las hijas de Ricardo, también las molestaba". Fiscal: Cuando estaban Ustedes en Buenos Aires ¿le comentaron esa situación?, Testigo: "si, de que él iba a molestar". Fiscal: ¿Recuerda algún número de celular en este momento?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Dio números en Fiscalía, Usted, cuando declaró?, Testigo: "no". Fiscal: ¿A quien era la persona que más molestaba cuando estaba en Buenos Aires?, Testigo: "a mis padres que eran viejitos, los atormentaba para que ellos me convenzan de que vuelva". Fiscal: ¿Dónde estaban parando Ustedes en Buenos Aires?, Testigo: "en Berisso, en la Plata, en Hurlingham". Fiscal: ¿Ricardo tenía familiares en Buenos Aires?, Testigo: "si, los hermanos, a todos los molestó, todos recibieron amenazas". Fiscal: ¿Quien recibió amenazas?, Testigo: "Clementina Cejas". Fiscal: ¿En qué formas eran esas amenazas?, Testigo: "hablaba con ella, lo que si yo escuché una vez que lo llamó a Ricardo y él había puesto en altavoz y le había comentado de que él había hablado con Martín, el hijo, que está presente acá y le dijo "ya te tenemos cercado, hablé con tu hermana, con tu hijo y conocí a tu nieto y ya te tenemos cercado y es una lástima, porque tu nieto es un lindo bebé". Fiscal: ¿Martín Cejas dónde vivía?, Testigo: "en Buenos Aires". Fiscal: ¿A Martín lo llamó por teléfono?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Pudo ver Usted alguno de esos mensajes?, Testigo: "no, escuché llamadas cuando lo amenazaba y después cuando pedía que me mande a mi a Retiro o a Resistencia. Ricardo

ponía en alta voz y le decía "te doy con ella, si Ana quiere ir yo la mando, de lo contrario no". Él nunca quiso hablar conmigo". Fiscal: ¿Qué le decía en esas amenazas?, Testigo: "le amenazaba a mis cuñadas que si no decía donde estaba yo, le iba a pasar algo a la familia, que iba a tomar revancha con los sobrinos". Fiscal: ¿Usted tenía miedo?, Testigo: "si y tengo miedo". Fiscal: ¿Cuándo vuelven a Castelli?, Testigo: "el 24 de diciembre, llegamos, realicé una denuncia en el Juzgado de Castelli, en el de Faltas creo, no recuerdo". Fiscal: ¿La citaron a Usted o a él, después de esta denuncia?, Testigo: "si, nos citaron después del hecho, eso me llama la atención porque demoraron tanto, yo hice el 27 de diciembre para que no se acerque, porque tenía miedo, sabía lo que podía pasar. Viví 25 años y sé de lo que es capaz, lo citaron cuando hacía un mes que Ricardo estaba muerto". Fiscal: ¿Ricardo Cejas estuvo internado?, Testigo: "si, 23 días". Fiscal: ¿Pudo hablar con él en ese tiempo?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Recuerda qué conversaron?, Testigo: "siempre supimos de donde venía la cosa". Fiscal: El día del hecho ¿cuándo fue?, Testigo: "el 10 de febrero". Fiscal: ¿Pudo ver a esta persona que entró en su domicilio?, Testigo: "si, después en el reconocimiento lo vi y está acá ahora" -señala al imputado Burgos-. Fiscal: ¿Tenía algo en el rostro?, Testigo: "tenía un pañuelo blanco en la cabeza, el rostro estaba descubierto totalmente". Fiscal: ¿En qué llegaron a su casa?, Testigo: "no vimos, no nos dio tiempo a que salgamos. Nosotros habíamos entrado un ratito antes, luego por los vecinos dijeron que eran dos y andaban dando vuelta de horas tempranas con una bolsita al hombro". Fiscal: ¿En qué andaban?, ¿pudieron ver los vecinos?, Testigo: "si, en una moto". Fiscal: ¿Los vecinos vieron cuando se fueron?, Testigo: "no sé, son aborigen y no se meten, no hay muchos vecinos". A la pregunta de la **Querella**: Aclare a ¿qué se refiere con aberrante, la situación de pareja con el Sr. Melgar?, Testigo: "y una de las cosas es el abuso sexual, la violación, otra cosa que jamás me dejaba hablar con mi madre a solas, a mi casa no llegaba nadie, no me permitía la comunicación con nadie, él siempre tenía que estar presente, ni siquiera iba al médico sola, él estaba encima todo el tiempo, era

una obsesión, siempre me presionaba, inclusive cuando íbamos a la casa de mis viejos al campo, me iba diciendo en el camino qué tengo que decir y que no". Querella: En algún momento ¿le refirió Melgar por qué hacía eso?, Testigo: "según él, decía que me amaba, pero no es la manera". Querella: ¿Podría aclarar esa situación de abuso?, Testigo: `porque estaba acostumbrado de hacer conmigo lo que quería, me sometía, por psicópata, enfermo que es". Querella: ¿Recuerda lo que le escribió en la carta cuando se fue, a Melgar?, Testigo: "en este momento no recuerdo bien lo que le escribí, le decía que me iba porque no aguantaba más la situación y que no les arruine la vida a mis hijos, como me la arruinó a mí". Querella: ¿Recuerda el contenido de amenazas cuando estaba en Buenos Aires?, Testigo: "las amenazas eran hacia Ricardo y hacia mis viejos, con hacerle daño a mi papá o a mi mamá o a los hijos de Ricardo, por eso mi mamá todavía vive aterrada". Q: ¿A Usted le amenazó con ocasionarle un mal?, Testigo: "desde que comenzamos la relación me decía, que si yo no era de él no iba a ser de nadie. Que si yo me iba sola o con quien sea, primero me amenazaba que me iba a cortar en cuatro y me iba a tirar en las entradas de Castelli y después vió en la tele el tema de que quemaron a una mujer y me dijo que eso le gustaba más, por más que yo no muera en el intento iba a quedar desfigurada". Querella: ¿Con qué fin hizo la denuncia cuando volvió de Buenos Aires?, Testigo: "era para que Melgar no se acercara a nosotros". Querella: ¿Qué es lo que le notificaron después de la muerte de Ricardo, respecto a la denuncia realizada?, Testigo: "me notificaron que él no se podía acercar a casa, esa notificación fue en abril". Querella: Cuando inicia la relación con Ricardo Cejas ¿cómo era la relación con Melgar?, Testigo: "no se podía convivir más con él, era muy celoso, era terrible". Querella: ¿Por qué era celoso?, Testigo: "no me dejaba salir afuera, ni siquiera mirar la tele porque me celaba con la gente de la televisión, quería saber qué fui a hacer en el baño, qué no hice, me seguía, me acosaba, no se podía más". Querella: Al momento de iniciar con Ricardo Cejas, ¿convivía con Melgar?, Testigo: "sí, yo convivía con Melgar". Querella: ¿Usted estuvo en una

rueda de reconocimiento?, Testigo: "si". Querella: ¿Adónde se realizó esa rueda?, Testigo: "en el Juzgado de Castelli". Querella: ¿Cuánto duró?, Testigo: "unos quince o veinte minutos. A pesar de que me pusieron unos cuantos la carita de él no se me borró". Querella: ¿A la carita de quien se refiere?, Testigo: "de Burgos". Querella: ¿Por qué no se olvida de su cara?, Testigo: "la mirada de él, yo le pregunté qué estaba por hacer y él no habló nada, solo me apoyó el fuego en el pecho". Querella: ¿Quien colocó fuego en su pecho?, Testigo: "Burgos, él fue el único que ingresó en la casa". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Cuántas veces asistió a la Comisaría?, Testigo: "una vez, a hacer la denuncia en su momento". Defensa: ¿Después volvió a ir a la Comisaría?, Testigo: "no, a investigaciones fui". Defensa: ¿Con quien se relacionaba Usted en investigaciones?, Testigo: "con Sandoval, Ayala y Pavón". Defensa: ¿Pavón asistía a su domicilio después del hecho?, Testigo: "no". Defensa: ¿Se comunicaba Pavón con Usted por teléfono después del hecho?, Testigo: "no". Defensa: Despues del hecho, ¿cuántas veces fue a la Comisaría?, Testigo: "una vez". Defensa: ¿En alguna oportunidad la llamaron de urgencia a la Comisaría?, Testigo: "no". Defensa: ¿A qué horario fue a la Comisaría?, Testigo: "a la mañana". Defensa: ¿Recuerda con precisión el día y la hora y cómo estaba el lugar donde vivía con Cejas?, Testigo: "estaba iluminado, pero está lejos el foco, era una quinta, tenía foco en la galería de la casa". Defensa: ¿Usted recuerda la vestimenta de la persona que entró a su domicilio?, Testigo: "no, solo vi la cara, él tenía el fuego en la mano". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿Alguna denuncia se hizo por todas esas amenazas, estando en Buenos Aires?, Testigo: "no". Defensa: ¿Cuándo volvió a Castelli?, Testigo: "el 24 de diciembre de 2014". Defensa: Cuando hizo esa denuncia ¿manifestó algo sobre esas amenazas?, Testigo: "si, dijimos que era por miedo, dejamos constancia de las amenazas que veníamos recibiendo". Defensa: ¿Melgar se acercó al domicilio donde vivían Ustedes?, Testigo: "él, no". Defensa: Despues de ocurrido el hecho y atento a que en charlas con Cejas fundaban sospechas en Melgar, ¿por qué no dieron cuenta de esa

situación en el expediente del homicidio hasta después de que lo detuvieron a Melgar?, Testigo: "¿cómo que no?, si la noche del hecho dejamos asentado de las sospechas de Melgar". Defensa: Durante las charlas con Cejas, ¿estuvo presente alguna periodista?, Testigo: "estuvo Telefénico, América y canal Nueve". Defensa: ¿Alguna mujer periodista Usted recuerda?, Testigo: "si, creo que si". Defensa: En esa entrevista con esa mujer periodista, ¿el Sr. Cejas indicó en quienes tenía sospechas de este hecho?, Testigo: "si, a Melgar, a nadie más no recuerdo". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Cuándo enciende el palo?, Testigo: "cuando yo me acerco a la puerta, ahí enciende". Fiscal: ¿A quien apoya primero el fuego?, Testigo: "a mi, ya que yo lo tenía frente a frente". Fiscal: ¿Usted ve prender el fuego?, Testigo: "no, ya que explota y prende". Fiscal: ¿A quien tira el líquido?, Testigo: "yo no sé para quien fue porque estábamos los dos en la misma dirección. Yo caigo y él pasó por arriba mío, entró y fue directamente a Cejas, pasando sobre mi, yo estaba caída". Fiscal: ¿Cómo fue la agresión a Ricardo?, Testigo: "yo no sé, porque yo estaba caída y del humo no se podía ver, él se estaba quemando, se prendió la mesa, yo cuando lo vi estaba totalmente calcinado, él solo se apagó y después vino y apagó la llave de la luz, estaba ardiendo la mesa, la cortina todo". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿Conoce a Érica Villalba?, Testigo: "no, escuché hablar que es la cuñada de Ricardo, pero no la conozco". Luego de procederse a dar lectura de parte de su declaración efectuada en sede de I.P.P.: "... Nosotros teníamos versiones y nos llegaban comentarios a través de Juan Osipluk y de Raquel Obregón, quienes tienen un supermercado "Los Pericos", por Avenida Perón de esta ciudad frente a la Iglesia San Cayetano, de que Melgar andaba comentando de que ya tenía pago quien le iba a hacer el trabajo. Eso nos enteramos después del hecho si no nos hubiéramos cuidado más. También sospechamos de Érica Villalba, casada con Roberto Cejas y cuñada de mi pareja Ricardo Cejas quien pertenece al grupo de Castell y de la "Mecha" Sánchez, porque quería quedarse con propiedades que pertenecían a mi pareja. En realidad de una sucesión de los padres que fue

iniciada acá, por izquierda hicieron pasar los bienes a nombre de Roberto Cejas y mi pareja luego logró revertir todo eso y ponerse de acuerdo con los hermanos para iniciar la sucesión y que todo se haga legalmente y todos renunciaron a su parte para que quede para Ricardo. Y yo sospecho porque la forma de atacar era de un piquetero con la antorcha y fuego, por eso yo no tengo dudas de que fue Melgar quien pagó y Érica Villalba quien consiguió y contrató a este joven, piquetero para que vaya y haga el trabajo ...", Defensa: ¿Esa sospecha de quien era?, Testigo: "de Ricardo Cejas, eso manifestaba él, en el hospital".

La Sra. **MACARENA BELÉN CEJAS**, dijo: "Ese día que ocurrió el hecho, a mi me buscan de la casa de un amigo, voy al hospital con mi hermana menor y mi papá estaba en urgencia y me dice que lo había atacado un chico, un pibe que era de cabello oscuro y de tez no muy oscura, que tenía una barba candado y un pañuelo blanco en la cabeza, que no tenía idea quien era, eso me dijo ese día, lo mismo que Ani. Él estaba muy quemado en ese momento, después nos retiramos y luego lo trasladan a Resistencia. Cuando mi papá se va a Buenos Aires con Ana María, yo no sabía que se fue con Ana María y después comienza a visitar la casa de mi abuela, donde nosotros vivimos, este señor Víctor Hugo y siempre la buscaba a mi hermana menor y preguntaba por mi papá. Primero dijo que era un conocido de mi papá, que le quería ofrecer un trabajo, después dijo que su hijo era amigo de mi hermano, que jugaban juntos al fútbol y así varias veces iba y pedía números telefónicos. Una vez lo atendí yo, y me pidió hablar con mi hermana, otra vez yo salí y mi hermana estaba hablando con él, siempre trataba de hablar sólo con ella y no con nosotros. Después una vez, va la busca a mi hermana, y cuando mi mamá ve la situación, sale y lo corre a este señor, porque le llamó la atención esta situación. Y una vez que se va, mi hermana nos comenta, ahí nos enteramos que mi papá se había ido con Ana María a vivir a Buenos Aires. Después de ésto, nos enteramos quién era este señor y ya no fue más. Una vez que pasó eso, nos comunicábamos con mis tíos de Buenos Aires, mi hermano y nos

comentaba que este señor Víctor Hugo lo acosaba sistemáticamente amenazándolo permanentemente, diciéndole que ya los tenía cerca, que los tenía rodeados, que la conocía a mi hermana, lo amenazaba con el hijo de mi hermana mayor, con Santino, que ya iban a caer, que ya estaba todo listo, todo planeado. Eso es lo que puedo recordar". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Cuántas veces fue Víctor Hugo Melgar a tu casa?, Testigo: "yo lo atendí, solamente una vez". Fiscal: ¿Hablaste con tu hermana cuantas veces fue a verla a ella?, Testigo: "alrededor de cuatro o cinco veces que ella lo atendió". Fiscal: ¿Vos lo conocías de antes a Melgar?, Testigo: "no, no". Fiscal: ¿Melgar venía específicamente a hablar con Ustedes?, Testigo: "conmigo no, específicamente venía a hablar con mi hermana, porque evitaba hablar con alguien más". Fiscal: ¿Él preguntaba por tu hermana?, Testigo: "si, cuando yo lo atendí me preguntó por mi hermana". Fiscal: ¿Sabías dónde trabajaba Melgar?, Testigo: "si, en el agua potable". Fiscal: ¿Alguna vez fue a tu casa por cuestión de su trabajo?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Por qué motivos venía a tu casa?, Testigo: "decía que venía a ofrecer trabajo a mi papá". Fiscal: Por trabajo, ¿por cuestión del agua fue Melgar a tu casa?, Testigo: "no, nunca". Fiscal: ¿Cuánto tiempo estuvo internado tu papá?, Testigo: "al día siguiente del hecho lo trasladan al hospital Perrando y ahí estuvo veintiún días, internado, yo estuve los veintiún días con él". Fiscal: ¿Qué pudiste hablar con él en esos días de su internación?, Testigo: "nos contó todo como fue la situación, por qué se fueron, cómo se fueron, escapando, nos contó la persecución hacia toda la familia y nos dijo que él volvió porque estaba preocupado por nosotros de que nos haga algo Víctor Hugo. Mi papá sostenía dos hipótesis, pero una la sostuvo con fuerza hasta el final. Una era de que sospechaba de la ingerencia de la situación en el hecho de Érica Villalba, por una cuestión económica por la sucesión de una casa, de un bien paterno, de mi abuelo, eso me había dicho una vez. Después él nos decía, y me decía a mi personalmente, que él estaba convencido que fue Víctor Hugo Melgar quien contrató un sicario para atacarlo a él, por despecho justamente por la pérdida

de Ana María Osipluk". Fiscal: ¿Conocías la relación de tu padre con Ana María antes que vayan a Buenos Aires?, Testigo: "no, yo desconocía". Fiscal: ¿Por qué las sospechas de tu papá de que Melgar les haga algo a Ustedes? y ¿por qué las sospechas de que fue Melgar quien mandó a hacer ésto?, Testigo: "por las amenazas sistemáticas que este hombre hizo hacia mi papá y a cada uno de mis familiares y, además, por los hechos que contaba Ana María. Ella me contaba, ya que compartimos mucho tiempo cuando mi papá estuvo internado, me contó todo el abuso de todo tipo que tuvo de este hombre y me contó, me acuerdo bien claro, que Melgar la amenazaba con que si ella lo dejaba algún día, la iba a cortar en pedazos y la iba a tirar por ahí y que justamente en el 2014, fue lo que pasó con el cantante Callejeros que prendió fuego a la mujer y le dijo que quería prenderla fuego, para que quede totalmente desfigurada y que nadie más se fije en ella". A la pregunta de la **Querella**: ¿Conocía a Melgar antes de la acusación?, Testigo: "no, no conocía a este hombre". Querella: ¿Usted sabía, antes del hecho, dónde trabajaba Melgar?, Testigo: "no". Querella: Después del hecho ¿cómo supo dónde trabajaba Melgar?, Testigo: "nos dijeron que trabajaba en el agua potable". Querella: ¿Quién le dijo que trabajaba en el agua potable?, Testigo: "Ana María Osipluk me dijo a mi". Querella: Usted, ¿antes del hecho vivía cerca del domicilio donde fueron los sucesos?, Testigo: "no, yo vivía con mi mamá, mi hermana y mi abuela y Ana María y mi papá vivían en un departamento donde sucedió el hecho". Querella: ¿A qué distancia de su casa vivía su papá?, Testigo: "un kilómetro aproximadamente". Querella: ¿Antes del hecho, de la casa donde habitaba con su mamá y su hermana, Usted vivió siempre en esa casa?, Testigo: "si, varios años antes, más o menos cuatro años antes del hecho". Querella: ¿En esos cuatro años antes, alguna vez vio a Melgar en su casa?, Testigo: "no, nunca". Querella: ¿Cuándo fue la primera vez que vio a Melgar en su casa?, Testigo: "una vez que fue a buscarla a mi hermana, después que mi papá se había ido a Buenos Aires, ahí fue a buscarlo directamente a la casa de mi abuela, a mi papá para ofrecerle el trabajo. La

casa de mi abuela, es la misma casa donde yo vivía". Querella: ¿Por qué hermana le preguntó?, Testigo: "Rosario Marisabel Cejas". Querella: ¿Qué edad tiene?, Testigo: "es menor que yo". Querella: Cuando ocurrieron los hechos ¿qué edad tenía su hermana?, Testigo: "17 años". Querella: Cuando la visitó el Sr. Melgar a su domicilio, Testigo: "17 años". Querella: ¿A qué hace referencia con amenazas sistemáticas?, Testigo: "cuando yo hablo de amenazas sistemáticas, hablo de llamadas constantes, alrededor de tres o cuatro llamadas telefónicas, de distintos números de teléfonos y de cabinas telefónicas. Ésto me decía mi papá y Ana María también. También me lo dijeron mis tíos, Lidia, Zulema y mi hermano, era constante y siempre hacia mi papá y hacia Ana María". Querella: Cuando esos familiares decían que recibían estos llamados, ¿quien los recibía? ¿Ricardo Cejas o los familiares?, Testigo: "a ambos, el llamaba a mis tíos, porque no podía conseguir el teléfono de mi papá ni de Ana María, entonces consiguió por parte de Roberto Cejas, el número de mi papá y el número de una de mis tíos. Entonces comenzó llamando a mis tíos, después llamaba a mi papá y entre ellos hablaban". Querella: ¿Usted recuerda quien le refirió de que Roberto Cejas le facilitó el teléfono de su tía?, Testigo: "no recuerdo, creo que Roberto lo dijo". Querella: ¿A qué se refiere con cabinas telefónicas?, Testigo: "las llamadas no eran de un teléfono fijo, ni teléfono celular, era desde cabinas telefónicas". Querella: ¿Cómo lo podía describir Usted?, Testigo: "las cabinas telefónicas a veces tienen los kioscos o ciber, una paga la comunicación ahí y llama". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Usted lo conocía a Burgos?, Testigo: "no, ahora lo conozco". Defensa: ¿Cómo lo conoció?, Testigo: "en el primer momento era un identikit. Cuando mi papá lo describe, vi el identikit, después intenté reconocerlo pero no pude reconocerlo. Pero después cuando sucede la rueda de reconocimiento, Ana María, nos cuenta que ella lo reconoció y nos dijo como era". Defensa: ¿Ustedes fueron a la rueda de reconocimiento?, Testigo: "Ana María si, yo no estuve presente". Defensa: ¿Qué comentó Ana María de la rueda de reconocimiento?, Testigo: "que vió al chico que le prendió fuego a

mi papá". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿A Usted le consta las amenazas del Sr. Melgar?, Testigo: "yo todo sé por el testimonio de mi papá en vida". Defensa: ¿Y respecto a las amenazas de sus familiares?, Testigo: "respecto a esas amenazas, lo sé por parte de mis familiares directos, como mi hermano, por mi tía y por parte de mi papá también y de Ana María o sea de todos". Defensa: ¿Cuántas veces declaró en Castelli?, Testigo: "una vez, primero en investigaciones y después Fiscalía". Defensa: ¿Tiene Usted alguna razón para explicarnos por qué no se habló en esas declaraciones suyas de las amenazas sistemáticas?, Testigo: "yo si hablé de esas amenazas, yo comenté en mi declaración, la que más marcada me quedó, que fue la amenaza de asesinarla Víctor Hugo a Ana María, de prenderle fuego. Recuerdo también que en mi declaración digo que Víctor Hugo Melgar dice que ya nos tiene como rodeados, que la conoce a mi hermana y específicamente que mi sobrino era un nene muy lindo, un rubiecito muy lindo, el hijo de mi hermano Martín". Defensa: ¿Quién le comentaba eso?, Testigo: "Ana María, mi papá, mi hermano y mis tíos". Defensa: ¿Cuánto tiempo antes del 10 de febrero, fecha del hecho, había ido Melgar a su casa?, Testigo: "no sé decirle con precisión porque fue varias veces". Defensa: ¿Hacía mucho tiempo del hecho?, Testigo: "no sabría decirle con precisión". Defensa: ¿Cómo sabe Usted que esa persona que iba a su casa era Melgar?, Testigo: "porque él le dice a mi hermana que él era Melgar, primero no le dijo y después le dijo". Defensa: ¿A Usted le dijo que era Melgar?, Testigo: "no". Defensa: ¿Cómo sabe Usted que esa persona que habló con Usted era Melgar?, Testigo: "porque era la misma persona que fue varias veces a mi casa y yo lo vi dos veces, una vez lo atendí y otra vez salí y estaba hablando con mi hermana. Mi hermana me dijo después que él era Víctor Hugo y que él lloraba porque se le había ido Ana María, que era su mujer".

La Sra. **ROSARIO MARISABEL CEJAS**, dijo: Mi papá se va a Buenos Aires y al día siguiente que se va mi papá, Víctor Hugo Melgar va a mi casa a buscarme, pregunta por Ricardo Cejas, yo salgo, lo atiendo y le digo

que mi papá no estaba, que había viajado. Y ahí me dice que lo buscaba porque quería darle trabajo y si sabía cuando iba a volver, adonde se fue y demás. Yo le dije que no sabía nada, que solo sabía que se había ido de viaje pero que no sabía nada más por el momento. Vuelve y me pide el número de mi papá, porque le quería dar trabajo y otra vez con el mismo pretexto y le digo que no tenía el número de teléfono. Me pide el número de mi hermano porque dice que su hijo era amigo de mi hermano cuando jugaban al fútbol y que estaba por ir a Buenos Aires y quería ir a visitarlo. Como yo no tenía el número de mi papá, por eso no se lo di, pero le di el de mi hermano que sí lo tenía. Le doy el número y después me entero que Víctor Hugo lo había llamado a mi hermano y le decía "sé que tenés un hijo, que es muy lindo", si podía hacer entrar en razones a mi papá que se la devuelva a Ana, que se la devuelva, como que Ana era un objeto, no una persona con sentimientos, como un objeto que tenía que ser entregado a sus dueños. Pasa el tiempo y vuelve Víctor Hugo a mi casa y ya me cuenta la verdadera historia, que mi papá se había ido con su mujer, que él quería que vuelva y que las personas somos humanos y que cometemos errores y demás, que él la iba a perdonar y no le iba a hacer nada, si Ana volvía con él. Una cuarta vez vuelve salgo yo y mi madre estaba adentro de mi casa, me habla y me dice que yo me ponga en el lugar de su hija, que su hija estaba sufriendo, que necesitaba saber donde estaba su madre, que él la extrañaba, que la amaba y que la perdonaba si ella volvía. A todo esto sale mi mamá y quiere saber por qué ese hombre tanto me buscaba, porque me buscó cuatro veces, que me encontró y me buscó muchísimas veces más que no me encontró en mi casa y fue alrededor de dos semanas que iba e iba, en reiteradas oportunidades y yo no estaba y a veces si estaba salía a hablar con él. Entonces mi mamá me dice si le podía contar qué hablábamos, entonces le digo ¿le cuento lo que estabamos hablando? cuando estaba por empezar a hablar me dice que no, que no le cuente y mi mamá le dijo entonces que se vaya y mi mamá pensaba que me acosaba sexualmente ya que eran demasiadas las veces que me había ido a buscar. Mi mamá lo

corre, le dice que se vaya, que ni se le ocurra aparecer de nuevo y él dice que lo disculpemos por las molestias y se va. Una cosa que quiero aclarar es que él iba con uniforme de trabajo a buscarme, siempre iba con el uniforme del agua potable. Transcurrido ésto yo le avisé a mi papá, que le di el número de mi hermano y la segunda vez que él me había ido a ver casa, yo le había dado el número de mi hermano y mi papá me dice no vuelvas a hablar con él, si va a casa correlo. Pero, yo seguía hablando con él porque me contó las historias de que sus hijos sufrían y demás y como para no ser una maleducada y correrlo yo le hablé, pero después cuando mi mamá lo corrió no lo volví a atender. Pasa un tiempo, me entero que lo estaba amenazando a mi papá y demás, yo me voy a pasar mi cumpleaños a Buenos Aires, para poder verlo a mi papá y ahí la conozco Ana y recién ahí tomo contacto con Ana. Ahí me cuentan todas las cosas que él le hacía a ella cuando vivían juntos, que él le pegaba, la maltrataba, la dejaba encerrada en la casa, era muy violento, la vivía amenazando de que la iba a cortar en pedazos y que la iba a tirar por las cunetas de Castelli. Y dice que una vez vio en el noticiero cuando salió la noticia de Callejeros que le había prendido fuego a la mujer y le dijo ésto me gusta más, te voy a prender fuego. Oh casualidad, mi papá después lo que le ocurre ¿no?. Me voy a visitarlo a Buenos Aires y me cuentan toda la historia de que los acosaba, los llamaba, la llamaba a mi madrina, Clementina Cejas y a ella fue la que más atemorizó porque llegó a tal punto de tener que desconectar el teléfono para no volver a escuchar la voz de esa persona que la llamaba, la insultaba y la amenazaba. A mi otra tía, Lidia Dora Cejas, también la llamaba hasta que un día, el marido de ella, mi tío, atendió y le dijo "que deje de llamar", y mi papá tenía miedo que nos pase algo a nosotros porque él constantemente le decía "ya sé quien son tus hijas, se lo que hacen o lo que no hacen", entonces mi papá temía por nuestras vidas, ya sabía donde vivíamos, qué hacíamos, a qué escuela iba yo, todo, sabía cada uno de nuestros pasos, nos tenía vigiladas. Mi papá vuelve para las fiestas por temor a lo que nos podía suceder, siendo que nosotros le dijimos mil veces que no

vuelva, que se quede en Buenos Aires, porque podía llegarle a pasar algo, porque después de todas las amenazas que había recibido, nosotros sabíamos que algo le podía llegar a pasar, él dijo que no, que iba a volver igual. Vuelve y los mensajes de amenazas cesan y empiezan los mensajes de amor hacia Ana, "que te amo", "volvé conmigo" y demás. Yo siempre mantuve relación con mi papá, en ningún momento se cortó, tampoco con Ana, yo la acepté, ya que era la pareja de mi papá y la acepté. Ella me mostraba los mensajes que él le mandaba, mensajes de amor. Él sabía si Ana y mi papá se iban caminando a algún lugar, en qué se movían, adónde iban, a qué hora, cuándo volvían, si la casa estaba sola, todo, todos los movimientos de ellos, él lo sabía. Después sucede el hecho, el lunes 10 de febrero del 2014 y mi papá le pedía a Ana que me llame a mí, él me decía "Ve", "llamala a "Ve" y decile que venga". Antes de llamar a la ambulancia le pedía que me llame a mí. Viene la ambulancia y nos vamos al hospital y ahí vamos con mi hermana para ver qué pasó, ahí nos enteramos que le habían quemado, que le habían prendido fuego, que se había apagado el fuego él mismo, con una toalla. Ella también había sido quemada y con el golpe que le produjeron, cayó desmayada en el piso. En el hospital lo atendió un doctor que es papá de una amiga mía y me dice que lo iban a derivar a Resistencia, al hospital Perrando. Lo derivan y al otro día a la mañana con mi hermana, nos vamos con mi tía a ver a mi papá a Resistencia. Él estaba en guardia todavía, me acuerdo, y nosotros tuvimos que volver con Ana María a hacer la denuncia a Castelli, ese mismo día, llegamos estuvimos quince minutos y tuvimos que volver a hacer la denuncia. Yo acompañé a Ana María a hacer la denuncia a la Comisaría y al día siguiente volvemos a Resistencia y de ahí nos turnábamos con mi hermana para que Ana María nunca quede sola, porque mi papá tenía miedo todavía, que si algo le podía suceder a ella, todavía seguía temiendo por la vida de ella y por la nuestra también". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Vos estuviste con tu papá cuando estuvo internado?, Testigo: "sí". Fiscal: ¿Puso en sospecha en alguna persona lo sucedido?, Testigo: "en todo

momento a mí me dijo que era Víctor Hugo Melgar el que había hecho ésto". Fiscal: ¿A alguien más le comentó esta situación tu papá, estando internado?, Testigo: "a todos los que estabamos ahí, a todos los presentes, le vivía repitiendo que era Víctor Hugo Melgar, que hizo eso". Fiscal: Cuando decís "a todos los presentes", ¿a quién te referís?, Testigo: "a mis familiares, hermanos". Fiscal: ¿A alguna persona fuera de la familia?, Testigo: "no, la verdad que extra familiar, cuando yo estaba no". Fiscal: ¿Cómo Melgar amenazaba a tu papá estando en Buenos Aires?, Testigo: "por mensajes de textos y llamados". Fiscal: ¿En qué consistían esas amenazas?, Testigo: "algunas decían que sabía quienes éramos nosotras, que tenía unas hijas muy lindas, que tenía un nieto precioso, que había visto fotos, que es mi sobrino Santino Cejas y que sería una lástima que algo nos pase". Fiscal: ¿Alguna situación más concreta de amenazas?, Testigo: "no". Fiscal: ¿En el lapso que volvió de Buenos Aires hasta el día del hecho, tuviste contacto con ellos?, Testigo: "si, permanentemente, nunca perdí el contacto". Fiscal: ¿Cómo era la situación que vivían?, Testigo: "estaban bien como pareja, pero mi papá vivía diciéndome que me cuide, que no ande sola, porque temía que me pase algo a mí o a mis hermanas". Fiscal: ¿En ese lapso, pudiste hablar con Ana María, si ella tuvo contacto con Melgar?, Testigo: "ella no mantuvo contacto con él, solo los mensajes que él le enviaba, las declaraciones de amor". A la pregunta de la **Querella**: ¿Cuál es su fecha de nacimiento?, Testigo: "el 7 de octubre de 1996". Querella: Usted ¿cuándo viajó a Buenos Aires?, Testigo: "para mi cumpleaños número 17". Querella: ¿Ese año del viaje fue el mismo año que la Sra. Ana y su papá vuelven a Castelli?, Testigo: "sí, el mismo año". Querella: Cuando fue a Buenos Aires ¿vio mensajes de amenazas?, Testigo: "no, mensajes de amenazas yo no los vi". Querella: Cuando le exhibe Ana esos mensajes de amor, ¿quien le dijo quien emitía esos mensajes?, Testigo: "Ana María me dijo que era Víctor Hugo Melgar quien le mandaba, eran mensajes de texto que venían del número de él. No recuerdo si tenían firma". Querella: ¿Cómo sabe que eran de Melgar?, Testigo: "porque Ana María me dijo era el

número de Melgar". Querella: ¿Qué decían esos mensajes?, Testigo: "decían "te amo", "te perdonó", "volvé conmigo". Querella: ¿Recuerda la cantidad de mensajes?, Testigo: "incesantes, todos los días a cualquier hora". Querella: ¿Conoce a Érica Villalba?, Testigo: "sí". Querella: ¿Cómo la conoce?, Testigo: "era la pareja de mi tío Roberto Cejas, manteníamos relación cuando éramos más chicas, yo era muy amiga de mi prima, la hija de Roberto y entonces yo iba a quedarme a comer y dormir en la casa de ellos". Querella: ¿Tiene actualmente relación con ella?, Testigo: "no, ninguna". Querella: ¿Sabe dónde vive?, Testigo: "no". Querella: ¿Nos puede dar información de la primera visita de Melgar a su casa?, Testigo: "los encuentros eran al mediodía, cuando salía de la escuela y él siempre tenía el uniforme del trabajo". Querella: ¿Usted sabía si Ana María Osipluk y su papá, al llegar a Buenos Aires, cambiaron de número de teléfono?, Testigo: "sí, ambos habían cambiado los números. Apenas se fue cambió el número de teléfono mi papá y Ana María también cambió. No sé cómo, pero Víctor Hugo los consiguió igual y mediante esos números nuevos los amenazaba". Querella: ¿Le dijeron a Usted por qué cambiaron los números de teléfonos?, Testigo: "por las constantes amenazas". Querella: ¿Cuándo le dijeron eso?, Testigo: "cuando fui a Buenos Aires". Querella: Antes de que se vaya a Buenos Aires ¿Usted tenía el número de su padre?, Testigo: "sí". Querella: ¿Cuándo los cambió?, Testigo: "me lo pasó a días de haberse ido". Querella: ¿Qué tiempo pasó desde que su padre fue a Buenos Aires y cambió de número de teléfono?, Testigo: "a los cuatro meses". Querella: Esos encuentros con Melgar ¿cuándo se producen?, Testigo: "las primeras dos semanas". Querella: ¿Usted ya tenía el nuevo número de teléfono de su padre?, Testigo: "sí". Querella: ¿Por qué le pasa el número de su hermano Cristian Martín Cejas?, Testigo: "yo le paso ese número, porque él fue un día y me pide el número de mi papá, como yo no lo tenía, entonces me pide el de mi hermano. Yo el de mi papá todavía no lo tenía porque aún no me había pasado y le doy el de mi hermano que sí lo tenía". Querella: Mientras su padre estuvo internado ¿Usted presenció algún reportaje o entrevista

periodística?, Testigo: "yo estuve en el momento en que le fueron a hacer el reportaje para un programa televisivo, pero no estuve presente porque teníamos permiso en los pasillos para una persona, entonces yo le doy el paso al notero y yo me voy afuera, eso era en el hospital Perrando". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Usted conoce a Javier Burgos?, Testigo: "no".

A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: Despues que le dio el número de su hermano a Melgar, ¿cuántas veces más se encontró con Melgar?, Testigo: "luego de eso, dos encuentros". Defensa: En los otros encuentros ¿Usted tenía el número de teléfono de su papá?, Testigo: "si, él me lo seguía pidiendo". Defensa: ¿Por qué no se lo dio?, Testigo: "porque mi papá me lo prohibió". Defensa: ¿Cómo era el trato de Melgar hacia Usted?, Testigo: "de una persona desesperada pidiendo que vuelva su amor". Defensa: ¿Alguna vez la amenazó a Usted?, Testigo: "personalmente a mi, no". Defensa: ¿Otras amenazas conoce?, Testigo: "si, conozco". Defensa: ¿Por quien conoce?, Testigo: "por mi padre, su pareja Ana María y mi tía". Defensa: ¿Su padre le manifestó de esas amenazas?, Testigo: "en ese momento, no". Defensa: Antes de que Usted viaje a Buenos Aires a encontrarse con su papá, ¿algunos de sus hermanos viajaron a Buenos Aires?, Testigo: "no". Defensa: En ese lapso de cuatro meses hasta que Usted tomó conocimiento de las amenazas, ¿tiene conocimiento de que su padre le haya comentado de esas amenazas a sus hermanos?, Testigo: "si, a mi hermano Martín". Defensa: ¿Su hermano Martín le comentó sobre esas amenazas que había sufrido o le comentó después de la muerte de su padre?, Testigo: "me comentó después de la muerte de mi papá". Defensa: El Sr. Melgar cuando se apersonaba en su domicilio ¿la buscaba directamente a Usted?, Testigo: "si". Defensa: ¿Tomó conocimiento de cómo Melgar la conocía a Usted?, Testigo: "no". Defensa: ¿Le preguntó a él?, Testigo: "no, él sabía que yo era la hija de Ricardo Cejas". Defensa: ¿Melgar sabía su nombre?, Testigo: "no recuerdo si sabía mi nombre". Defensa: ¿Y cómo preguntaba por Usted?, Testigo: "preguntaba por la hija menor de Ricardo". Defensa: ¿Usted conoce a una periodista llamada Belén

Pucheta de Resistencia?, Testigo: "no". Defensa: ¿Tiene conocimiento de que su padre le haya dado algún reportaje a ella?, Testigo: "si". Defensa: ¿Tiene Usted conocimiento a quién su padre indicaba como posibles autores del hecho?, Testigo: "si". Defensa: ¿A quien o quienes?, Testigo: "a Víctor Hugo Melgar y Érica Villalba". Defensa: ¿Por qué no manifestó antes que su padre sospechaba de Érica Villalba?, Testigo: "eso me enteró cuando leo del diario digital y cuando yo estaba con mi papá sólo culpaba a Víctor Hugo Melgar".

El Sr. **CRISTIAN MARTÍN CEJAS**, dijo: "Yo vivía en Buenos Aires, cuando mi papá se muda a Buenos Aires, me pusieron al tanto por qué se mudaron y me comentaron la situación. La primera noche que fue durmieron en casa y después se alquilaron un departamento y se fueron a vivir juntos. Luego me enteró, por mis hermanas, que el señor iba a la casa de mi mamá y de mis hermanas a buscar información de mi viejo. A los días recibo llamadas del señor. Debo aclarar que ya venía recibiendo llamadas de números desconocidos, pero no atendía porque ya me veía venir que era él, no quería involucrarme, no me correspondía, pero fueron tantas las llamadas, hasta que un día me llamó tres veces seguidas, atendí y hablé personalmente con él. Hablo con él y decido escucharlo por tema de respeto y educación, más que por otra cosa, ya estaba al tanto ya que Ana me había puesto en conocimiento quien era, como iba a actuar, su manera de hablar y que seguramente me iba a querer manipular para sacarme información. Decido atenderlo para ponerle fin al tema, porque si bien no me quería involucrar ni meter, sentía que si no le respondía las llamadas, iba a seguir prolongándose y era innecesario. El señor me llama y en todo momento se victimizó del tema, trató de sacarme información, me quería hacer poner en su lugar, de que yo era padre, de que tenía un hijo hermoso, que sus hijos la extrañaban a su mamá, que mi papá se la robó, como que mi papá al fugarse con ella se la robó, que traté de hacerlo entrar en razón a mi papá, que le pedía que se la devuelva, que la mande a Resistencia, que él la iba a estar esperando o a Sáenz Peña o a Retiro, que él la iba a ir a buscar, siempre hablando o refiriéndose a Ana como

de un objeto, era como que estaba hablando de una encomienda, pedía que se la mande. En ese momento lo atendí bien, era una charla larga de quince minutos, más o menos. Él sabía que yo vivía en Buenos Aires, era obvio que vivía en Buenos Aires, por la característica de mi teléfono. Él sabía bien quien era yo, sabía que tenía un hijo, tenía mucha información personal mía que no tenía por qué saberla, porque yo no lo conocía a este señor, y si lo ví alguna vez, no me acuerdo. Sé también que consiguió el número de teléfono mío engañando a mi hermana, yendo a la casa de mi abuela donde vive mi mamá, diciéndole que yo era amigo de su hijo, que no lo conozco. Que me quería visitar a mi casa en Buenos Aires, quería mi dirección, mi hermana se ve que creyó en su palabra y le dio mi número de teléfono. Supongo que de ahí sacó mi número para llamarme". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Qué produjo en tu persona toda esta información de tu familia que te dio esta persona?, Testigo: "yo en su momento me lo tomé con calma, no me di cuenta, la que estaba muy alterada era mi señora, tenía miedo, quería seguridad, ya que pensamos que se podía aparecer en casa en cualquier momento, sabía donde vivíamos, quienes éramos, que teníamos un hijo chiquito, ella estaba más nerviosa que yo. Yo en ese momento era como que no caía de la realidad, siempre uno espera lo mejor de las personas y no me imaginé que podía llegar a mi casa. Mi mujer estaba muy alterada y todos los días me lo fue transmitiendo esa inseguridad". Fiscal: ¿Tu hijo dónde y con quien vivía?, Testigo: "conmigo". Fiscal: ¿Cómo Melgar sabía que tenías un hijo?, Testigo: "la verdad no sé, mi hijo en ese entonces, cuando él me llamó, tenía dos años, iba a cumplir tres años, vivía conmigo, la verdad ni idea tengo de donde sacaba la información". Fiscal: ¿Melgar te hablaba de tu hijo?, Testigo: "si, me dijo que era chiquito y que era rubio, no sé cómo sabía eso". Fiscal: ¿Vos tenés algún medio informático de dónde pudo sacar esa información?, Testigo: "si, las redes sociales, puede ser por facebook". Fiscal: Vos decís que Ana te puso al tanto, ¿de qué?, Testigo: "si, yo tuve una conversación con ellos, yo le pregunté por qué decidieron irse de ese modo, por qué decidieron salir de esa

manera, porque no es una manera normal de irse y Ana me explicó que era la única manera que ella tenía para terminar con esa relación tóxica que tenía, que se sentía muy amenazada, que temía por su vida y que si no se iba de esa manera no se iba a poder ir nunca más". Fiscal: ¿Cuánto tiempo estuvo tu padre en Buenos Aires?, Testigo: "habrá estado seis o siete meses". Fiscal: ¿Por qué decidieron regresar?, Testigo: "decidieron regresar porque mi papá extrañaba mucho, nunca se sintió cómodo viviendo en Buenos Aires, aparte en Castelli estaba toda su familia, extrañaba sus hijos y quería volver y rehacer su vida en Castelli y hacer su vida normal, creo que él creyó que ya había pasado suficiente tiempo como para que se aplaquen las aguas y puedan hacer su vida tranquilamente en Castelli". Fiscal: Cuando decís "creo que pasó el tiempo suficiente y tu papá creyó que se tranquilizaron las aguas", ¿a qué te referís?, Testigo: "en realidad, yo fui consciente de las amenazas que sufría telefónicamente tanto Ana como mi papá. Mi tía Clementina, creo que fue la que más perturbada quedó, mi tía Lidia, que es hermana de mi papá también, todos alterados. Como nosotros tenemos una familia muy unida, entonces nos enterábamos todo lo que pasaba". Fiscal: ¿Clementina y Lidia recibieron llamadas de Melgar?, Testigo: "sí, mi tía Clementina recibía llamadas en su teléfono fijo y mi tía es una persona grande y estaba muy nerviosa con la situación, hasta el día de hoy sigue nerviosa por todo lo que pasó, la pasó mal". Fiscal: ¿En algún momento pudiste hablar con ella acerca de qué le decía este señor, en las llamadas?, Testigo: "siempre quería saber donde vivían o donde estaban mi papá y Ana, direcciones". A la pregunta de la **Querella**: ¿Qué refirieron tu papá y Ana en el momento de llegar a Buenos Aires?, Testigo: "yo le pregunté a mi papá por qué se habían ido de esa manera de Castelli y la forma y mi papá me dijo que la quería ayudar a Ana de alejarla del infierno que vivía y que era la única manera de que tenían, la de escaparse y poder rehacer su vida. También le pregunté y le reclamé por qué no fue claro con mis hermanas y mi mamá y me dijo que fue por una cuestión de seguridad que ellas no sepan, de que si ellas sabían iban a tener problemas". Querella:

¿Por qué habla de cuestión de seguridad tu papá?, Testigo: "mi papá tenía miedo que el Sr. Melgar le haga una maldad a mis hermanas, por sus antecedentes, ya que Ana contó que vivía humillándola, la maltrataba, todo tipo de violencia". Querella: ¿Recordás alguna conversación con Melgar por teléfono?, Testigo: "siempre me habló desde papel de víctima, que era víctima de relación, me quería hacer entrar en razón y que me ponga en su lugar, lo único que quería saber es la dirección de mi papá, ya cuando me llamó ya sabía que mi papá estaba en la Plata y quería que yo le dé la dirección para recuperar a Ana, porque mi papá se la llevó, quería la dirección, y nuevamente reitero lo que dije anteriormente, que le diga a mi papá que se la envíe a Retiro o a Resistencia o a Sáenz Peña, siempre desde la lástima trató de sacarme algún tipo de información. Querella: ¿De qué manera se enteró del hecho?, Testigo: "yo estaba mirando una película en mi casa, no me acuerdo el horario si era diez u once de la noche, yo ya había vuelto de trabajar, me llamó mi primo que lo habían llamado de Castelli, en realidad la llamaron a mi señora, porque yo mi teléfono tenía apagado, me pareció raro que mi primo se comunique con mi señora y pide hablar conmigo y ahí me comenta que mi papá fue atacado, que le prendieron fuego y dijeron fue Melgar, me dijeron automáticamente "este hijo de puta lo quemó", estas fueron las palabras que yo escuché. En el nerviosismo, ya que fue muy fuerte la noticia por teléfono me quedé helado, blanco y automáticamente llamé a mis hermanas. Pude hablar con mi papá, gracias a Dios y mi papá me dijo que me quedara tranquilo que estaba todo bien, ya estaba en el hospital y hablé con mis hermanas y me tranquilicé un poco cuando lo escuche a mi papá hablar". Querella: ¿Qué pasó después?, Testigo: "después de eso viajé a Resistencia. Fue una conmoción muy grande, hablé con mis tíos, porque cuando mi papá vuelve a Castelli, en diciembre, nadie quería que vuelva, porque todo el tiempo fueron de amenazas, fueron seis o siete meses de amenazas continuas, un acoso y nadie quería que vuelva, todos le decíamos "quedate, quedate, para qué te vas a volver, quedate". Yo mismo le insistí en que se quedara en Buenos Aires.

Nadie quería que se vuelva, porque la verdad eran tantas las amenazas que uno se plantea, ¿será verdad?, ¿será mentira?, ¿este tipo está loco?. Pero, mi viejo quería volver y se volvió. Ana no quería volver, por nada, mi papá de cabeza dura volvió. Esto fue muy trágico, todos nos mirábamos y no podíamos creer lo que pasó, después de tantos consejos que le dimos de que no vuelva y él decidió volver y cómo terminó, fue muy duro". Querella: ¿A qué fuiste a Resistencia?, Testigo: "me fui porque estaba internado mi papá en el hospital Perrando y lo fui a ver". Querella: ¿Pudiste hablar con tu papá en esa oportunidad?, Testigo: "si, mi papá estuvo internado casi un mes". Querella: ¿Qué te decía tu papá en ese momento?, Testigo: "mi papá me dijo que el que lo atacó no lo conocía, es un sicario quien lo atacó, que él no lo conocía, pero sabía de donde venía. Estaba convencido que era del lado de Melgar. Más pruebas de los siete meses de acoso, creo que no hay, pero al sicario no lo conoció. Se reprochaba que fue muy confianzudo y que tuvo confianza al abrirle la puerta a un extraño a la noche, para darle agua y se reprochaba por cómo terminó. Y estaba muy preocupado por Ana, me pedía que la cuide, que no le deje sola, temía por la vida de ella". A la pregunta del Dr. Sergio Kleisinger: ¿El Sr. Melgar lo amenazó?, Testigo: "a mi no me amenazó". Defensa: ¿A su tía Clementina la amenazó?, Testigo: "que yo sepa no, al principio la trataba gentil que se hacía la víctima, pero la maltrataba". Defensa: ¿Por qué habla de amenazas y acoso telefónico?, Testigo: "porque yo era consciente de que el señor la llamaba, también vi cuando mi papá y Ana cambiaron el teléfono varias veces, para cortar un poco las amenazas y el señor siempre se las ingenia para tener el teléfono nuevo y seguir amenazando y mandando mensajes". Defensa: ¿Cómo amenazaba?, Testigo: "los amenazaba a mi papá y a la señora". Defensa: ¿Cuál era la amenaza?, Testigo: "lo amenazaba para que vuelva, quería que vuelva Ana, no soy consciente de los mensajes de texto, soy consciente de lo que me decía mi papá, que el señor quería que Ana vuelva, que los amenazaba para eso, no me especificó mi papá qué tipo de amenazas profería". Defensa: ¿Usted vio

algún escrito de alguna amenaza en el teléfono?, Testigo: "no". Defensa: ¿Todas esas amenazas son dichos de quien?, Testigo: "de mi papá y de Ana". Defensa: Su papá, mientras estaba en su cama en el hospital Perrando y hablaba con diferentes personas, ¿indicó a alguien más como posible autor de este hecho?, Testigo: "no". Defensa: ¿Usted tomó conocimiento de que su papá dió una entrevista a una periodista Pucheta de Resistencia?, Testigo: "si". Defensa: ¿Tomó conocimiento si a esa periodista le indicó quienes podían ser los responsables de este hecho?, Testigo: "mi papá en todo momento sabía que venía del lado de Melgar, el hecho. También en su momento se replanteó si no tenía algo que ver la ex pareja de mi padrino, que se llama Érica Villalba". Defensa: Una vez que se replanteó, ¿Usted tomó conocimiento de que en algún momento haya dejado de pensar de que no podía ser Érica?, Testigo: "no sé si se lo replanteó, pero en todo momento sabíamos de donde venía". Defensa: ¿Quiénes sabían?, Testigo: "todo el círculo familiar". A la pregunta de la **Querella**: ¿Quién sabía que el responsable era Melgar?, Testigo: "toda mi familia sabía que el responsable de lo que le pasó a mi viejo era Víctor Hugo Melgar". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: Usted dice que Melgar llamó a su tía Clementina y Lidia, ¿cómo consiguió el número de teléfono de ellas?, Testigo: "el número de mi tía Clementina, se lo dió mi padrino Roberto Angel Cejas, se lo había pasado. El número de teléfono de mi tía Lidia no sé como lo consiguió. Soy consciente de eso porque mi padrino me dijo que le dio el número de teléfono de mi tía Clementina y también ahí fue a través de manipulación porque iba a la casa de mi padrino, le decía que la mujer se fue, que los hijos la extrañaban". Fiscal: ¿Esa situación de acoso los preocupaba?, Testigo: "si, mis tíos estaban muy preocupadas y mi papá también. Pero mi papá trató siempre de mantener la calma y estar tranquilo, pero también estaba preocupado".

El Sr. **ROBERTO ÁNGEL CEJAS**, dijo: "Yo lo único que sé, es que el Sr. Melgar después que mi hermano se la llevó a la señora de él, fue dos o tres veces a mi casa a preguntarme si yo sabía donde estaba él. Yo le respondí

que no, porque no tenía contacto con mi hermano tampoco. Él me preguntaba siempre, me decía "mis chicos sufren mucho y yo necesito que ella vuelva" y quería saber donde estaba mi hermano y yo no le podía decir porque no sabía. Entonces después me pidió si le podía dar algún número de teléfono de algún parente de Buenos Aires para saber donde estaba él y le pasé dos números de mis hermanas". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Dónde vive Usted?, Testigo: "en Castelli". Fiscal: ¿Lo conocía a Víctor Hugo Melgar?, Testigo: "anteriormente no". Fiscal: ¿Cómo se presenta hacia Usted cuando fue a su casa?, Testigo: "él llega y como trabajaba en agua potable siempre andaba en el tema de los medidores del agua. Llega, golpea y me llama y cuando lo atiendo me pregunta y ahí me cuenta que mi hermano la había llevado a la señora de él y que estaba desesperado y quería que vuelva". Fiscal: ¿Usted sabía dónde se había ido su hermano?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Cuántas veces lo fue a ver a su casa el Sr. Melgar?, Testigo: "dos o tres veces". Fiscal: ¿Melgar le refirió si pudo enterarse dónde estaba su hermano?, Testigo: "él me dijo, la primera vez que me vió, me dijo que mi hermano estaba trabajando en Santiago del Estero. Yo le dije que no sé, porque no tengo contacto con él. Él me dijo que tenía una sobrina allá que iba a averiguar si no se habían ido para ahí a trabajar". Fiscal: ¿Por qué Usted le da el número de teléfono de sus parentes en Buenos Aires?, Testigo: "yo no sabía donde estaban, pero cuando viene por segunda vez, me dice que él averiguó y que no estaban en Santiago, ya que averiguó y me dijo que estaban en Buenos Aires y es ahí donde yo le doy el número de mis hermanas, porque él me decía, me hablaba de una forma de los hijos y como yo tengo chicos pequeños y sé lo que sufren, porque yo también soy separado, entonces yo le di el número para que averigüe, yo jamás me imaginé la situación de ellos". Fiscal: ¿Usted sabía o le dijo Melgar qué edad tenían sus hijos?, Testigo: "me daba a entender que eran hijos chicos, por eso me preocupé también". Fiscal: ¿Ante esa insistencia puso algún tipo de sospechas?, Testigo: "no, porque nunca demostró tener interés en hacer algo malo en la forma que me lo decía". Fiscal:

¿Tuvo algún problema con su hermano? por el distanciamiento que refiere, Testigo: "tuve un problema de familia, porque yo le presté una pieza a él de mi casa, que era la casa de mi padre, donde yo vivía. Después el llevaba mujeres ahí y eso hizo que tenga una discusión con la que era mi esposa". Fiscal: ¿Pudo hablar con alguna persona cómo era el Sr. Melgar?, Testigo: "no". A la pregunta de la **Querella**: ¿Le refirió Melgar por qué quería comunicarse con su esposa Ana?, Testigo: "por que él quería que vuelva su esposa, ya que sus hijos sufrían mucho". Querella: ¿Se acuerda de otras razones?, Testigo: "no". Se dá lectura de parte de su declaración efectuada en sede de I.P.P.: "...Yo le dí mi número a Melgar y me dijo que me iba a llamar para preguntarme cualquier cosita que yo supiera, lo que él quería era que ella llame y que diga que estaba bien, porque él pensaba que mi hermano la tenía como secuestrada porque la llamaba y ella no le contestaba. Y que una vez había hablado con ella y que la notó como que hablaba con miedo o a escondidas, como que le había robado el celular a Cejas para llamarlo y que mi hermano le había quitado el celular y cortado la llamada. Y que luego llamaba y llamaba y no le atendía más como que habían cambiado de chips. Creo que una vez nomás, me llamó y quería saber era el paradero de los dos, las otras veces que hablé con él era porque fue a mi casa.", Querella: ¿Recuerda los motivos que Melgar le manifestó que quería comunicarse con Ana María Osipluk?, Testigo: "recuerdo que él me dijo eso, él me contó que había llamado o que ella lo llamó y que mantuvieron una conversación y después como que mi hermano le sacó el celular y le cortó la comunicación". Querella: ¿Eso fue antes o después que le dio Usted los números de teléfono de Buenos Aires?, Testigo: "antes". Querella: ¿Cómo te enteraste lo que sucedió con tu hermano?, Testigo: "yo me enteré por el marido de un sobrino mío, por Mario Monsevich. Él iba pasando y justo yo estaba en la vereda de mi casa y me dice "¿te enteraste que lo quemaron a Rica?" y le digo "no, ni enterado, no sabía nada". Querella: ¿Qué pasó después?, Testigo: "yo pensé que eran superficiales las quemaduras, no lo fui a ver al hospital". Querella: ¿Te

comunicaste con alguien de la familia para saber como estaba?, Testigo: "no, con nadie". Querella: ¿Cómo te enteraste que Ricardo fallece?, Testigo: "mis hermanas me dijeron que lo pasaron a Resistencia. El mismo día que el murió lo fui a ver en terapia donde estaba, en ese momento que llegué él falleció". Querella: ¿Cuánto tiempo hacía que estaban distanciados?, tomando para atrás desde la muerte de Ricardo, Testigo: "mucho tiempo, más de un año". Querella: ¿En el momento que falleció Ricardo estaba en pareja?, Testigo: "si, con Érica Villalba". Querella: ¿Qué relación tenía Érica Villalba con Ricardo?, Testigo: "poco se hablaban, después que una vez tuvieron una discusión por el tema de mujeres que llevaba en mi casa, porque él vivía en una pieza y mis hijos y nosotros vivíamos en otra, pegado y yo tenía otra pieza de cuatro por cuatro que vivía con mi esposa y bebé". Querella: Cuando falleció Ricardo ¿dónde vivía Usted?, Testigo: "en el domicilio actual". Querella: ¿Vivía con Érica Villalba?, Testigo: "si". Querella: Aparte de esa discusión ¿recuerda otros eventos sobre discusiones entre su pareja y Ricardo?, Testigo: "si, una vez cuando él quiso poner un aire y lo puso cerca de la puerta donde dormían los chicos, porque el aire caliente iba a la pieza de los chicos, por eso discutieron ellos, yo estaba trabajando". Querella: ¿En esa discusión estuvo Usted?, Testigo: "no, en la anterior si". Querella: ¿Cómo fue esa discusión?, Testigo: "de palabras nomás, porque ella le recriminó porque él quiso entrar en el baño con una mujer juntos a bañarse, por eso discutió". Querella: ¿Se pegaron entre ellos?, Testigo: "no". Querella: Aparte de estos dos episodios ¿hubo otros entre ellos dos?, Testigo: "no, después ella le pidió la exclusión del hogar, por eso porque llevaba las mujeres". Querella: ¿Ricardo cumplía la medida?, Testigo: "no, iba igual, él entraba en su pieza y ahí estaba, después ya no entraba más en mi casa". Querella: ¿Cuánto tiempo, antes de la muerte de Ricardo Cejas, fue eso?, Testigo: "un año, capaz antes, yo lo que trataba era de no tener roces con él, directamente no nos hablábamos". Querella: ¿Recuerda haberlo visto a Ricardo Cejas en su casa?, Testigo: "no".

La Sra. **ÁNGELA MARÍA DETZEL**, dijo: "Una noche llamaron por

teléfono a casa, diciendo que el padre de mis hijos estaba en el hospital, porque lo habían quemado. Entonces mi hija se asustó y fueron al hospital. Después de ahí lo trasladaron inmediatamente a Resistencia y fue algo terrible, no sé puede describir. Después comenzó todo eso que era una cosa que no tenía nombre, porque mis hijas no lo podían ni tocar al padre, si bien nosotros estábamos separados pero ellos tenían una buena relación con su papá. Él amaba a sus hijos, aunque esté separado de mi y tenía otra pareja, él a sus hijos, amaba y siempre ellos tenían una relación estrecha, fue un infierno eso. Yo estaba siempre en el medio, teniendo que contener sin saber como hacer, nos estábamos volviendo locos todos, yo solicitar ayuda a la justicia para que le den contención psicológica a mis hijos pero no sucedió. No pensábamos, tal vez, que iba a llegar a ese extremo, pero bueno, pasó lo que pasó". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Conoce a Melgar?, Testigo: "sí". Fiscal: ¿De dónde lo conoce?, Testigo: "en mi casa lo conocí". Fiscal: ¿En qué situación iba a su casa?, Testigo: "él iba a acosar a mi hija Marisabel, diciéndole que ella le dé los números de teléfono del papá. Yo no sabía qué pasaba entre ellos y un día había sido que él ya había ido muchas veces, yo no tenía conocimiento de que él iba siempre a buscarla a ella, claro como era la más chiquita, no sabía nada, no tenía ningún conocimiento de nada y no sé todas las cosas que él le decía, después me enteré. Hasta que un día fue a la casa de mi mamá, porque él iba a la casa mía, ahí la encontraba a ella y la acosaba y cuando yo ví ese día, un domingo, le estaba dando de comer a mi mamá y ví por la ventana que era demasiada larga esa conversación con ese señor desconocido por mí. A mí me inquietó, entonces yo salí a mirar y a averiguar qué era y él a mí me mintió, me dijo que estaba queriendo darle trabajo a mi ex marido y yo le dije que yo no tenía nada que ver con él, que estábamos separados desde el año 2000 y lo que él hacía era su tema y yo hacía la mía, no teníamos relaciones de ese tipo. Solamente, para que él me ayude económicamente a criar a mis hijos que teníamos entre los dos. Cuando después le expliqué que no teníamos nada que ver y no se

iba, no se iba, y yo de alguna manera le hice ver que yo no sé nada, que no tengo idea y no se iba, insistía, insistía y yo le dije qué es lo que buscaba, eso no sabía yo. Después yo me fui adentro y mi hija siguió conversando con él. Yo entré y le seguí dando de comer a mi mamá y yo veía que él le seguía hablando a mi hija. Cuando mi hija entró yo le dije "¿qué es lo que tenías que conversar tanto con ese hombre?" y ahí ella me explicó". Fiscal: ¿Qué le explicó su hija?, Testigo: "ella me dijo que él quería que le dé el número de teléfono de Ricardo, de Ana María, porque ellos estaban juntos. Yo me quedé sorprendida, no sabía qué decir. Después, él se había ido varias veces, porque cuando yo trabajo hay señoras en mi casa que cuidan a mi mamá, esas señoras me contaban que venía un señor a buscar a Ricardo o a Marisabel y no estaban y él se iba. La señora mayor que cuida mi mamá se acuerda hasta la ropa que tenía, la primera vez que fue y la otra señora también me dijo que este señor vino a buscarnos a él por trabajo, yo no le daba mucha importancia porque él se arreglaba solo con sus cosas y yo con las mías". Fiscal: ¿Por qué buscaba el número de teléfono de Ricardo?, Testigo: "porque él a través de los teléfonos de ellos, él logró sacar el número de teléfono de mi hijo Martín". Fiscal: ¿Por qué no lo podía ver personalmente a Ricardo?, Testigo: "porque ellos no estaban acá, le sacó el número de teléfono de mi hijo Martín diciéndole que eran amigos del fútbol, de la escuela y como mi hija no sabía nada se lo dio y Martín, después, me contó que él lo acosaba por teléfono a él, sin parar. Dice que le decía que le diga al padre que la devuelva a Ana María, como si fuera que ella era un paquete, que la lleve a tal parte que él la buscaba y cosas así, horrible. Y después no solamente a Martín acosaba sino a toda la familia. También a Torres, Arturo". Fiscal: ¿Quién es Arturo Torres?, Testigo: "el tío de Martín, él lo llamó por teléfono". Fiscal: ¿Dónde vive Arturo Torres?, Testigo: "en Buenos Aires. También le llamó a Clementina Cejas y a todos les decía, que la devuelva, que no le iba a hacer nada, que la perdona pero que se la devuelva". Fiscal: ¿Usted lo conocía antes de eso a Melgar?, Testigo: "no, tal vez lo ví pero no lo conocía, no tengo registrada su cara". Fiscal: ¿Cómo sabía

que esa persona que venía a su casa, se trataba de Víctor Hugo Melgar?, Testigo: "porque mi hija me lo dijo, ella me dio nombre y apellido". Fiscal: ¿Su mamá se domiciliaba en el mismo domicilio que el suyo?, Testigo: "no, no, en otra casa, a la vuelta". Fiscal: ¿Qué enfermedad tiene su mamá?, Testigo: "Alzheimer". Fiscal: ¿A qué domicilios iba Melgar, al suyo o al de su mamá?, Testigo: "a los dos domicilios. Mi hija estudiaba en mi casa, porque es más cómoda, más silencio, la de mi mamá es a la vuelta de la manzana". Fiscal: ¿Qué ropa tenía puesta Melgar las veces que fue a su casa?, Testigo: "cuando fue y estaba la señora que limpia, me dijo que tenía ropa de grafa y que ellas pensaban que era de la luz, que venía a reparar algo". Fiscal: ¿Por quien preguntaba Melgar cuando iba a su casa?, Testigo: "por Marisabel mi hija y la señora le dijo que no estaba". Fiscal: ¿Cuándo deja de venir esta persona a su casa?, Testigo: "hasta ese domingo, que yo lo vi hablando con mi hija y yo traté de hacerle entender que no tenía nada que hacer ahí en casa, porque yo no sabía nada de Ricardo". Fiscal: Luego de eso ¿volvió Melgar a su casa?, Testigo: "él volvía a buscarla a Marisabel nomás y conmigo no volvió a hablar". Fiscal: Cuando ocurrió el hecho ¿Usted fue a verlo a su ex esposo?, Testigo: "si, yo fui a verlo en Resistencia". Fiscal: ¿Pudo hablar con él?, Testigo: "si, yo hablé con él". Fiscal: ¿Le explicó si conoció a la persona que lo agredió en su oportunidad?, Testigo: "él me dijo que eso era obra de Melgar y yo no sé por qué la policía no fue a tomar declaraciones, porque hasta Canal 9 fue a hacerle un reportaje y la policía nunca fue. Inclusive yo le reclamé cuando hice la declaración anterior, por qué la policía no fue y ahí me dieron explicaciones que no entendí. Uno puede decir las cosas estando vivo". Fiscal: ¿Le dijo su ex esposo cómo fue el momento del ataque que sufrió?, Testigo: "ellos no tenían idea por qué lo atacaron de esa manera, porque fueron a pedir agua y él fue a buscar para darle, entonces según Ana María que estaba ahí, ya tenía prendida la antorcha y ella salió a ver qué pasaba y entonces ahí cuando él llegó con el agua, lo roció y lo quemó. Eso fue lo que me contó la Sra. Ana María, yo no estaba en el lugar. Y la señora conoce muy bien al que hizo eso".

A la pregunta de la **Querella**: ¿Podría contar si vio antes de ese domingo al Sr. Melgar en su casa o cerca?, Testigo: "antes yo no lo ví". Querella: ¿Recuerda si personal de la Cooperativa de Agua de Castelli haya hecho algún trabajo en la casa donde cuida a su mamá?, Testigo: "no". Querella: ¿Recuerda si en su casa, donde estudiaba Rosario Marisabel, los agentes de la cooperativa del agua hicieron algún trabajo?, Testigo: "no, no, porque hace poquito puse el agua en casa". Querella: ¿Puede decir hace cuánto tiempo puso agua en su casa?, Testigo: "cinco meses, aproximadamente". Querella: ¿Desde qué fecha?, Testigo: "desde mayo o julio, de aquí para atrás, de este año". Querella: Antes de poner el agua en su casa ¿tenía contacto con la cooperativa de agua?, Testigo: "no". Querella: ¿Arturo Torres con quien se encuentra casado?, Testigo: "con la hermana de Ricardo Cejas". Querella: ¿Puede decir el nombre de esa hermana?, Testigo: "si, Lidia Dora Cejas". Querella: ¿A qué se refiere que acosaba a Marisabel, el Sr. Melgar?, Testigo: "por lo que ella me contó, él insistía y quería sacarle de todas maneras donde vivía Ricardo, eso es lo que él quería y como Marisabel no le decía donde, él insistía. Le decía que las hijitas están llorando en la casa, yo ni sabía que los hijos de este señor eran grandes, creí que eran criaturas, yo la escuchaba a mi hija, todo el tiempo así según lo que contaba Marisabel. De las veces que fue a mi casa, la molestaba con insistencia sin darse cuenta, ya que ella le dijo una vez que no sabe, ya está, no entendía". Querella: ¿Qué hizo para que Usted tomara, ese domingo, la decisión de salir cuando hablaba su hija con Melgar?, Testigo: "a mí, me inquietó ver un desconocido, con mucha más edad que mi hija hablando tanto tiempo y que yo no sepa quien era. A mí me inquietó, porque yo decía ¿qué tiene que hablar tanto con un hombre que no sé quien es? ¿qué tanto tienen que decirse? Entonces abrí la puerta, dejé de dar a comer a mi mamá y salí a ver que pasaba. Y ahí, a mí no me dijo nada que quería el número de teléfono para llamar. Ana me decía que él siempre la amenazaba que la iba a matar, que la iba a cortar en pedacitos, que la iba a quemar como el de Callejeros la quemó a la mujer, eso es lo que me dijo la

señora a mí, dice que se lo decía antes. Yo no sé cómo vivían ellos, eso me dijo la señora a mí. A Ricardo, él le decía "yo conozco a tu nietito, yo conozco tus hijas, donde viven", entonces Ricardo él extrañaba a sus hijas y nunca le gustó mucho Buenos Aires y decidió venir para proteger a sus hijas, porque las extrañaba, pero necesitaba protegerla porque de algún modo se vé que no le quedaba claro qué, ya que una persona que dice una cosa y otras cosas, uno que sabe como padre, qué puede llegar a hacer una persona así. Entonces vino a Castelli y bueno se reencontraron con sus hijas, mis hijas estaban felices que vino su papá, aparentemente estaba todo normal, qué se yo. Después sucedió eso, que nadie se imaginaba porque una atrocidad de ese tamaño quien se imagina. Uno escucha que sucede pero, parece que nunca te va a tocar". Querella: ¿Cómo sabe Usted que su ex esposo volvió para proteger a sus hijas?, Testigo: "eso me dijo Ricardo". Querella: ¿Cuándo le dijo eso?, Testigo: "un día yo me iba de mi casa a hacer pan a la casa de mi mamá, ya que ahí tengo el horno. Yo estaba haciendo pan y él estaba buscando unas herramientas de trabajo que guardaba en casa. Ahí hablamos y me dijo que volvió porque extrañaba las chicas y para cuidarlas y yo no sabía. Él no me contó de todas esas llamadas, yo después me di cuenta que él volvió para protegerlas. A mí me llamó la atención que él me dijo que volvió para cuidarlas. Después entendí todo, cuando pasó ésto. Después también me enteré que él le decía "tenés lindas hijitas, yo sé donde viven, tenés un lindo nietito" y él estaba en Buenos Aires". Querella: ¿Recuerda la fecha en que se produjo esa conversación con Ricardo?, Testigo: "era como dos meses o tres que él había vuelto y nos encontramos ahí. Él iba a la casa de mi mamá, a ver las nenas, a llevarle algunas cosas. Pero esa vez nos encontramos ahí, porque él había ido a buscar las herramientas y hablamos". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: Esa vez que habló con Melgar ¿le faltó el respeto a Usted?, Testigo: "yo considero que es una total falta de respeto haber ido a mi casa, tratarla así a mi hija, estar todo el tiempo hablándole y viendo que yo le estaba dando de comer a mi mamá, porque el vidrio es grande, se veía

perfecto que yo estaba adentro y él, sin inmutarse, le hablaba, le hablaba, le conversaba, como si nada". Defensa: Al margen de eso, ¿Melgar fue irrespetuoso o dijo algo de mala manera?, Testigo: "él insistía demasiado que yo le diga dónde estaban ellos, no se daba por enterado que yo no sabía, él seguía insistiendo en que él quería que le arregle un pozo, no sé qué inventó, porque se vé que ese no era el fin de lo que él quería o venía a mi casa". Defensa: ¿era educado al hablar, la maltrataba?, Testigo: "qué se yo, no sé que entiende Usted por mal trato. Para mi esa visita estaba fuera de lugar". Defensa: ¿Su hija Marisabel le dijo que Melgar la amenazó?, Testigo: "ella dijo que era muy insistente". Defensa: Cuando vuelve Ricardo ¿de qué modo las cuidaba a sus hijas?, Testigo: "él venía a verlas, le preguntaba como están, qué necesitan, le decía que vaya a verlo". Defensa: ¿Eso cada cuánto se producía?, Testigo: "dos o tres veces por semana iba". Defensa: ¿Ellas no fueron a vivir con él?, Testigo: "no, pero se mantenían en contacto telefónico en todo momento". Defensa: ¿Qué conocimiento tiene Usted de esos mensajes que se refiere en su declaración y que eran los motivos del regreso de Ricardo?, Testigo: "lo que me dijo Ricardo y Ana". Defensa: ¿Cuándo y dónde le dijeron?, Testigo: "cuando hablamos, en mi casa me dijo Ana, al día siguiente que lo quemaron a él y Ana volvió a Castelli, de Resistencia, con una de mis hijas a hacer la denuncia y la otra de mis hijas se quedó en Resistencia con el papá". Defensa: ¿Esos mensajes son dichos de quien?, Testigo: "de Ana Osipluk, en mi casa". Defensa: ¿Usted lo visitó a Ricardo internado en el Perrando?, Testigo: "sí". Defensa: ¿Ricardo le indicó que eso podía ser obra de otra persona?, Testigo: "no". Defensa: ¿No le indicó que sospechaba de una tercera persona?, Testigo: "no me acuerdo, él siempre dijo que era obra de Melgar". Defensa: ¿Conoce a Érica Villalba?, Testigo: "sí, la conozco". Se procede a la lectura de un tramo de su declaración prestada en sede de I.P.P.: "... lo que decía Ricardo en el Hospital Perrando cuando estaba internado, porque yo fui a verlo en ese lugar, era que sospechaba de que lo ocurrido había sido obra de Melgar y de Érica Villalba, por una casa que está en

sucesión, yo sospecho que la que le pasaba a Víctor Melgar los teléfonos de los hermanos de Ricardo Cejas, los que viven en Buenos Aires, como Clementina Cejas y Arturo Torres, es Érica Villalba, concubina de Roberto o Grillo Cejas que seguramente sacaba esos números de su celular para dárselos a Melgar, de esa forma él conseguía los números para llamar a Buenos Aires y saber de Ricardo y Ana María. Otra persona que se acercaba a ellos, mientras estaban en Buenos Aires, es una de las hermanas de Ana María, también puede ser que le haya dado alguna información de ellos ...", Defensa: ¿Ésto era así?, ¿Ricardo le decía eso?, Testigo: "nosotros conversábamos en el hospital y nosotros sospechábamos". Defensa: Esa sospecha en Érica Villalba y Víctor Melgar, ¿lo dijo Ricardo Cejas?, Testigo: "Ricardo pensaba que Villalba le facilitaba los números de teléfono para que pueda lograr lo que estaba planeando y al darle los números de teléfono también colaboraba". Defensa: ¿Usted recuerda lo que habló con Ricardo en el hospital?, Testigo: "al rato de que yo llegué, él dijo esto fue obra de Melgar".

La Sra. **ÉRICA EULALIA VILLALBA**, dijo: "Lo conozco al Sr. Melgar, porque había ido dos veces a la casa de Roberto, el hermano de Ricardo, para preguntar donde se encontraba Ricardo. Yo no hablé con Melgar, eso me contó Roberto. Golpeó la mano una persona, salen los chicos y le dicen a Roberto que lo buscaba un hombre, salió él y cuando volvió me contó que era Melgar que lo buscaba a Ricardo, quería saber donde estaba Ricardo. Como nosotros no teníamos comunicación ni contacto con Ricardo, yo no sabía, él no sé qué le dijo porque a mi no me contó Roberto. Después de esas dos veces no lo vi más. Del hecho, sé lo que todos saben". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Dónde vive Usted?, Testigo: "en Chacra 27, Parcela 09, Manzana 01". F: ¿Usted vive con Roberto Cejas?, Testigo: "no, él vive en su casa, en calle Sáenz Peña". Fiscal: Usted, ¿está con él?, Testigo: "no, hace cuatro años que estoy separada con él, yo no vivía con él, pero como él es el papá de mis hijos y en el momento que él trabaja yo me quedo con los chicos, ya que yo tengo una muy buena relación con el papá de

mis hijos". Fiscal: ¿A qué domicilio iba Melgar? ¿Al suyo o al papá de sus hijos?, Testigo: "en dos oportunidades que va Melgar, fue a la casa de Roberto, yo justo estaba ahí en ese momento". Fiscal: ¿Sabe si Melgar lo fue a buscar a Roberto en otro lugar?, Testigo: "si, me dijo que si. Él trabajaba en el Pami, de parte de la Municipalidad, en una obra en construcción y me dijo que fue varias veces, fue a buscarlo, a pedirle ayuda, que los chicos eran chiquitos y lloraban y necesitaban de la madre". Fiscal: ¿Sabe si Roberto le dio datos a Melgar?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿Le dio algún número de teléfono?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿Ustedes sabían donde estaba Ricardo Cejas?, Testigo: "no, no sabíamos". Fiscal: ¿Ustedes sabían de la relación con Ana Osipluk?, Testigo: "yo no, no sé si Roberto sabía". Fiscal: ¿Usted lo conocía a Ricardo Cejas?, Testigo: "si, él vivía en la casa de Roberto, en la calle Sáenz Peña, en el tiempo que yo estaba ahí, después yo me separé. Del día que él se fue de la casa, desde esa vez no tuvimos contacto". Fiscal: ¿Usted recuerda cuanto pasó desde que no tiene contacto con Roberto?, Testigo: "la verdad exactamente, no lo sé". Fiscal: ¿Hacía cuánto que está separada de Roberto?, Testigo: "va a hacer cuatro años". Fiscal: ¿Antes de estar separada ya perdió contacto con Ricardo?, Testigo: "si, yo no lo veía más, yo nunca dejé de ir a la casa de Roberto por mis hijos". Fiscal: ¿Cómo era la relación entre Usted y Ricardo?, Testigo: "tuvimos problemas, vivíamos todos juntos, teníamos dos nenas nosotros y él llevaba mujeres, chicas. Entonces yo le reclamé, él se ofendió. Después yo hice una denuncia y le avisé lo que estaba pasando a la Jueza de Familia y ella le dio la exclusión del hogar, eran problemas de convivencia, yo con él personalmente no tenía problemas, tengo cuatro hijos y era bastante mal ejemplo que se demuestre eso. Tratamos de hablar y como se llegó a acuerdo avisé en donde tenía que avisar y lo excluyeron del hogar, fueron los asistentes sociales e hicieron todo lo que tenían que hacer". Fiscal: ¿Tenían problemas económicos con Ricardo?, Testigo: "yo personalmente no, había un tema, hay un problema de terreno donde yo ya no vivo más en esa casa, vive Roberto que es de los papás de ellos. Ellos querían, digamos, yo

no sé como era el arreglo de ellos antes que nos juntamos. Él quería una parte y el otro no le quería dar, yo el único problema que tuve con Ricardo fue por mis hijos, por terreno no, porque no me pertenecía. Después yo hice mi casa para que nadie piense que yo estaba interesada en las cosas de la familia o en lo que había dejado el padre. Gracias a Dios tengo mi casa y mis cosas y no me interesa nada de lo que no es mío". Fiscal: ¿Hace cuánto tiene Usted casa suya?, Testigo: "el 16 de diciembre de este año va a hacer cuatro años, voy y vengo por mis hijos a lo de Roberto". A la pregunta de la **Querella**: ¿Esas discusiones eran verbales con Ricardo?, Testigo: "si, a mi no me golpeó nunca". Querella: Y Usted a él ¿lo golpeó?, Testigo: "tampoco, por ahí una vez, no sé qué le hicieron los chicos, yo estaba adentro y ahí hubo un inconveniente, no sé si él le pegó a mi hija y ella me fue a contar y ahí yo hice la denuncia". Querella: ¿Las discusiones eran verbales?, Testigo: "si, discutíamos, no había relación de convivencia buena, había una sola casa, con un baño, es decir una pieza y el baño. Ahí estábamos con los chicos y ahí él entraba con sus chicas, yo le había reclamado, cosas que pasan". Querella: ¿Había otros problemas entre Usted y Ricardo Cejas?, Testigo: "no, que yo me acuerde, no". Querella: El problema sobre la sucesión, ¿con quien era?, Testigo: "él hablaba con el hermano Roberto, no conmigo, de como iban a hacer, no conmigo. Yo la única vez que discutí con él era por mis hijos, yo no tengo nada que ver con la sucesión. El único problema con él era por cuidar a mis hijos. Yo no tengo nada que ver en este hecho que pasó". Querella: ¿Cómo son las visitas a sus hijos en la casa de Roberto?, Testigo: "el día que decidimos dejarnos con mi esposo y dije "hasta acá llegamos", lo único que aclaramos es que tenemos dos chicos en común, entonces cuando yo trabajo él cuida mis hijos en su casa y si yo trabajo él cuida también. Yo siempre voy a la casa porque los chicos son muy pegados con él, siempre se acostumbraron con él, uno tiene 5 años y el otro 9". Querella: Antes del 10 de febrero que Ricardo sufrió el ataque, ¿Usted ya estaba separada de Roberto?, Testigo: "si, yo ya tenía mi casa". Querella: ¿Usted se quedaba a dormir en la

casa de Roberto?, Testigo: "no recuerdo, a veces me quedo cuando el padre se va a pescar, porque es zona céntrica y mi casa está lejos del barrio, no recuerdo si en esos tiempos me quedaba. Si Roberto está en la casa yo no me quedo a dormir. Nosotros estamos separados pero somos personas grandes y estamos el uno para el otro, si están enfermos los chicos o algo; el amor se terminó, él en su casa y yo en la mía". A la pregunta del **Sr. Diego Romero**: ¿En qué trabaja Usted?, Testigo: "ama de casa". Defensa: ¿En alguna oportunidad vino alguna persona a buscarlo a Cejas?, Testigo: "no, cuando yo estaba sola no". Defensa: ¿Chicos jóvenes lo buscaban?, Testigo: "no, no que yo sepa no".

La testigo **ANDREA FLORENCIA GARCÍA**, dijo: "Sinceramente no sé nada del hecho. Javier está detenido porque lo culparon de un homicidio. Que lo culparon de que le prendió fuego a un hombre y eso es todo lo que sé". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Vos vivías con Burgos?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Dónde vivían?, Testigo: "en la casa de mi suegra, en Quinta 60". Fiscal: ¿Cuánto tiempo vivió ahí?, Testigo: "viví tres años ahí, antes de que quede detenido Javier". Fiscal: ¿Cuántos hijos tienen?, Testigo: "dos". Fiscal: ¿Dónde trabajaba Javier Burgos?, Testigo: "trabajó mucho tiempo afuera de Castelli, estuvo en Bermejito, en Fuerte Esperanza". Fiscal: En el año 2014, ¿dónde estaba trabajando?, Testigo: "estaba en Villa Río Bermejito, a principio de año, antes de las fiestas estuvo trabajando ahí". Fiscal: A principios del 2014 ¿dónde trabajaba?, Testigo: "en un lavadero trabajaba, picaba ladrillos". Fiscal: ¿De quien era el lavadero?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿Lavadero de qué era?, Testigo: "de autos". Fiscal: ¿Dónde está ubicado el lavadero?, Testigo: "está cerca de la escuela CEP 71". Fiscal: ¿Quien era el dueño del lavadero?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Hacíaa cuánto que trabajaba ahí?, Testigo: "trabajó un tiempo ahí, le daba trabajo de albañilería". Fiscal: ¿Recordás cuándo ocurrió este hecho?, Testigo: "me comentaron que fue en febrero, pero no sé exacto la fecha". Fiscal: ¿Cómo sabés del hecho?, Testigo: "yo me enteré cuando lo detuvieron a mi marido de ese hecho". Fiscal: ¿Cuándo lo

detuvieron a él?, Testigo: "en junio o julio, no me acuerdo bien, antes de eso no sabía nada". Fiscal: ¿Sabés cuándo ocurrió el hecho?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿Hablaste con él sobre el hecho?, Testigo: "él me comentó que eso fue en febrero y recordamos las veces que él salió volvió a casa como si nada, normal como siempre. No recuerdo la fecha del hecho". A la pregunta de la **Querella: ¿Conoce a la Srta. Gisela Anahí Gambini?**

Testigo: "si, la conozco". Querella: ¿Qué relación tiene con ella?, Testigo: "somos conocidas, ella vivía al lado de la casa de mi mamá, donde vivía mi mamá antes". Querella: ¿Cómo es el nombre de su mamá? ¿Dónde vivía? Y ¿qué es ese antes, que refiere? ¿Antes de qué?, Testigo: "mi mamá se llama Emilce y vivía en el barrio Papa Francisco". Querella: ¿Dónde vive ahora?, Testigo: "actualmente está viviendo conmigo en mi domicilio, porque era una vivienda la que le dieron y ella la vendió y volvimos a la casa anterior". Querella: ¿Dónde vivía Usted?, Testigo: "después de que lo detuvieron a Javier, mi mamá vendió la casa y nos fuimos a vivir donde vivimos ahora". Querella: ¿Conoce a Juan Gambini?, Testigo: "si". Querella: ¿Quién es?, Testigo: "el papá de Gisela". Querella: ¿Cómo lo conoce?, Testigo: "porque ellos iban siempre a la casa de la que era mi vecina". Querella: ¿Cómo se llamaba su vecina?, Testigo: "Silvia". Querella: ¿Cómo se encontraban?, Testigo: "porque mi vecina Silvia lo buscaba a mi bebé, porque le tenían cariño a él y yo a veces iba a buscarlo a él y la conocí a Gise, pero eso fue todo y ahí también conocí a su padre". Querella: ¿Recuerda haber tenido Usted una conversación con el padre de Gisela, Juan Gambini?, Testigo: "no". Querella: ¿Conoce a la madre de Gisela Gambini?, Testigo: "si, la conozco". Querella: ¿Recuerda cómo se llama?, Testigo: "no". Querella: ¿De dónde la conoce?, Testigo: "de esos encuentros en la casa de Silvia". Querella: ¿Alguna vez habló con la señora de Juan?, Testigo: "si, varias veces". Querella: ¿Recuerda el contenido de alguna conversación que haya mantenido con ella?, Testigo: "la mayoría de las veces hablábamos de mi bebé". Querella: ¿Qué tipo de relación tiene Usted con Javier Burgos?, Testigo: "en este momento estamos

distanciados, no estamos en pareja". Querella: ¿Convivía con Burgos al momento de la detención?, Testigo: "si". Querella: ¿Cómo era la relación de pareja al momento de la detención?, Testigo: "era una pareja normal, nos queríamos y estábamos juntos". Querella: ¿Por qué decidieron distanciarse?, Testigo: "porque es difícil mantener una relación con alguien que está preso". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Te acordás el mes del hecho?, Testigo: "si, en febrero". Defensa: ¿Qué pasó en febrero del 2014?, que te haga acercar a la fecha del hecho, Testigo: "Javier había caído de la moto, me acuerdo que cayó a la mañana entre el 8 y 9 de febrero, me acuerdo porque era un último día de comparsa". Testigo: "eso sería el 9 a la mañana que cayó de la moto con una chica. Ese día fue al mediodía a casa y estuvo todo el día porque estaba golpeado, le dolía el cuerpo. Al otro día no fue a trabajar porque seguía con dolores, a la tarde si fue a trabajar. Esa tarde fue a trabajar y llegó a la tardecita y como de costumbre él se entraba a bañar y yo preparaba mate y nos sentamos a tomar mate y a mirar tele y estábamos con los dos chicos. Esa tarde estuvimos con una amiga de mi suegra, que mi suegra invitó a cenar, estuvimos hasta las doce de la noche levantados porque él tenía que trabajar al otro día temprano. Al otro día tampoco fue a trabajar porque mi hijo que tenía dos semanas estaba enfermo, lo llevamos al médico a la mañana y él quedó afuera con mi hijo más grande y con el bebé yo entré a que lo atiendan en pediatría porque el médico de guardia no lo podía atender". Defensa: ¿Como se llama la amiga de tu suegra?, Testigo: "Elina Arias". Defensa: ¿Qué comieron esa noche?, Testigo: "milanesas o marineras". Defensa: ¿Tu suegra tenía costumbre de invitar a cenar?, Testigo: "en ese momento la invitó a comer porque fue a la tarde de visita y se quedó a comer". Defensa: El bebé que estaba enfermo ¿cómo se llama?, Testigo: "Lautaro Javier Burgos". Defensa: ¿Tenían medio de movilidad en la casa?, Testigo: "la moto que era de mi suegra". Defensa: ¿Javier tenía moto?, Testigo: "no". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿De qué color era la moto de su suegra?, Testigo: "gris".

El testigo **JUAN SANTIAGO GAMBINI**, dijo: "Yo tengo una hija,

Gisela Anahí Gambini, era compañera de la señora del chico Burgos. Dice que el chico tenía problemas con su pareja y por eso mi hija se metió ahí y él le dijo que no se meta ella, que él ya hizo macana y que va a seguir haciendo macana. De ahí llegó a la justicia y era buscado él. Nosotros hablamos con mi hija, ella nos contó y nosotros le dijimos que cuente todo a la policía". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿A qué se refiere con macana?, Testigo: "eso es lo que dijo mi hija, que Burgos hizo macana". Fiscal: ¿Lo conocía a Burgos?, Testigo: "yo, de pasadita". Fiscal: ¿Su hija lo conocía?, Testigo: "si, mi hija si". Fiscal: ¿Quien le contó que hizo macana?, Testigo: "la señora de Burgos". Fiscal: ¿Sabe cómo se llama?, Testigo: "no me acuerdo". Fiscal: ¿Qué relación tiene la mujer de Burgos con su hija?, Testigo: "amigas, mi hija se iba a pasear a una prima de ella y la mamá de esta chica tenía una vivienda a la par de mi sobrino y de ahí se conocen". Fiscal: ¿Qué hecho le relató, que Usted le dijo que cuente?, Testigo: "la señora le dijo que este chico Burgos, que si me encontraba a mí me iba a hacer lo mismo, que ya hizo macana". Fiscal: ¿Usted recuerda qué comentó su hija?, Testigo: "mi hija contó que este chico Burgos había dicho que había hecho macana de matar a alguien y que si tenía que hacer de vuelta, o sea matar, no tenía problemas". Fiscal: ¿A quien se refiere con matar?, Testigo: "eso no sé". Fiscal: ¿Usted sabe a quien, supuestamente, mató Burgos?, Testigo: "supuestamente a Cejas". Fiscal: ¿Eso quien le cuenta a Usted?, Testigo: "mi hija". Fiscal: ¿Y a ella quien le cuenta eso?, Testigo: "la señora de Burgos". Fiscal: ¿Recuerda cuándo le contó eso?, Testigo: "no exactamente, después de un tiempo del hecho, fue el mismo año del hecho". Fiscal: ¿Sabe por qué Burgos hizo eso?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿Algo más le contó a su hija, la mujer de Burgos?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿A quien más le contó su hija esta situación?, Testigo: "a mi señora". Fiscal: ¿Qué se comentaba en el pueblo?, Testigo: "se comentaba del caso de Cejas pero no se sabía quien era". Fiscal: ¿En ese momento la amiga de su hija vivía con Burgos?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Seguía hablando su hija con la mujer de Burgos?, Testigo: "no, no, después de eso, al

otro día que le contó, lo detuvieron a Burgos". Fiscal: ¿Dónde vive su sobrina, que es vecina de la madre de la Sra. de Burgos?, Testigo: "en el barrio Papa Francisco". Se dá lectura de parte de su declaración efectuada en sede de I.P.P.: "... me dijeron que está preso porque fue mandado por Víctor Hugo Melgar a hacerle semejante daño a ese hombre Ricardo Cejas. A todo ésto dicen que la chica ésta, se hizo amiga de mi hija Gisela Anahí Gambini y le comenzó a contar que el esposo de ella fue mandado por un señor del agua potable, a hacerle ese daño al Sr. Cejas, todo eso es lo que cuenta mi hija ... ", a lo que manifiesta: "así fue como contó mi hija". Fiscal: En el momento que su hija le contó a Usted ésto, ¿ella ya había declarado?, Testigo: "no, no había declarado todavía ni en la policía ni en la Fiscalía". Fiscal: ¿Recibió amenazas su hija a los fines de que no cuente ésto?, Testigo: "dice que este chico Burgos, sí. La mujer de Burgos le cuenta a mi hija y mi hija dice que le iba a contar a su papá y ahí Burgos le dijo que cuente nomás, total ya hizo eso y no le costaba matar otro". Fiscal: ¿Alguien presionó para que no cuente esto su hija?, Testigo: "la hermana de Burgos fue a mi casa, a preguntar esos días, qué es lo que sabíamos nosotros y nosotros le dijimos eso y que mi hija iba a contar lo que la señora de Burgos le contó". Fiscal: ¿Le dijo algo, la hermana de Burgos?, Testigo: "no, no". Fiscal: ¿Qué sabía la hermana de Burgos, del tema?, Testigo: "sabían que el hermano ya estaba detenido". A la pregunta de la **Querella**: ¿Qué cosa dijo la hermana de Burgos en su casa?, Testigo: "ella fue a casa y nos preguntaba a nosotros ¿qué es lo que la señora de Burgos le comentó a mi hija? y nosotros le dijimos todo lo que mi hija nos había contado". Querella: ¿Qué es lo que la señora de Burgos le contó a su hija?, Testigo: "la señora de Burgos le contó a mi hija y mi hija a nosotros". Querella: ¿Qué le dijo Burgos a su hija?, Testigo: "Que si ella contaba me iba a matar a mí, que ya mató a uno y que no tenía problemas en matar otro". Querella: ¿Usted recibió alguna comunicación telefónica por parte de la familia de Burgos?, Testigo: "no, no recuerdo". Se procede a la lectura de parte de su declaración efectuada en sede de I.P.P.: "... otra cosa, la chica, la mujer de Burgos, cuando

yo estaba internado desde el 29 de julio al primero de agosto de este año, me llamó por teléfono y primero me dice "si yo podía ir a su casa" y después me dice "que le diga a mi hija y a mi mujer que cambien la declaración". Hasta anoche ella fue al barrio ese, donde trabaja mi hija Gisela, en el barrio las 144 viviendas, al fondo de esta ciudad para preguntar quien venía a declarar hoy ...", a lo que manifiesta: "es así, me llamó la chica a mí, ratifico". Querella: ¿Recuerda qué le dijo la chica?, Testigo: "me preguntó si podíamos cambiar la declaración, que no contemos lo que sabíamos y yo le dije que nosotros le dijimos que la llevábamos a mi hija y que ella declare como fue, todo lo que sabe". Querella: ¿Recuerda qué relación tenía el Sr. Melgar con su esposa, Ana María Osipluk?, Testigo: "desconozco totalmente". Querella: ¿Recuerda si Melgar y Osipluk se habían separado al momento en que fue detenido el Sr. Melgar?,

Testigo: "si, estaban separados". Querella: ¿Recuerda por qué estaban separados?, Testigo: "porque la señora se había ido de la casa". Querella: ¿Sabe cuánto tiempo hacía que se había ido?, Testigo: "hacía más de cinco meses". Querella: ¿Cómo sabía eso?, Testigo: "Melgar contaba, porque trabajamos juntos, todos los días estábamos juntos y en la empresa se sabe todo". Querella: ¿Sabe algo más respecto a esa separación?, Testigo: "no". Querella: ¿Sabía Usted si luego de la separación, la Sra. Ana María vivía en Castelli?, Testigo: "yo sabía que se separaron porque ella se había ido de la casa, no sé adonde se fue". Se dá lectura de parte de su declaración efectuada en sede de I.P.P.: "... Cuando se fue la señora, Víctor Hugo Melgar estaba muy mal, todo el día se la pasaba llorando, decía que la tenía muy bien. Él contaba que buscaba números de teléfonos para poder localizarla, pero nunca supo nada, andaba mal, de la nada lloraba, iba sentado en la camioneta y se largaba a llorar ...", a lo que manifiesta: "es así, ratifico". Querella: ¿Recuerda algún detalle más?, Testigo: "lo que sí, se ve que el hombre la quería mucho, la sentía mucho". Querella: ¿Su hija, Gisela Gambini, le manifestó qué tipo de relación tenía la Sra. de Burgos con él?, Testigo: "no". Querella: ¿Qué

declaración tenía que cambiar respecto a lo que manifestó anteriormente?, Testigo: "todo lo que la señora de Burgos le había comentado a mi hija, se ve que le comentó y después se arrepintió de haberle contado". Querella: ¿Qué cosa había que cambiar?, Testigo: "de que no digamos de lo que Burgos hizo". Querella: ¿A qué se refiere eso, con que hizo?, Testigo: "ella le contó que este chico Burgos le dijo que no tenía problemas en volver a matar, si tenía que matar. Y cuando me llama por teléfono me dijo que cambie la declaración y yo le dije que diga lo que ella le contó". Querella: ¿Sobre qué hecho debía cambiar la declaración?, Testigo: "sobre lo de Cejas". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Usted estaba todo el día en su domicilio?, Testigo: "no, la hermana de Burgos fue de noche a mi casa, a la tarde noche". Defensa: ¿Cómo sabe Usted que esa mujer era la hermana de Burgos?, Testigo: "ella dijo que era la hermana de Burgos". Defensa: ¿Cómo es físicamente la hermana de Burgos?, Testigo: "es una morocha, alta". Defensa: ¿Qué concretamente le pidió?, Testigo: "que si nosotros sabíamos algo, si nuestra hija nos contó algo y nosotros le dijimos lo que recién termino de declarar". Defensa: ¿Usted hablaba con frecuencia con la mujer de Burgos?, Testigo: "no". Defensa: ¿La conoce de vista?, Testigo: "si, si, de vista si". Defensa: ¿La única vez que habló por teléfono es cuando la llamó?, Testigo: "ella me llamó y me dijo que era la mujer de Burgos, yo la conocía de pasada". Defensa: ¿A Javier Burgos lo veía por el barrio de su familia?, Testigo: "no". Defensa: ¿Cómo dijo Usted que lo veía?, Testigo: "yo cuando iba a trabajar, lo veía porque él barría las calles y tenía la señora que vivía al lado de una sobrina de mi mujer". Defensa: ¿Para quién barría las calles Burgos?, Testigo: "para la Municipalidad". Defensa: ¿Los vio a Melgar y Burgos hablando en alguna oportunidad?, Testigo: "jamás". Defensa: ¿Cómo se vestía Burgos?, Testigo: "con ropa de trabajo". Defensa: ¿Cómo tenía el cabello?, Testigo: "corto". Defensa: ¿Tenía barbas?, Testigo: "no". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿Cómo era la relación del Sr. Melgar con Usted?, Testigo: "nosotros conversábamos por trabajo solamente con él. Él era una persona

muy seria. Nosotros necesitábamos una dirección y le preguntábamos a él, jamás tuvimos ningún choque". Defensa: ¿Usted conoce como era la relación entre él y la Sra. Osipluk?, Testigo: "desconozco". Defensa: ¿Frecuentaban Ustedes lugares comunes, fiestas, encuentros con su familia y la familia del Sr. Melgar?, Testigo: "no, a fin de año únicamente, cuando la cooperativa hacía asado, sólo por cuestiones de la cooperativa". Defensa: ¿Conocía como era el trato de Melgar hacia Osipluk?, Testigo: "totalmente desconozco". Defensa: ¿Su hija Gisela, dónde se domicilia?, Testigo: "en mi casa, Quinta 53, Manzana 2, Parcela 8, de Juan José Castelli". Defensa: ¿Le contó Melgar a Usted o a alguno de sus compañeros de trabajo si tenía alguna preocupación él, respecto del caso de Cejas?, Testigo: "jamás". Defensa: ¿Le preguntaron a Melgar si el tenía algo que ver?, Testigo: "yo le pregunte al yerno de él y me dice "ante Dios te juro que nada que ver". Defensa: ¿Sabe si el Sr. Melgar lo conocía a Burgos?, Testigo: "desconozco". Defensa: ¿Todo lo que Usted sabe, lo sabe por lo que contó su hija Gisela?, Testigo: "si, por lo que me contó mi hija". Defensa: ¿Le contó el Sr. Melgar si él estaba haciendo algo para localizar a su mujer que se había ido?, Testigo: "una vez me dijo que no podía conseguir números de teléfonos para localizarla". Defensa: ¿Le contó donde buscaba?, Testigo: "no, no me dijo adonde buscaba, eso fue cuando recién se había ido". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Usted recibió alguna llamada por teléfono que le dé indicio que era Burgos amenazándolo?, Testigo: "no, para nada".

La Sra. **RAQUEL VILMA BÁEZ**, dijo: "Yo mucho no sé, solo por intermedio de mi hija porque mi hija era amiga de Andrea, mujer del chico "Javi" y ella le contó que un día vino y me dijo "mami, que parece que Melgar le pagó a Javi para que lo quemé a Cejas", más de eso no sé. Eso es todo lo que me dijo". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Eso que le relató su hija, quien le contó?, Testigo: "la chica Andrea, mujercita de Javi". Fiscal: ¿Por qué le cuenta a su hija?, Testigo: "porque eran amigas, estaban juntas, estaba en la casa de mi sobrina y justo la mamá de Andrea vivía atrás de la

casa de mi sobrina, ahí se juntaban". Fiscal: ¿Hace cuánto tiempo eran amigas?, Testigo: "poco tiempo porque hacía meses que mi sobrina estaba viviendo ahí, le habían dado una casilla". Fiscal: ¿Su hija habitualmente concurría a su sobrina?, Testigo: "ella le ayudaba a limpiar, iba siempre". Fiscal: ¿Qué hacía su hija?, Testigo: "estudiaba, iba a la escuela". Fiscal: ¿En qué horario iba?, Testigo: "a la mañana". Fiscal: Cuando le contó ésto su hija ¿qué le dijo concretamente?, Testigo: "ella vino asustada y me dijo "mami, parece que Melgar fue el que le pagó a Javi". Fiscal: ¿Le comentó cuánto le pagó?, Testigo: "tres mil quinientos pesos". Fiscal: ¿Cuando dice Javi, a quien se refiere?, Testigo: "Javi Burgos". Fiscal: ¿Qué le dice Usted ahí a su hija?, Testigo: "que tiene que contar la verdad, ella tenía mucho miedo, ella no quería, porque decía que aparentemente que el chico Javi donde lo encontraba a mi marido, lo iba a tumbar de la moto, estaba amenazada, yo no sé si Andrea le dijo o como ella sabía eso". Fiscal: ¿Ese hecho que fue amenazada, en qué momento fue?, Testigo: "no sé como fue, eso fue después de que ella le dijo que me contó a mí, no lo sé". Fiscal: ¿Esas amenazas quién recibió?, Testigo: "mi hija me cuenta a mí, cuando ya lo detuvieron a Melgar y pasó un tiempo, mi hija dijo que ella tenía miedo porque decían que yo y el papá habíamos denunciado y ella dice "nosotros no denunciamos, yo solo dije lo que ella me contó". Fiscal: ¿Cómo era la relación entre la mujer y Burgos?, Testigo: "era mala, que él la maltrataba a ella, eso me dijo mi hija, yo no tengo relación, la conocía porque iba a mi casa como compañera de mi hija, a veces quedaba a comer". Fiscal: ¿Quién la busca a Usted para declarar?, Testigo: "yo tengo por intermedio de mi hermana, la mamá de mi sobrina, que tiene el hijo con este hombre que falleció, el yerno de ella es policía y yo calculo que de ahí puede ser, porque yo le había comentado a mi hermana, a la mamá de la hija de Cejas, ella no está reconocida, nosotros sabíamos que el hombre era papá de mi sobrina, era hija de Cejas. Y ahí en conversación con mi hermana yo le comenté, yo calculo que por ahí viene porque después me llega la citación". Fiscal: ¿Quién es el policía a que hace referencia?, Testigo: "el

yerno de mi hermana". Fiscal: ¿Usted habló con la esposa de Javier Burgos?, Testigo: "no, hablar no, pero escuchaba conversaciones ya que iba a casa a ver a mi hija, fue muy pocas veces después de este hecho". Fiscal: ¿Qué relató después del hecho?, Testigo: "ellas conversaban entre ellas, la conversación no era conmigo, de que ella dijo eso, pero tenía miedo por el marido". Fiscal: Cuando ella relató esta situación de que el marido hizo ésto, ¿contó si alguien más estaba en el hecho?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Comentó cómo fue el hecho?, Testigo: "no, mientras yo estaba no". Fiscal: ¿En algún momento nombró a otra persona que no sea Burgos?, Testigo: "no". A la pregunta de la **Querella**: ¿Qué conversaban Andrea con su hija?, Testigo: "solo ese caso fue, yo no quería mucho que se junte mi hija con ella, porque ella tenía mucho miedo, por las amenazas hacia el padre. Mi hija tenía miedo de que le pase algo al padre o a uno de nosotros, por eso se alejó un poco. Si pasó que pague quien tiene que pagar, pero yo no quiero que me hagan algo a mí o a ustedes, ese era el temor de ella que nos pase algo". Querella: ¿De qué hecho hablaban concretamente su hija y Andrea?, Testigo: "del hecho de Cejas, yo trataba de no meterme, estaban tomando tereré ellas y la escuché como a las 4 de la tarde, escuchaba pero no me metí en la conversación, ellas eran amigas, conocidas". Querella: ¿Qué escuchó concretamente?, Testigo: "ella dijo que Melgar le había pagado a Javi, tres mil quinientos pesos, que muchos decían que era mil quinientos pero que en realidad era tres mil quinientos pesos". Querella: ¿Por qué la maltrataba Burgos a la señora?, Testigo: "mi hija me comentaba que él le pegaba, que varias veces tuvo denuncias por maltratos, eso es lo que ella me contaba". Querella: ¿Sabe como se llama la mamá de Andrea?, Testigo: "Emilce". Querella: ¿Recuerda el apellido?, Testigo: "no". Querella: Después del hecho ¿pudo conversar con Andrea de esta situación? Testigo: "no, yo no quería contacto con ella". Se dá lectura de parte de su declaración efectuada en sede de I.P.P.: "... Para que diga la testigo si después de la charla que tuvo con su hija vio o se encontró con la Sra. Andrea García, en caso afirmativo de qué hablaron, CONTESTA: porque ya se lo había

contado a mi hija, conmigo tenía ese recelo de no contarme porque yo iba a contar, iba a avisar, ella afirmó en mi casa lo que había hecho el marido, delante mío. Tambien estaban presente mi marido y una hermana de Burgos, que no sé como se llama. Andrea primero le cuenta a Gisela y después Andrea va con la hermana de Burgos a buscarla a mi hija y le dice que no diga, que no comente lo que le había comentado Andrea, quería que mi hija niegue ... ", Querella: ¿Eso es lo que Usted declaró?, Testigo: "si, fueron a mi casa, una noche, cuando recién lo habían detenido a Javi, ellas fueron las dos con la hermana y le dijeron que no diga, que no cuente lo que Andrea le había dicho a mi hija. Ratifico eso. Después es como que se alejaron, mi hija por miedo, mi hija no quería ir al boliche, porque ella tenía miedo por ésto, por las hermanas del chico "Javi" le hagan algo. Y una noche fuimos al catecismo de la familia, con los chicos y cuando vine estaba Andrea con la hermana de Burgos y ahí dijo que no declare lo que le había dicho ella a Andrea y mi hija tuvo miedo, había rumores de todo tipo y yo le dije "hija contá lo que ella te dijo". Querella: ¿Qué dijeron, concretamente, en esa charla que Usted escuchó en su casa entre su hija y Andrea?, Testigo: "ella le dijo a mi hija "no cuentes lo que yo te conté". Querella: ¿Su marido le comentó si recibió algún llamado o comunicación por parte de los familiares de Burgos o de Melgar?, Testigo: "no recuerdo". Querella: ¿Usted recuerda haber hablado del hecho que la trae hoy aquí?, Testigo: "yo no puedo decir más nada de lo que mi hija contó, yo no sé nada más". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿En cuantas oportunidades vio a la hermana de Javi?, Testigo: "una sola vez". Defensa: ¿Qué le dijo?, Testigo: "ella decía que la mamá de ella andaba muy mal. No fue mucho, fue un ratito, yo no quería problemas". Defensa: ¿En esa conversación que Usted refirió, quiénes estaban presentes?, Testigo: "estaban Andrea, la hermana de Burgos, mi hija, mi marido y yo". Defensa: ¿Usted lo conoce a Burgos?, Testigo: "personalmente no lo conozco, conozco el nombre y apellido". Defensa: ¿Su hija es amiga de Andrea?, Testigo: "yo digo amigas, son conocidas". Defensa: ¿Cuál es el nombre del policía que vivía en el Barrio

de la mamá de su sobrina?, Testigo: "Carlos Moreno". Defensa: ¿Qué relación tenía Usted con Cejas?, Testigo: "ninguna, lo conocía porque sabía que era papá de mi sobrina, pero no hablábamos ni nada". Defensa: ¿Se lo veía a Cejas por el barrio?, Testigo: "yo no sé, porque vivo lejos de la casa de mi padre, ellos vivían en el trayecto de la casa de mi papá. Él era un hombre que vivía en Buenos Aires, no sé muy bien. Yo me enteró que volvió porque el Sr. Melgar había ido una vuelta, trabajando, él nos comentó que la señora se le había ido con ese hombre y nada más". Defensa: ¿En cuantas oportunidades lo vio a Javier Burgos?, Testigo: "yo a él no lo conozco, solo lo conozco por nombre, no lo vi en el barrio, no lo conozco. Nunca tuve trato con él". El **Dr. Sergio Kleisinger** al solicitar se dé lectura de un tramo de lo depuesto en sede de I.P.P.: "PREGUNTA: para que diga la testigo si en las charlas que Usted estuvo personalmente con Andrea García ella en algún momento lo nombró a Melgar. CONTESTA: No, no, no, nunca lo nombró, todo yo me enteré por mi hija ...", a lo que dijo: "ratifico lo declarado".

El Sr. **DANIEL DEMETRIO KILVAIN**, dijo: "Yo no tengo ni la menor idea de este hecho". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Conocía a la Sra. Ana María Osipluk?, Testigo: "si, por intermedio de mi compañero de trabajo, era la mujer de él". Fiscal: ¿Sabe cómo era la relación entre ellos?, Testigo: "no, ni idea". Fiscal: ¿Usted concurría al domicilio de Melgar?, Testigo: "no, nunca, solo trabajo con él, a veces el trabajo era individual o grupal, solo eso, a veces salíamos juntos y otras no, pero todas las mañanas nos veíamos al ingresar o salir". Fiscal: ¿Usted hablaba con el Sr. Melgar sobre su situación familiar?, Testigo: "No, nunca me comentó nada". A la pregunta de la **Querella**: ¿Cómo es el recorrido para control de medidores, tienen distribuidos barrios?, Testigo: "yo tomo lectura de medidores, Melgar también toma lectura, éramos cuatro, ahora somos ocho. El pueblo está dividido en cuatro sectores, porque es grande, se divide en cuatro y cada uno tenía su barrio y la fecha. Cada uno hace su trabajo, yo no me puedo pasar, sin orden del encargado, de un barrio a otro o ayudar a mi compañero". Querella: ¿Recuerda cuando dejó de trabajar

el Sr. Melgar en la cooperativa?, Testigo: "en agosto, no sé si el primer día o el último". Querella: ¿Recuerda en qué año?, Testigo: "hace dos años ya". Querella: ¿Recuerda qué barrio o que sector tenía Usted asignado para lectura?, Testigo: "yo tenía Quinta 60 y 61, Aipo 1, Quinta 41, 71, 72, 92, 93, Plan Solidario, Plan Federal, ahora se sumó la Quinta 103, 114, 64, 65, 66 y 83, hago el sector de la vía y de ahí voy a la Quinta 84, 85, 86, 96, 144 Viviendas y la 109 y Quinta 79, Chacra 79 y la Quinta 91 y 95. Tengo 2400 y algo de medidores a mi control". Querella: ¿Recuerda si al momento de la detención de Melgar, tenía asignado el barrio las Palomas de Castelli?, Testigo: "no recuerdo". Querella: ¿El Sr. Melgar tenía asignado el barrio las Palomas para el control de medidores al momento de ser detenido?, Testigo: "no, él cuando fue detenido, andaba en la camioneta. Unos días antes arrancábamos el 10 con la lectura de medidores, terminábamos el 21 o 22 por ahí, después venían los controles de los excesos o poco consumo y después de eso hacíamos pérdidas, conexiones, trabajo en general y ahí sí me toca en cualquier barrio, uno o dos veces por día, según lo que se necesite o me manden, según las órdenes del encargado o te puede hacer mandar a un barrio u otro barrio o te puede mandar a hacer un trabajo que se te complica y podés estar toda la mañana y tener que volver a la tarde, porque no es un trabajo que lo hacés en un ratito, puede parecer fácil pero se te puede complicar y tenés que seguirlo, porque hay veces que en una mañana salís con un chofer en la camioneta y hacés diez trabajos o diez barrios o puede ser complicado el trabajo y estás toda la mañana o la tarde. Por eso tenemos distintos recorridos". Querella: Si al momento de la detención del Sr. Melgar, ¿él hacía lecturas de medidores en barrio las Palomas?, Testigo: "él no hacía las lecturas de los medidores ahí. Nosotros nos enteramos que lo detuvieron, porque él salía de su casa y llevaba el pan y ese día que lo detuvieron no llegó nunca con el pan y después fueron los muchachos a buscar el pan y ahí le dijeron "lo detuvieron a tu compañero de trabajo acá" en una panadería". Querella: ¿Si al Sr. Melgar le correspondía en ese momento realizar controles

de medidores en el barrio las Palomas?, Testigo: "no, él arrancaba en la Quinta 108, de ahí el barrio las Palomas tenía otro compañero". Querella: ¿Recuerda el nombre del compañero que le tocaba el Barrio Las Palomas?, Testigo: "si, Jorge Alfredo Barreto". Querella: ¿Ustedes hacían trabajo fuera de las tareas asignadas los días sábados o domingos?, Testigo: "a nosotros nos llaman a cualquier hora y tenemos que ir a trabajar. Es más, el año pasado, el 24 de diciembre puse el asado a la parrilla y me llamó el encargado que vaya a hacer un arreglo y me fui y estuve hasta las diez de la noche porque se me complicó y pasé casi Navidad arreglando un caño. Cuando el encargado te llama, yo le atiendo el teléfono, donde estoy y voy a hacer lo que me pide, sea la hora que sea, porque la hora extra a mí me suma a fin de mes". Querella: ¿Conoce a Érica Villalba?, Testigo: "no". Querella: ¿Conoce al Sr. Roberto Cejas, alias "grillo"?, Testigo: "si, hace un año atrás nos hicimos compañeros de pesca". Querella: ¿Conoce a otra persona de la familia Cejas?, Testigo: "no, sólo con "Grillo", nos encontramos en una pesca o comemos un asado en cualquier momento, lo conocí hace un año atrás por intermedio de otro muchacho y me cayó bien". Querella: Después de la muerte de Cejas, luego de la detención de Melgar ¿ha tenido conversación con Ana María Osipluk?, Testigo: "no". Querella: Respecto del caso ¿habló con esa señora?, Testigo: "no, no tengo relación con ella". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Qué relación tiene Usted con Burgos?, Testigo: "ninguna, él trabajó y ahí lo conocí, casi quince días y después no trabajó más, de ahí no lo ví más". Defensa: ¿En qué fecha trabajaron juntos?, Testigo: "era una emergencia, la última, no recuerdo la fecha". Defensa: ¿Cómo era su aspecto?, Testigo: "pelo corto". Defensa: ¿Qué vestimenta usaba?, Testigo: "nosotros desde la cinco de la mañana arrancamos, usaba ropa de trabajo, ropa vieja de laburo, no era un pendejo fachero, era un vaguito que fue a laburar porque necesitaba, porque se fue a laburar, ropita humilde". Defensa: ¿Por qué se fue a trabajar?, Testigo: "supongo que debe ser porque tenía una señora y un nenito para darle de comer, eso decía él. Estuvo quince días y después se vino al pueblo, él fue

porque un compañero se había enfermado y fue a reemplazarlo unos días". Defensa: ¿Usted lo veía en la planta del agua potable?, Testigo: "yo nunca lo vi, porque yo llego a la planta 7 menos 5 como unos bizcochos y ya nos dan el trabajo para toda la mañana y nos vamos". Defensa: ¿Podría decirnos si lo vio a Burgos hablando con algún compañero de trabajo?, Testigo: "no".

El testigo **MARIO RITO VERÓN**, dijo: "Lo único que puedo decir es que el Sr. Melgar lo conocía del barrio, al Sr. Cejas era oficial albañil y yo soy empleado municipal". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Al Sr. Ricardo Cejas lo conocía?, Testigo: "por afuera, él era oficial albañil". Fiscal: ¿Tuvo alguna vez algún trato?, Testigo: "nada". Fiscal: ¿Conocía donde vivía?, Testigo: "la señora de él en barrio las Palomas". Fiscal: ¿Ricardo Cejas vivía en el mismo barrio?, Testigo: "ellos estaban separados". Fiscal: ¿Usted conocía a Melgar?, Testigo: "vivía a una manzana de casa". Fiscal: ¿Cuánto tiempo hace que lo conocía a Melgar?, Testigo: "de 20 años, más o menos". Fiscal: ¿A la Sra. Ana Osipluk la conocía?, Testigo: "si, de vista". Fiscal: ¿Sabía el trato entre ellos?, Testigo: "no, desconozco". Fiscal: ¿Algún comentario escuchó?, Testigo: "no, nada". A la pregunta de la **Querella**: ¿A qué se dedica en la Municipalidad Usted?, Testigo: "soy oficial albañil". Querella: ¿Alguna vez trabajó con Ricardo Cejas?, Testigo: "no, yo hace tres años trabajo en la Municipalidad, se lo conoció ver con palas o herramientas de trabajo lo crucé, pero como compañero de trabajo no". Querella: ¿Qué se comentaba en el barrio luego de la detención de Melgar?, Testigo: "yo estoy a las una y cuarto en mi casa, cuando salgo de la "muni", no se escuchaba ninguna novedad". Querella: ¿La Sra. Osipluk vivía en la casa?, Testigo: "yo reitero, yo no la he visto a la Sra. Osipluk en el lugar". Querella: ¿Quien vivía en esa casa?, Testigo: "el hijo del Sr. Melgar y la nuera, que se los ve hasta ahora". Querella: ¿Con ellos tuvo oportunidad de conversar?, Testigo: "solo el saludo y nada más". Querella: ¿La vio a la Sra. Osipluk luego de la detención de Melgar en el barrio?, Testigo: "no". Querella: ¿En la casa del Sr. Melgar, antes de ser detenido, se hicieron reformas?, Testigo: "Melgar está delante mío y yo no

paso casi por la calle de él, porque yo estoy en la Parcela 7, de ahí me voy a mi trabajo, de ahí vuelvo a mi casa y no se escuchó nada". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Usted es empleado municipal de planta o contratado?, Testigo: "empleado de planta, hace 8 o 9 años". Defensa: En el año 2015-2016, ¿trabajó normalmente en la Municipalidad?, Testigo: "normalmente, con vacaciones de invierno y verano". Defensa: ¿Tiene conocimiento de que Javier Burgos haya trabajado en la Municipalidad?, Testigo: "yo no sé".

El testigo **DARÍO GIMÉNEZ**, quien a solicitud de la Sra. Fiscal de Cámara se le exhibe el informe de fs.335, reconociendo el contenido del mismo y su firma inserta al pie, y pregunta la **Sra. Fiscal de Cámara**: En el mes de julio del 2014, ¿dónde cumplía funciones?, Testigo: "en la División de Investigaciones". Fiscal: ¿Qué cargo tenía?, Testigo: "Comandante de Guardia". Fiscal: ¿Usted puede relatar en qué circunstancias produjo este informe?, que se le acaba de exhibir, Testigo: "ese día empecé la guardia de 8:00 a 20:00 horas y a las 18:10 y 15, aproximadamente, recibí un llamado al abonado interno de la guardia, por el tono de voz sería una persona masculino, solicitando que quería colaborar con la policía, manifestando que era una persona de la ciudad y que no quería brindar sus datos de identidad, no quería tener ni compromisos ni andar declarando, eso me dijo. Luego comencé a tomar nota y me empezó a manifestar que estaba viajando a la localidad de Miraflores, en el colectivo La Termal, que escuchó una conversación de dos chicas, jóvenes, donde una le comentaba a la otra, que la amiga de un tal Javi Burgos y le contó a esa chica que el hombre que había muerto, él lo había prendido fuego. Y de ahí me dijo que se encontraba en compañía de otro compañero de apellido Belloto, que se encontraba muy asustado, que tenía miedo que la policía le agarre, que eso le había hecho con intenciones de asustar nomás al señor, no tenía intención de matarlo y que recibió como pago una suma de mil quinientos pesos por un tal Melgar que es quien le había pagado". Fiscal: ¿Esta llamada son habituales en estos casos?, Testigo: "generalmente, yo tengo poca experiencia como comandante de servicio,

cuando pasó eso yo tenía un año de servicio. Es habitual que la gente colabore en forma anónima, no dan nombre, solo tiran un dato". Fiscal: ¿Esos datos luego son tomados seriamente e investigados por Ustedes?, Testigo: "si, el que recibe se avoca a eso, a investigar, si es que hay denuncia o algo". Fiscal: Cuando se dan estos datos ¿informan a sus superiores de esta situación?, Testigo: "si, por escrito. Después que cortó la llamada le informé a mi superior y me ordenó que haga el informe por escrito y que deje constancia en el libro de novedades. Yo le informo en forma oral y él me dice que plasme en un escrito. Mi superior estaba en la unidad". Fiscal: ¿Esta situación ya estaba en Fiscalía de Investigación?, Testigo: "yo no sabría decirle eso, como le digo cumple servicio como comandante de guardia y después hay personal en la calle". Fiscal: ¿Usted sabía si se estaba investigando este hecho?, Testigo: "lo único que sabía era el hecho, no sabía si se estaba investigando en Fiscalía". Fiscal: ¿Hacía cuánto que cumplía tareas?, Testigo: "exactamente no sé, pero no hacía mucho". Fiscal: ¿Usted era de la localidad?, Testigo: "no, yo soy de Misión Nueva Pompeya". Fiscal: ¿Usted conocía esos apellidos?, Testigo: "no, a ninguno los conocía". A la pregunta de la **Querella**: ¿Cuántas personas trabajaban en la Dirección de Investigaciones de Castelli?, Testigo: "del jefe para abajo, el Comisario Sandoval, el Oficial Ayala Fabián, esos son los superiores que yo tenía, Orqueda Suboficial Principal, Cabo 1º Benítez Darío y cinco Cabos más". Querella: ¿Qué jerarquía tenía Usted en ese momento?, Testigo: "Agente". Querella: ¿Usted intervino en alguna medida de investigación de ese hecho?, Testigo: "no". Querella: ¿Usted intervino en un acta de reconocimiento de esta causa". Testigo: "no". Querella: ¿Intervino en un acto de reconocimiento donde Burgos participaba?, Testigo: "no". Querella: ¿Conoce al Oficial Pavón?, Testigo: "si". Querella: ¿Era compañero suyo de trabajo en investigaciones?, Testigo: "no recuerdo exactamente, porque él no sé cuando se fue a la división, cuando yo empecé a trabajar él no estaba, no sabría decirle cuando empezó a cumplir funciones ahí. Yo sigo trabajando en investigaciones". Querella: Cuando Usted empezó a trabajar en

investigaciones ¿el Oficial Pavón estaba trabajando en esa dependencia?, Testigo: "no". Querella: ¿Dónde trabajaba Pavón cuando Usted ingresa?, Testigo: "no lo sé". Querella: ¿Dónde trabaja Pavón ahora?, Testigo: "en División de Investigaciones". Querella: ¿Cuánto hace que Pavón trabaja en investigaciones?, Testigo: "exactamente no sé, un año será". Querella: ¿Tienen unidades de detenciones en investigaciones?, Testigo: "no". Querella: ¿Dónde están las celdas?, Testigo: "en las comisarías". Querella: ¿En qué lugar está investigaciones y en qué lugar la Comisaría?, Testigo: "la Comisaría está por la calle Sarmiento e investigaciones está en la parte de atrás". Querella: Las celdas ¿dónde están ubicadas?, Testigo: "las celdas están por el mismo pasillo donde nosotros entramos a nuestra unidad, son celdas nuevas". Querella: Entre febrero y agosto del 2014 ¿dónde estaban las celdas?, Testigo: "en ese mismo lugar". Querella: ¿Para entrar a su unidad lo hace por la Comisaría o tiene ingreso independiente?, Testigo: "tenemos otro acceso, está la División de Bomberos, en la esquina la Comisaría y el medio entre la Comisaría y Bomberos, por un pasillo hasta el fondo". Querella: ¿Usted pasa por el frente de las celdas para ingresar a su unidad?, Testigo: "no, por el costado de las celdas para entrar a mi unidad". Querella: ¿Usted tiene, cuando ingresa a su unidad, pasa por las celdas o tiene contacto cercano a las personas que están privadas de la libertad?, Testigo: "no". Querella: ¿Ha tenido contacto con Burgos o Melgar?, Testigo: "no". Querella: ¿Ha tenido contacto con Burgos, mientras estaba privado de la libertad de otra forma?, Testigo: "no". Querella: ¿Y con Melgar?, Testigo: "tampoco". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Participó de alguna rueda de reconocimiento como postulante de la misma?, Testigo: "no". Defensa: ¿Participó en algún reconocimiento de alguna manera?, Testigo: "no". Defensa: ¿Recuerda si el teléfono de investigaciones tiene identificador de llamadas?, Testigo: "no sabría decirle". Defensa: ¿Qué fecha tenía su informe?, Testigo: "24 de julio del 2014". Defensa: ¿Usted antes de esa fecha había tenido conocimiento que Burgos estaba detenido?, Testigo: "no, de

detenciones solo lo que entra o sale de la guardia". Defensa: ¿Quién podría tener ese conocimiento?, Testigo: "personal de la calle". Defensa: ¿Quiénes eran personal de calle en ese momento?, Testigo: "los jefes de unidad, Sandoval, Ayala, Orqueda y Benítez Darío".

La Sra. **GISELA ANAHÍ GAMBINI**, dijo: "Yo me juntaba con una chica que era mujer de él y me había contado que él fue el que lo quemó al hombre y que no quería que cuente nada y que fue mandado por el compañero de mi papá". Se retiran los imputados. "Yo no sé si fue verdad o qué, pero me dijo que no diga nada y yo no dije nada. El chico era marido de mi amiga y ahí me empezó a contar que fue él el que le prendió fuego, al señor, pero yo no sé si fue verdad o no". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: Cuando decís el chico era marido de mi amiga, ¿te acordás el nombre del marido de tu amiga?, Testigo: "Javi, nomás". Fiscal: ¿Cómo se llama tu amiga?, Testigo: "Andrea, ahora no nos juntamos más por ese tema". Fiscal: ¿el apellido de Andrea?, Testigo: "García". Fiscal: ¿Cómo es que te cuenta ella ésto?, Testigo: "estábamos en su casa, a la siesta tomando tereré y ella me cuenta que el marido fue el que le prendió fuego al señor y que fue mandado por un señor del agua potable que trabajaba con mi papá". Fiscal: Cuando dice que fue mandado por un señor del agua potable ¿a quien se refiere? ¿vos no preguntaste quien era?, Testigo: "no, no". Fiscal: ¿Te refirió si tenía relación con esta gente que estuvo quemada?, Testigo: "no, no, no sé". Fiscal: ¿Sabés por qué fue mandado Javi?, Testigo: "no, no sé". Fiscal: ¿Sabés por qué lo hizo Javi?, Testigo: "no, sé que fue mandado, pero por qué no se". Fiscal: ¿Cuándo fue que te contó ésto tu amiga? ¿Vos te acordás cuándo fue quemado el hombre?, Testigo: "no, no me acuerdo, no sé". Fiscal: ¿Dónde te contó tu amiga?, Testigo: "en la casa de ella, donde ella alquilaba, ella me contó, pero yo no recuerdo cuando fue". Fiscal: ¿Cómo la conociste a Andrea?, Testigo: "yo vivía en lo de mi prima, estuve ahí trabajando y ella era vecina". Fiscal: ¿Cómo se llama tu prima?, Testigo: "Silvia Báez". Fiscal: ¿Recordás qué fecha o año, fue eso?, Testigo: "2013 creo, fines de año".

Fiscal: ¿Cuánto tiempo viviste con Silvia Báez?, Testigo: "como 3 meses".

Fiscal: Cuando vos vivías en lo de Silvia Báez, ¿fue en esa época que te contó tu amiga?, Testigo: "si, si". Fiscal: En ese momento que te contó Andrea, vos vivías en lo de Silvia Báez, ¿pero por qué vivías con ella?, Testigo: "porque yo trabajaba enfrente de la casa de mi tía e iba a la escuela a la noche". Fiscal: ¿no recordás, más o menos, la fecha?, Testigo: "no, no". Fiscal: ¿Cuántos años tenías vos?, Testigo: "tenía 16 años, habrá sido el 2014". Fiscal: Cuando ella te cuenta ésto ¿vos preguntaste por quien fue mandado?, Testigo: "no, no, yo le pregunté por qué tenía guardado eso, que por qué no denunciaba y me dijo que no denunciaba porque le tenía miedo a él, porque él la maltrataba".

Fiscal: En ese momento ¿él vivía con ella?, Testigo: "no, no, estaban juntos, pero no convivían. Ella iba a la casa de él, a la casa de la mamá de él, pero no vivían juntos". Fiscal: Cuando ella te contó ¿dónde estaba él?, Testigo: "no, no sé, él no vivía ahí, ella vivía sola con sus dos hijos". Fiscal: ¿Por qué te dijo que no cuentes a nadie?, Testigo: "porque tenía miedo que lo lleven preso".

Fiscal: O sea, que él estaba en libertad en ese momento, nadie sospechaba, ¿no lo buscaba la policía?, Testigo: "no, no". Fiscal: Había ocurrido el hecho y él no estaba detenido cuando ella te contó, ¿es así?, Testigo: "si, si". Fiscal: ¿le contaste a alguien?, Testigo: "si, a mi mamá pero no sé si ella contó a otro".

Fiscal: Cuando te dijo que fue mandado a hacer eso, ¿ella te explicó qué pasó?, Testigo: "no, ella me dijo que un hombre lo mandó a que le prenda fuego, sí me dijo que fue Javi, pero que no cuente nada". Fiscal: ¿Vos sabías si Burgos era amigo de Melgar?, Testigo: "no, no, no sé". Fiscal: ¿Cómo era la relación con Burgos, de ella con Burgos?, Testigo: "ellos estaban bien, no sé, si bien tienen dos hijos pero ella los llevaba a la casa de la madre de él para que él vea a sus hijos, mucho más no sé. A la mañana trabaja y a la noche iba a la escuela, iba con ella a la escuela también". Fiscal: ¿Sabés dónde trabajaba el señor ese, que le mandó?, Testigo: "en el agua potable". Fiscal: ¿Alguna vez lo viste?, Testigo: "si, en la calle, cuando vendía agua". Fiscal: ¿Vos recibiste amenazas?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Te habló de dinero que haya

recibido?, Testigo: "no, nunca". Fiscal: ¿Sabés si recibió algo Burgos, a cambio de ese mandado?, Testigo: "si, si, recibió pero cuánto no sé". Fiscal: ¿Cómo te cuenta eso, ella?, Testigo: "contándome así, que le habían pagado para que haga eso, pero cuánto no me dijo". A la pregunta de la **Querella**: Vos dijiste que Andrea García no vivía con Javi, ¿vivían juntos antes?, ¿ella vivía sola con sus hijos? ¿como era?, Testigo: "no, cuando yo me empecé a juntar con Andrea ella vivía con sus hijos". Querella: ¿Cuándo te dejaste de juntar con Andrea?, Testigo: "hace 1 año desde que la tuve a mi hija, 1 año y meses". Querella: Desde ese momento para atrás ¿hace cuánto la conocías?, Testigo: "1 o 2 años, por ahí". Querella: ¿Qué te contaba? ¿cómo era la relación con Javi?, ¿qué te contaba ella?, Testigo: "no hablábamos mucho, sí que le pegaba, peleaban feo, pero nosotros salíamos más, por ahí estaban juntos por los hijos". Querella: ¿Vos dijiste que Javi le pegaba a tu amiga?, Testigo: "si, si, él celaba de ella, no estaban juntos pero él hacía lo que quería con ella". Querella: ¿Viste al compañero de trabajo haciendo mediciones? ¿Sabés como se llama?, Testigo: "Melgar, así lo conozco". Querella: Vos le dijiste a la Fiscal que le contaste a tu mamá ésto, ¿cuándo le contaste ésto, el mismo día?, Testigo: "no, cuando volví a la casa de mi mamá, le dije que ella me contó que el marido de ella fue mandado por un señor que trabaja en el agua potable, que le mandó a quemar a otro". Querella: ¿Cómo estaba ella cuando te contaba?, Testigo: "bien, ella estaba bien, no sé por qué me contó, por qué me dijo que no cuente a nadie, que ella tenía miedo que al marido lo lleven detenido y eso le conté a mi mamá yo". Querella: Vos decís que estaban tomando tereré ¿hacía calor ese día?, Testigo: "si, fue a la tarde, hacía calor". Querella: Después que hablás con tu mamá, ¿te enteraste si lo habían detenido a Javi, o no?, Testigo: "no, yo no sabía nada. Sí, después me contó Andrea que él estaba detenido, que fue por eso por lo que le prendieron fuego al señor". Querella: ¿Te contó si estaba preso sólo o con otra persona?, Testigo: "no, ella no sabía nada, que ella sabía que él nomás estaba, sabía por la familia de él". Querella: Alguna vez Andrea te comentó si vos habías

declarado o no?, Testigo: "no, no porque después que pasó eso, ella parece que se enojó, ella me culpó a mi que yo con mi papá lo denunciamos al marido de ella, pero yo no entiendo". Querella: Vos ¿cómo supiste que ella estaba molesta con vos?, Testigo: "porque ella llegó a la casa de mi mamá, mala porque el marido estaba preso, me decía que yo tenía la culpa, fue una noche. Estaba mala, me decía cosas, que yo lo denuncié al marido". Querella: Cuando decís que estaba mala, me quiso pegar, ¿a qué te referís? ¿qué te indicó? ¿qué te quería pegar?, Testigo: "llegó con la hermana de Javi y me quería pegar. También a la iglesia cuando yo estaba en la iglesia, ahí me llegaron, me preguntaba que hable, que hable por qué lo denuncié, que ella desconfiaba de mi. Ella me quiso agarrar de los pelos, pero yo me metí adentro". Querella: ¿Quien estaba en tu casa?, Testigo: "mi papá; después me empezó a hablar otra vez, me pidió perdón, que la disculpe, que yo no tenía nada que ver, que me metió pero que yo no tenía nada que ver". Querella: ¿Sabés si ella está en pareja con Javi ahora?, Testigo: "no, no está en pareja". Querella: ¿Sabés por qué no?, Testigo: "no, no sé". Querella: Cuando se dejaron de ver ¿seguía en pareja con Javi?, Testigo: "no, no me acuerdo. Estaban como pareja pero cada uno en su casa". A la pregunta del **Defensor Oficial Nº 1**: Vos decís que lo conocés a Javi, ¿lo podés describir físicamente como es?, ¿Alto, bajo, flaco, gordo?, Testigo: "es alto, no muy alto, el pelo negro, corto, con barba, por ahí se dejaba un tiempo, no muy larga". Defensa: En el momento que tu amiga te comentó ¿te acordás alguna característica?, Testigo: "no, no". Defensa: Cuando Andrea García te comentó eso en la casa ¿estaban solas?, Testigo: "si, solas en donde alquilaba ella". Defensa: ¿Lo veías seguido a Javi ahí?, Testigo: "no en la casa de su mamá, sí cuando íbamos a llevarle los bebés". Defensa: ¿Te dijo algo más de como sucedió este hecho?, Testigo: "no, ella me dijo eso nomás, que él fue mandado para prender fuego a una persona. Ella me dijo "¿te acordás de Cejas?, bueno ese fue Javi". Defensa: ¿Te dijo si lo mandaron a asustar al hombre ese o algo?, Testigo: "no, que fueron a prenderlo fuego nomás". Defensa: ¿Te dijo si estaba solo Javi?, Testigo: "que

fue con un compañero, que fueron dos". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: Su amiga Andrea García, cuando le contó lo que nos relata ¿nombró al Sr. Melgar?, Testigo: "me dijo que fue uno del agua potable y dijó Melgar". Defensa: ¿Ud. a cuántos Melgar del agua potable conoce?, Testigo: "y, ese hombre". Defensa: ¿Javi le dijo alguna vez esta situación?, Testigo: "nunca hablé con él". Defensa: ¿Ella iba a lo de su mamá, cuando Ud. volvió allí?, Testigo: "sí". Defensa: ¿Y, le volvió a contar esta situación en la casa de su mamá?, Testigo: "no, nunca, porque estábamos siempre con mis hermanas, no estábamos solas". Defensa: ¿Alguien más le contó del tema a Ud.?, Testigo: "no, no". Defensa: ¿Ud. pudo hablar con Burgos sobre el tema?, Testigo: "no, yo no hablaba con ellos".

La Sra. **RAQUEL OBREGÓN**, dijo: "Yo sé del comentario nomás, que lo habían quemado, nada digamos, solo comentario que decían que el Sr. Melgar le había mandado a hacer eso". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Sabe cuándo ocurrió el hecho?, Testigo: "no, no recuerdo y debe ser 2 años por ahí, no sé exactamente la fecha". Fiscal: ¿Ud desde cuándo la conocía a Ana María Osipluk?, Testigo: "y, de no hace mucho, la conocí después que me junté con su hermano Juan Martín, hace 8 años por ahí". Fiscal: "En ese momento ¿Ana María con quien vivía?, Testigo: "con Melgar". Fiscal: ¿Tenían hijos?, Testigo: "sí, dos hijos grandes, lo conozco de pasada nomás". Fiscal: ¿Cómo era la vida de Ana María Osipluk?, Testigo: "no sé, no le puedo decir, ella solo me dijo que él era muy celoso, pero hablábamos muy poco, porque yo trabajo todo el día". Fiscal: ¿Ud le invitaba a su casa a Ana María Osipluk?, Testigo: "no, una sola vez fue y ahí me dijo que él era muy celoso". Fiscal: ¿Cómo expresaba esos celos el señor?, Testigo: "y, cuando nos juntamos una vez la madre salió con ella a charlar a la vereda y él detrás de ella y entonces yo un día le pregunté y ella me dijo que sí que él era muy celoso". Fiscal: ¿Alguna otra cuestión?, Testigo: "no, nada más. Después ella se fue a Buenos Aires, nosotros no nos vimos más y nosotros trabajamos todo el día, no tenemos ese contacto". Fiscal: ¿Recuerda lo que declaró en Fiscalía

de Castelli? ¿Algo más que le llamó la atención?, Testigo: "si, por los celos que tenía, no la dejaba ni a sol ni a sombra, ella tenía su papá internado y él pidió permiso en el trabajo y se quedó con ella, toda esa noche, él no la dejaba nunca sola". Fiscal: "En algún momento recibió amenaza la Sra Osipluk de alguna persona?", Testigo: "no, no sé". Fiscal: ¿Cómo le manifestaba a ella, esos celos?, Testigo: "no, no sé, a lo mejor la maltrataba pero no, nunca me comentó". Fiscal: ¿Cómo era el estado de ánimo de ella?, Testigo: "eran normales, parecían normales, salían siempre juntos, si siempre ellos siempre juntos, nosotros hace 5 años que fuimos a vivir cerca de ahí y ellos iban a la iglesia, siempre juntos". Fiscal: ¿Ud. se enteró cuando ella se fue?, Testigo: "si, por él, por Melgar. Él llegó al kiosco y preguntó por ella y nosotros no sabíamos nada y ahí nos enteramos que ella se había ido, no sabíamos con quien y después nos enteramos que se fue con Cejas". Fiscal: ¿Se enteró Ud. a donde se fue y con quien?, Testigo: "si, después, a Buenos Aires con el Sr. Cejas". Fiscal: ¿Sabe en qué época del año fue eso? ¿Mucho tiempo estuvo en Buenos Aires?, Testigo: "no recuerdo cuando fue y se habrá ido un año por ahí. Y ella volvió y se fue a vivir a otra punta, yo no lo vi más después. A Cejas, después nos enteramos que lo habían quemado". Fiscal: Despues que volvió de Buenos Aires ¿Ana María habló con Ud.?, Testigo: "si, pero ella no me contó nada, solo estaba triste porque falleció su marido, antes de que muera su marido no la vi". Fiscal: ¿Ud. se comunicaba por teléfono con ella?, Testigo: "no, no". Fiscal: Cuando Melgar llegó a la casa ¿qué les contó?, ¿de cuando ella se fue?, Testigo: "no, nada, él preguntaba si sabíamos algo, pero no sabíamos nada". Fiscal: Despues ¿se enteró si el pudo averiguar algo Melgar?, Testigo: "para mi averiguaba, pero no sé". Fiscal: ¿Su esposo se preocupó por su hermana?, Testigo: "y ahí nomás, porque él es alcohólico y como que le da lo mismo nomás". A la pregunta de la **Querella**: al notar una contradicción se dá lectura de parte de la declaración depuesta en sede de I.P.P.: "... no la dejaba ni a sol ni a sombra, amenazaba con matarla, matar a sus propios hijos, una nena y un varón, que ya son grandes ...", a lo que dijo

la Testigo: "si, puede ser que en algún momento ella me haya dicho así, ahora no recuerdo". Querella: ¿Recuerda si le comentó, Ana María, otra forma de celar?, Testigo: "si, para mi que la celaba de todo, él la seguía a todas partes, no la dejaba sola ni con la madre". Querella: ¿Le comentó la Sra. Ana María, si el Sr. Melgar revisaba su ropa íntima?, Testigo: "si, eso me dijo ella, que cuando él llegaba del trabajo le revisaba a ver si ella no estuvo con otro hombre, cuando él estaba en su trabajo". Querella: ¿Le dijo si era reciente esta situación de celos o si hacía mucho tiempo o si siempre era así?, Testigo: "no, no recuerdo, le digo no teníamos tanto contacto". Querella: ¿Recuerda Ud. con quien festejó las fiesta del 2013-2014, el matrimonio?, Testigo: "no, no sabía, a veces se juntaba en la casa de los padres pero no recuerdo". Querella: Ud. dijo que el comentario era lo que había pasado con Cejas y qué había hecho, ¿nos puede decir qué más se decía?, Testigo: "se decía que él mandó a alguien a hacer quemar, pero de ahí a sea cierto no sé, esos comentarios llegaban al negocio. También había comentarios que ella tenía mensajes en el celular que le decían que la iban a matar quemada, pero solo comentarios". Querella: ¿Ud. recuerda quien decía esos comentarios y dónde se decían?, Testigo: "quienes los decían no sé, porque eso llegaba en mi kiosco, pero no sé quien exactamente, ahí llegaba gente y charlaban entre ellos y decían eso, yo soy la dueña del kiosco y lo atiendo". Querella: ¿Alguna vez la Sra. Ana María le comentó si el Sr Melgar dejaba algún custodio, algún vigilante?, Testigo: "no, eso no, que recuerde no, al hijo no lo dejaba trabajar él, para que quede en la casa con la madre. Él no quería que el hijo trabaje, el hijo ya era grande. Él era muy celoso entonces dejaba el hijo para que esté alguien en la casa y no quede ella solita". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿quien le dijo eso que él dejaba el hijo?, Testigo: "ella, Ana María, ella me dijo". Defensa: Respecto a los comentarios ¿puede nombrar a alguna persona que le haya dicho ese comentario?, Testigo: "no, no, porque comentario había ya que sucedió ésto". Defensa: ¿Sabe de dónde surgieron esos comentarios?, Testigo: "no, nosotros escuchábamos a la gente que hablaban entre ellos, no

sé que gente, sólo era comentarios que surgían ahí". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿Ud. escuchó al Sr. Melgar que la amenace a su señora?, Testigo: "no, no". Defensa: ¿A otra persona lo vió maltratar?, Testigo: "no, no, porque lo veía muy poco". Se dá lectura de parte de su declaración, a pedido de la Querella: "En las fiestas pasadas, del año 2013 y 2014, Ana María Osipluk no pudo juntarse con ninguno de sus familiares por miedo a que Melgar aparezca y le haga algo, porque ese era el miedo de ella ...", a lo que la Testigo: "si, si, recuerdo que no se habían juntado, él no la quería llevar en fiesta grande así porque celaba de todo. Si había una fiesta él no quería que la lleve porque celaba de todo". Querella: Ud. dijo que Usted le había preguntado a Ana María por celos, Testigo: "si, ella me comentó que él era muy celoso. Y después, cuando se escapó no sé más".

El Sr. **JUAN MARTÍN OSIPLUK**, dijo: "Sobre Cejas son años que dejamos de vernos por ciertas cosas. Trabajábamos mucho tiempo juntos, yo cambié de rubro, él se fue con lo suyo y de ahí dejamos de vernos y después se fue a Buenos Aires y a de ahí no lo vi más". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Cómo era la relación con Ana María su hermana?, Testigo: "no mala, pero no la veía". Fiscal: ¿Cuándo se casó ella?, Testigo: "como 26 años por ahí, se casó con Melgar". Fiscal: ¿Cómo era la relación entre ellos?, Testigo: "y no sé, escuchaba parece que no eran muy buenas, porque nosotros no nos veíamos, ella vivía siempre encerrada, yo como hace 10 años no tengo más amistad con él". Fiscal: ¿Ella por qué vivía encerrada?, Testigo: "por él, no la dejaba". Fiscal: ¿Cómo sabe eso?, Testigo: "porque mi mamá me contó". Fiscal: ¿Qué más le contaba su mamá?, Testigo: "no sé mucho más, solo que las veces que yo pasé por la casa, la ví, él la hacía sentar de espalda a la calle y no la dejaba salir a ningún lado. Yo creo que él es un enfermo de celos". Fiscal: ¿Pudo hablar con ella de ésto?, Testigo: "yo no". Fiscal: ¿Hasta cuándo vivió ella con Melgar?, Testigo: "ellos se casaron hace 25 años y 22 o 23 años o más quizás". Fiscal: ¿Cómo fue la ruptura de ellos?, Testigo: "bueno, como yo no hablaba con él, ni él conmigo, un día me llegó a mi trabajo

preguntándome por mi hermana y le dije que no sé, que yo no le veía hace mucho y ahí me dijo que ella no estaba en la casa y después de ahí desapareció. Despues me enteré que mi hermana estaba en Buenos Aires". Fiscal: ¿Dónde trabaja Ud.?, Testigo: "en mi negocio". Fiscal: ¿Él le dijo algo, comentó algo de por qué ella se fue?, Testigo: "no, no". Fiscal: ¿Ud. se imaginó por qué ella se fue?, Testigo: "y, yo supongo que no lo aguantó más y que por eso se fue. Y ese muchacho, Cejas, Ricardo Cejas estaba haciendo un trabajo en la casa de Melgar". Fiscal: ¿Cómo se enteró que Ana María estaba con Cejas?, Testigo: "yo me enteré cuando se fue, después que se fue supe". Fiscal: ¿Cuánto tiempo estuvo ella fuera de Castelli?, Testigo: "y como 1 año y algo". Fiscal: ¿Ud. se entera cuando ella vuelve?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Cómo se enteró del hecho?, Testigo: "yo al otro día, porque eso fue a eso de las 9 o 10 de la noche y al otro día llega un compañero de la cooperativa del agua potable y me dice que pasó y me dice le quisieron quemar a tu hermana y después me dijo "le quemaron a Cejas". Fiscal: ¿Algún comentario escuchó Ud. de por qué había pasado eso?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Alguna persona le vino a comentar quien fue?, Testigo: "no". A la pregunta de la **Querella**: ¿Sabe si fue Melgar a hablar con sus padres?, Testigo: "si, si, fue hasta el campo a ver si ella estaba ahí, eso me contó mi papá y a ver si mi papá sabía algo". Querella: ¿A cuánto queda el campo de Castelli?, Testigo: "a 26 kilómetros". Querella: ¿Fue con alguien al campo?, Testigo: "no, no, sólo fue". Querella: ¿Le dijo si fue a otra cosa, aparte de averiguar?, Testigo: "no, aparentemente a averiguar nomás". Querella: ¿Conoce de otras personas a las que haya ido a averiguar Melgar?, Testigo: "no, no tengo ni idea". Querella: ¿Ud., mientras Ana María estuvo en Buenos Aires, tenía alguna manera de contactarse con ella?, Testigo: "no, no, parece que ella apagó el celular o cambió el chip, porque él parece que buscaba en llamar, eso me enteré por la vecindad".

La Sra. **MARÍA BELÉN PUCHETA**, dijo: "Sobre el día en cuestión yo hice una entrevista con el Sr. fallecido. Él estaba internado en el hospital Perrando de Resistencia Chaco, nosotros acudimos a hacerle una entrevista

y estaba en una pastilla del hospital, quemado. Me entrevisto con él, a él lo acompañada esta señora, Ana María y sus hijos. Él me relata el hecho del cual fue víctima, me contó que días anteriores estaba cenando en su casa con su señora, le golpean la puerta, él abre y era una chico, le pide agua, él va a la cocina y cuando vuelve, esta persona rocía un líquido sobre él y lo prende fuego con una especie de antorcha, en el medio de eso él hace el relato de lo que pasa con su señora, porque él dice que ella se da cuenta y grita, pero se cae, tropieza y bueno, en mi nota lo relato. Él se prende fuego y me cuenta que se prende, pero él estaba lúcido e intenta apagarse el fuego, con las manos y se empieza a incendiar las manos y entonces corre al baño y agarra una toalla y empieza a apagarse y él, lo que dice es que estaba consiente y que agarra un palo y sale a correr a esta persona que lo ataca, pero no lo alcanza, cuando vuelve se da cuenta que su casa se está incendiando también y bueno ahí ya lo llevan, no sé a que nosocomio de Castelli. Que luego lo derivan a Resistencia, que es donde yo consigo entrevistarlo, me cuenta los pormenores de su vida. Logro entrevistar a un hijo de él que se llama Cristian y la señora no habla conmigo en la entrevista, hablamos entre todos y ellos dan a entender que tenía que ver con un tema pasional, una venganza premeditada y pagan un sicario para hacerlo. No me dicen el nombre de la persona sólo lo nombran como ex pareja de la señora Ana María y que él no fue el que lo ataca. Y también que ella ya había recibido amenazas y llamadas de este señor, su ex pareja y que ella había hecho denuncia de violencia de género contra este señor. Pero Cejas en sí, no lo nombró con nombre y apellido". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Cejas le dijo de quien sospechaba?, Testigo: "no, no me dijo nombre, solo dijo de la ex pareja de su señora Ana". Fiscal: Cuando dice que le arrojó algo ¿le dijo qué pudo haber sido?, Testigo: "yo no recuerdo la conversación, él dijo que era algo acelerante que lo prendió fuego". Fiscal: Cuando dice que la señora va a la puerta y se cae él ¿le dijo si la señora fue atacada por esa persona?, Testigo: "no, no fue atacada, él explica que el acto fue hacia él. La señora estaba sentada en el

comedor y, según sus dichos, la puerta había quedado abierta". Fiscal: Además de eso ¿no le preguntó si recordaba como era la persona que lo atacó?, Testigo: "no, no recuerdo, sí se que él lo atendió y él lo ve al muchacho, creo que había dicho que era joven, pero más de eso, no recuerdo". Fiscal: ¿Qué lo hizo suponer a él que la ex pareja de Ana pudiera haber sido?, Testigo: "eso yo no sé, de suposiciones yo no puedo hablar, lo que sí ellos me cuentan es que ellos tenían sospechas porque habían recibido mensajes y llamadas, como que el señor los acosaba y que como habían tenido problemas y por eso se habían tenido que ir a vivir a Buenos Aires". Fiscal: ¿No le dijo qué tipo de acoso?, Testigo: "si, por texto y por llamadas, los hijos me cuentan que habían ido a la casa, los hijos de Cejas, de la madre de ellos a pedirle información sobre Ana María". Fiscal: La entidad de ese tipo de acoso, ¿cómo eran, pudo leer algo Ud.?, Testigo: "no, yo no leí nada fueron comentarios de ellos". Fiscal: Cuando Ud. habla de que mantuvieron una conversación grupal concretamente ¿tenían estas personas miedo o algo?, Testigo: "si, si estaban consternados y a pesar de ello a mí me sorprendió lo fuerte que se mostraba el Sr. Cejas, me sorprendió su entereza, nunca pensé que se iba a morir". Fiscal: ¿Para qué medio fue la entrevista?, Testigo: "DiarioChaco. La entrevista está registrada, no sé si otros periodistas, luego, accedieron a él o si replicaron la nota, eso ya no sé". Fiscal: ¿Alguien le contó la historia de la pareja?, Testigo: "no, no, yo solo tuve la entrevista con ellos en el Perrando y me explicaron por qué implicaban a esta persona y lo relacionaban con un asesinato a sueldo, eso me dijo Cristian, el hijo de Cejas, pero pormenores de la pareja no". Fiscal: Cuando dice que hablaban de asesinato a sueldo ¿eso salió del grupo familiar o de Cejas?, Testigo: "no, él nunca quiso señalar a alguien, yo pienso también que él estaba esperando que vayan a tomarle la declaración la policía. Pero sí, la familia creía que habían pagado un sicario". A la pregunta de la **Querella**: ¿Pudo hablar con Ricardo, acerca del dolor físico que estaba atravesando?, Testigo: "horrible, él me decía que nunca había atravesado tanto dolor. Era muy fuerte verlo tan entero y tan deteriorado

físicamente, las heridas del cuerpo eran impresionantes. Él contaba que era muy doloroso pero que eso a él no lo flaqueaba, él no sabía que iba a morir, no quería señalar a nadie, pero daba a entender cosas y como que no lo iban a asustar y que no se iba a ir de Castelli". Querella: ¿Algún personal le explicó el tipo de herida?, Testigo: "nos dijeron que tenía el 40% del cuerpo quemado, pero después creo que fallece por una infección generalizada, si hablamos con el médico". Querella: Aparte de eso ¿te hicieron alguna referencia más?, Testigo: "no". Querella: ¿Algo que te haya alertado del riesgo de vida?, Testigo: "no, no me imaginé que iba a fallecer, sus heridas eran impactantes, pero no imaginé que se iba a morir". Querella: Cuando te refirió el hecho ¿te contó que luego que le tiraran el líquido, hizo alguna maniobra de defensa?, Testigo: "él dice que atina a apagarse el fuego, él me dice "yo caí, no me di cuenta que me venía a hacer algo". En ningún momento habla de quererse defender, porque no se imaginó lo que le iban a hacer, si cuando lo prenden fuego sale a correrlo al chico con un palo, pero no lo alcanza. Él dice que nunca advirtió que lo iban a atacar". A la pregunta del **Defensor Oficial**: Cejas le dijo que lo rociaron con un líquido y ¿le pudo decir si pasó mucho tiempo entre que lo roció y lo prende fuego?, Testigo: "fue en el momento, es más, me dice que tenía una especie de antorcha y que quizás en el momento que va a buscar el agua se arma todo. Lo rocía y lo prende". Defensa: ¿Cuándo fue la entrevista?, Testigo: "fue el 14 de febrero la entrevista". Defensa: ¿La Fiscalía no había ido aún?, Testigo: "según lo que él dijo no". Defensa: ¿Él dijo si advirtió que la intención era matarlo o lesionarlo o asustarlo?, Testigo: "Él pensaba que lo querían flaquear en algo, él no sabía que se iba a morir. Pero si hablamos de todo ello, que era obvio que era un manera de asustarlo por algo él dice, yo no me voy a ir de Castelli". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: En su entrevista ¿el Sr. Cejas refirió de la posibilidad de otra sospecha de este ataque?, Testigo: "sí, se habló de algo económico, fue luego de la entrevista, fue una conversación terminada la entrevista, pero ellos no pusieron énfasis en otra cosa". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿Comentó si había alguna

otra persona en el lugar?, Testigo: "él decía que era uno solo, me habló solo de uno que lo rocío y lo prendió".

La Srita. **ANDREA FLORENCIA GARCÍA**, dijo: "Sinceramente no sé nada del hecho. Javier está detenido porque lo culparon de un homicidio. Que lo culparon de que le prendió fuego a un hombre y eso es todo lo que sé". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Vos vivías con Burgos?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Dónde vivían?, Testigo: "en la casa de mi suegra, en Quinta 60". Fiscal: ¿Cuánto tiempo vivió ahí?, Testigo: "viví tres años ahí, antes de que quede detenido Javier". Fiscal: ¿Cuántos hijos tienen?, Testigo: "dos". Fiscal: ¿Dónde trabajaba Javier Burgos?, Testigo: "trabajó mucho tiempo afuera de Castelli, estuvo en Bermejito, en Fuerte Esperanza". Fiscal: En el año 2014, ¿dónde estaba trabajando?, Testigo: "estaba en Villa Río Bermejito, a principio de año, antes de las fiestas estuvo trabajando ahí". Fiscal: A principios del 2014 ¿dónde trabajaba?, Testigo: "en un lavadero trabajaba, picaba ladrillos". Fiscal: ¿De quien era el lavadero?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿Lavadero de qué era?, Testigo: "de autos". Fiscal: ¿Dónde está ubicado el lavadero?, Testigo: "está cerca de la escuela CEP 71". Fiscal: ¿Quien era el dueño del lavadero?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Hacíaa cuánto que trabajaba ahí?, Testigo: "trabajó un tiempo ahí, le daba trabajo de albañilería". Fiscal: ¿Recordás cuándo ocurrió este hecho?, Testigo: "me comentaron que fue en febrero, pero no sé exacto la fecha". Fiscal: ¿Cómo sabés del hecho?, Testigo: "yo me enteré cuando lo detuvieron a mi marido de ese hecho". Fiscal: ¿Cuándo lo detuvieron a él?, Testigo: "en junio o julio, no me acuerdo bien, antes de eso no sabía nada". Fiscal: ¿Sabés cuándo ocurrió el hecho?, Testigo: "no lo sé". Fiscal: ¿Hablaste con él sobre el hecho?, Testigo: "él me comentó que eso fue en febrero y recordamos las veces que él salió volvió a casa como si nada, normal como siempre. No recuerdo la fecha del hecho". A la pregunta de la **Querella**: ¿Conoce a la Sra. Gisela Anahí Gambini?

Testigo: "si, la conozco". Querella: ¿Qué relación tiene con ella?, Testigo: "somos conocidas, ella vivía al lado de la casa de mi mamá, donde vivía mi

mamá antes". Querella: ¿Cómo es el nombre de su mamá? ¿Dónde vivía? Y ¿qué es ese antes, que refiere? ¿Antes de qué?, Testigo: "mi mamá se llama Emilce y vivía en el barrio Papa Francisco". Querella: ¿Dónde vive ahora?, Testigo: "actualmente está viviendo conmigo en mi domicilio, porque era una vivienda la que le dieron y ella la vendió y volvimos a la casa anterior". Querella: ¿Dónde vivía Usted?, Testigo: "después de que lo detuvieron a Javier, mi mamá vendió la casa y nos fuimos a vivir donde vivimos ahora". Querella: ¿Conoce a Juan Gambini?, Testigo: "sí". Querella: ¿Quién es?, Testigo: "el papá de Gisela". Querella: ¿Cómo lo conoce?, Testigo: "porque ellos iban siempre a la casa de la que era mi vecina". Querella: ¿Cómo se llamaba su vecina?, Testigo: "Silvia". Querella: ¿Cómo se encontraban?, Testigo: "porque mi vecina Silvia lo buscaba a mi bebé, porque le tenían cariño a él y yo a veces iba a buscarlo a él y la conocí a Gise, pero eso fue todo y ahí también conocí a su padre". Querella: ¿Recuerda haber tenido Usted una conversación con el padre de Gisela, Juan Gambini?, Testigo: "no". Querella: ¿Conoce a la madre de Gisela Gambini?, Testigo: "sí, la conozco". Querella: ¿Recuerda cómo se llama?, Testigo: "no". Querella: ¿De dónde la conoce?, Testigo: "de esos encuentros en la casa de Silvia". Querella: ¿Alguna vez habló con la señora de Juan?, Testigo: "sí, varias veces". Querella: ¿Recuerda el contenido de alguna conversación que haya mantenido con ella?, Testigo: "la mayoría de las veces hablábamos de mi bebé". Querella: ¿Qué tipo de relación tiene Usted con Javier Burgos?, Testigo: "en este momento estamos distanciados, no estamos en pareja". Querella: ¿Convivía con Burgos al momento de la detención?, Testigo: "sí". Querella: ¿Cómo era la relación de pareja al momento de la detención?, Testigo: "era una pareja normal, nos queríamos y estábamos juntos". Querella: ¿Por qué decidieron distanciarse?, Testigo: "porque es difícil mantener una relación con alguien que está preso". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Te acordás el mes del hecho?, Testigo: "sí, en febrero". Defensa: ¿Qué pasó en febrero del 2014?, que te haga acercar a la fecha del hecho, Testigo: "Javier había caído de la moto, me acuerdo que

cayó a la mañana entre el 8 y 9 de febrero, me acuerdo porque era un último día de comparsa". Testigo: "eso sería el 9 a la mañana que cayó de la moto con una chica. Ese día fue al mediodía a casa y estuvo todo el día porque estaba golpeado, le dolía el cuerpo. Al otro día no fue a trabajar porque seguía con dolores, a la tarde si fue a trabajar. Esa tarde fue a trabajar y llegó a la tardecita y como de costumbre él se entraba a bañar y yo preparaba mate y nos sentamos a tomar mate y a mirar tele y estábamos con los dos chicos. Esa tarde estuvimos con una amiga de mi suegra, que mi suegra invitó a cenar, estuvimos hasta las doce de la noche levantados porque él tenía que trabajar al otro día temprano. Al otro día tampoco fue a trabajar porque mi hijo que tenía dos semanas estaba enfermo, lo llevamos al médico a la mañana y él quedó afuera con mi hijo más grande y con el bebé yo entré a que lo atiendan en pediatría porque el médico de guardia no lo podía atender". Defensa: ¿Como se llama la amiga de tu suegra?, Testigo: "Elina Arias". Defensa: ¿Qué comieron esa noche?, Testigo: "milanesas o marineras". Defensa: ¿Tu suegra tenía costumbre de invitar a cenar?, Testigo: "en ese momento la invitó a comer porque fue a la tarde de visita y se quedó a comer". Defensa: El bebé que estaba enfermo ¿cómo se llama?, Testigo: "Lautaro Javier Burgos". Defensa: ¿Tenían medio de movilidad en la casa?, Testigo: "la moto que era de mi suegra". Defensa: ¿Javier tenía moto?, Testigo: "no". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿De qué color era la moto de su suegra?, Testigo: "gris".

La Sra. **JOHANA BELÉN BURGOS**, luego de leerse pliego interrogatorio, dijo: "Yo sé que a él lo metieron preso por una causa, no sé que sucedió". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿Recordás qué fecha, aproximadamente, sucedió esa causa?, Testigo: "no me acuerdo yo, yo sé que también a mí me citaron por el accidente, que fue el último día de corso, un día domingo, debe hacer hace dos años, sería 2015, puede ser enero o febrero". Defensa: ¿Qué había sucedido?, Testigo: "cuando salimos íbamos a la casa, fuimos a cargar nafta primero, íbamos yo, un amigo, Mauro Liva, Javier y Pérez, íbamos en una moto, yo y Mauro y en otra Javier y Marcia

Pérez y ahí pasó el accidente en la esquina de la plaza, ahí llegó la ambulancia, la que iba con Javier quedó inconsciente y mi hermano fue a acompañarla y nosotros fuimos atrás con la ambulancia y de ahí vamos a ver y ahí nos dice que Marcia estaba bien y Javi se había golpeado muy poco la rodilla y después regresamos a la casa y Mauro también y Javi quedó ahí, no sé cuánto tiempo yo me fui a dormir". Defensa: ¿Vivís en el mismo domicilio que Javier?, Testigo: "sí". Defensa: ¿Sabés si regresó?, Testigo: "sí, como a las 12 del día, regresó". Defensa: ¿Recordás si tu hermano en esa época trabaja?, Testigo: "sí, con mi hermano Juan le ayudaba en el galpón. El lunes a la mañana no fue por el accidente del domingo, solo fue el lunes a la tarde". Defensa: La fecha ¿no recordás?, Testigo: "no, la fecha no". Defensa: De esa época del accidente al momento que detienen a tu hermano ¿pasó mucho tiempo?, Testigo: "sí, después de eso pasó unos cuantos meses y luego lo detuvieron a él". Defensa: ¿Recordás por qué hecho?, Testigo: "no, después supimos que fue por el caso del hombre, del finado". Defensa: ¿Recordás qué fecha pudo haber sido la muerte de esa persona?, Testigo: "no, no recuerdo". A pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿cómo se llamaba el patrón de Juan Burgos?, Testigo: "Cristian, no sé si Luna o qué". Defensa: ¿A qué se dedica?, Testigo: "taller de arreglo de vehículo". Defensa: ¿Dónde queda el taller, sabés?, Testigo: "no, me dijeron que después del CEP 71, más adelante". Defensa: Él fue a trabajar a la tarde, ¿de qué día?, Testigo: "lunes". Defensa: ¿Recuerda si hizo otra cosa?, Testigo: "no, siempre lo mismo, vino, tomó mate con su mujer y a la noche la cena con todos los que vivimos y en los tiempos de calor tomamos tereré en la vereda". Defensa: Esa cena de ese día, ¿él estuvo?, Testigo: "sí, cenamos con mi mamá y después llegó una amiga de mi mamá que se llama Elina Arias. Mi mamá hizo la cena, después le dió de comer a mi hermana discapacitada y nos sentamos todos juntos a comer y habremos terminado de cenar como a las 11 de la noche". Defensa: ¿Estuvo todo el tiempo ahí Javier?, Testigo: "sí, terminamos de cenar, levantamos la mesa y nos sentamos todos en la vereda. Eso fue el lunes". Defensa: La chica

Marcia Pérez ¿seguía internada?, Testigo: "no, ella salió a la tarde del domingo". Defensa: Javier Burgos ¿tenía algún hijo con enfermedad?, Testigo: "no, era al otro día, el martes a la mañana, él tenía que ir a trabajar y no pudo ir porque Lautaro Javier Burgos se había enfermado y lo llevaron a la guardia, Javier Burgos con Andrea García". Defensa: ¿a qué hora?, Testigo: "y no sé, yo me levanté y no estaban"

El Sr. **JUAN MARCOS BURGOS**, luego de serle leído el interrogatorio, dijo: "Bueno lo que sé escuché por radio, es lo que yo sé". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿Qué escuchó por radio?, Testigo: "lo que dice todo el mundo, que el señor fue atacado". Defensa: ¿Qué señor, sabe el nombre?, Testigo: "el Sr. Cejas". Defensa: ¿Por la radio decían alguna persona que la podía haber atacado?, Testigo: "no, no escuché". Defensa: ¿Recuerda qué fecha fue el ataque?, Testigo: "la fecha no, pero sí que era época de comparsa". Defensa: ¿Año, mes, recuerda?, Testigo: "no recuerdo porque no todos los años se hacen la misma fecha". Defensa: ¿Año, recuerda?, Testigo: "no, no recuerdo con claridad". Defensa: ¿Ud. sabe por qué está acá su hermano?, Testigo: "si, porque lo que escuché que está acusado". Defensa: ¿De qué?, Testigo: "de lo que le haya pasado a este señor". Defensa: ¿Tiene conocimiento en relación a ello?, Testigo: "no, no sé". Defensa: ¿Su hermano trabajaba?, Testigo: "si, él era de trabajar en albañilería o por ahí cortar pasto, cosas así". Defensa: ¿Con quien trabajaba su hermano?, Testigo: "no, no sé, yo muy poco hablaba con ellos". Defensa: ¿Ud. vive en el mismo domicilio?, Testigo: "no, yo tengo mi propia casa". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿Tiene idea si algún miembro de su familia tuvo un accidente en la época de comparsa?, Testigo: "si, había escuchado, pero poco llegó a la casa de mi mamá". Defensa: ¿Ud. vive lejos de la casa de su madre?, Testigo: "si, a unas 10 cuadras". Defensa: ¿La conoce a Elina Arias?, Testigo: "si, es conocida de mi mamá". Defensa: ¿La conoce a Marcia Pérez?, Testigo: "si, amiga de mis hermanos". Defensa: Esos días que escuchó el hecho por radio, ¿Ud. estuvo en la casa de su mamá?, Testigo: "no recuerdo".

El Sr. **MAURO ARIEL DÍAZ**, luego de serle leído el pliego interrogatorio, dijo: "Yo vine citado por el accidente que tuvo esa vuelta él, por el accidente de tránsito, yo no sé nada de la otra causa". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: Hiciste referencia a un accidente, ¿de qué se trata?, Testigo: "esa vez, cuando íbamos yendo a cargar nafta, yo iba con la hermana de él y él iba con Mara Pérez, nos fuimos a la YPF, no había y ahí fuimos para la ESSO y ahí en la esquina se dio el accidente. La chica quedó inconsciente, vino la ambulancia y él se fue con la chica y nosotros fuimos atrás con la ambulancia y ahí la guardia no nos dejaba entrar y en eso sale y nos dice que la chica ya estaba bien". Defensa: ¿Quiénes protagonizaron el accidente?, Testigo: él y otra, "Javi Burgos". Defensa: ¿La lesionada quien era?, Testigo: "Mar Pérez". Defensa: ¿Javier se lesionó ahí?, Testigo: "no, él estaba bien, solo tuvo un raspón". Defensa: ¿A él también lo atendieron en el hospital?, Testigo: "no". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿Eso cuándo sucedió?, Testigo: "último día de corso del 2014, creo que era". Defensa: ¿Qué día era?, Testigo: "siendo domingo eran las 6 a.m.". Defensa: ¿Qué mes, recuerda?, Testigo: "no". Defensa: ¿Hasta qué hora estuvieron en el hospital?, Testigo: "un ratito, yo me fui a mi casa a descansar". Defensa: ¿En el hospital quedó alguien?, Testigo: "Burgos Javier". Defensa: ¿Recuerda el nombre completo de Mar Pérez?, Testigo: "no, eso nomás sé". Defensa: ¿Tiene idea donde trabajaba Burgos en esa época?, Testigo: "si, creo que en el taller donde trabaja el hermano". Defensa: ¿Dónde queda?, Testigo: "yo no sé donde es, pero creo que en el barrio Deportivo Cultural". Defensa: ¿La calle?, Testigo: "no, no sé". Defensa: ¿El dueño del taller, sabe?, Testigo: "no, no lo conozco". Defensa: ¿Qué trabajo realizaba allí?, Testigo: "no sé bien, picaba cascote". Defensa: Al otro día, ¿Usted, se fue a trabajar al norte?, Testigo: "si, yo si". Defensa: ¿Tiene idea si fue a trabajar Burgos?, Testigo: "no, no sé".

El testigo **GUSTAVO ARIEL CASTILLO**, luego de serle leído el pliego de interrogatorio, dijo: Lo único que sé es que hubo una persona que falleció y en base a eso hicimos tareas de investigaciones; no tengo

conocimiento de dónde, de cómo fue, ni quien fue". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: Como resultado de esas tareas de investigaciones que hizo referencia, ¿a qué resultados llegaron o detuvieron a alguien?, Testigo: "yo en la que estuve fue que me dieron averiguar un domicilio, creo que era de la Sra. de Burgos". Defensa: ¿Por qué motivos era?, Testigo: "y, a mí me ordena mi jefe que tenía que ubicar el domicilio de esa persona, yo obedezco las órdenes del superior". Defensa: Nosotros, ¿a quién hace referencia?, Testigo: "personal subalterno y yo". Defensa: ¿Quien estaba como jefe en ese momento?, Testigo: "en ese momento era Sandoval el jefe y Suboficial Pavón". Defensa: ¿Ud. hizo sólo, esa actividad?, Testigo: "netamente si, en ese procedimiento específico si". Defensa: Al ser chiquita la unidad ¿se enteró de algún otro procedimiento?, Testigo: "no, sé que cada uno tuvo su trabajo específico. Se hace informe y se eleva, yo solo sé, de lo que yo hice". Defensa: ¿Recuerda si detuvieron a alguien?, ¿A quien detuvieron?, Testigo: "si, a Javier Burgos y después me enteré que a Melgar". Defensa: ¿Sabe cómo detuvieron a Burgos?, Testigo: "y yo a él lo vi cuando ya lo llevaban a la unidad, no estuve en ese momento, yo lo encontré cuando lo traían, en el banco y ahí lo acompañé, pero yo no fui". Defensa: ¿Quien estaban a cargo?, Testigo: Pavón estaba a cargo, había una fiesta del pueblo, no recuerdo por qué motivo y el Sr Pavón estaba a cargo, había mucha gente en la calle". Defensa: ¿Para qué fecha, recuerda, quedó detenido Burgos?, Testigo: "no recuerdo". Defensa: Cuando dice que lo vió cuando lo llevaban a Burgos, ¿hacia dónde lo llevaban?, Testigo: "a la unidad". Defensa: Y luego, ¿lo trasladaron a algún lugar?, Testigo: "si, yo no estaba pero lo llevan al hospital, al examen médico y luego se lo pone a disposición de quien lo solicita, ya sea Fiscalía, Juzgado, supongo yo, ese es el procedimiento". Defensa: ¿Recuerda haberlo trasladado al Juzgado a Burgos?, Testigo: "no, en otras sí, en este caso, no". Defensa: ¿Recuerda cuándo fue el accidente del Sr. Cejas?, Testigo: "fecha exacta no, pero fue mediados de 2014, pero la verdad que si le digo le miento". Defensa: ¿Tiene conocimiento de cómo sucedió el accidente o qué le había sucedido?,

Testigo: "que, supuestamente, le habían tirado un líquido sobre el cuerpo, algo para que se incendie, eso fue de público conocimiento". Defensa: Ud. dijo que le encomendaron averiguar el domicilio de la mujer de Burgos, ¿pudo individualizar el lugar?, Testigo: "sí". Defensa: ¿Habló con ella?, Testigo: "no, yo solo tenía que ubicar el domicilio". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿Ud. participó o presenció alguna rueda de reconocimiento, en esta causa?, Testigo: "no".

El Sr. **RUBÉN ARIEL PAVÓN**, luego de serle leído el pliego interrogatorio, dijo: "Me tocó trabajar en ese tema por oficio que llegó de la Fiscalía en base a ello me tocó trabajar. No recuerdo bien todo lo que me tocó hacer pero sí que fue quemado y eso". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: Ud. dice que recibió un oficio de Fiscalía, ¿recuerda si a Ud. sólo estaba encomendado trabajar?, Testigo: "no, todo el grupo de oficiales que estábamos". Defensa: ¿Recuerda qué tipo de tarea específica?, Testigo: "la conducción de Burgos me pedían. Había llevado el oficio y me pedían la conducción". Defensa: ¿Y Ud. logró su conducción?, Testigo: "sí". Defensa: ¿En qué circunstancias?, Testigo: "en la plaza había un evento que no recuerdo y allí se logró la conducción de Burgos". Defensa: ¿Había alguien más?, Testigo: "sí había, no recuerdo bien quien estaba, pero si, en el lugar estábamos afectados todos". Defensa: ¿Qué hacía Burgos, en ese momento?, Testigo: "miraba el espectáculo, era en horario nocturno no sé precisar la hora". Defensa: ¿qué día, recuerda?, Testigo: "no, no". Defensa: ¿Qué hicieron Ustedes, ya lo conocían a Burgos?, Testigo: "lo conocíamos, nos presentamos, le pedimos que nos acompañe y nos acompañó sin inconveniente y una vez llegado ya se encargó el jefe, él se comunicó con la Fiscal". Defensa: ¿Quién era el jefe?, Testigo: "Juan Carlos Sandoval". Defensa: ¿Participó en otro acto relacionado con la causa?, Testigo: "no, no". Defensa: ¿Trasladó a Burgos a otro trámite?, Testigo: "fue conducido a la Unidad, se hizo los trámites y luego se lo pasa a la Comisaría, estuvo una hora en la Unidad y luego pasó a la Comisaría". Defensa: ¿Recuerda haber participado en una rueda de

reconocimiento?, Testigo: "no". Defensa: ¿Haber traslado a una persona para una rueda?, Testigo: "no". Defensa: Después de eso, ¿algún trabajo de la causa?, Testigo: "no, por oficio, después, siguió trasladar a Melgar". Defensa: ¿Ud no participó en ningún otro procedimiento ni estuvo presente en aquellos realizados en Fiscalía?, Testigo: "no". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿En la Unidad recibió a la Sra. Osipluk mientras?, Testigo: "si". Defensa: ¿mientras estaba detenido Burgos?, Testigo: "no recuerdo si fue antes o después que estaba detenido". Defensa: Si fue después, ¿Burgos estaba en la Unidad?, Testigo: "no". Defensa: ¿A qué iba ella?, Testigo: "se le consultaban cosas y también ella quería hacer consultas y también porque la habían amenazado, vió cosas raras y también fue el hermano de ella". Defensa: Pero la causa ¿ya estaba en manos de la Fiscalía?, Testigo: "si". Defensa: ¿Le tomaron fotos mientras estuvo detenido?, Testigo: "no". A la pregunta de la **Querella**: ¿Qué cargo desempeñaba Ud., mientras se cumple la detención?, Testigo: "Oficial de Servicio". Querella: ¿En dónde?, Testigo: "División de Investigaciones".

La Sra. **ELINA ARIAS**, luego de serle leído el pliego interrogatorio, dijo: "Del caso mucho no sé". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿De qué caso hace referencia Ud.?, Testigo: "del caso de Javier Burgos". Yo estuve en su casa un día lunes, al otro día del accidente que él tuvo". Defensa: ¿Recuerda la fecha que él tuvo el accidente?, Testigo: "no, recuerdo que fue al final de los corsos, estuve en la casa de Zulma, la mamá de Javier". Defensa: ¿Recuerda qué hizo ahí ese día?, Testigo: "si, yo llegué a la noche, aproximadamente a las 20:30, me quedé un rato y ella me invitó a cenar". Defensa: ¿Quiénes más estaban en la casa?, Testigo: "el grupo familiar, la mamá, Javier con su esposa y su hijo, la hermana de él y un hermanito y su hermana discapacitada". Defensa: ¿Hasta qué hora estuvieron?, Testigo: "y, la cena habrá durado hasta las 11:30 y yo estuve hasta después de las doce". Defensa: ¿Y el resto, estaba presente en el lugar?, Testigo: "si, no salió nadie, si salimos a tomar tereré a la vereda, después de la cena". Defensa: Ud. dice

que no recuerda la fecha, pero que fue en la época de los corsos, ¿recuerda qué fecha se realizan los corsos?, Testigo: "si, hace dos años ya, más o menos, de 9 o 10 de febrero de 2014". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Qué acontecimiento había en esos días de carnavales?, Testigo: "los corsos". Fiscal: ¿Siempre coinciden las fechas de los corsos con el día del festejo de carnaval?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Continúan los corsos?, Testigo: "si, suelen continuar". Fiscal: ¿Recuerda si continuó en semanas posteriores, los corsos?, Testigo: "no, no recuerdo". Fiscal: ¿Qué comieron esa noche?, Testigo: "milanesa o marinera". Fiscal: ¿Con qué habitualidad solía ir a la casa de su amiga?, Testigo: "frecuentemente voy". A la pregunta de la **Querella**: ¿Recuerda cómo se llama la esposa de Burgos?, Testigo: "en este momento no". Querella: ¿Recuerda cómo utilizaba la barba Burgos?, Testigo: "no tenía desde que lo conocí, nunca usó barba". Querella: ¿Desde cuándo lo conocía?, Testigo: "y, hace aproximadamente 3 años". Querella: Respecto de la casa de Burgos, ¿dónde vive?, Testigo: "como a 10 cuadras". Querella: ¿Qué tipo de relación tiene con la madre de Burgos?, Testigo: "somos amigas del colegio, el nene más chico de ella va con mi nene y de ahí nos hicimos amigas". Querella: ¿En qué consisten las visitas?, Testigo: "para reuniones de colegio, voy a tomar mate, mirar tele". Querella: ¿Ese día fue con su hijo a casa de la mamá de Burgos?, Testigo: "no, sola". Querella: ¿Cómo lo conoció a Burgos?, Testigo: "en la casa de su mamá, siempre lo vi ahí, algunas veces estaba trabajando pero ahí lo conocí". Querella: ¿A la madre de Burgos, hace cuánto la conoce?, Testigo: "3 años y medio, por ahí". Querella: Cuándo lo conoció a Burgos, ¿él estaba en pareja?, Testigo: "si, su esposa y dos hijos. A la esposa la conozco de vista nomás, nunca entablé relación con ella". Querella: Y, dijo que había, además, las hermanas esa noche, ¿recuerda el nombre?, Testigo: "Johana Burgos y el hermanito no me acuerdo y la que tiene discapacidad se llama Norma". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: ¿De qué accidente se refirió hoy?, Testigo: "uno que había tenido saliendo de los corsos el día anterior". Defensa: ¿Qué sabe de ello?, Testigo: "que saliendo del corso él tuvo

un accidente con una amiga, él estaba golpeado, fracturado el tobillo, muy hinchado". Defensa: ¿En dónde lo vio a él así?, Testigo: "en su casa". Defensa: ¿Le contó si la acompañante tuvo lesiones?, Testigo: "si, que estuvo internada medio día". Defensa: ¿Él estaba enyesado?, Testigo: "no, tenía vendado nomás". Defensa: ¿Él, esa noche caminaba bien?, Testigo: "no, más o menos porque le dolía el pie". Defensa: ¿Salió él, mientras Ustedes cenaban?, Testigo: "no, en ningún momento". Defensa: ¿Y, cuándo terminaron de cenar?, Testigo: "estuvo un rato tomando tereré con nosotros y después se retiró, fue al cuarto con su esposa y sus hijos, hasta que yo estuve, él no salió". Defensa: ¿Ud. a qué hora se retiró a su domicilio?, Testigo: "después de la media noche".

El Sr. **ROBERTO GUSTAVO GÓMEZ**, luego de serle leído el pliego interrogatorio, a la pregunta de la **Defensoría Oficial**: ¿Dónde estaban con Burgos?, Testigo: "y, allá preso". Defensa: ¿Sabe por qué estaba detenido Burgos?, Testigo: "no, no, nada más que esa vez nos llevaron a hacer la rueda de reconocimiento con Waldemar Salto, yo y Burgos y un policía, que no recuerdo nombre. Éramos 4". Defensa: En ese reconocimiento, ¿recuerda en qué lugar se ubicaba Ud.?, Testigo: "yo a la izquierda en el segundo lugar y Burgos a mi derecha". A la par de Burgos, del otro lado estaba yo, después Burgos, después el Oficial y al otro lado mío Waldemar Salto". Defensa: ¿Había otra persona en el interior de la sala?, Testigo: "no, nosotros y después los que nos custodiaban". Defensa: ¿Cuántos eran los que custodiaban?, Testigo: "dos". Defensa: ¿Se acercó una persona, antes de efectuarse la rueda, alguna autoridad judicial o algo?, Testigo: "no, no". Defensa: ¿Recuerda haber visto a alguna persona en el lugar?, Testigo: "no". Defensa: ¿Quién los formó en la fila, quién les puso el orden?, Testigo: "había uno, el que nos tomó los datos y ese nos puso ahí". Defensa: ¿No fue alguien y les dijo Ud. aquí y Ud. allá?, Testigo: "no, no". Defensa: ¿El Oficial de policía, tenía para Ud. una similitud con Burgos?, Testigo: "no, no sé". Defensa: ¿Recuerda características físicas del Oficial?, Testigo: "un poquito más bajo y el cuerpo

más o menos si". A la pregunta de la **Querella**: Cuando dice la altura, ¿respecto de quién se refiere?, Testigo: "el que estaba a la par de Burgos era el policía y tenía una altura parecida". Defensa: ¿El color de piel era parecido a Burgos?, Testigo: "no, no recuerdo qué color de piel tenía". A la pregunta del Dr. **Sergio Kleisinger**: ¿El Sr. Burgos pidió que se haga presente alguien?, Testigo: "si, él pidió el defensor". Defensa: ¿Y tuvo alguna respuesta?, Testigo: "y, le dijeron que no estaba". Defensa: ¿Ud. sabe quién era el defensor de Burgos?, Testigo: "no, no sé". Defensa: ¿A qué hora del día fue el reconocimiento?, Testigo: "una o dos de la tarde, si a nosotros nos llevaron como a las 12:30 y habrá sido como la una". Defensa: ¿Pudo ver si había mucha o poca gente en el Tribunal?, Testigo: "no, no sé, si nos llevan ahí y no se vé". Defensa: El nombre del policía, ¿recuerda?, Testigo: "no, no lo conozco". Defensa: ¿Alguna otra rueda estuvo con Burgos?, Testigo: "no, una sola vez, nomás". Defensa: ¿Los hicieron parar de distinto perfil?, Testigo: "si, si, de frente, de perfil y del otro lado". Defensa: ¿Tenía barba Burgos?, Testigo: "no".

El Sr. **WALDEMAR EDUARDO SALTO**, luego de serle leído el pliego interrogatorio, dijo, a la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿De dónde lo conoce a Burgos?, Testigo: "de la alcaidía, él estaba detenido e iba a la escuela, ahí conmigo también". Defensa: "Le dijo por qué estaba detenido?, Testigo: "no, no". Defensa: ¿Sabe por qué se lo está juzgando ahora a Burgos?, Testigo: "no, no sé". Defensa: ¿Recuerda haber participado en algún acto con Burgos?, Testigo: "si, en la rueda de reconocimiento, siempre me llevan a mi". Defensa: ¿Y con Burgos?, Testigo: "si, si". Defensa: ¿Quiénes eran los otros que estaban?, Testigo: "Estaba Gómez, yo, Burgos y había otros más, pero no recuerdo quienes". Defensa: ¿Recuerda qué fecha pudo haber sido?, Testigo: "no, no recuerdo, a mi siempre me llevan". Defensa: ¿Recuerda si el Sr. Burgos, en esa rueda, hizo algún requerimiento o pidió por alguien?, Testigo: "no, no recuerdo". A la pregunta del Dr. **Sergio Kleisinger**: ¿A qué hora de día fue el reconocimiento?, Testigo: "no recuerdo"

El Sr. **GERARDO CRISTIAN LUNA**, luego de serle leído el pliego interrogatorio, a la pregunta del **Defensor Oficial**: Ud. manifestó que tenía relación de trabajo con Burgos nos puede explicar ¿en qué consistió esa relación de trabajo?, Testigo: "tengo un taller y fue a trabajar un par de veces". Defensa: ¿recuerda fecha o año?, Testigo: "no, puede ser más o menos hace un año y medio, no recuerdo bien la fecha". Defensa: ¿qué trabajos realizaba?, Testigo: "trabajos de paso nomás, cortar pasto, por día o semanas nomás trabajaba". Defensa: ¿en su taller trabaja otra persona?, Testigo: "si, el hermano de Burgos, Juan Burgos". Defensa: ¿él también hace ese tipo de trabajo?, Testigo: "no, él es empleado permanente". Defensa: ¿sabe por qué se lo citó como testigo, sabe algo en relación al tema que estamos debatiendo?, Testigo: "la verdad que no sé, no tengo información ni nada, sé que hubo un incendio y fallecieron no sé cuantas personas". Defensa: ¿la fecha de ese hecho, recuerda?, Testigo: "no, no recuerdo".

La Sra. **NORMA RAQUEL URLICH**, dijo: "Lo único que sé fue lo del caso nada más, sobre lo del hecho porque me enteraba por mi suegra. Mi suegra me mandó un mensaje diciendo que llame a la policía, que la quemaron y de ahí yo no sabía si creer o no, porque un ratito antes estaba mandándome mensajes con ella y pasó media hora y me mandó ese mensaje y yo no sabía qué hacer, no sabía si creerle o no y llamo al 911. Primero no me atendían, después me atendieron y una patrulla ya iba para allá. De ahí le aviso a mi marido que en ese momento estaba jugando al fútbol y después, él se fue a bañar y de ahí me acompaña, fuimos al hospital y ahí estuvimos con mi suegra un rato, hasta que después nos fuimos a la casa". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Cuánto tiempo hacía que Ud. vivía con su pareja?, Testigo: "5 años". Fiscal: ¿Desde que ocurrió el hecho para atrás?, Testigo: "3 años". Fiscal: ¿Dónde vivían?, Testigo: "en la casa de mis suegros". Fiscal: Ana María Osipluk ¿vivía con Ustedes?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Hasta qué época vivió con Ustedes?, Testigo: "y, unos meses antes del hecho ella se fue, no sé que año, 2014 creo, antes que yo quede embarazada". Fiscal: ¿Cómo era la

relación entre Melgar y Osipluk?, Testigo: "por lo que yo viví nunca noté nada extraño ni nada malo, por lo que yo viví, normal, nada extraño de lo que yo vivía y anterior no sé". Fiscal: ¿Sabés por qué se fue de la casa ella?, Testigo: "no, no sé". Fiscal: ¿Vos mantenías comunicación después que se fue?, Testigo: "sí". Fiscal: ¿Le preguntaste por qué se fue?, Testigo: "no, no". Fiscal: ¿Por qué?, Testigo: "primero porque no tenía el número y después siempre nos comunicábamos, "hola, ¿cómo estás?, ¿qué hacés?" y esas cosas, no me puse a preguntarle por qué se fue". Fiscal: ¿Sabías vos, con quien se fue?, Testigo: "en su momento no, después sí porque me avisó un vecino, Enrique Godoy, primero me citó en un lugar para decirme y yo le dije que no que no iba a ir a algún lugar, para eso que me diga nomás, porque no tiene nada de malo que tenga otro hombre". Fiscal: ¿Cómo se enteró ese hombre que ella se fue?, Testigo: "debe ser que veía, como es vecino de nosotros, de mi suegro". Fiscal: Despues ¿te enteraste a donde se fueron?, Testigo: "sí, después supe que estaba en Buenos Aires". Fiscal: ¿Qué actitud tuvo Melgar cuando ella se fue?, Testigo: "la quería buscar porque no sabía nada, a donde se fue, estaba preocupado a donde se fue, porque no sabía por qué se había ido, porque nos tomó por sorpresa". Fiscal: ¿Sabés si dejó algo escrito?, ¿si le avisó a alguien que le avise a su esposo?, Testigo: "no, dejó una carta nomás que avisaba". Fiscal: ¿Vos viste la carta?, Testigo: "sí, sí, al hijo le decía que lo perdone que se iba, pero después no me acuerdo". Fiscal: ¿Decías que a Burgos lo conocías de vista?, Testigo: "sí, cuando íbamos a visitar a mi suegro a la alcaidía, posterior al hecho; de antes del hecho, no lo conocía". Fiscal: ¿Vos hiciste alguna declaración en sede policial?, ¿qué manifestaste ahí?, Testigo: "sí, fuimos a hacer una denuncia cuando mi suegra se fue". Fiscal: ¿Cuándo volvió tu suegra a Castelli?, Testigo: "creo que en diciembre, me enteré después de dos días que ella estaba ya". Fiscal: ¿Pudiste hablar con ella?, Testigo: "no, personalmente no, sólo por mensaje". Fiscal: ¿Qué te dijo, dónde paraba?, Testigo: "sí, donde alquilaba, pero no más". Fiscal: ¿Te dijo con quien estaba viviendo?, Testigo: "sí, sí, con el hombre ese, Ricardo

Cejas". Fiscal: ¿Lo conocías anteriormente?, Testigo: "de vista nomás y porque era vecino deatrás de la casa nomás". Fiscal: ¿A qué distancia de donde vos vivías, estaban viviendo ellos?, Testigo: "no sé si el vivía, pero tenía su señora a la vuelta de la casa nuestra". Fiscal: ¿Y dónde vivía con Ana María Osipluk, de donde vos estabas?, Testigo: "mucho muy lejos". Fiscal: Después del accidente, de este problema, ¿vos hablaste con Ana María?, Testigo: "y, esa vez nomás en el hospital, después no hasta que ella volvió a la casa". Testigo: "¿Te dijó que había podido pasar?", Testigo: "no me dijo lo que paso ese día, nomás de como fue". Fiscal: ¿Qué te dijo, cómo fue?, Testigo: "que ellos estaban ahí, que pidieron agua y que en un descuido pasó lo que había sucedido". Fiscal: ¿Cómo es la relación actualmente con Ana María Osipluk?, Testigo: "siempre fue y sigue siendo buena, sigue siendo mi suegra, la abuela de mi hijo". Fiscal: ¿Suele ir a tu domicilio?, Testigo: "no, no, ahora vive con su madre, después que volvió a la casa sola, a lo último se fue porque primero vino indebidamente". Fiscal: ¿Cuándo fue indebidamente, a qué te referís?, Testigo: "Llegó un día a casa diciendo que ella fue al juzgado a pedir unas cosas nomás de la casa, que le den y que ella fue y que la jueza le dijo que no, que no pida, porque ella tiene derecho a regresar a la casa y yo le creí porque no es mi casa, entonces yo le dejé entrar. Con los días dijó que le pertenece, que si nos tiene que sacar a nosotros nos va a sacar, yo estaba embarazada, con los días fuimos averiguando si era verdad, hicimos una denuncia de lo que pasó. Después la jueza nos citó a los tres y ahí nos sacamos la duda, la jueza dijo que era todo mentira, que no había ninguna orden, que ella dice que tenía custodio y eso era mentira, muchas cosas ella mintió, de ahí ella igual volvió a la casa, igual era una relación bien dentro de la casa, después se fue unos días y llegó con una orden y después con el tiempo falleció su padre y ella ahí se fue a vivir con su mamá, en el barrio". A la pregunta de la **Querella**: Ud. refirió que vio una carta ¿cómo era, extensa?, Testigo: "era un papel escrito a mano nomás, que le decía al hijo que lo perdone, que se tenía que ir". Querella: ¿Recuerda algo más?, Testigo: "eso

nomás, que se iba a ir, que lo perdone, que no iba a vivir más así". Querella: "No decía así cómo?", Testigo: "no no recuerdo". Querella: ¿Tenía fecha?, Testigo: "no, no". Querella: ¿Cuándo la vió a la carta?, Testigo: "el mismo día que se fue". Querella: ¿A dónde lo vio?, Testigo: "en la casa de mi suegro, lo dejó en la mesa y se fue". Querella: ¿Tenía firma el papel?, Testigo: "Creo que decía "Ana Osipluk". Querella: ¿Recuerda si hubo alguna mejora o inversión en la casa, antes de que Melgar quede detenido?, Testigo: "si, hubo, cambió toda la pieza, puso cerámica, pintó todo la pieza y aparte compró varias cosas". Fiscal: ¿Cuánto tiempo antes de que estuviera detenido fue?, Testigo: "si, mucho antes de que él quede detenido, no recuerdo la fecha". Se procede a dar lectura de parte de la declaración efectuada en sede de IPP:

"... para que diga el testigo si el Sr. Melgar realizó alguna inversión de importancia entre el mes de octubre de 2013 y febrero del 2014, CONTESTA: lo único que compró fue un lavarropas, y no tenía plata, lo sacó en cuotas", a lo que la Testigo: "en el sentido de electrodoméstico dije eso, pero no me refería a arreglar la pieza, pero la palabra inversión quise decir material mueble lavarropas no pensé en la pieza, pero si compró eso". Querella: Ud. dijo que hace 5 años mantiene relación con el hijo de Melgar, ¿hace cuánto vive en la casa de Melgar?, Testigo: "5 años y medio". Querella: ¿Ud. a qué se dedica y en ese momento y los meses anteriores?, Testigo: "soy ama de casa, pero antes de quedar embarazada, trabajaba en la casa de un abogado, de limpieza". Querella: Antes que leyera la carta ¿sabía que se iba la Sra. Osipluk o se enteró con esa nota?, Testigo: "yo estaba en la casa de mi mamá, yo siempre estoy a la mañana en la casa y a la tarde me voy a la casa de mi mamá porque mi marido trabaja ahí cerca y esa mañana no estuve y se ve que aprovechó ahí y se fue y ahí llegamos y encontramos la carta y de ahí no tuvimos noticia". Querella: Cuando dice llegamos, ¿a quien se refiere?, Testigo: "con mi marido yo estoy siempre, con mi marido". Querella: "La carta arriba de la mesa la encontró sola o con su marido?, Testigo: "en realidad mi marido la encontró y ahí la leí yo". Querella: ¿Se encontraba el Sr. Melgar?,

Testigo: "si". Querella: ¿Había alguien más en la casa?, Testigo: "no, nosotros tres nomás". Querella: ¿Ud. tenía el teléfono, el número de Osipluk, después del hecho, cuando ella no vivía más?, Testigo: "si, pero se ve que cambió el número, porque no atendía o daba apagado, pero con el tiempo ella me escribió". Querella: ¿Quiénes la llamaban?, Testigo: "yo y todos, la familia estaba preocupada". Querella: ¿Los parientes le consultaron por qué se había ido Ana?, Testigo: "no, no". Querella: ¿Y cómo sabe que los parientes estaban preocupados?, Testigo: "me imagino, porque yo no hablé con ellos, pero la hija sí estaba preocupada". Querella: ¿Alguna vez le dió un consejo a su suegro de cómo llevar adelante la relación con Ana María Osipluk?, Testigo: "no, no, no hablaba mucho, pero no veía nada malo que pasara". Luego de serle exhibida la nota de fs.91 de autos, a la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: La nota que viste con tu marido ¿era esta la nota?, Testigo: "no, no era esa". Fiscal: ¿Viste una nota parecida a esa?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Había una para el marido? ¿la viste?, Testigo: "si, si". Fiscal: Ésta que viste era dirigida ¿a quien?, Testigo: "a mi suegro".

La Sra. **MARIANA NOELIA MELGAR**, conforme el pliego de preguntas de fs.1.163 presentado por el **Dr. Sergio Kleisinger**, a la pregunta Nº 2: "En general y en principio serán interrogados a los fines de dilucidar los extremos de la imputación delictiva toda vez que son familiares directos tanto el coimputado Víctor Melgar como la Sra. Osipluk y deberán expedirse sobre las formas, modo y circunstancias en que aconteció el supuesto ilícito imputado e investigado, la Testigo: "la verdad no sé nada, solo por comentarios". 3ra. pregunta: "Serán interrogados sobre el trato, conducta, etc., entre el Sr. Melgar y la Sra. Osipluk mientras convivían bajo un mismo techo en tanto marido y mujer", Testigo: "la relación matrimonial de ellos, normal, lo que yo conviví con ellos, normal. Hubo discusiones matrimoniales como también con nosotros, pero nada fuera de lo común, solo lo que pasa en una familia, por lo menos yo no ví violencia ni nada". 4ta. pregunta: "Serán interrogados sobre el trato, conducta, etc., entre el Sr. Melgar y la Sra. Osipluk,

luego de iniciada la separación de tal matrimonio", Testigo: "luego de que ellos se separaron no hubo relación, mi mamá se fue de la casa un día y no tuvo trato con mi papá después de eso". A la pregunta, ampliatoria, de la Defensa: ¿Tuvo oportunidad de hablar con su madre sobre los motivos del por qué se fue de la casa?, Testigo: "no tuve oportunidad de hablar con ella, porque una vez que se fue no mantuve comunicación conmigo. Desde el día que ella se fue nunca más ni un mensaje ni nada, hasta la actualidad. La volví a ver porque se presentó en el cumpleaños de mi hija, el año pasado, ella se enteró que yo festejaba el cumpleaños, se presentó como si nada, pero no pude hablar con ella, no mantuvimos comunicación". Defensa: ¿Usted intentó encontrar una respuesta con ella?, Testigo: "no, porque ninguna de las dos no nos comunicábamos". Defensa: ¿Cómo es la relación con su madre?, Testigo: "regular". Defensa: Mientras vivió junto a su familia ¿a qué se dedicaba su mamá?, Testigo: "era ama de casa". Defensa: En ese rol de ama de casa ¿qué hacía?, Testigo: "cocinaba, lavaba la ropa, la limpieza, colaboramos con mis hermanos". Defensa: Como ama de casa ¿podía salir a hacer las compras?, Testigo: "salía, pero muy poco porque ella no quería salir, ella nos mandaba a nosotros a hacer las compras o si teníamos que salir a algún lado o ir a la escuela, ella decidía no ir". Defensa: ¿Ella podía quedarse sola en la casa?, Testigo: "siempre se quedaba sola, las veces que estaba con ella o teníamos que salir o yo le decía para ir a visitar a alguien, ella me decía "no, yo no tengo ganas, andá vos sola", entonces yo me iba y ella quedaba sola en la casa". Defensa: ¿Usted sabe si su madre estaba amenazada en todo ese tiempo o actualmente?, Testigo: "no, nunca". Defensa: ¿Su padre amenazó a su familia?, Testigo: "no, tampoco, nunca". Defensa: ¿Algún integrante de la familia tuvo un accidente de tránsito en el año 2013-2014?, Testigo: "mi papá, exactamente no sé, en julio del 2013, no recuerdo la fecha porque como vivo en Resistencia, me enteró después de eso. Mi papá tuvo un accidente cuando salía del trabajo. Él me alcanzó a llamar, en el momento, avisándome que tuvo un accidente y se quebró la muñeca, las costillas, tuvo riesgo de quedarse

sordo, tuvo parálisis facial, también tuvo unos días con pérdida de memoria. Todo eso sé porque estuvo casi un año viviendo conmigo en Resistencia, se hizo los estudios conviviendo conmigo en Resistencia. Todas las semanas tenía que hacerse estudios, estaba en casa unos días, luego volvía a Castelli y luego se volvía a ir a casa a seguir con sus estudios". Defensa: ¿Luego de que su mamá se fue de la casa continuó de ese tratamiento o ya había terminado?, Testigo: "mi mamá se fue de la casa un 13 de mayo y mi papá tuvo después el accidente, al mes recién, ella no estaba en la casa". Defensa: ¿Usted tiene más hermanos?, Testigo: "uno solo, Leandro". Defensa: ¿Usted sabe con quien se fue su madre?, Testigo: "me enteré al tiempo, porque no sabíamos adonde se fue ni con quien, ni nada, porque ella no se comunicaba". Defensa: ¿Usted tiene contacto con la familia de su mamá?, Testigo: "si, con mi abuela". Defensa: ¿Cómo se llama su abuela?, Testigo: "Ana Darlin". Defensa: Sobre el tema de su madre ¿habló con la abuela?, Testigo: "si, hablé pero ella no sabía nada, el motivo ni el por qué, ni nada, solo que se fue, pero no entendía el por qué". Defensa: Cuando su madre volvió a Castelli ¿sabe si alguien de la familia se enteró de su llegada?, Testigo: "supongo que la familia por parte de ella si". Defensa: Solo dígame si Usted tiene conocimiento de eso, no por suposición, Testigo: "no, porque yo me enteré al tiempo de que volvió a Castelli, yo no viajo mucho a Castelli, me enteré por mi hermano". Defensa: ¿Tiene conocimiento si su papá hizo algo por tratar de ubicar a su madre en el tiempo que ella no estaba?, Testigo: "no, porque él en ese momento estaba accidentado, se enfocaba en eso, las conversaciones que teníamos era solo en su tratamiento, corría riesgo de quedar sordo, tenía problemas faciales y estaba preocupado por hacer kinesiología, todo el tiempo estuvimos enfocados en eso, en su tratamiento más que nada". Defensa: ¿Usted escuchó el nombre Arnaldo Javier Burgos?, Testigo: "no, nunca". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Hace cuanto se fue de su casa, Usted?, Testigo: "diez años". Fiscal: ¿Cómo era la relación con su madre?, Testigo: "nosotros somos bastante independientes, yo más que nada. La relación era

buena". Fiscal: ¿Usted se preocupó del accidente de su papá?, Testigo: "si, porque fue a la primer persona que él llamó por teléfono". Fiscal: ¿Usted se enteró del accidente de su madre, de este hecho en Castelli?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Qué actitud tomó Usted?, Testigo: "y, mi hermano me mandó un mensaje y me contó". Fiscal: ¿Pudo hablar con ella?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Pudo verla a ella?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Sabe dónde la asistieron en los primeros momentos?, Testigo: "no". A la pregunta de la **Querella**: ¿Cada cuánto viaja a Castelli?, Testigo: "hace muchísimo que no viajo, era más seguido cuando estudiaba, cuando tenía 17, 18 o 20 años, una vez por mes, más o menos". Querella: ¿Cuántas veces fue a Castelli en los últimos tres años?, Testigo: "después que mi mamá se fue, fui a pasar las fiestas con mi papá y después en julio, dos veces". Querella: Antes de que se haya ido tu mamá ¿cuándo fue la última vez que viajaste a Castelli?, Testigo: "no recuerdo bien, mi mamá se fue un 13 de mayo, yo estaba por ir el 13 de abril, que era mi cumpleaños y recuerdo que yo la llamé a ella y me dijo que no vaya porque estaba el corte de ruta y que iba a ser peligroso porque yo iba con mi bebé, que era chiquita y entonces yo me quedé y de ahí no fui más". Querella: Un año antes que se fue su madre ¿recuerda haber ido a Castelli?, Testigo: "si fui, fecha no recuerdo". Querella: ¿Cuántos días quedó en Castelli?, Testigo: "aproximadamente 5 días, más de eso no iba, la llevaba a mi hija, para que esté con los abuelos". Querella: ¿Cuántos años tiene su hija?, Testigo: "actualmente tiene 6 años". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Cómo te dijo tu hermano respecto a lo que le sucedió a tu mamá?, Testigo: "no recuerdo si me dijo que fue un accidente o qué". Defensa: ¿En qué barrio vive en Resistencia?, Testigo: "barrio 29 de agosto". Defensa: ¿Qué personas lo iban a visitar a tu papá cuando estaba con vos allá o no recibía visitas?, Testigo: "no, no recibía visitas". Defensa: ¿Recordás si algún día llegó algún desconocido para vos a la casa a ver a tu papá?, Testigo: "no, porque nadie tenía mi dirección, yo no soy de tener visitas de familiares allá, solamente la hermana de mi papá, pero no tenemos mucho contacto". Defensa: ¿Hablabas

mucho por teléfono tu padre?, Testigo: "no tanto, no lo veía hablando por teléfono, porque él constantemente estaba conmigo o haciendo los estudios o cuando volvía estaba con mi hija". Defensa: ¿En alguna oportunidad que lo escuchaste hablar a tu papá por teléfono, habló con un tal Javier Burgos?, Testigo: "no, nunca lo escuché nombrar a ese". Defensa: ¿Tu padre tiene facebook?, Testigo: "no, que yo sepa no, yo le exigía más que maneje su celular y él era solo mensajes o llamadas, no se interesaba en otras cosas". Defensa: Cuando tu madre se fue de la casa ¿cómo lo tomaste vos?, Testigo: "a mi me sorprendió en principio, pero yo ya tengo una edad que lo tomo con calma, no sentí como abandono". Defensa: ¿Era atento tu padre con tu madre?, Testigo: "si, mi mamá tenía todas las comodidades en la casa, hasta incluso ella tenía más atención que nosotros, yo como mujer por ejemplo, él me daba todo a mí pero mi mamá como que tenía más atención como esposa de él, todo lo que ella quería, ella tenía".

El Sr. **LEANDRO EMANUEL MELGAR**, conforme el pliego de preguntas de fs.1.163 presentado por el **Dr. Sergio Kleisinger**, a la pregunta Nº 2: "En general y en principio serán interrogados a los fines de dilucidar los extremos de la imputación delictiva toda vez que son familiares directos tanto el coimputado Víctor Melgar como la Sra. Osipluk y deberán expedirse sobre las formas, modo y circunstancias en que aconteció el supuesto ilícito imputado e investigado, el Testigo: "sólo sé lo que dice la gente, comentarios, más por los medios de comunicación". 3ra. pregunta: "Serán interrogados sobre el trato, conducta, etc., entre el Sr. Melgar y la Sra. Osipluk mientras convivían bajo el mismo techo en tanto marido y mujer", Testigo: "el trato normal de una pareja, no había violencia, discusiones normales de toda pareja, por cosas mínimas, pero siempre buen trato, nada exagerado o que se pueda salir de lugar". 4ta. pregunta: "Serán interrogados sobre el trato, conducta, etc., entre el Sr. Melgar y la Sra. Osipluk, luego de iniciada la separación de tal matrimonio", Testigo: "después de la separación no hubo contacto, no hubo acercamiento, ni nada". A la pregunta, ampliatoria, de la

Defensa: ¿Su madre, mientras convivían en su casa, podía salir o entrar libremente, cómo era su vida?, Testigo: "tenía libertad de salir cuando ella quería, él la invitaba a salir a algún lugar y muchas veces ella le decía que no, tenía su libertad". Defensa: ¿Cómo es su relación con su mamá?, Testigo: "bien, bien, no nos vemos mucho, hablamos, pero ella vive en otra casa". Defensa: ¿Usted tuvo conocimiento de que su madre tuvo amenazas de parte de su padre?, Testigo: "que yo tenga conocimiento, nunca hubo amenazas". Defensa: Cuando su madre se fue de la casa ¿recuerda la fecha y con quien?, ¿Su madre le contó algo?, Testigo: "no". Defensa: ¿Recuerda la fecha en que su madre se fue de la casa y con quien?, Testigo: "la fecha no y, por comentarios de vecinos, sé que se fue con el Sr. Cejas, yo no estaba en mi casa". Defensa: ¿Usted no tuvo charla respecto del motivo de separación con su madre?, Testigo: "no, no, nunca hablamos de eso, ella es muy cerrada, nunca dio explicación de nada". Defensa: ¿Su madre a qué se dedicaba mientras estaba con tu padre?, Testigo: "era ama de casa". Defensa: Las compras de mercaderías, cosas para el hogar, ¿quien las hacía?, Testigo: "las compras menores hacía ella y al supermercado juntos". Defensa: ¿Ella salía sola?, Testigo: "si, si". Defensa: Cuando quedaba sola ¿quedaba con llave de la vivienda o encerrada?, Testigo: "quedaba con llaves, las llaves estaban siempre en la puerta, ella podía salir". Defensa: Luego de detenido Melgar ¿dónde vivía su mamá?, Testigo: "desconozco, no tuve contacto con ella, nunca me dijo donde estaba". Defensa: Después de que lo detuvieron a tu papá ¿dónde vivía?, Testigo: "en mi casa". Defensa: ¿Con quién compartía la casa?, Testigo: "con mi concubina". Defensa: ¿Escuchó hablar de Javier Burgos?, Testigo: "no". Defensa: La vivienda donde vive Usted ¿es la vivienda donde vivía la familia?, Testigo: "si". Defensa: En el último año antes de ser detenido su papá, ¿se hizo refacciones en la vivienda?, Testigo: "si, en las habitaciones, en el baño, en el comedor se puso cerámica". Defensa: ¿Quién pagó esas refacciones?, Testigo: "mi papá". Defensa: ¿De dónde provenía ese dinero?, Testigo: "de su trabajo, de préstamos, siempre nos manejamos así,

somos una familia que no nos falta pero no nos sobra". Defensa: ¿Préstamos de dónde?, Testigo: "del Banco del Chaco creería porque nos manejábamos con ese banco". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Cuántos hermanos son?, Testigo: "dos". Fiscal: Cuando su mamá vivía con su padre ¿Ustedes vivían con ellos?, Testigo: "yo si, mi hermana vivía en Resistencia". Fiscal: ¿Hace cuánto vivía tu hermana en Resistencia?, Testigo: "más de cinco años". Fiscal: ¿Habló con su padre respecto de que lo que había sucedido con su madre, más precisamente por qué la separación?, Testigo: "si, él no entendía, no había explicación". Fiscal: ¿Dejó su madre explicado o por escrito del motivo que se fue?, Testigo: "no lo sé, nadie me dijo nada a mi". Fiscal: ¿Tiene conocimiento si ella dejó algo escrito a su padre dando explicaciones del caso?, Testigo: "desconozco". Fiscal: ¿Por qué supone que su mamá se fue de la casa?, Testigo: "la verdad no sé, no encuentro explicaciones, solo ella sabe". Fiscal: ¿Intentó hablar con ella?, Testigo: "si, si, varias veces, pero nunca me quiso contar, es muy cerrada ella". A la pregunta de la **Querella**: ¿La Sra. Osipluk volvió a la casa después de detenido Melgar?, Testigo: "si, fue a buscar ropa que le habían quedado, después se fue un tiempo, desapareció, no la vi más. Después regresó y supuestamente tenía una orden de la jueza, que la autorizaba a ella que viva ahí. Nosotros averiguamos todo, le preguntamos a la jueza y ella negó, dijo que nunca dió ninguna orden, cuando tuve contacto con la jueza, ella le dijo que se retire, que no podía estar ahí y de ahí la verdad no sé donde fue a vivir". Querella: Cuando dice nosotros ¿a quién se refiere?, Testigo: "a mi esposa". Querella: ¿Quién es su esposa?, Testigo: "Raquel Ulrich". Querella: Luego de que su padre fue detenido ¿qué relación tuvo con su mamá?, Testigo: "eran conflictivas, ella venía muy impotente, muchas veces nos amenazó que nos iba a correr de la casa, que ella tenía el poder y que si quería nos corría". Querella: ¿Ustedes acudieron a la justicia para denunciar esa situación?, Testigo: "si, a la jueza de la familia". Querella: ¿Qué le pidieron a la jueza de familia?, Testigo: "más que nada asesoramiento para ver si ella tenía la orden de estar ahí, como ella se había

ido y no sabíamos si ella podía volver ahí". Querella: ¿Usted vivía con su concubina mientras su padre estaba en libertad?, Testigo: "si". Querella: ¿Su concubina estaba embarazada?, Testigo: "si, en el momento que mi mamá venía a casa". Querella: ¿Por qué dice que no sabía si ella podía volver o no a su casa?, Testigo: "porque ella se fue sin explicaciones, era solo para asesorarme yo, no sabía si podía volver o no". Querella: ¿Usted denunció a su madre?, Testigo: "no, solo le comenté a la jueza de familia, incluso dormía con un cuchillo abajo de la almohada y yo no sabía qué es lo que podía pasar". Querella: ¿Quién dormía así?, Testigo: "mi mamá, ya que nos había amenazado que nos iba a correr, que si ella quería nos sacaba, yo fui por seguridad nada más". Querella: ¿Cuándo se dio cuenta que su madre dormía con un cuchillo abajo de la almohada?, Testigo: "a los dos o tres días después que regresó a vivir ahí, supuestamente con orden del juez". Querella: ¿Le dijo por qué dormía así?, Testigo: "no, no me daba explicaciones, se hacía la distraída, yo le preguntaba". Querella: ¿Su concubina denunció a la Sra. Osipluk?, Testigo: "no, denunciar no". Querella: ¿En el juzgado de familia firmaron algún acta cuando fueron a hablar con la jueza?, Testigo: "solo la declaración, lo que habíamos dicho, no recuerdo, nos tomaron nuestros dichos". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿En qué fecha hicieron refacciones en su casa?, Testigo: "fechas no, pero fue anterior a ésto". Defensa: ¿Quién fue el constructor?, Testigo: "un señor de la iglesia que nos ayudaba". Defensa: ¿Recordás si Cejas fue a hacer refacciones a tu casa?, Testigo: "si, fue". Defensa: ¿Con quién hizo trato?, Testigo: "desconozco". Defensa: ¿Tu madre hablaba con Cejas estando casada con tu padre?, Testigo: "si". Defensa: ¿Pasaban muchas horas juntos?, Testigo: "supongo que sí, porque a la tarde iba a trabajar, además, por comentarios de la gente, sé que la vecina vio una relación como que se pasaban el número de teléfono". Defensa: ¿Su madre asistía a algún médico a terapia?, Testigo: "no, nunca". Defensa: ¿Tu madre te hizo referencia que conocía a Javier Burgos?, Testigo: "no". Defensa: ¿Usted conoce a Javier Burgos?, Testigo: "de vista, si".

Defensa: ¿Dónde lo vio?, Testigo: "en la Comisaría cuando estaba detenido". Defensa: ¿En tu casa lo viste?, Testigo: "no". Defensa: ¿Hablando con tu padre?, Testigo: "no". Defensa: ¿Este muchacho estuvo en tu casa hablando con tu padre -Burgos-?, Testigo: "no". A la pregunta del **Dr. Sergio Kleisinger**: Cuando tu mamá se fue de la casa ¿qué hizo tu papá?, Testigo: "él se ocupaba de su trabajo, los comentarios de los vecinos, no es que llamaba o trataba de saber donde estaba, estaba tranquilo". Defensa: ¿Hablaste con tu abuela materna sobre el problema de tu mamá?, Testigo: "no, porque ellos vivían en el campo".

Igualmente, se incorporaron, por su lectura, la declaración testimonial de **JUSTINA ALICIA CUELLAR**, que luce a fs.133 y vta., de la que se extrae: "Yo soy vecina de Ana María OSIPLUK y el difunto Ricardo CEJAS, cuando ellos se fueron a alquilar ahí hace un mes aproximadamente, yo no tenía mucha relación ni hablaba con ellos, apenas el saludo. Yo vivía en la casa del frente, ese día 10 de febrero ellos estaban sentado ahí afuera, yo también estaba sentada afuera pero después me fui a acostar porque estaba muy cansada, habrán sido las 22,00 horas aproximadamente, mis hijos de 11, 12 y 14 años estaban jugando en la parte trasera de la casilla, y escucharon cuando la señora salió pidiendo auxilio y entonces vieron fuego en el mantel y humo y pensaron que se le prendía fuego la casa al vecino, entonces fueron a despertarme y me avisaron de lo que pasaba, yo fui hasta allí, no entré a la casa pero lo ví al hombre que ya se había apagado el fuego él solo, dijo me atacó un chico me prendió fuego, entonces agarró un palo y lo salió a correr pero ya no había nadie. Yo no recuerdo haber visto personas desconocidas en el barrio o que nos llame la atención, sin embargo la calle es bastante transitada y no andan los focos, está completamente oscura y es peligrosa. En este momento la Sra. Fiscal le exhibe el Identikit agregado a la causa, para que diga la testigo si conoce o reconoce a esta persona, a lo que CONTESTA: No conozco a esta persona, tampoco recuerdo haberla visto con anterioridad".

La declaración testimonial de **MARCO GABRIEL SORIA**, que luce

a fs.673/674 y vta., de la que se extrae: "Mi número de teléfono celular es 0364-15344349, es de la Empresa Personal y lo tengo aproximadamente hace dos años. PREGUNTADO: Conoce a Víctor Hugo MELGAR? Lo conozco porque fue mi paciente, yo atiendo en la Clínica Castelli de esta ciudad, el año pasado lo atendí y este año también. Después de que tuvo un accidente, creo que lo atropelló un auto o una moto, tuvo un golpe en la zona de oído que afectó el nervio facial y le produjo una parálisis facial periférica. Alrededor de julio o agosto de 2013 lo atendí por el tema de la cara y creo tenía enyesado el antebrazo, no le habían indicado todavía kinesio. En enero, febrero y algo de marzo de este año, yo lo atendí por la fractura del antebrazo, ya de la parálisis se había recuperado bastante bien, y lo recuerdo en el mes de enero yo le había vendido el Bingo de los apicultores. Lo vi algunas otras veces, pero de pasada nada mas, porque él trabajaba en el agua potable, después ya no lo vi más. El día 10 de febrero de 2014 mantuvo comunicación telefónica con él? No recuerdo haber tenido comunicación telefónica con él ese día ni otro día, pero como no tengo secretaria, los pacientes se manejan conmigo directamente, y yo les doy el horario que tengo disponible. Yo me mandaba mensajes con MELGAR por los turnos y para cobrarle el Bingo de los Apicultores, llamadas de teléfono no me acuerdo. PREGUNTA: CONTESTA: Mi relación era normal entre kinesiólogo paciente. Yo le comenté que se lanzaba el Bingo y si estaba interesado, a otros pacientes también se los ofrecí. PREGUNTA: si desea agregar algo más, CONTESTA: que nada más. Solicitudada la palabra por la Dra. Carolina Raquel AQUINO, querellante particular y cedida que le fuera, PREGUNTA: antes de enero de 2014 Ud. conocía al Sr. Víctor Hugo Melgar? CONTESTA: Ya contesté sobre eso. PREGUNTA: para que diga el testigo si mantuvo comunicación por mensajes de textos con el Sr. Víctor Hugo Melgar en los meses de junio y julio de 2013? CONTESTA: No recuerdo. PREGUNTA: para que diga el testigo a quién pertenece el teléfono fijo 3644471501? CONTESTA: No recuerdo, no lo tengo en mi mente. PREGUNTA: para que diga el testigo si el Sr. Víctor Hugo Melgar

le hizo algún comentario respecto de su situación matrimonial? CONTESTA: no teníamos charlas respecto a motivos personales, ni de él ni de los míos. PREGUNTA: para que diga el testigo si conoció a la víctima el Sr. Ricardo Cejas? CONTESTA: no lo conocía personalmente, lo conocí después cuando ví las fotos que estaban publicadas en todos lados. PREGUNTA: para que diga el testigo si el Sr. Víctor Hugo Melgar le hizo algún comentario sobre lo sucedido a Ricardo Cejas? CONTESTA: no, no me hizo ningún comentario. PREGUNTA: para que diga el testigo si conoce a Javier Arnaldo Burgos? CONTESTA: no. PREGUNTA: Para que diga el testigo si conoce a Walter Daniel Belloto? CONTESTA: tampoco lo conozco. Solicitudada la palabra por el Dr. SERGIO KLEISINGER, Defensor y concedida que le fuera, PREGUNTA: para que diga el testigo si recuerda quien era el médico o médicos que prescribían el tratamiento kinésico al Sr. Víctor Hugo Melgar? y de dónde eran esos médicos? CONTESTA: no recuerdo los nombres de los médicos, según él comentaba se atendía en Resistencia y los nombres de los médicos no eran de ninguno acá, era un solo médico traumatólogo cuyo nombre estaba escrito en las órdenes, no recuerdo el apellido y no lo conocía".

Y la declaración testimonial de **JOSÉ FRANCISCO DEL RÍO**, que luce a fs.42/43 y vta., de la que se extrae: "Habiendo actuado en las Actuaciones Policiales como Secretario, ratifico al Informe Policial de fs.01 y vta. y Acta de Constatación efectuada en el lugar del hecho agregada a fs.02. El día 10 de febrero de 2014 me encontraba de recorrida en el patrullero policial PT 209 como Oficial Policial me avisaron desde Comisaría que se había recibido un llamado del Hospital del Bicentenario comunicando que en el mismo había ingresado una persona quemada, nos constituímos en el hospital local y hable con los enfermeros de la guardia, se nombran e identifican a las personas lesionadas, entonces hable con la señora, ella me describe el hecho y también describe físicamente a la persona autora del hecho, como de sexo masculino, joven, que llevaba un trapo en la cabeza, de un metro sesenta o sesenta y cinco, con una chivita o barba tipo candado, que

había pedido agua, y que cuando su pareja Ricardo CEJAS ingresa a la casa a buscarla, esta persona lo sigue, llevando consigo en sus manos un líquido y un palo con una antorcha prendido de fuego en la punta, y eso le arrima al cuerpo del señor CEJAS, provocándole las quemaduras que se constatan luego en el Informe Médico, en todo momento la señora dijo que no conocía ni había visto a esa persona con anterioridad. Estando en el Hospital me encuentro con personal de Investigaciones a quienes también pongo en conocimiento del hecho ocurrido a los fines investigativos. Luego me dirijo hasta la Comisaría, llamo al Perito, a Bomberos y vamos hasta el domicilio de la señora OSIPLUK donde nos recibe el hijo y ahí se hace la constatación y las Pericias correspondientes. Al día siguiente del hecho el 11 de febrero del presente año, se presenta la señora Ana María OSIPLUK a quien se le recepciona Declaración en sede policial y en la misma ratifica todos sus dichos efectuados el día anterior en el nosocomio local y además agrega que en ese momento no fundaba sospechas en persona alguna. En ese momento no logramos dar con ninguno de los vecinos para que aportaran otros datos".

Del cotejo de las pruebas documentales e instrumentales "ut supra" detalladas y las declaraciones testimoniales de Ana María Osipluk (testigo directo) y de Belén Pucheta, testigo que registró una entrevista con el occiso Héctor Cejas, se desprende de modo claro e indubitado, la realización de un evento histórico que nos convoca y que lleva al deceso de una víctima, el Sr. Héctor Ricardo Cejas.

Su pareja Ana María Osipluk describió el suceso de modo claro, completo, con abundantes detalles, sin fallas, todo lo cual coincide con lo expresado por el Sr. Héctor Cejas, cuando se hallaba con vida internado en el hospital "Perrando" de la ciudad de Resistencia, dichos que la periodista Pucheta plasmara en un reportaje y quedara todo ello registrado en soporte magnético (CD), el cual fuera íntegramente reproducido en el Debate.

De lo expresado, tanto por la Sra. Osipluk como del registro magnético (CD) surge la secuencia del ingreso de una persona de sexo

masculino, en la vivienda del difunto y su señora Ana María, sito en calle Álvaro Palavecino, Quinta 105, de Juan José Castelli, en horas de la noche, aproximadamente las 22:00, momentos en que sorprende a la fémina con un elemento ígneo para luego arrojar un líquido inflamable a Cejas y encenderlo fuego con un antorcha que poseía, para luego darse a la fuga. La Sra. Osipluk había caído al piso en tanto que Cejas logró apagarse el fuego tratando luego de perseguir al agresor para, después, ser trasladado al hospital local donde recibió los primeros auxilios, luego fue trasladado a Resistencia donde, luego de veinte días se produjo su deceso.

Una vecina del frente del domicilio del evento, la Sra. Justina Alicia Cuellar, corrobora lo acontecido inmediatamente después del ataque, al haber sido despertada por sus hijos quienes escucharon que la señora (Ana María Osipluk) salió pidiendo auxilio y "vieron fuego en el mantel y humo" por lo que la despertaron, lleno la misma a la vivienda y vio que el hombre (Ricardo Cejas) "ya se había apagado el fuego" y escuchó que dijo: "me atacó un chico, me prendió fuego, entonces agarró un palo y lo salió a correr pero ya no había nadie". Agregó: "... la calle es bastante transitada y no andan los focos, está completamente oscura y es peligrosa".

La narración antes precedente se corresponde con la plataforma fáctica, base de la acusación del Juicio y por el que se requiriera su elevación a esta instancia, conformando uno de los extremos de la imputación.

Queda plasmado que siendo las 23:00 hs. del día 10 de febrero de 2014, se tomó conocimiento en la Comisaría J.J. Castelli (fs.1), sobre la existencia de una persona con lesiones por quemaduras internada en el hospital de dicha ciudad; ello ha sido corroborado por el Of. Subyte. José Francisco del Río (fs.1vta.) quien dialogara con Ana María Osipluk y le dijera que fue rociado con alcohol por una persona y luego prendido fuego, siendo la víctima el Sr. Ricardo Cejas, su pareja, quien examinado por el Dr. Félix Ruiz, diagnosticó: "PRESENTA QUEMADURAS, EN CARA CUERO CABELLUDO, OREJAS, CUELLO, TÓRAX REGIÓN INFERIOR ABDOMEN,

HOMBROS, BRAZOS, ANTEBRAZO Y MANOS. APROXIMADAMENTE 40% DE SU CUERPO, 15 DÍAS DE CURACIÓN. LÚCIDO, derivado ciudad Resistencia, y OSIPLUK, PRESENTA QUEMADURA SUPERFICIAL, LEVES, LÚCIDA", se confeccionó Acta de Defunción de Héctor Ricardo Cejas, cuya fotocopia certificada luce a fs.346 y vta. de autos.

Se efectuó acta de constatación (fs.2) en el lugar del hecho, calle Quinta 105 - calle Álvaro Palavecino, Juan José Castelli, el día 11 de febrero de 2014, a las 01:10hs., donde se describe el lugar como un "total desastre", hallándose trapos y enchufe quemados", observable en informe técnico N° 76/14 del Gabinete Científico Judicial (fs.22/27); se efectuó examen médico a la Sra. Ana María Osipluk (fs.3) quien presentara quemaduras superficial en tórax anterior y superior, tipo leve; producidas, probablemente, por elemento de tipo quemante; producidas hace unos 15 (quince) minutos; en tanto del examen de Héctor Ricardo Cejas (fs.4) surgen lesiones con quemaduras en cara, cuero cabelludo, orejas, cuello, tórax región anterior, abdomen región anterior, hombros, brazos, antebrazos y manos, aproximadamente un 40% del total corporal; producidas, probablemente, por elemento de tipo líquido inflamable y fuego; producidas hace unos 15 (quince) minutos; con un tiempo probable de curación de 2 (dos) meses y que quedarán secuelas; produciéndole incapacidad laboral y que en este tipo de lesiones es frecuente las complicaciones"; el Sr. Cejas ha sido trasladado al Hospital Perrando (fs.17) ingresando al mismo a las hs. 03:45 del día 11 de febrero de 2014 y al ser examinado por la Dra. PIVIDORIS, diagnosticó: "**QUEMADURA TIPO A-B**", Internado en Shock Room Cama-1 de este nosocomio, produciéndose su deceso (fs.28) el día 02 de marzo de 2014 a las 16:20 hs. (fs.572), con diagnóstico (fs.259): "SHOCK SÉPTICO (PACIENTE CON GRAN QUEMADO", quien se hallaba internado en U.T.I. cama 2 de este nosocomio desde fecha 11/02/2014; procediéndose a la entrega del cadáver a familiares (fs.260/261bis), siendo el mismo previamente examinado -autopsia- (fs.300/301) efectuada por el Instituto Médico Forense de cuyas conclusiones

se extrae: "CAUSA DE MUERTE: PARO CARDIORESPIRATORIO POSTRAUMÁTICO. GRAN QUEMADO. SEPSIS".

El testigo José Francisco del Río, ha ratificado todo lo precedente, en cuanto a su intervención al respecto, en informe de fs.1vta. y acta de fs.2.

Así, queda demostrado que la muerte de Héctor Ricardo Cejas, el día 2 de marzo de 2014 a las 16:20 hs., en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia ha sido causada por las lesiones por quemadura que sufriera la noche del día 10 de febrero de 2014, aproximadamente a las 22:00 hs., cuando se hallaba en su vivienda, sito en la ciudad de Juan José Castelli, lo que diera lugar, por el gran quemado, a una sepsis generalizada que le produjo un paro cardiorespiratorio posttraumático; registrado en Acta de Defunción (fs.346 y vta.).

El motivo de las lesiones -quemaduras por fuego- que presentara el occiso Héctor Ricardo Cejas es consecuencia directa de la acción efectuada por una persona que le arrojara un líquido inflamable sobre su cuerpo, probablemente alcohol etílico -según los dichos de Ana María Osipluk, en su denuncia (fs.6) y más detalles "ut infra"-, y el posterior tocamiento con una antorcha, consistente en un aro de alambre con algodón embebido en mismo líquido al cual se le encendiera con fuego (fs.218), corroborado por el informe de la Div. Bomberos (fs.52/54) quienes dictaminaron que el incendio merece ser calificado como **INTENCIONAL**, dejando los rastros en la vivienda (fs.2) siendo todo ello debidamente documentado, incluyendo tomas fotográficas (fs.22/27).

**4.-** Sentado lo precedente y con la finalidad de establecer acerca de la autoría del hecho, luego de analizar y valorar todas y cada una de las piezas que componen el plexo probatorio obrante en la presente, tanto las documentales, periciales y testimoniales, estas últimas se transcriben "ut infra" y conforme, como lo sostuve, siguiendo las reglas de la sana crítica racional, sin ninguna duda tengo por acreditado que el

autor material del evento de marras es el Sr. Arnaldo Javier Burgos (a) "Javi" quien fuera instigado a cometerlo por el Sr. Víctor Hugo Melgar.

Conforme la temática establecida, según la plataforma fáctica de fs.935/984 y vta., en el presente se dá la particularidad de encontrarnos ante un autor material, del ilícito ventilado, y un autor intelectual, quien es la persona que instigó a Javier Burgos a cometerlo, siendo el Instigador en el presente, el acusado Víctor Hugo Melgar.

El acusado **ARNALDO JAVIER BURGOS (a) "Javi"**, en el Debate ha prestado declaración de imputado, rodeado de todas las garantías constitucionales y convencionales, dijo lo siguiente: "El 9 de febrero tuve un accidente a la salida de los corsos, yo iba en una moto con una amiga Marcia Pérez, mi hermana con otro chico más iban en otra moto. Yo tuve un accidente en la esquina de la plaza, la chica quedó inconsciente y al mediodía le dieron el alta, eso fue el día domingo 9 de febrero. El día lunes 10, a la mañana, no fui a trabajar porque estaba muy golpeado por el tema del accidente, a la tarde si fui, en el taller donde trabaja mi hermano, picando ladrillo, porque esa noche había llovido y tenía mucha agua en la entrada del taller para la entrada de vehículos. Salgo de ahí y me voy a mi casa, en ese momento llegó Elina Arias, amiga de mi mamá, mi mamá empezó a cocinar, la señora se quedó a cenar con nosotros. Al día siguiente, ya el 11, por la mañana mi nene estaba enfermo, el que tenía dos semanas de vida, el más chiquito y lo llevamos al hospital y lo atendieron ahí". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Con quien vivía Usted?, Imputado: "con mi mamá". Fiscal: ¿Usted tiene hijos?, Imputado: "si, dos". Fiscal: ¿A quien llevó al hospital?, Imputado: "al más chico". Fiscal: ¿Con quien tiene los hijos?, Imputado: "con Andrea Florencia García". Fiscal: ¿Con quien vive Andrea Florencia García?, Imputado: "con mi mamá, en su casa". Fiscal: ¿Con quien cenó ese día?, Imputado: "con mi mamá y una amiga de ella, Elina Arias". Fiscal: ¿Andrea se encontraba en la casa?, Imputado: "si". Fiscal: ¿Alguien más se encontraba

en la casa?, Imputado: "la familia nomás". Fiscal: ¿Cuánto tiempo hace que vivía con Andrea?, Imputado: "yo la conocí a ella el 16 de julio del 2010, llevamos ya seis años". Fiscal: ¿El día del accidente, el 9 de febrero, fue revisado por algún médico?, Imputado: "si, al salir de los corsos, no teníamos nafta y fuimos a cargar, llegamos a la plaza, en la esquina y una chica se cruzó por adelante y la atropelló. La chica que iba conmigo tenía pérdida de memoria, quedó inconsciente, yo tenía golpes leves, nada más". Fiscal: ¿Cómo se llama la chica que iba con Usted?, Imputado: "Marcia Pérez, en otra moto al lado iba mi hermana con un chico". A la pregunta de la **Querella**: ¿Usted conoce a Raquel Vilma Báez?, Imputado: "no, no la conozco". Querella: ¿Conoce a Gisela Anahí Gambini?, Imputado: "no, no conozco". Querella: ¿Conoce a Silvia Analía Báez?, Imputado: "no, no conozco". Querella: ¿Dónde se encuentra el taller mecánico de su hermano?, Imputado: "en una avenida, la que está atrás del agua potable, derecho, está como a tres cuadras de la cuadrada, no sé como se llama esa avenida". Querella: El taller ¿cómo se llama?, Imputado: "el dueño del taller se llama Cristian Luna". Querella: ¿Adónde ubicaron los ladrillos que picó ese día?, Imputado: "atrás picaba y llevaba al frente, a la vereda donde pasaban los vehículos, en el portón". Querella: ¿Con quien vive Usted?, Imputado: "con mi mamá, mi señora, mi hermanito, mi hermanita que es discapacitada y mis hijos". Querella: ¿Con quien cenó ese día?, Imputado: "con todos los que nombré recién, la familia y esa señora que llegó, Elina". Querella: ¿A qué hora cenaron?, Imputado: "tipo nueve empezaron a cocinar, mi mamá termina de cocinar y primero sirve un poco en un plato y deja enfriar y le da a mi hermanita de comer, que es discapacitada, no puede hablar ni caminar, después de eso nos sentamos todos en la mesa a comer". A la pregunta del **Dr. Diego Romero**: ¿Quiénes son los que acompañaban en la moto ese día?, Imputado: "yo iba en una moto con Pérez, Marcia y en otra moto iba Johana Belén Burgos y Marcos Ariel Díaz". Defensa: ¿Qué color es la moto que manejaba Usted?, Imputado: "azul con rojo". Defensa: ¿Vino la ambulancia?, Imputado: "si,

tuvimos el accidente, tuvimos mucho rato tirado en el piso porque la chica que yo la choqué tenía un golpe grave en la cabeza y la chica que iba conmigo pegó la cabeza contra el cordón y quedó inconsciente, la llevaron al hospital, quedó ahí hasta el mediodía y luego le dieron el alta y nos fuimos a la casa". Defensa: ¿En qué los llevaron al hospital?, Imputado: "en ambulancia". Defensa: ¿Qué hora era?, Imputado: "a las 7 de la mañana, más o menos, del día domingo nueve". Defensa: ¿El día lunes fue a trabajar?, Imputado: "si, a la tarde, a la mañana no fui, porque estaba golpeado". Defensa: ¿Recuerda quien lo atendió en el hospital?, Imputado: "no". Defensa: ¿Le pusieron calmantes?, Imputado: "no, solamente me limpiaron". Defensa: ¿Le hicieron firmar alguna planilla de entrada o salida?, Imputado: "no". Defensa: ¿Lo anotaron en algún lugar?, Imputado: "solamente me hicieron sentar en la camilla y me limpiaron, me pidieron nombre, apellido y domicilio". Defensa: ¿Por qué recuerda las fechas con tanta precisión?, Imputado: "recuerdo porque el 27 de enero nació el nenito mío, el más chiquito Lautaro Javier Burgos y porque ese día domingo era el último día del corso. Porque el 11 le llevamos al hospital a mi hijo el más chiquito porque estaba enfermo, por la mañana". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Usted participó de algún movimiento social o político?, Imputado: "no, yo en realidad casi nunca estaba en Castelli, trabajaba afuera de Castelli, me iba para el norte". Fiscal: ¿Cuántos días te ibas al norte?, Imputado: "por quincena, a veces me quedaba un mes y volvía". El imputado **Burgos** agrega: "el 9 de julio me detienen, en abril mi mamá me hizo enganchar un trabajo en la municipalidad y andaba en el tema de barrido de calles, juntando la basura, me iban probando en varios puestos. Ese día que jugaba el mundial, Argentina con Holanda, ese día a la mañana me fui a trabajar porque teníamos que hacer un palco porque los chicos tenían un acto, quedamos hasta tarde trabajando, hasta las cinco por ahí, nos fuimos a la casa a mirar el partido, terminó y nos fuimos a la plaza porque teníamos que esperar que despidan a las chicas y desarmar el palco. Cuando iba llegando a la plaza se me acercaron tres personas y me

preguntaron si era Javier Burgos, yo le dije que si, me dijeron que querían hablar conmigo y yo le dije que si y me dicen "subí acá arriba en un plantero y acá podemos hablar" y me dicen "no, porque acá hay mucha bulla" y entonces le digo "¿quiénes son ustedes?" y me dice "somos policías de investigaciones", pasamos al otro lado de la calle y le digo "¿de qué quieren hablar?" y me dicen "no, vamos más para allá, vamos para la esquina" y llegamos a la esquina del banco y me dicen "vamos a investigaciones, ahí vamos a hablar, porque vos ya sabés lo que hiciste" y yo le digo "pero no sé de qué me están hablando, díganme de qué se me acusa" y me dice "callate nomás". Llegué a investigación y me empezaron a pegar y querían que firme un papel, yo no quería firmar, me ataron los brazos y las manos, me agarraron con una picana, me mojaban, me pegaban, yo quería leer el papel primero antes de firmar qué es lo que decía y no me dejaron y me decían "agarrá y firmá nomás" y yo me resistía a firmar, me llevaron y yo decía "qué es lo que me quieren hacer firmar" y de ahí me llevaron adentro de investigación. Al ratito salió un hombre que estaba por homicidio y secuestraron un revólver a ese hombre y pusieron los proyectiles arriba de una mesa y el policía Pavón agarró el revólver y puso una bala en el tanquecito y giró y me puso en la cabeza y me dijo "agarrá y firmá ese papel" y yo le vuelvo a decir que "no voy a firmar si no me dejan leer" y ahí agarra Gustavo Castillo y otro chico de Pompeya, que no sé como se llama y Benítez y apenas entré en investigación me dan un trapo y me dicen "ponete en la frente" y buscaron un trapo anaranjado en la parte de la cara y me sacaron foto. De ahí al rato llegó una persona de sexo femenino, yo estaba contra la pared en un rincón, entra el policía Castillo y me dice "dejate de hacer el tonto" y yo le digo "de qué me están acusando" y me dice "vos decí todo lo que hiciste y ya te vas a ir, te vamos a largar", y le vuelvo a decir de que es lo que me acusan y me dicen "ponete ésto si ya te vas a ir". Entonces vino el policía y una señora y el Oficial Pavón le pregunta a la señora "¿éste es el chico?" y la señora dice "no, no es él" y ahí agarró y me sacaron afuera y Pavón, el policía le dice a la señora "si

Usted quiere tener a la persona detenida por la muerte de su marido tiene que acusar a este chico, porque hace dos meses que estamos buscándolo para dejarlo preso y no podemos, Usted tiene que acusar a esta persona para poder meterle preso a su ex marido" y ahí la señora le dijo "pero yo no lo conozco, no sé cómo me voy a acordarme de él en la rueda de reconocimiento", "eso no te hagas problema" le dijo el policía "nosotros te vamos a hacer la seña". Eso era el miércoles 9 de julio del 2014. Al otro día me sacaron de investigaciones y me preguntaban por otra persona y yo no lo conocía a ese chico y ahí era el mediodía, lo trajeron a Walter Belloto, lo llevaron en la Comisaría y al día siguiente, viernes, me llevaron al Juzgado a declarar, estaba declarando y entró una persona corriendo y dice que pare la declaración, que no declare más y ahí que pase a la rueda de reconocimiento y yo como nunca estuve en esa situación, no sé qué es lo que es y cuando entré ahí, era un cuarto, un espejo grande y escuché una señora que dice "del otro lado del vidrio, va a estar la señora que hizo la denuncia y de este lado vas a estar vos y dos chicos más, vamos a hacer un actita y tenés que elegir la ubicación, del uno al cuatro" y yo le digo "en cualquier lado". Entonces me puse en la ubicación uno, de ahí le digo "yo necesito hablar con mi abogado Otto Spinerger" y me dicen "tu abogado está en la casa comiendo, está cansado, no puede venir" y le digo "cómo que no puede venir, si me tiene que atender a mi, yo no puedo hacer la prueba de reconocimiento sin mi abogado" y me dice "agarrá y callate y ponete ahí". Pusieron dos personas de mucha edad que ni se parecen a mi, que es Gustavo Gómez y Waldemar Salto, de 40 años, en una rueda de reconocimiento conmigo que tengo 20 años. De ahí me hicieron poner de costado, me hicieron sacar la caméra y después entra el policía y me dice que por pedido de la Fiscal que le pidió la denunciante que si se puede poner el personal policial en la rueda de reconocimiento, "porque se parece a vos" y ese no se parece en nada a mi y cuando el policía se puso al lado mío y al ratito dice "ya está" y eso fue lo que pasó en la rueda de reconocimiento. Después pasó como seis meses estaba en la alcaidía, va el defensor y le digo

"yo quiero saber qué pasó en la rueda de reconocimiento" y me dice "te digo la verdad, yo no estuve, supuestamente te reconocieron". Después de eso me fue otra vez a ver, había pasado un par de meses y yo le hice la misma pregunta: si él estaba o no en la rueda de reconocimiento, que yo quería saber lo que pasó y me dice "mire Sr. Burgos le digo la verdad, la señora denunciante te conoce" y "Usted ¿cómo sabe?" le digo "si Usted no estaba ahí, Usted no se acuerda lo que me dijo que no estaba en la rueda y se puso recolorado, agarró su teléfono y se fue. Yo quería declarar y no me dejaron declarar. Yo no conozco a nadie".

En tanto el encartado **VÍCTOR HUGO MELGAR**, ha hecho uso de su derecho de abstención, por lo que se agregó su deposición efectuada en sede de I.P.P., 443/455 y vta., de la que se extrae: "Yo estuve casado con Ana María OSIPLUK durante 26 años, yo nunca amenacé a mi señora, nunca la falté es respeto a ella, no sé por qué me denunció por amenazas o maltrato, teníamos discusiones normales como cualquier matrimonio, hasta ahora yo no sé porqué se fue y a este señor Cejas lo conozco porque vivió un tiempo en una cada que hacía fondo con la mía, estaba con una señora de apellido Rolhaiser. Un día volvió al mediodía a mi casa, era el 13 de mayo de 2013, un día lunes, desde mi trabajo y la puesta estaba cerrada, mi señora se había ido, se había llevado sus cosas, los comentarios fueron luego que ella se había ido con este señor Cejas, yo estuve mal, me sentí muy mal, pregunté a todos mis familiares, a mis hijos, si sabían algo de la mamá, también a los familiares de ella, pero nadie sabía nada. Desde que se fue nunca más volví a hablar con ella. Después tuve un accidente de moto, me chocó un auto, me quebré la mano y tuve golpes en el hombro y la cabeza, por eso iba a Resistencia, allá me hacía los tratamientos médicos. A fin de febrero, comienzos de marzo me enteré por mis vecinos que la policía me andaba buscando, y con los comentarios de la gente que decían que a mí me acusaban de lo de Cejas, me pregunté en esta Fiscalía con mi abogado Kleisinger, nunca me aparté de que me investiguen y en ese momento me comunicaron que del expediente no

surgía nada que me implicara y que no había sido citado desde aquí. Yo me enteré de la muerte de Cejas por comentarios de la gente pero yo andaba preocupado por mi recuperación del accidente. Yo no los conozco a Burgos ni a Belloto, nunca hablé con ellos y nunca le dí dinero a nadie para ellos, por ningún motivo. PREGUNTADO: para que diga si conoce a los hermanos del Sr. Ricardo Cejas o si habló alguna vez con ellos, CONTESTA: creo que hay uno que trabaja en la municipalidad pero yo no los conozco, puede ser a alguno de vista nomás, una vez cuando volvía de Resistencia recibí un mensaje que me anoticiaba de una llamada perdida de un número desconocido, entonces al otro día lo llamé para preguntarle quien era, ahí me dijo que era Cejas, no recuerdo el nombre y no recuerdo qué es lo que él quería. PREGUNTADO: alguna vez concurrió a la casa de la ex señora o de las hijas del Sr. Ricardo Cejas, CONTESTA: no nunca fue ni hablé con ellas pero mi trabajo es controlar los medidores del agua potable, o sea que pude haber pasado por allí. PREGUNTADO: si alguna vez habló por teléfono con el fallecido Ricardo Cejas y cuales fueron los temas de conversación, CONTESTA: sí, creo que sí, llamé a un número y me atendió él, mi señora antes de irse ocupaba mi celular, yo encontré un número que no decía de quien era entonces yo llamé a ese número y me atendió Ricardo Cejas, le pregunté se la había llevado a Ana María, si se habían ido juntos, y él me dijo que no, se negó rotundamente y otras cosas que pudimos haber hablado pero como fue hace tanto. PREGUNTADO: si en alguna oportunidad solicitó en alguna entidad bancaria algún préstamo, en caso positivo en qué banco y por qué motivo, CONTESTA: yo pedí un crédito en el Banco del Chaco en el mes de octubre del año pasado, no recuerdo bien la fecha, refinancié un crédito anterior y me dieron como aplicación unos ocho o nueve mil pesos, los cuales utilicé para renovar mi pieza, puse cerámica nueva, arreglé las paredes, pinté, fue para refacciones de la casa, también compré un lavarropas, un secarropas, un placardcito para sustituir por otro que se había roto, un espejo grande, un equipo de música, pagué algunas cuentas, saqué la moto 110 cc para poder ir

al trabajo y ayudé a mi hija Mariana Noelia Melgar que está en Resistencia".

**i).**- En primer término se analizará la actuación que le cupiera al autor material del hecho, esto es, a Arnaldo Javier "Javi" Burgos.

La testigo-damnificada Ana María Osipluk, fue testigo directa presencial del hecho de marras, sufriendo, además, un ataque, con resultado las lesiones informadas a fs.3, por parte de la misma persona que "incendió" a Héctor Ricardo Cejas, esto es por parte de "Javi" Burgos. En su deposición en el Debate ha sido seria, coherente, totalmente creíble, sin hesitación alguna, quien narrando los hechos acontecidos, incluso con minúsculos detalles, de manera precisa y certera, y reafirmando lo acontecido en la Rueda de Reconocimiento de Personas (fs.376/377), sindicó a Arnaldo Burgos como la persona que ingresó a su domicilio, la tocó en su cuerpo (en el pecho) con una antorcha encendida, quemándola, luego arrojó líquido inflamable sobre Héctor Cejas y le prendió fuego a él. Además, con su aporte de datos precisos ha permitido la confección del identikit de la persona que los atacara (fs.61 y 210) indicándolo, incluso, en la Audiencia de Debate, al expresar, a la pregunta de la Sra. Fiscal de Cámara si pudo ver a la persona que ingresó a su domicilio, contestando: "si, después en el reconocimiento lo vi y está acá ahora".

Las manifestaciones de la Sra. Osipluk, hayan correlato pleno, en lo pertinente, con los dichos de la testigo Gisela Anahí Gambini, quien ha sostenido, sin titubeo alguno, mas con un gran temor, lo ya plasmado en su precedente declaración efectuada oportunamente en Cámara Gesell, cuando aun era menor de edad (fs.390, constancia de fs.397 e informe psicológico de fs.435). La misma transmitió una información que le fuera dada por la propia persona, que en su momento era pareja de "Javi" Burgos, la Sra. Andrea García, quien en momentos de conversaciones de amigas le dijo, sintéticamente, que Burgos había quemado a Cejas mandado por una persona que trabaja en el agua potable, un señor de apellido Melgar que trabajaba con su padre. La testigo soportó airosa los embates interrogatorios de ambas defensas, tanto la de Burgos como la de Melgar, expresándose con entereza

a pesar del gran temor que sentía por la noticia que le transmitiera Andrea García, como por las advertencias de la hermana de Burgos (Johana) y de la misma Andrea García en determinado momento que visitaron su casa luego de la confesión.

La joven comentó la noticia a su padre y a su madre, quienes la apoyaron a expresarse con la verdad en los momentos en que debía prestar declaración, y así lo hizo, todo corroborado por sus progenitores, Juan Santiago Gambini y Raquel Vilma Báez en el Debate, incluyendo el comentario de la visita efectuada por Johana Burgos y Andrea García, con la advertencia acerca de lo que iba a declarar la entonces menor de edad y para que cambien las declaraciones.

Andrea García confirmó en el Debate que conoce a Gisela Gambini, a su madre y a su padre Juan Gambini.

La testigo mencionada precedentemente, Andrea García, en lo demás ha brindado una declaración carente de credibilidad en partes vinculadas con su ex pareja, como ser situaciones de convivencia normal con "Javi" Burgos, lo que ha sido desmentido por Gisela Gambini y por el informe policial de fs.339, del que surge que ambos tenían una relación inestable. Por otra parte, sosteniendo lo dicho por Arnaldo Burgos, en cuanto a que su pequeño hijo, Lautaro Javier Burgos, fue atendido en el hospital de Castelli el día 11 de febrero de 2014, lo cual es desvirtuado por los informes de dicho nosocomio a fs.1506/1527 y 1537/1538, por cuanto en la fecha indicada no poseen registro alguno sobre atención de Lautaro Javier Burgos. Por otra parte, llama poderosamente la atención que la testigo recuerde un dato muy puntual acaecido dos años y cinco meses previo a su deposición, lapso temporal tomado entre su declaración en el Debate y la fecha del hecho, que habría tenido ocurrencia una noche absolutamente normal y es que recordara que la noche del hecho cenaran en familia "milanesas o marineras" y, en cambio, no recordara la fecha de un hecho importantísimo como lo fue la detención de su pareja, Arnaldo Burgos, expresando que ocurrió en el mes de

junio o julio. Respecto de las milanesas o marineras he de referirme en otra oportunidad "ut infra".

Además, el testigo Darío Giménez, de manera seria, coherente y creíble ha sostenido con sus dichos, el informe policial presentado ante sus autoridades (fs.335) en el cual plasmara lo anoticiado telefónicamente acerca de la intervención en el suceso delictivo por parte de Javier Burgos, en la realización material del mismo. Allí lo estampó y aquí lo ratificó, acerca de la intervención tanto de Burgos como la de Melgar en la consumación del evento, conforme se lo comunicaran telefónicamente, resultando airoso a las variadas interrogaciones efectuadas por ambas defensas.

Los dichos de la Sra. Ana María Osipluk, resultan incombustibles a pesar de la negativa por parte del acusado Burgos y de la docena de testigos de descargo que presentara, como testigos nuevos, su Defensa.

Así, 1) la testigo Zulema Navarrete, madre de Arnaldo Burgos, haciendo uso del derecho que le asiste por el art. 219 del C.P.P. se abstuvo de declarar, por lo que no se considera; 2) el testigo Sandro Burgos fue desistido por la Defensa; 3) la testigo, Sra. Johana Belén Burgos, hermana de "Javi" Burgos solo aportó datos acerca de un accidente en motocicletas de su hermano "Javi", un día domingo, que se había golpeado muy poco en la rodilla pero, sugestivamente, dijo que el día lunes a la mañana no fue a trabajar por el accidente y por otra parte dijo que su hermano, el día martes, llevó a su hijo Lautaro Javier Burgos a la guardia porque se había enfermado, cuando ello no consta de los informes del hospital "Güemes" tanto de fs.1506/1527 como de fs.1537/1538, por ende su discurso no posee visos de credibilidad. 4) el testigo Mauro Ariel Díaz, amigo del acusado, el mismo ha hecho un relato acerca del accidente motociclístico que "Javi" sufriera, que solo tuvo un raspón y que no fue atendido en el hospital (recordemos que "Javi" dijo que sí lo atendieron); pero en cuanto al hecho de marras, lo desconoce por completo. 5) El testigo Juan Marcos Burgos, hermano del imputado, desconoce por completo el hecho de marras. 6) El testigo Cristian Luna desconoce por

completo el hecho. 7) La testigo Elina Arias, amiga de la madre de "Javi", resulta ser muy poco creíble, por cuanto llama la atención que recordara, luego de dos años y cinco meses, el tipo de alimento que consumieran en una cena de una noche normal sin particularidad alguna, "milanesas o marineras", pero, sin embargo, no sabe el nombre de la pareja de "Javi" Burgos ni de sus hijos, por otra parte, manifestó que esa noche "Javi" Burgos, como consecuencia del accidente en la moto estaba muy golpeado, fracturado el tobillo, muy hinchado, que no estaba enyesado solo vendado, cuando, recordemos, el propio Burgos manifestó que sólo tuvo golpes leves. De lo que se concluye que sus dichos lo son únicamente con la intención de mejorar la situación procesal del hijo de su amiga, al haberse puesto de acuerdo en el dato puntualísimo de los alimentos en la cena en cuestión, que coincide, llamativamente, con lo aportado por Andrea García. 8) La testigo Marcia Pérez, amiga de "Javi" no declaró por haberse desistido de su declaración. 9) El testigo, funcionario policial, Ariel Pavón, de la División Investigaciones, da una versión diferente de lo dicho por Burgos, respecto a su intervención y sobre todo relacionado con el reconocimiento en rueda de personas lo cual fue corroborado por la Sra. Ana María Osipluk. 10) El testigo, funcionario policial, Gustavo Castillo, de la División Investigaciones, efectúa un relato acerca de la conducción de "Burgos" a la unidad policial, no corroborando lo dicho por Burgos en su deposición. 11) El testigo, condenado Roberto Gustavo Gómez, alojado en la Alcaidía de J.J. Castelli, no reviste visos de seriedad, por cuanto al serle preguntado por la cantidad de personas que formaron la rueda para el reconocimiento de personas (fs.376/377) ha manifestado, consistentemente, ante preguntas de la Defensa, que eran cuatro las personas. Que estaban él, Burgos, el condenado Salto y un policía, cuando en el acta mencionada figura la participación de cinco sujetos como personas a reconocer, habida cuenta de la presencia del entonces imputado Walter Belloto, circunstancia de capital importancia, en razón de ello tiñó sus dichos como inciertos. 12) el testigo, el condenado Waldemar Eduardo Salto, alojado en la Alcaidía de J.J. Castelli, ha

manifestado no recordar las cosas por cuanto siempre lo llevan para todos los reconocimientos en rueda de persona.

Por ello, sostengo que los testigos de descargo presentados por la Defensa de Arnaldo Javier Burgos no cuentan con una mínima fuerza para sostener los dichos del acusado, los que son anulados debido al peso de los aportados por la damnificada Ana María Osipluk y demás que "ut supra" se encuentran detallados y analizados.

Por otra parte aún los propios dichos de Burgos, teniéndose en cuenta que revisten carácter de medio de defensa y no de prueba, deberían correlacionarse con datos certeros y verdaderos, no dándose en la especie por cuanto el mencionado, en parte de su relato, insistió en relación a su accidente de motocicleta, el cual conducía y trasladaba a Marcia Pérez, y por ello fueron atendidos en el hospital local, lo que no se sostiene en razón de las notas emitidas por el Hospital "Gral. Güemes" de Juan José Castelli obrantes a fs.1506/1527 y a fs.1537/1538, allí surge solamente una atención a la fémina y no al nombrado; recordemos que "Javi" Burgos dijo que se lastimó mucho (posteriormente dijo que tenía golpes leves), que no podía caminar y por ello no fue a trabajar a la mañana del día siguiente, que en el hospital le pidieron su nombre, apellido y domicilio (sin embargo ello no surge de los informes mencionados); su pareja Andrea García dijo que estaba muy dolorido y la testigo Elina Arias **que tenía fracturado el tobillo**, vendado, en tanto Marcia Pérez (damnificada de ese accidente de tránsito), ante el desistimiento por parte de la Defensa, no ha sido oída.

En razón a las pruebas e indicios incorporados en el Juicio Oral y Público, sostengo que me encuentro en un estado de certeza positiva en sentido incriminador de Arnaldo Javier Burgos (a) "Javi", considerando que el mismo es autor material de dos actos, el 1ro. consistente en apoyar una antorcha en el pecho de Ana María Osipluk causándole lesiones por quemadura producida con elemento de "tipo quemante" (fs.3) y el 2do. de causar la muerte de Héctor Ricardo Cejas, al rociarlo con un líquido inflamable

y encender ígneamente el mismo mediante el acercamiento y contacto con una antorcha encendida con fuego, produciéndole lesiones por quemadura de fuego en grado tal, y como consecuencia de ello, que a la postre le provocó la muerte.

Su Defensa, entiende que, y valorando solamente los dichos del imputado y los relativos a presentados como testigos nuevos, su asistido no es autor del hecho que se le endilga.

Ya se han analizado, valorado y extraído conclusiones acerca de los dichos del imputado, los que son tenidos en cuenta como acto material de defensa y no como medio probatorio.

Igual labor se ha realizado respecto a los doce testigos nuevos presentados por la Defensa.

Pero la Defensa no ha efectuado valoración alguna de aquellas pruebas de cargo, principalmente los dichos de la testigo Gisela Anahí Gambini, cuando se encontraba ya en funciones, como tampoco los que efectuara la nombrada en Cámara Gesell, oportunamente, cuando contaba con la minoría de edad y que ha sido incorporado al Debate en su momento. Tampoco analizó el informe de fs.335 y los dichos del informante, seguramente como estrategia defensiva. Da valor a las palabras de la testigo Elina Arias, cuando la misma contradijo abiertamente al imputado "Javi" Burgos respecto a su lesión por el accidente de motocicletas y, desacreditando el reconocimiento en rueda de personas de fs.376/377, también da positiva valoración de lo manifestado por el testigo Roberto Gustavo Gómez, cuando el mismo dijo que en el reconocimiento en rueda de personas, como personas a reconocer, eran cuatro siendo que de la respectiva acta surge que eran cinco las personas a reconocer, por ende, el testigo no posee credibilidad alguna; además alega cierta irregularidad acerca de la presencia del Defensor Oficial en dicho acto, lo que no fue probado de ninguna manera dicha circunstancia.

Finalmente es dable traer a modo de colofón, el extracto que surge del informe psicológico de Armando Javier Burgos, que luce a fs.1252/1253 y

vta., en impresión diagnóstica: "Su organización discursiva y su posición subjetiva evidencian características de personalidad que pueden asociarse a una modalidad conductual impulsiva y transgresora", informe efectuado por la Lic. Nadia Soledad Fernández, del Servicio Social del Poder Judicial.

Abonando lo precedente, del examen psiquiátrico que se le efectuado por los Dres. Ramón Sánchez Paredes, del Instituto Médico Forense y Florencia Collavino, del Servicio de Salud Mental (fs.1446) se extrae que el nombrado "presenta un trastorno antisocial de la personalidad; presenta peligrosidad latente para sí y para terceros".

**ii).- A continuación se analizará el actuar del Instigador del hecho, o sea de Víctor Hugo Melgar.**

El incuso Melgar en su deposición, la que es tenida en cuenta como acto material de defensa y no como medio probatorio, ha negado el hecho que se le atribuye y manifestó ciertas circunstancias, a las cuales me remito en transcripción "ut supra" efectuada a los fines de la brevedad.

Pero aún de su escueta declaración es posible extraer tres datos puntuales que denotan la falsedad del mismo.

**Primero** al decir que durante su matrimonio no hubo maltrato; **Segundo**, que nunca fue ni habló con la ex esposa ni con las hijas de Ricardo Cejas y **Tercero**, que no conoce a Burgos ni le dio dinero por ningún motivo.

Con relación al punto primero, se cuentan en autos con actuaciones judiciales "COMISARÍA J.J. CASTELLI DIV. AT. A LA MUJER S/ PRESENTACIÓN", expte. N° 673/13, del Juzgado del Menor de Edad y Familia; la causa caratulada: "OSIPLUK, ANA MARÍA C/ MELGAR, VÍCTOR HUGO S/ VIOLENCIA FAMILIAR (DENUNCIAS)", expte. N° 1424/13, por ante el mismo juzgado de la ciudad de Juan José Castelli. Del análisis de ambos legajos, se extrae que el Sr. Víctor Hugo Melgar, en momentos de efectuar una exposición (fs.89) sobre la ida de su esposa, la Sra. Ana María Osipluk, quien se llevara pertenencias y dejara un manuscrito (fs.91), surge de los dichos de Norma Raquel Urlich, nuera de ambos, pareja del hijo de ambos, el Sr. Leandro

Melgar, expresó en el acta lo siguiente: "Lo que sé, es que mi suegro era muy celoso con ella y no la dejaba ni salir a la vereda, ella no podría ni mirar a personas o vehículos algunos que pasaba por el frente de su casa de ellos porque su marido le hacía problemas por todo lo que ella había y era muy celoso con ella, hasta algunas veces llegó a amenazarla de muerte por los celos de él, y yo tengo miedo y pienso que si ella vuelve a la casa, él la va a matar, ella no era libre con su matrimonio, hasta para escribir un mensaje de texto ella se escondía mucho, no sé cuál era el miedo de hacerlo o de escribir, y siempre la hablábamos a mi suegro para que no sea así con ella pero él no entendía y creería que por eso ella se cansó de vivir así y se fue del domicilio, ..."; sin perjuicio de que la nombrada en el Debate dijera que la relación entre ellos era normal. También la testigo manifiesta que una vez que Ana María "desapareció" de la casa, ella se comunicaba y dialogaban pero nunca le preguntó por qué se fue de la vivienda, dejando a su marido, lo cual resulta extraño, cuando ella misma dijo que se imaginó que sus familiares estaban preocupados y que la hija de Melgar realmente estaba preocupada. Entendible es su situación de pareja del hijo del acusado Melgar y que convivían todos bajo un mismo techo.

La nota dejada por Ana María Osipluk (fs.91) trasciende una clara situación de violencia y presión sobre la misma; dicha nota no ha sido cuestionada; también el acta de fs.98, una declaración de la Sra. Ana Labriñuk, madre de Ana María, en la cual relata que su hija se fue de la casa "por su voluntad cansada de vivir un calvario junto a MELGAR, por los celos excesivos de este"; a fs.109/110, luce informe interdisciplinario del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Juan José Castelli, fechado 30 de enero de 2014, del que se extrae: "Según dichos de la entrevistada, durante la convivencia con el Sr. Melgar, sufría agresiones verbales y físicas por parte del mismo, quien además solía tenerla incomunicada y bajo llave, ya que le prohibía salir sin él de la casa, hablar por teléfono o mantener contacto con su madre. Lo describe como una persona excesivamente controladora y posesiva con celos enfermizos.

Motivo por el cual en el mes de mayo del año pasado abandonó su hogar ..."; "... el Sr. Melgar se comportó de manera violenta durante todos los años que duró la relación de pareja y en varias oportunidades la agredió verbalmente". "Desde su separación, su esposo continúa molestandola por teléfono, llegando a amenazarla de muerte, por lo que solicita la intervención judicial para que deje de molestarla y hostigarla"; todo ello, al punto, de que en fecha 07 de abril de 2014, la Sra. Juez del Menor y Familia de J.J.Castelli, dispuso la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. Melgar Víctor Hugo a la Sra. Osipluk, Ana María, en base a todos los antecedentes obrantes en las causas indicadas "ut supra". Todo ello ha sido reiterado y corroborado por la propia Ana María Osipluk en la audiencia de debate. También, la testigo Raquel Obregón, respecto de Melgar dijo: "ella sólo me dijo que él era muy celoso", "... una vez la madre salió con ella a charlar a la vereda y él detrás de ella y entonces yo un día le pregunté y ella me dijo que sí, que él era muy celoso", a la pregunta si algo más le llamó la atención, respondió: "si, por los celos que tenía, no la dejaba ni a sol ni a sombra, ella tenía su papá internado y él pidió permiso en el trabajo y se quedó con ella, toda esa noche, él no la dejaba nunca sola", "si, para mi que la celaba de todo, él la seguía a todas partes, no la dejaba sola ni con la madre", a la pregunta de si Melgar revisaba su ropa íntima, contestó: "si, eso me dijo ella, que cuando él llegaba del trabajo le revisaba a ver si ella no estuvo con otro hombre, cuando él estaba en su trabajo", "él era muy celoso entonces dejaba el hijo para que ése alguien en la casa y no quede ella solita", respecto de una reunión, la testigo dijo: "si, si, recuerdo que no se habían juntado, él no la quería llevar en fiesta grande así porque celaba de todo. Si había una fiesta él no quería que la lleve porque celaba de todo". El testigo Juan Martín Osipluk manifestó en el Debate, al serle preguntado por la relación entre su hermana y Melgar, dijo: "y no sé, escuchaba parece que no eran muy buenas, porque nosotros no nos veíamos, ella vivía siempre encerrada, ...", al serle preguntado por qué vivía encerrada, dijo: "por él, no la dejaba", y al serle preguntado cómo sabía eso, dijo: "porque

mi mamá me contó"; agregó: "no sé mucho más, solo que las veces que yo pasé por la casa, la ví, él ha hacía sentar de espalda a la calle y no la dejaba salir a ningún lado. Yo creo que él es un enfermo de celos"; al serle preguntado por qué ella se fue, dijo: "y, yo supongo que no lo aguantó más y que por eso se fue".

De lo antes expuesto sin duda alguna, surge sin hesitación alguna que Víctor Hugo Melgar era una persona muy celosa de Ana María Osipluk, al punto de controlar toda su realización vivencial, denotando un manejo total en las relaciones de ella, aislando de terceros, con excepción de sus hijos y nuera, con quienes convivía.

Su nuera Norma Raquel Urlich, su hijo Leandro Emanuel Melgar y su hija Mariana Noelia Melgar, con sus deposiciones en el Debate han tratado de desvirtuar esa situación de dominio y poder de Melgar sobre la Osipluk, precedentemente vertida. Respecto de la primera mencionada, "ut supra" he efectuado su análisis; respecto de su hijo Leandro Emanuel, el mismo ha efectuado una declaración mendaz la que surge palmaria como consecuencia de que el mismo, en el Debate, negó de la existencia de alguna nota dejada por su madre al irse de la casa. La Sra. Fiscal de Cámara le preguntó: "¿Dejó su madre explicado o por escrito el motivo que se fue?", contestó: "no lo sé, nadie me dijo nada a mi", luego se le preguntó: "tiene conocimiento si ella dejó algo escrito a su padre dando explicaciones del caso", a lo que respondió: "desconozco", mas es su propia pareja Norma Urlich quien lo contradice. La Sra. Fiscal de Cámara le preguntó, a la fémina: "¿Sabés si dejó algo escrito?, ¿si le avisó a alguien que le avise a su esposo?", contestó: "no, dejó una carta nomás que avisaba", "si, si, al hijo le decía que lo perdone que se iba, ...", más adelante expresaba: "... y se ve que aprovechó ahí y se fue y ahí llegamos y encontramos la carta y de ahí no tuvimos noticia", al serle preguntada por la Querella: "cuando dice llegamos, ¿a quien se refiere?", la Urlich dijo: "con mi marido yo estoy siempre, con mi marido", pregunta: "la carta arriba de la mesa la encontró sola o con su marido, contesta: "en realidad mi marido la encontró

y ahí la leí yo", pregunta: "se encontraba el Sr. Melgar", contesta: "sí", pregunta: "había alguien más en la casa", contesta: "no, nosotros tres nomás". Así, Leandro dijo que no vió carta ni explicación alguna, en tanto su señora afirmó todo lo contrario, sin duda alguna el hijo de Víctor Hugo se condujo de una manera para nada creíble y solamente trata de mejorar la situación procesal de su padre, al igual que su hija Mariana Noelia Melgar, quien reside en la ciudad de Resistencia desde hacía unos 10 años, al preguntarle la Querella: "cada cuánto viaja a Castelli", respondió: "hace muchísimo que no viajo, era más seguido cuando estudiaba, cuando tenía 17, 18 o 20 años, una vez por mes, más o menos; al momento de declarar la misma poseía la edad de 28 años, por lo que de sus dichos no resulta creíble la veracidad de una situación normal en el matrimonio Osipluk-Melgar, por cuanto la nombrada visitaba su casa contadas veces a lo largo de una década, por ende sus conocimientos, sobre la relación de sus padres, resulta ser ínfimo, lo cual no aporta nada a la averiguación respectiva y, al igual que su hermano Leandro, sólo trata de favorecer a su padre.

Respecto del segundo punto, relativo a que no tuvo contacto alguno con los hijos de Héctor Cejas y su ex pareja Ángela María Detzel, el mismo es contrastado por las serias, coherentes, razonables y concatenadas declaraciones efectuadas por los hijos del occiso Ricardo Héctor Cejas, en el Debate, ellos son: Macarena Belén Cejas, Rosario Marisabel Cejas y Cristian Martín Cejas como así también por la madre de los nombrados y ex pareja del extinto, la Sra. Ángela María Detzel. Todos han sido contestes, con abundancia de detalles y unánimes en expresar que Víctor Hugo Melgar, luego que Ana María Osipluk se fuera de su casa junto a Héctor Cejas, los ha atormentado sistemáticamente en la insistencia de obtener datos acerca de la Osipluk. En reiteradas oportunidades concurrió al domicilio de Sra. Detzel dialogando con Rosario Marisabel, bajo la velada excusa de un trabajo para su padre, cuando lo que buscaba en realidad era que la joven le diera datos acerca del paradero de Ana María. Tantas fueron las veces que concurría que

la Sra. Detzel intervino a fin de terminar con esa relación, todo ello corroborado por la joven Macarena Belén. También las molestias que ocasionara a Cristian Martín Cejas, quien a pesar de residir en la Provincia de Buenos Aires era constantemente molestado, telefónicamente, por Melgar en su afán de dar con Ana María. Todos fueron coincidentes en sus versiones acerca de los conocimientos sobre lo ocurrido a Héctor Cejas, la situación de Ana María y la conducta realizada por Víctor Melgar, quien se diera a conocer personalmente y que trabajaba en el Agua Potable. También demostrativo del contacto tenido con Cristian Martín Cejas, vía telefónica, surge de los extractos de llamadas telefónicas obrantes a fs.274/298 y que fueran adelantadas mediante la información prevencional de fs.273.

En cuanto al tercer punto, los dichos de Gisela Anahí Gambini, tanto en el Debate oral y público como los efectuados en Cámara Gesell y el informe de fs.335, del funcionario público Darío Giménez, ratificado en sala de Audiencia, desvirtúan la versión de Melgar en cuanto a que no conocía a "Javi" Burgos y que no le había dado dinero por ningún motivo.

La Defensa de Melgar sostuvo, en primer término, que no existen pruebas que relacione a su defendido con Burgos. Efectivamente no existen testigos presenciales de que Burgos y Melgar estuvieran juntos, no surge de los entrecruzamientos de llamados telefónicos, no existen tomas fotográficas al respecto, pero sí se cuentan con indicios suficientemente fuertes para demostrar de que el vínculo efectivamente existió. Melgar y Burgos tuvieron una relación para un fin ilícito.

La testigo Gisela Anahí Gambini, primero en Cámara Gesell y luego en Sala de Audiencia, fue muy clara en señalar sintéticamente, que Burgos había quemado a Cejas por encargo de Melgar y que Burgos recibió algo a cambio de ese mandado sin saber cuanto. Similar afirmación surge del informe del agente Darío Giménez (fs.335) con la mención de una suma dineraria de pesos un mil quinientos.

*"... nuestro sistema procesal se rige con el sistema de la sana*

*crítica racional y él está compuesto por las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común lo que autoriza que la declaración de certeza en relación a la participación del sujeto activo en la comisión de un hecho penal típico pueda acreditarse no tan sólo con pruebas directas, sino también con elementos de convicción indirectos, sobresaliendo entre ellos los indicios y las presunciones".* (Cfr. Mittermaier, "Tratado de la Prueba en materia criminal", p. 457/62 y 470; Devis Echandía, "Teoría general de la prueba judicial", T. II, p. 603/7). *"Por lo tanto, si los órganos policiales y/o judiciales no lograron obtener algunas de las primeras, la reconstrucción judicial del hecho tiene como punto de partida a los indicios que -en opinión de José I. Cafferata Nores- son hechos o circunstancias de los cuales "se puede mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro".* ("Prueba en el Proceso Penal, De Palma, Bs. As. 1986, p. 202), como en parte se ha presentado en el sub examen". *"Vinculado al proceso penal, indicio "es el hecho o circunstancia accesoria que se refiere al crimen principal, y que por lo mismo da motivo para concluir, ya que se ha cometido el crimen, ya que ha tomado parte en el un individuo determinado, ya, por fin, que existe un crimen y que ha sido de tal o cual modo consumado. En una palabra, los indicios versan sobre el hecho o sobre su agente criminal, o sobre la manera con que se realizó". En suma, el indicio "es el dedo que señala un objeto".* (Mittermaier, op. cit. p. 367,; esta Sala in re: "Acosta Toledo...", sent. Nº 18/02). Todo ello citado en Expte. Nº 34/05, "GONZÁLEZ, LUCÍA LILIANA S/ USO DE DOCUMENTO PÚBLICO ADULTERADO", S.T.J.Ch..

Así, a las pruebas indirectas, precedentemente señaladas, debemos incluir el indicio que surge de las palabras del testigo Daniel Demetrio Kilvain en el Debate, quien presta sus tareas laborales en el Agua Potable de Juan José Castelli, el mismo lugar donde trabajaba el imputado Víctor Hugo Melgar, atento la información policial de fs.400 y de aportado por la propia Cooperativa de Agua Potable de Castelli, que obra a fs.810. El testigo al ser interrogado por la Defensa de Burgos, "¿qué relación tiene Usted con Burgos?", respondió: "ninguna, él trabajó y ahí lo conocí, casi quince días". De ello se

extrae que Arnaldo Javier Burgos trabajó en el Agua Potable de Castelli por unos quince días, mismo lugar de trabajo de Víctor Melgar, sin duda alguna en ese lapso temporal ambos tuvieron contacto; Melgar le hizo la propuesta criminal a Burgos a cambio de dinero y le dio toda la información respecto a donde se hallaba viviendo la Osipluk y Cejas, incluso la relación que él tuvo con la mujer y que Cejas se había fugado con ella, su esposa, Ana María.

Así queda establecido el ámbito espacial y temporal del contacto y relación que tuvieron Melgar y Burgos, ambos trabajaron simultáneamente en la Cooperativa del Agua Potable de Juan José Castelli.

Estas pruebas indirectas, indicios, son suficientes para sostener con el grado de certeza positiva, la actuación que le cupo a Víctor Hugo Melgar en el presente, los cuales, unido a la falta de veracidad de los dichos del incuso en su deposición indagatoria efectuada en sede de I.P.P, por los fundamentos efectuados precedentemente, autorizan a sostener que dichos elementos probatorios destruyen el estado de inocencia con que contaba el encartado y que el mismo intervino como autor intelectual del hecho contenido en la plataforma fáctica de autos, actuando como la persona que instigó a "Javi" Burgos a efectuar el acto criminoso.

*"Instigación: Constituye una forma de la participación criminal, consistente en inducir directamente a otra persona a la realización del delito de que se trate. Puede decirse que los códigos penales castigan al instigador con igual pena que al autor material".* DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Manuel Ossorio, 20ava. ed. actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Ed. Heliasta, p.517.

*"Inducción es la motivación dolosa de otra persona a cometer intencionalmente un delito".* MAURACH, GÖSSEL y ZIPF, "Derecho Penal. Parte general. 7<sup>a</sup> ed. alemana. Trad. de Jorge Bofill Genzsch, Astrea, Buenos Aires, 1995, par. 51, II, p.436. *"Bloy, por su parte, dice que debido a que la idea criminal ha sido puesta por el inductor, éste vendría a ser la causa moral, con lo cual ya, en esa fase, existe un peligro para el bien jurídico. Sólo se podría discutir el elemento voluntario frente al*

*hecho, sin embargo también éste está presente debido a la planificación del acto. El instigador domina la fase de la decisión del acto, como el autor la fase de la iniciación del hecho".* La Autoría y la Participación Criminal, Edgardo Alberto Donna, Ed. Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires, 1998, p.75.

*"En palabras de Núñez, son instigadores los que han determinado directamente a otro a cometer un delito".* NÚÑEZ, ob. cit. t. II, p. 298; cit. en "La Autoría y la ....", ob. cit. p.76. *"Por ello, determinar, exige una influencia dirigida sobre la dirección de la conducta, que proporciona a quien aún no se encuentra resuelto a cometer el hecho; precisamente, la decisión de hacerlo bajo su propia responsabilidad, es decir, para actuar con dominio del hecho. De este modo el influjo psíquico constituye inducción, como dijimos sólo si el autor adopta su decisión y persevera en ella con dependencia de la voluntad del que influye".* La Autoría y ..., Edgardo Alberto Donna, ob. cit. p.76/77.

*"Es posible considerar como idóneo a cualquier medio en virtud del cual se ejerza una influencia creciente sobre la dirección de voluntad del sujeto a inducir: el convencimiento, el ruego, la promesa de una recompensa, un consejo cuando la voluntad del autor es dirigida de dicho modo a una meta delictiva constitutiva de una lesión típica de un bien jurídico"* (MAURACH, GÖSSEL y ZIPF, ob. cit. parágr. 51, II, p.439). Cit. en "La Autoría y la ....", ob. cit. p.77. En el caso de marras se presentó el motivo económico como el medio idóneo.

Todo ello guarda relación con el perfil psicológico del incuso Melgar, según surge del informe psicológico de fs.465/466, elaborado por la Lic. Silvana Evangelina Ibarra Colman, del Servicio Social del Poder Judicial, del que resulta posible transcribir lo siguiente: "De la información recabada se infiere que se trataría de un sujeto con tendencia a la introversión, donde dirige su energía psíquica hacia el mundo interior, hacia sí mismo y sus propias vivencias. Se observan indicadores de que podría presentar una personalidad de tipo implosiva, es decir, que tiende al retraimiento y conductas evitativas, a la negación del enojo (por lo que no es procesado) y a la absorción de las emociones, hasta que las mismas alcanzan un punto máximo en el que

explotan generando reacciones vindicativas y de elevado contenido de agresividad. Se han hallado indicadores de la presencia de rasgos obsesivos y narcisistas y de un bajo umbral de tolerancia a la frustración. Surge además, en el entrevistado, la utilización de estrategias de afrontamiento (mecanismo de defensa) relacionadas con la represión, manifestándose en pasividad ante estímulos tristes o negativos"; esta última circunstancia ha sido apreciada directamente por el suscripto, en la Audiencia de Debate, por cuanto el imputado Víctor Hugo Melgar se ha comportado de una manera extraordinariamente pasiva, prácticamente sin efectuar movimientos, en una gran quietud posicional, sin gestos, no demostrando emoción apreciable a simple vista a lo largo de las tantas audiencias efectuadas, incluso al escuchar las solicitudes de las partes acusadoras sobre el pedido de pena de prisión perpetua.

En suma, el trágico hecho de sangre que se ventila en el presente ha sido consumado con la presencia de testigos presenciales del momento en que el evento ocurriera, la Sra. Ana María Osipluk y, quien posteriormente falleciera, el Sr. Ricardo Héctor Cejas; el autor material "Javi" Burgos fue instigado por Víctor Hugo Melgar; del momento de instigación no se cuentan con testigos presenciales del mismo, mas la totalidad de indicios y pruebas colectadas hasta aquí, son lo suficientemente convictivos para establecer en el juzgador un estado de certeza positiva en el sentido incriminador a los acusados. *"Tales elementos probatorios resultan suficientes para tener por acreditada la autoría de ..., porque para arribar a una decisión válidamente fundada no puede efectuarse, como pretende el quejoso, una evolución individual o desconectada de la prueba sino que deben analizarse los elementos existentes de manera integrada, conjunta e interrelacionadas entre si (Cfr. esta Sala in re "Vavagallo", sent. 08), lo que en el caso conduce incuestionablemente a la conclusión a la que arriba el tribunal. En ese sentido, la Cámara Nacional de Casación Penal tiene dicho que resulta inadmisible intentar criticar los indicios y presunciones individualmente, de modo de ir*

*invalidándolos uno a uno y evitando su valoración articulada y contextual dentro del plexo probatorio (Sala I, in re "Unaegbu"; LA LEY 1999-D, 683 - DJ 1999-3, 386). Igualmente, la Corte Suprema de Justicia considera que la interpretación de la prueba no puede limitarse a un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio obrantes en la causa sino que deben ser integrados y armonizados debidamente en su conjunto, ya que, de lo contrario, se desvirtúa la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos medios probatorios (Fallos 308:640), "NAVARRO, ...", sent. 166, año 2008, Sala II, S.T.J.".*

*"También debe rechazarse la pretensión relacionada con la aplicación del principio de la duda, porque, en función al mismo, lo que debe dilucidarse, con las pruebas adquiridas en el proceso, es si puede emitirse un juicio de certeza sobre el hecho y la participación del imputado (Cfr. CSJN, in re V. 1283. XL, "Vega Jiménez, Claudio E. s/ tenencia simple de estupefacientes -causa Nº 660-, 27/12/2006), es decir que su aplicación implica que, frente a las probanzas tenidas en consideración, se produzca un estado anímico de falta de certeza en los jueces de la causa (Cfr. Fallos 303:1898 y esta Sala in re "Camaño", sent. 163/07; "Sánchez, sent. 80/08, "Martínez, Hipólito", sent. 119/08) y esa situación no se configura en autos donde los elementos de juicio valorados crean una razonable convicción sobre la existencia de los hechos y la autoría del acusado que justifican suficientemente una decisión en tal sentido". Ídem ant.*

Todo lo señalado me permite arribar a la plena convicción de la existencia del hecho fijado al inicio del tratamiento de la presente cuestión y por ello no me caben dudas que el hecho descripto existió y que Arnaldo Javier Burgos es su autor material en tanto Víctor Hugo Melgar, su instigador. **ASÍ VOTO.-**

**A LA SEGUNDA CUESTION, EL Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER, DIJO:**

**a)** Con relación al imputado Víctor Hugo Melgar el hecho precedentemente descripto encuadra en el tipo penal de Femicidio Vinculado Agravado por

Ensañamiento y Precio o Promesa remuneratoria, en su calidad de Instigador, previsto por el art. 80 incs. 12º, 2º -1er. supuesto- y 3º, en función del art. 45 -última parte-, ambos del Código Penal, calificación que coincide parcialmente con requerida en los Alegatos Acusatorios efectuados por el Ministerio Público Fiscal y la Querella particular, pues la calificación dada por la Acusación fue la de Homicidio Agravado por Ensañamiento, Alevosía y por Precio o Promesa Remuneratoria en el carácter de participación, conforme los arts. 79, 80 incs. 2º y 3º y 45 -última parte- del C.P..

La norma legal, **art. 80**, "Se impondrá ..., pudiendo aplicarse ..., al que matare: **12º**. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º; **2º -1er. supuesto-** Con ensañamiento; **3º**. Por precio o promesa remuneratoria". **Art. 45 -última parte-** "En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo".

A fin de establecer si se dio la relación de imputación objetiva, tengo presente que el imputado Víctor Hugo Melgar creó el riesgo jurídicamente desaprobado toda vez que con su accionar, el de determinar a otra persona (Arnaldo Javier Burgos), previo pago o promesa remuneratoria, a cometer un ilícito en este caso matar a un tercero (Héctor Ricardo Cejas) mediante el uso de fuego, provocó, en este último, quemaduras y posterior muerte por sepsis y paro cardiorespiratorio postraumático, todo ello corroborado por el protocolo de autopsia de fs.301 y vta. historia clínica N° 424427/c de fs.552/573 e informe del Instituto Médico Forense de fs.610, notándose, en su exacta magnitud, por la gravedad de la misma, en las imágenes fotográficas registradas en soporte magnético (CD reservado en Secretaría), correspondientes a la autopsia practicada, causando, además, un gran sufrimiento a la pareja del occiso, quien anteriormente lo fuera del instigador, realizando, de esta manera, el peligro jurídicamente desaprobado.

En la presente se halla debidamente establecida la relación que tuvieran el acusado Víctor Hugo Melgar y la Sra. Ana María Osipluk. Ambos

manifestaron, ella en el debate y él en sede de I.P.P., que se encuentran unidos en matrimonio pero separados de hecho. La Sra. Osipluk formó nueva pareja con quien en vida fuera Héctor Ricardo Cejas. Esta circunstancia ha sido ratificada por numerosos testigos en el debate, los cuales no resulta necesario detallarlos en honor a la brevedad y por no haber sido cuestionada por ninguna de las partes. El inc. 12º del art. 80 hace una remisión al inc. 1º del mismo artículo. Así nos hallamos ante la situación de que Melgar y Osipluk aún mantienen la calidad de cónyuges, a pesar de que en autos no se cuenta con partida de matrimonio ni resolución de divorcio, todo ello es considerado en razón a los dichos de todos los presentes.

El fallecido Héctor Ricardo Cejas, conforme los mismos deponentes se encontraba unido en relación de pareja con la Sra. Ana María Osipluk al momento del hecho, en una vivienda en la que compartían su unión, así surge de las probanzas de autos y ya estudiados "ut supra".

Sin duda alguna, la dirección del acto planificado por Víctor Hugo Melgar era la de sacar del medio a la persona que le había quitado "su mujer", o sea, matar a Cejas porque le había "robado" su esposa.

Esta idea de "su mujer", "robado" a su esposa, torna en evidente la situación de poder y dominio que denota la violencia familiar preexistente al momento crítico en que la Osipluk huye con Cejas.

Ya se ha analizado y establecido la situación de violencia habida en el matrimonio Melgar - Osipluk, en considerandos precedentes. La conducta y personalidad de Melgar, sus obsesivos celos y actos posesorios para con ella, nos indica a las claras la idea de posesión de él para con su esposa. Ana María Osipluk en el Debate ha sido más que explícita en el relato de los momentos vividos durante su matrimonio. Los dichos de los jóvenes Cejas en cuanto al sentido de cosa o paquete que se idearon con respecto a la situación de Ana María para con Víctor Melgar. La presencia de violencia intrafamiliar constituye en sí, y en el caso de marras, violencia de género.

Corresponde, a continuación, realizar un breve análisis respecto al

concepto, ambiguo, de violencia de género. *"La palabra sexo alude a las diferencias biológicamente determinadas, relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos. El sexo distingue machos de hembras en la especie humana. El término género es una categoría de las ciencias sociales que se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo, o sea, femenino y masculino. El sentido que se le otorga a la diferencia es un producto cultural y por lo tanto sujeto a variables que colaboran a construir la identidad de género"*. NIÑEZ MALTRATADA Y VIOLENCIA DE GENERO, Juan Pablo Gallego, Ed. Ad-Hoc, 1ra. ed.,, Buenos Aires, 2007. p.37-38.

Así resulta posible efectuar, primeramente, la distinción conceptual de ambas expresiones, sexo y género, mujer y femenino. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, las distintas normativas, internacional, nacional y provincial, plasman y orientan acerca del concepto violencia de género, equiparando lo femenino a mujer. De este modo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, incluída en nuestro bloque de constitucionalidad federal por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, conforma un instrumento internacional que alude a la cuestión de género al condenar en forma expresa la discriminación contra la mujer en todas sus formas. La IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing el 15 de setiembre de 1995, se decanta por la perspectiva de género al establecer el alcance de la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en el género, que se ha presentado históricamente como una manifestación desigual de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una forma de discriminación contra la mujer y como una interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establece en su artículo 1º el debe de entender por violencia contra la mujer "Cualquier acción o conducta,

basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Extractado de "LOS DELITOS DE GÉNERO", Jorge Eduardo Buompadre, Ed.Contexto, 1ra. ed. Resistencia, 2012, p.17-18.

La ley nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, es una disposición legal destinada a promover y garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres, enmarcado dentro de la perspectiva de género. "Los Delitos ...", ob.cit. p.18.

En tanto la normativa local, Ley Nº 6.521, con mejor precisión, en su artículo 2º dispone: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetraciones desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón". Bol.Of. Nº 9.069 - Resistencia, Lunes 31 de mayo de 2010. Por su parte la ley Nº 6689 adhiere la Provincia del Chaco a la ley nacional Nº 26.485 -Protección Integral a las Mujeres- en lo pertinente. Bol.Of. - Resistencia, Viernes, 10 de diciembre de 2010.

De la distinción de las expresiones sexo y género, se extraen las concepciones que habrán de fundar las sanciones, por parte de la autoridad estatal, cuando se configuren las distintas conductas que encuadren en las tipificaciones establecidas en ley sustantiva. Así el propio inc. 11º del art. 80, expresa de la muerte de una mujer por un hombre en contexto de violencia de género.

En el presente no se dio efectivamente la muerte de una mujer o

persona de sexo femenino.

Pero, sin duda alguna, e independiente de las lesiones leves que sufriera Ana María Osipluk, nos hallamos ante dos personas víctimas que resultaron damnificadas por la muerte de una de ellas.

El fin de la vida de Héctor Ricardo Cejas queda plasmado con las constancias de autos especialmente el Acta de Defunción de fs.346 y vta.

Pero también resultó damnificada por el hecho en cuestión, la Sra. Ana María Osipluk, quien junto al occiso Cejas habían forjado un plan de vida en convivencia, así se demuestra por las peripecias vividas ambos luego de su huída y en la búsqueda frenética por parte de Melgar, el tiempo transcurrido desde el escape hasta la muerte de Cejas. Las manifestaciones de Ana María Osipluk en el debate y los dichos de Héctor Ricardo Cejas, en el registro obtenido por la periodista María Belén Pucheta, en el hospital "Perrando" de la ciudad de Resistencia son explícitas en tal sentido. El propio Cejas, en momentos póstumos, le dijo a María Belén Pucheta que volvería a Castelli a continuar con su vida, que "no lo iban a quebrar". Dicho plan de vida en común ha sido definitivamente roto, quebrado totalmente por la decisión tomada por Víctor Melgar y ejecutada por "Javi" Burgos, este último actuando solamente por un fin económico.

Ana María Osipluk sufrió y continúa sufriendo por lo sucedido, le han quitado la persona con la cual, seguramente, ansiaba vivir hasta el final de sus días; lo había elegido a Héctor Cejas como su compañero de vida, su pareja.

El propósito de causar sufrimiento queda establecido por, precisamente, la situación de violencia existente en la pareja Melgar - Osipluk y sin ninguna duda, el acto de planificar y determinar a otra persona a acabar con la vida de Cejas, lo fue debido a su origen vindicativo del acto; ello debía ser una lección a Ana María, que le causaría un sufrimiento inenarrable. Del informe psicológico efectuado a Melgar (fs.465/466) surgen los indicadores correspondientes que guardar directa relación con lo precedentemente establecido.

En razón de lo expuesto es que toda la conducta direccionada por Víctor Hugo Melgar queda tipificada en la novel figura de Femicidio Vinculado, denominado así en razón a que el ataque dañoso material fue direccionado hacia una víctima (Cejas) pero con la intención de causar un sufrimiento (daño psíquico) a otra (Osipluk). Melgar hizo matar a Cejas para que la Osipluk sufriera con ello, a modo de castigo por su decisión de abandonarlo; incluso, teniéndose en cuenta la situación de dominio y poder sobre la fémina es posible que Melgar, aún pesar de todo lo sucedido, guardara todavía la idea de volver a "tenerla" bajo su dominio, de poseerla, o sea, que ella volviera con él.

Se halla presente, como elemento objetivo del tipo, la agravante Ensañamiento, el cual consiste en el aumento o prolongamiento deliberado, innecesaria e inhumanamente de dolor o sufrimiento en la víctima. Estos actos de ensañamiento deben ser producidos antes de la muerte. Es un modo cruel de matar. Requiere de un elemento objetivo, consistente en el dolor o sufrimiento excesivo e innecesario que le produce a la víctima con el fin de ocasionarle la muerte.

Víctor Hugo Melgar ha cumplido con una de las advertencias efectuadas a Ana María Osipluk que consistía en quemarla, así lo dijo ella que fue en ocasión de haber oído la noticia respecto del conjunto musical "Callejeros" en el cual uno de sus integrantes había quemado a su pareja. Pero aquí la persona destinataria de tal quemadura no fue ella en forma directa, sino de un modo indirecto como lo fue quemando con fuego a la persona que amaba Ana María Osipluk, debido a esa vinculación para hacerla sufrir. Melgar instruyó a su sicario que la muerte de Cejas debía ser con fuego, debía morir quemado, con todas las significaciones que ello trae aparejado.

Del informe Nº 57PA14, elaborado por el IMCIF -Laboratorio de Patología Forense (fs.893) surge, entre otras cosas, en su interpretación diagnóstica: "Hallazgos anatomo-patológicos compatibles con: \*Edema agudo de pulmón con áreas de daño alveolar difuso, absceso pulmonar. \* Cerebro

con trombo en región del tálamo e infarto hemorrágico. \* Piel de región de tórax con extensa ulceración y piodermitis aguda supurada. \* Signos viscerales de shock y respuesta inflamatoria sistémica", lo cual nos demuestra, en la especie, los alcances gravísimos que tuviera el occiso como consecuencia de las quemaduras que sufriera.

Parafraseando un fallo, que coincide "in totum" con lo aquí acontecido: *"Se trató de una muerte por quemaduras muy extensas, cuya gravedad se encuentra dada pericialmente por la extensión, y si el hidrocarburo fue arrojado a la cara, el fuego se une a la invasión de las vías aéreas superiores, con las consecuentes complicaciones respiratorias, mientras que la sobrevivencia en días da lugar a que se organicen una serie de lesiones y delirios, convulsiones y otros síntomas hasta la toxemia (ver en detalle Castellano Arroyo, M., "Lesiones por agentes físicos", en "Medicina legal y toxicología, 5º ed., JA - Gisbert Calabuig Masson, 1998, Barcelona, España"). En síntesis, la acción causó a la víctima padecimientos innecesarios entre la ejecución y la producción del resultado del homicidio; dicho plus aumentó el sufrimiento de E.O. y esto fue buscado deliberadamente de forma intencionada y cruel". Trib. Casación Penal Bs. As., sala 3º, 22/2/2011 - S., A.A.". Cit. en Revista de DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, 1, Enero 2012, Ed. Abeledo Perrot, p.102.*

El propio Héctor Cejas, en vida, cuando diera la nota a la Sra. María Belén Pucheta, registro que fuera reproducido en Sala de Debate, ha manifestado que conocía el dolor pero jamás se imaginó la existencia de tal dolor que sufría en los prolegómenos a su muerte.

También se encuentra presente la agravante del homicidio "por precio o promesa remuneratoria". Aquí nos hallamos ante el denominado "homicidio mercenario" o "asesinato" propiamente dicho, o sea que se mata a cambio de una suma de dinero o de una ventaja de índole patrimonial.

Se trata de un delito cometido por mandato, por lo tanto, supone la intervención de dos sujetos, ambos responsables: el que paga o promete

como instigador (Melgar) y el que lo ejecuta como autor de homicidio calificado (Burgos). Para que se configure este delito, debe existir un acuerdo preexistente del que no se exige formalidad alguna. El pacto surge indiciariamente del despliegue de la conducta de ambos imputados. Burgos no conocía a Ana María Osipluk ni a Héctor Ricardo Cejas y éstos tampoco conocían a "Javi" Burgos. De allí, surge el motivo por el cual Burgos efectuara su acción, lo fue por una motivación dineraria, por el encargo honero por parte de Melgar. Así lo evidenció Gisela Anahí Gambini y el informe que luce a fs.335 del policía Darío Giménez y Melgar en su incapacidad para efectuar por sí mismo el acto disvalioso encargó su producción a un tercero (Burgos). El pacto se cumplió pues Burgos ocasionó la muerte de Cejas no siendo requisito esencial el cumplimiento de la contraprestación honrosa; unánime es la doctrina que sostiene que no resulta relevante su cumplimiento económico, solamente su existencia y el resultado letal.

Asimismo, también se dió la relación de imputación subjetiva, pues Víctor Hugo Melgar realizó la conducta con discernimiento y libertad. El dolo de su conducta se manifiesta evidente en el resultado de su accionar. *"La instigación es dolosa, pero como se trata de una tipicidad accesoria, el dolo del instigador está necesariamente referido al dolo del autor, aunque se distingue del mismo: el dolo de instigación es el querer que otro realice dolosamente el tipo"*. Manual de Derecho Penal, Parte general, Eugenio Raúl Zaffaroni, Ed. Ediar, 6<sup>a</sup> ed., Buenos Aires, 1991, p.596.

La determinación a otra persona a la causación mediante el fuego, y por precio o promesa remuneratoria, de una tercera persona (Cejas), a quien lo atacó en el interior de su vivienda rociándole en la parte superior de su cuerpo con un líquido inflamable y luego prendido fuego con una antorcha encendida; lo que resalta la intención dolosa de matar. Ha pagado o prometido pagar a "Javi" Burgos para que mate a Héctor Ricardo Cejas y con la finalidad de hacer sufrir a Ana María Osipluk.

Es por ello que puedo sostener sin hesitación alguna que la conducta

desplegada fue dolosa, con dolo directo. Sabía que su ex esposa Ana María Osipluk convivía con Héctor Ricardo Cejas e instigó a un tercero a acabar con la vida de Cejas. Su conducta la realizó libremente, que la elección fue libre, se da en el hecho que él quería hacer lo que hizo e hizo lo que quiso hacer. *"Existe acción cuando el hecho puede ser imputado a la actuación libre del autor. De modo que no puede haber responsabilidad penal si el hecho no puede ser atribuido a la voluntad libre del autor. Voluntad, es la posibilidad de la libertad de manejar las acciones y los cursos causales."* DERECHO PENAL - Parte General, T.II, Teoría general del delito - I, Edgardo Alberto Donna, Rubinzal - Culzoni Editores, pág. 172.

Está dada allí la voluntad, además el ejercicio de esa voluntad era llevada adelante totalmente libre pues nadie lo obligaba a realizar esa conducta, está allí la libertad.

Por otra parte la acción desplegada por Víctor Hugo Melgar no estaba amparada en causa de justificación alguna. En base a lo expuesto entiendo que su conducta es típicamente antijurídica y por lo tanto el injusto penal se ha configurado.

**b)** Con relación al imputado Arnaldo Javier Burgos el hecho precedentemente descripto (en la primera cuestión) encuadra en el tipo penal de Femicidio Vinculado Agravado por Ensañamiento y Precio o Promesa remuneratoria y Lesiones Leves en concurso real, previsto por el art. 80 incs. 12º, 2º -1er. supuesto- y 3º y 89 en función del art. 55, del Código Penal, calificación que coincide parcialmente con requerida en los Alegatos Acusatorios efectuados por el Ministerio Público Fiscal y la Querella particular, pues la calificación dada por la Acusación fue la de Homicidio Agravado por Ensañamiento, Alevosía y por Precio o Promesa Remuneratoria y Lesiones Leves en concurso ideal, conforme los arts. 79, 80 incs. 2º y 3º y 89 en función del art. 54 del Código Penal.

La norma legal, **art. 80**, "Se impondrá ..., pudiendo aplicarse ..., al que matare: **12º**. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º; **2º**

**-1er. supuesto-** Con ensañamiento; **3º.** Por precio o promesa remuneratoria".

**Art. 89** "Se impondrá prisión de ..., al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este Código". **Art. 55** "Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo ...".

A fin de establecer si se dio la relación de imputación objetiva, tengo presente que el imputado Arnaldo Javier Burgos creó el riesgo jurídicamente desaprobado, previo pago o promesa remuneratoria por parte de Víctor Hugo Melgar, al cometer un ilícito en este caso matar a un tercero (Héctor Ricardo Cejas) mediante el uso de fuego, provocándole, al último nombrado, quemaduras y posterior muerte por sepsis y paro cardiorespiratorio postraumático, todo ello corroborado por el protocolo de autopsia de fs.301 y vta. historia clínica N° 424427/c de fs.552/573 e informe del Instituto Médico Forense de fs.610, notándose, en su verdadera magnitud, la gravedad de la misma, en las imágenes fotográficas registradas en soporte magnético (CD reservado en Secretaría), correspondientes a la autopsia practicada, causando, además, un gran sufrimiento a la pareja del occiso (Ana María Osipluk) quien anteriormente lo fuera del instigador, realizando, de esta manera, el peligro jurídicamente desaprobado.

En la presente se halla debidamente establecida la relación que tuvieran el acusado Víctor Hugo Melgar y la Sra. Ana María Osipluk y luego entre ésta y Héctor Ricardo Cejas, todo ello precisado precedentemente, lo cual fue sabido por el propio "Javi" Burgos al momento de cometer el ilícito. Todos los datos le habían sido proporcionados por Melgar, como ser, que Ana María Osipluk era su esposa y que se había escapado con, o que fue "robada" por, Héctor Cejas, el lugar donde convivían, sus horarios, todos los datos precisos y necesarios para que Burgos realizara su cometido, y sobre todo el modo y la manera de efectuar el ataque mortal a Cejas, debía ser con fuego; demostrativo de ello es la circunstancia de haberse hallado elementos de la antorcha y los rastros del incendio, como ser las quemaduras dentro de la

vivienda de Osipluk, quemado en las paredes, cortinas, llave de luz, etc., dando a las claras idea de la dimensión ígnea importante del suceso, demostrativo, además, de asegurarse el resultado mortal, lo cual también indica la gran cantidad de líquido inflamable que arrojó Burgos sobre Melgar y su alrededor.

La circunstancia de conocer todos esos datos y relaciones determina que a Burgos le quepa las agravantes que le corresponden a Melgar. El art. 48 -última parte- del C.P., establece: "Las relaciones, circunstancias y calidades personales, .... Tampoco tendrán influencia aquéllas cuyo efecto sea agravar la penalidad, salvo el caso en que fueren conocidas por el partícipe". En el presente no se da la extensión señalada de un autor a un partícipe, aquí es de un partícipe (instigador, autor moral, ideólogo, etc.), -haciéndose la salvedad que numerosos juristas lo consideran al instigador lisa y llanamente como un autor-, habida cuenta la transmisión de los datos personales de todos los protagonistas del suceso, datos necesarios para la obtención exitosa de la acción criminal y por la realización dolosa de las conductas de los sujetos activos de las figuras analizadas.

Sin duda alguna, los motivos que tenía Melgar para con Cejas no era de importancia para Burgos pero sí, y por ello la aceptación del encargo, lo fue el móvil económico cual fue el de un precio (a lo largo del proceso se expresaron cifras de entre pesos un mil quinientos y los tres mil).

El fin de la vida de Héctor Ricardo Cejas queda plasmado con las constancias de autos especialmente el Acta de Defunción de fs.346 y vta.

Se halla presente, como elemento objetivo del tipo, la agravante Ensañamiento, el cual consiste en el aumento o prolongamiento deliberado, innecesaria e inhumanamente de dolor o sufrimiento en la víctima. Estos actos de ensañamiento deben ser producidos antes de la muerte. Es un modo cruel de matar. Requiere de un elemento objetivo, consistente en el dolor o sufrimiento excesivo e innecesario que le produce a la víctima con el fin de ocasionarle la muerte.

Del informe Nº 57PA14, elaborado por el IMCIF -Laboratorio de Patología Forense (fs.893) surge, entre otras cosas, en su interpretación diagnóstica: "Hallazgos anatomo-patológicos compatibles con: \*Edema agudo de pulmón con áreas de daño alveolar difuso, absceso pulmonar. \* Cerebro con trombo en región del tálamo e infarto hemorrágico. \* Piel de región de tórax con extensa ulceración y piodermitis aguda supurada. \* Signos viscerales de shock y respuesta inflamatoria sistémica", lo cual nos demuestra, en la especie, los alcances gravísimos que tuviera el occiso como consecuencia de las quemaduras que sufriera.

Parafraseando un fallo, que coincide "in totum" con el lo aquí acontecido: *"Se trató de una muerte por quemaduras muy extensas, cuya gravedad se encuentra dada pericialmente por la extensión, y si el hidrocarburo fue arrojado a la cara, el fuego se une a la invasión de las vías aéreas superiores, con las consecuentes complicaciones respiratorias, mientras que la sobrevivencia en días da lugar a que se organicen una serie de lesiones y delirios, convulsiones y otros síntomas hasta la toxemia (ver en detalle Castellano Arroyo, M., "Lesiones por agentes físicos", en "Medicina legal y toxicología, 5º ed., JA - Gisbert Calabuig Masson, 1998, Barcelona, España"). En síntesis, la acción causó a la víctima padecimientos innecesarios entre la ejecución y la producción del resultado del homicidio; dicho plus aumentó el sufrimiento de E.O. y esto fue buscado deliberadamente de forma intencionada y cruel". Trib. Casación Penal Bs. As., sala 3º, 22/2/2011 - S., A.A.". Cit. en Revista de DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, 1, Enero 2012, Ed. Abeledo Perrot, p.102.*

El propio Héctor Cejas, en vida, cuando diera la nota a la Sra. María Belén Pucheta, registro que fuera reproducido en Sala de Debate, ha manifestado que conocía el dolor pero jamás se imaginó la existencia de tal dolor que sufría en los prolegómenos a su muerte.

También se encuentra presente la agravante del homicidio "por precio o promesa remuneratoria". Aquí nos hallamos ante el denominado "homicidio

mercenario" o "asesinato" propiamente dicho, o sea que se mata a cambio de una suma de dinero o de una ventaja de Índole patrimonial.

Se trata de un delito cometido por mandato, por lo tanto, supone la intervención de dos sujetos, ambos responsables: el que paga o promete como instigador (Melgar) y el que lo ejecuta como autor de homicidio calificado (Burgos). Para que se configure este delito, debe existir un acuerdo preexistente del que no se exige formalidad alguna. El pacto surge indiciariamente del despliegue de la conducta de ambos imputados. Burgos no conocía a Ana María Osipluk ni a Héctor Ricardo Cejas y éstos tampoco conocían a "Javi" Burgos. De allí, surge el motivo por el cual Burgos efectuara su acción, lo fue por una motivación dineraria, por el encargo honero por parte de Melgar. Así lo evidenció Gisela Anahí Gambini y el informe que luce a fs.335 del policía Darío Giménez y Melgar en su incapacidad para efectuar por sí mismo el acto disvalioso encargó su producción a un tercero (Burgos). El pacto se cumplió pues Burgos ocasionó la muerte de Cejas no siendo requisito esencial el cumplimiento de la contraprestación honrosa; unánime es la doctrina que sostiene que no resulta relevante su cumplimiento económico, solamente su existencia y el resultado letal.

Asimismo, también se dió la relación de imputación subjetiva, pues Arnaldo Javier Burgos realizó la conducta con discernimiento y libertad. El dolo de su conducta se manifiesta evidente en el resultado de su accionar. La aceptación de una contraprestación dineraria para causar, mediante el fuego, la muerte de una tercera persona (Cejas), a quien lo atacó en el interior de su vivienda rociándole en la parte superior de su cuerpo con un líquido inflamable y luego prendido fuego con una antorcha encendida; lo que resalta la intensión dolosa de matar.

Es por ello que puedo sostener sin hesitación alguna que la conducta desplegada fue dolosa, con dolo directo. Sabía que la Sra. Ana María Osipluk convivía con Héctor Ricardo Cejas, fingió el pedido de agua con el fin de que le abrieran la puerta de la vivienda y así poder ingresar y efectuar el mortal

ataque. Su conducta la realizó libremente, que la elección fue libre, se da en el hecho que él quería hacer lo que hizo e hizo lo que quiso hacer. *"Existe acción cuando el hecho puede ser imputado a la actuación libre del autor. De modo que no puede haber responsabilidad penal si el hecho no puede ser atribuido a la voluntad libre del autor. Voluntad, es la posibilidad de la libertad de manejar las acciones y los cursos causales."* DERECHO PENAL - Parte General, T.II, Teoría general del delito - I, Edgardo Alberto Donna, Rubinzal - Culzoni Editores, pág. 172.

Está dada allí la voluntad, además el ejercicio de esa voluntad era llevada adelante totalmente libre pues nadie lo obligaba a realizar esa conducta, está allí la libertad.

Arnaldo Javier Burgos tenía el dominio final del hecho por cuanto a su propia voluntad en cualquier momento pudo haber cesado en su actividad, sin embargo no lo hizo, llevó adelante su cometido hasta el final, por ello tiene el señorío del hecho.

En relación a la figura penal de Lesiones Leves (art. 89 del C.P.) que se le endilga y fin de establecer si se dio la relación de imputación objetiva, tengo presente que el imputado Burgos creó el riesgo jurídicamente desaprobado toda vez que al proceder a apoyar una antorcha encendida con fuego al pecho de la Sra. Ana María Osipluk, dentro de su vivienda, con una intención direccionada, le ha provocado las lesiones informadas a fs.3, ha consumado el riesgo jurídico no permitido. Sin duda alguna el sujeto activo de la figura es el imputado de marras, en tanto el sujeto pasivo es quien titulariza el bien jurídico en juego, esto es la Sra. Osipluk.

Sobre el daño en el cuerpo de Ana María Osipluk el propio informe de fs.3, luego de detallar las lesiones, que fueron por quemadura, expresa como tiempo probable de curación, el lapso de siete (7) días y que no produce incapacidad laboral.

Por otra parte siendo que la figura penal en análisis, la graduación de la misma se determina por el resultado del accionar del sujeto activo, por ende y como lo establece la propia norma legal, su aplicación resulta de la

exclusión de otras circunstancias. *"De acuerdo a lo dispuesto por el art. 89, la lesión leve abarca todo daño no previsto en otra norma del Código, de modo que la ley la define por exclusión: toda lesión que no sea grave o gravísima será leve. En cuanto a su dimensión, <la jurisprudencia predominante es que se da el delito de lesiones, cualquiera que sea la entidad del daño, porque la ley no distingue en torno a su naturaleza y extensión, de manera que, por mínima que sea la lesión (contusión, escoriación, equimosis, hematoma, desgarradura, herida), es indudable que produce alteración en el cuerpo o en la salud."* CÓDIGO PENAL, Comentado. Anotado con jurisprudencia. David E. Dayenoff, Héctor A. Koffman, 4º. ed., 2016, Ed. García Alonso, p. 181 y 182.

Asimismo, también se dió la relación de imputación subjetiva, pues "Javi" Burgos realizó la conducta con discernimiento y libertad. Él sabía que su accionar causaría un daño en el cuerpo de la Sra. Osipluk. El dolo de su conducta se manifiesta evidente, cuando, consecuencia de su accionar dirigido a lograr un daño en el cuerpo de la fémina con el fin de inutilizarla en la defensa de su pareja (Cejas).

Es por ello que puedo sostener sin hesitación alguna que la conducta desplegada fue dolosa, con dolo directo. Todo lo realizó con el deliberado propósito de "sacarla del medio" para poder proseguir con su principal finalidad que era la de matar a Cejas, y dicha conducta la realizó libremente, que la elección fue libre, se da en el hecho que él quería hacer lo que hizo e hizo lo que quiso hacer. Está dada allí la voluntad, además el ejercicio de esa voluntad era llevada adelante totalmente libre pues nadie lo obligaba a realizar esa conducta, está allí la libertad. *"Existe acción cuando el hecho puede ser imputado a la actuación libre del autor. De modo que no puede haber responsabilidad penal si el hecho no puede ser atribuido a la voluntad libre del autor. Voluntad, es la posibilidad de la libertad de manejar las acciones y los cursos causales."* DERECHO PENAL - Parte General, T.II, Teoría general del delito - I, Edgardo Alberto Donna, Rubinzel - Culzoni Editores, pág. 172.

Arnaldo Javier Burgos tenía el dominio final del hecho por cuanto a

su propia voluntad en cualquier momento pudo haber cesado en su actividad, sin embargo no lo hizo, llevó adelante su cometido hasta el final, por ello tiene el señorío del hecho.

En el estudio de ambas figuras típicas penales, en el presente, se correlacionan según las reglas del concurso real (art. 55 del C.P.) en tanto hechos independientes entre sí, no dándose la modalidad de ideal (art. 54 del C.P.) como lo pretendieran las partes acusadoras en el momento de alegar.

He de disentir con lo solicitado tanto por el Ministerio Público Fiscal como por la Querella particular con relación a que la conducta desplegada por el incuso Burgos comprende a la agravante "Alevosía".

Pacífica jurisprudencia y doctrina, a los fines de determinar su presencia, expresan que se requieren dos elementos: a) la indefensión de la víctima y b) la ausencia de riesgos para el victimario. En el caso que nos ocupa, no se han dado ninguno de ellos. El hecho de encontrarse distraído en la ocasión de que Burgos arrojara el líquido inflamable y le prendiera fuego no significa indefensión. Burgos al momento de ingresar a la vivienda no actuó de un modo sobreseguro por cuanto sabía de la presencia de Ana María Osipluk y desconocía cual iba a ser la reacción de Cejas, arriesgándose a que ambas personas (Osipluk y Cejas) pudieran efectuar actos de defensa como ser la empuñadura de armas blancas, otras impropias o aún armas de fuego. Dicho acto lo realizó bajo su riesgo, también teniéndose en cuenta que la persona que acompañó a Burgos, no ingresó a la vivienda. Por ello en el presente no se ha configurado la agravante Alevosía en la conducta de Burgos.

Por otra parte la acción desplegada por Arnaldo Javier Burgos no estaba amparada en causa de justificación alguna. En base a lo expuesto entiendo que su conducta es típicamente antijurídica y por lo tanto el injusto penal se ha configurado. **ASÍ VOTO.-**

**A LA TERCER CUESTION, EL Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER, DIJO:** a) De la conducta desplegada por Víctor Hugo Melgar durante el juicio y del propio informe Médico Forense de fs.440, el cual es complementado y no

contradicho por el informe psicológico de fs.465/466, surge que efectivamente Víctor Hugo Melgar comprende la criminalidad de sus actos y es capaz de dirigir sus acciones. Es por ello que estoy en condiciones de decir que es imputable.

Por otra parte, el accionar por él desplegado está dado dentro del marco de autodeterminación de sus facultades, conducta que además la efectivizó en forma contraria a derecho; él pudo realizar una conducta alternativa conforme a derecho y sin embargo no lo hizo. Con su accionar, él atentó contra la vida de una persona, bien jurídico protegido de rango constitucional, hoy incorporado a través de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, y plasmado en el Libro 2, Título 1, Capítulo 1 del Código Penal, con el deliberado propósito de hacer sufrir a su ex pareja, sabiendo lo que estaba haciendo, por ello es culpable.

**b)** De la conducta desplegada por Arnaldo Javier Burgos durante el juicio y del propio informe Médico Forense de fs.1194 y de la pericial psiquiátrica de fs.1446, los cuales se complementan y no contradichos, por el examen psicológico de fs.1252/1253 y vta., surge que efectivamente Arnaldo Javier Burgos comprende la criminalidad de sus actos y es capaz de dirigir sus acciones. Es por ello que estoy en condiciones de decir que es imputable.

Por otra parte, el accionar por él desplegado está dado dentro del marco de autodeterminación de sus facultades, conducta que además la efectivizó en forma contraria a derecho; él pudo realizar una conducta alternativa conforme a derecho y sin embargo no lo hizo. Con su accionar, él atentó contra la vida de una persona y el cuerpo y la salud de otra, bienes jurídicos protegidos de rango constitucional, hoy incorporado a través de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, y plasmado en el Libro 2, Título 1, Capítulos 1 y 2 del Código Penal, sabiendo lo que estaba haciendo, por ello es culpable. **ASÍ VOTO.-**

**A LA CUARTA CUESTION, sólo con relación del acusado Víctor Hugo Melgar, EL Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER, DIJO:** Que, teniendo presente

que la conducta de Víctor Hugo Melgar encuadra en el tipo penal de Instigador del delito de Femicidio Vinculado Agravado por Ensañamiento y Precio o Promesa remuneratoria, previsto por el art. 80 incs. 12º, 2º -1er. supuesto- y 3º, en función del art. 45 -última parte-, ambos del Código Penal, para el que se prevé una pena cominada en abstracto de reclusión o prisión perpetua. Me toca en este momento, en virtud de lo previsto en los artículos 40 y 41 del Código Penal, si le corresponde la imposición de una pena. Cabe aclarar que teniendo presente el bien jurídico puesto en juego, esto es la vida humana, la de Héctor Ricardo Cejas, en un acto fuera de toda inhumanidad enraizado en un contexto de violencia de género direccionado en sufrimiento a una tercera persona, es por todo ello que desde un punto de vista de vista de prevención general y por mandato legal, estoy totalmente convencido que le corresponde la aplicación de una pena privativa de libertad. Ahora bien, desde un punto de vista de la prevención especial, y como pautas de mensuración de la pena, debiendo tenerse en cuenta como circunstancias agravantes: la naturaleza de la acción y la extensión del daño causado; y como circunstancia atenuante: su carencia de condena anterior (fs.1210), efectuando la salvedad de la imposibilidad de imponer una sanción distinta, en relación al "quantum" a la establecida por la ley penal sustantiva dada la imperatividad de que la misma lo sea de un modo perpetuo, solo otorgando al juzgador la facultad de su alternatividad en cuanto a la especie, esto es, la reclusión o la prisión, expresando que dado el desuso de la reclusión, corresponde la imposición de la pena de prisión.

En consideración a tales pautas y habiendo tomado conocimiento directo y de "visu" del imputado, resulta justa la aplicación de una penalidad concordante con la solicitada tanto por la Señora representante del Ministerio Público Fiscal como la solicitada por el apoderado de la Querella particular, esto es la pena prisión perpetua y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal.

Las costas del proceso deben fijarse en la cantidad setecientas

cincuenta Unidades Tributarias (U.T.750), esto es la suma pesos ciento cincuenta (\$150.-), que será soportado por el condenado, quien será intimado a abonarlas dentro del quinto día de quedar firme el presente decisorio (Ley 4.182 y art. 516 y concs. del C.P.P.).

Los honorarios profesionales del Dr. Sergio Rubens Kleisinger por la defensa técnica de Víctor Hugo Melgar, conforme las disposiciones señaladas por la Ley de Aranceles Nº 2011 y modificatorias, se establecen en la suma de un sueldo mínimo vital y móvil, esto es pesos ocho mil sesenta (\$8.060.-). Dicho profesional deberá cumplir con los aportes tributarios que el libre ejercicio de la profesión le genere con más los intereses si correspondiere.

La cuarta cuestión relacionada al acusado Arnaldo Javier Burgos, será tratada en conjunto con la causa agregada por cuerda floja, siendo ello a continuación.

**d)** A continuación se procederá al estudio y análisis de los autos agregados por cuerda floja Nº 1783/13-6 como así también, he de enfatizar la validez de todas y cada una de las piezas procesales probatorias incorporadas al debate en razón de no haberse impetrado ni resuelto impugnación alguna en contra de las mismas.

Sentado lo precedente, teniendo en cuenta los alegatos de la Fiscalía de Cámara y la Defensa "ut supra" vertidos y para dictar sentencia respectiva, el Tribunal constituido en Sala Unipersonal se plantea las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Se encuentra acreditado el hecho e individualizado su autor? SEGUNDA: ¿Es típicamente antijurídica la acción llevada a cabo? TERCERA: ¿Es el autor culpable y en qué grado? CUARTA: ¿Qué pena corresponde aplicar y debe cargar con las costas?

**A LA PRIMERA CUESTION, el Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER, DIJO:**  
Que, luego de haberse realizado Audiencia de Debate por la cual se ha procedido a oír los testimonios de Lía América Rueda, César Darío Benítez y Fabián Enrique Ayala, de incorporar por su lectura las pruebas DOCUMENTALES: constancias policiales de fs.1, 1 y vta., 7, 19, 36, 40 y 71

y vta.; acta de constatación de fs.2; informes policiales de fs.8 y vta., 15 y vta. y 137 y vta.; acta de secuestro de fs.9 y vta.; informe médico de Burgos Javier A. de fs.14, 45 y 68; actas de allanamientos de fs.34/35, 38/39, 41 y vta., 58/59 y 60 y vta.; fotocopia de D.N.I. de Burgos Javier A. de fs.85; Informe social de Burgos Javier A. de fs.124/125; informe del R.N.R. de Burgos Javier A. de fs.135; informe Actuarial de fs.208; elementos secuestrados detallados a fs.207 y vta. y 71 y vta.; informe médico (Art. 83 del C.P.P.) de Javier A. Burgos de fs.247; informes de los autos "GIMENA VALEK S/ DENUNCIA P/ SUP. ROBO" y "RUBÉN OSCAR CURAILLY S/ DENUNCIA P/ SUP. HURTO" y reconocimiento de elementos secuestrados realizado por la testigo **Lía America Rueda**, que el imputado Javier Arnaldo Burgos prestó declaración de imputado en el Debate, es que en este estado, luego de haber realizado una valoración de la pruebas con arreglo a la sana crítica racional, tengo certamente por acreditado que: "En la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, en fecha 11 de julio de 2013, en horas de la madrugada una persona no identificada, en compañía de Carlos Octavio Lipps y de Gustavo Lisandro Rivero, previo violentar con un trozo de ladrillo la parte media del vidrio que se hallaba protegido por una verja de hierro del local comercial que gira bajo el rubro "Sub Agencia Nº 160", sito en Av. General Güemes Nº 1156, su trajeron varios elementos de perfumería y cosméticos, elementos éstos que con posterioridad al hecho la prevención policial logró secuestrar de los domicilios de Carlos Gustavo Lipps y de Gustavo Lisandro Rivero".

A fin de determinar la materialidad del hecho se han agregado las siguientes piezas probatorias: **acta inicial de fs.1**, elaborada por la cual el Subcomisario de Policía Juan Carlos Sandoval, de la Comisaría Juan José Castelli, el día 11 de julio de 2012, hace constar: "que en la fecha, siendo la hora 04:18, se hizo presente en la unidad policial una persona de sexo masculino que se identificó como CARLOS RAMÍREZ, dando cuenta que el local comercial que gira bajo el rubro de "Sub agencia nº 160" sito en Av. Gral.

Güemes nº 1.156, de esta ciudad, habría sido objeto de un ilícito. Por ello. RESUELVO: trasladar la prevención a lugar de los hechos, ...", dando inicio a las actuaciones de rigor; **informe policial de fs.1vta.**, del Of. Aux. Manuel Alejandro Muñoz, del que se extrae: " ..., en la fecha, luego de haber tomado conocimiento del hecho, me dirigí de inmediato al lugar, en móvil policial identificada como PT-83, conducida por el Agte..., personal a cargo del suscripto. Una vez en el lugar me entrevisté con su propietaria LÍA AMÉRICA RUEDA, ..., manifestó haberse percatado que personas desconocidas, previo romper el vidrio de la vidriera les sustrajeron, entre 5 a 6 perfumes de la línea AVON y otros. Se implementó operativo a fin de lograr el secuestro de los efectos sustraídos y la individualización y aprehensión del o los autores del hecho con resultados negativos. Se procedió al secuestro de un trozo de ladrillo el cual fuera utilizado para perpetrar el hecho. Se hace constar además que se invitó a la damnificada a radicar la correspondiente denuncia, se labró acta de constatación en el lugar la cual adjunto a la presente"; **acta de constatación de fs.2**, efectuada en Juan José Castelli, el día 11 de julio de 2013 a las 04:25 hs. en Av. Gral. Güemes Nº 1.156, ciudad, de la que se extrae: "..., situados físicamente sobre la referida avenida, se observa sobre el lado derecho la existencia de un local que gira bajo el rubro Quiniela y Perfumería "Sub agencia Nº 160", el cual posee su puerta de acceso hacia el cardinal Este, donde observamos que el vidrio de la ventana se halla roto. En su parte media dicha ventana se halla protegida con una verja protectora de hierro de color blanca, pudiéndose observar en el interior del local partes desparramadas por el suelo, como así vidrios rotos en su interior, no observándose daños aparte en otro lugar. Hago constar que se nota el trozo de ladrillo en el interior del local el cual se procede al formal secuestro"; **acta inicial de fs.7**, elaborada por la cual el Comisario de Policía Juan Domingo Penayo, de la División Investigaciones de Juan José Castelli, el día 11 de julio de 2012, hace constar: "... que en la fecha se recepcionó parte informativo producido por el Cabo de Policía ..., por medio del cual da a conocer que tomó

conocimiento a través de fuentes fidedignas que tres personas de sexo masculino conocidos como "ONCHI" Lips domiciliado en Quinta Giménez, "JAVI" BURGOS domiciliado en Quinta 16 y "PARAGUA" Acevedo domiciliado en el Barrio Las Palomas, habrían roto la vidriera de una agencia de Quiniela por avenida Güemes, logrando como resultado ubicar los domicilios de los citados ciudadanos; como así también la conducción del ciudadano JAVIER ARNALDO BURGOS, ..., quien portaba artículos de perfumería y cosmética que interesan en la causa ..., por ello, RESUELVE: ...", continuando con las diligencias del rigor; **informe policial de fs.8 y vta.**, producido por el Cabo de Policía César Darío Giménez, del que se extrae: "... en la fecha, en ocasión de realizar tareas investigativas ..., tomamos conocimiento a través de fuente de confianza, que tres personas de sexo masculino conocidos como ..., y "JAVI" BURGOS, domiciliado en Quinta 16 ..., y ...., habrían roto la vidriera ...; Por tal motivo nos constituímos al Barrio Quinta N° 16, lugar donde luego de realizar averiguaciones don diferentes vecinos del lugar, se estableció que "JAVI" BURGOS se domicilia por calle Crucero General Belgrano entre las calles Adolfo Bioy Casares y el Hachero; vivienda ubicada con frente hacia el cardinal Sur, construída de material y ladrillos vistos y que el domicilio se encuentra al cuidado del mismo esta ubicado en Chacra nº 108 por calle El Agricultor y Palo Santo, esquina Sur Oeste; vivienda pintada de color Beige con una franja marrón en su parte inferior; con una puerta y dos ventanas en su frente orientado hacia el cardinal Norte; posee un muro con rejas de metal color negro en la parte frontal y en el costado de la calle El Agricultor posee alambrado y un portón de metal color negro. ... Posteriormente a horas 11:10 aproximadamente, se tomó conocimiento que JAVI BURGOS, andaría en inmediaciones de la vivienda que está a su cuidado en el Barrio Chacra N° 108 y conforme características físicas y de vestimentas que poseíamos del mismo; tal es así que al llegar a una de las calles de mencionado barrio, más precisamente frente al costado Oeste de la Laguna de dicho Barrio, notamos a una persona de sexo masculino que portaba una bolsa de polietileno color

blanca, quien al notar nuestra presencia apresura su marcha y al identificarnos com personal policial se intenta dar a la fuga, siendo demorado metros más adelante; verificada dicha bolsa en presencia de testigo hábil se constató la presencia de ..., .... y ... identificándose el poseedor de estos elementos como ARNALDO JAVIER BURGOS, ..., quien es trasladado a la guardia de prevención de esta División a su cargo a los fines legales que estime corresponder; junto a los efectos secuestrado"; **acta de secuestro de fs.9 y vta.**, efectuada el día 11 de julio de 2013 a las 11:25 hs., en avenida Palo Santo entre Palo Santo y Carandá, Chacra Nº 108, Juan José Castelli, del que se extrae: ".... más precisamente en el costado Oeste de la laguna ubicada en el Barrio La Paz (ex chacra nº 108) situado por avenida del Trabajo entre Palo Santo y Carandá, donde se encuentra una persona de sexo masculino identificada como Javier Arnaldo Burgos, ..., quien tenía en su poder una bolsa de polietileno color blanca sin marca visible la cual en su interior porta un perfume Caza Mayor de 185 ml; un perfume Internazionale (loción atomizadora) de la línea de cosmético Via valrosa; un perfume color rojo sin marca visible; un perfume con letras JH (Jet Homme); una colonia Blue Blazer de 150 ml. línea Avon; dos talcos perfumados, uno Prohibita de 100 gs. color negro, restante de 100 gs. color rojo con letras Nina; recipiente con crema por 90 gs. Foot Works de la línea Avon; los talcos antes mencionados pertenecen a la línea Víavalrosa y una caja de madera de unos veinte centímetros de ancho por diez de ancho en su interior se constata la existencia de dos pinturas para uña una color blanco y la otra verde color trend de la línea Avon; una sombra con estuche color negro Practik M94 de la línea TSU; un estuche naranja con tapa transparente de material plástico color trend de la línea Avon; un lápiz labial color gris de letras Bebe y una loción IMARI por 15 ml, con caja color bordó; procediéndose al secuestro de los mencionados por ser de interés en la causa ..."; **acta de allanamiento de fs.38 y vta.**, efectuada el día 12 de julio de 2013 a las 10:00 hs., en Bº Quinta 16, Juan José Castelli, del que se extrae: ".... se procede a ingresar a la vivienda se puede constatar luego de

una minuciosa búsqueda la existencia de varios elementos que podría interesar a la presente causa los cuales se hallaban en diferentes lugares de la vivienda, los cuales son identificados como (01) un desodorante en Aerosol para el cuerpo marca MUSK SENSUAL (AVON) de 52gr.75 ml; (01) una crema para manos marca "TSU", 140 gr.; (01) una colonia para bebe marca "TSU", 120 ml, (01) una colonia para bebe marca "TSU" (vidrio) de 120 ml, la cual posee su estuche de cartón; (01) un delineador líquido COLOR GLAM; siguiendo con la requisita ...; Seguidamente se procede al formal secuestro de los elementos de perfumería y cosmética antes descriptos por interesar a la causa".

En el Debate prestó declaración testimonial la Sra. **LÍA AMÉRICA RUEDA**, quien dijo: "A mí me roban hace bastante ya, como 3 años pero yo no los conozco a las personas que me robaron". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Cómo fue el robo?, Testigo: "en mi casa tengo dos locales de comercio, queda por Av. Güemes Nº 1.156. Yo estaba en casa, a la madrugada me rompen el vidrio, yo tenía perfumería y esas cosas. Bueno después la policía vino, vio lo que había pasado y luego creo que se detuvo a personas que yo no sé ni quienes son ni los conozco". Fiscal: ¿Ud. estaba durmiendo?, Testigo: "si, yo tengo la casa atrás". Fiscal: ¿Cómo se percata?, Testigo: "por el ruido, yo vivo atrás". Fiscal: ¿Qué hace en ese momento?, Testigo: "primero escucho y luego salgo y vemos que está roto y vimos que iban una personas. Llamamos a la policía y parece que detuvo a las personas, pero no sé más nada, ni cuantas personas era, ni nada". Fiscal: ¿Alcanzaron a robarle algo?, Testigo: "si, unos perfumes, poco y nada". Fiscal: ¿Dónde los tenía?, Testigo: "en la vidriera en exposición, se ve que sacaron de ahí nomás". Fiscal: ¿Era mucha cantidad?, Testigo: "no". Fiscal: ¿Cómo rompieron el vidrio?, Testigo: "no sé como lo rompieron, yo no recuperé nada". Fiscal: ¿Vieron manchas de sangre?, Testigo: "no". Fiscal: ¿La policía le dio informe de algo?, Testigo: "no, después me llamó la policía que uno iba a pagar los daños y eso lo cumplió y la semana pasada me llamaron que es por otro chico que también va a hacer

lo mismo, pero en ningún momento me lo nombraron al chico que me dicen ahora". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿Ud. vió a alguien?, Testigo: "no, ruido nomás". Defensa: ¿Ud. dijo que puede ser que no recuperó las cosas?, Testigo: "no, me dijeron que tenía que venir a retirar las cosas, cuando me citaban iba a ver lo que era". Defensa: ¿Se acercó algún policía a comentarle sobre la investigación?, Testigo: "no, no solo que uno iba a pagar los daños". Defensa: Cerca de la fecha del robo, ¿ahí no concurrió ningún policía a informarle si había detenidos?, Testigo: "no, no, con el tiempo y pasó bastante". Se realiza reconocimiento de cosas, previo la Sra. Fiscal de Cámara solicita que describa los efectos que le fueron sustraídos y dijo: "Los perfumes de Avon, botellitas de Black Sueder; tenía varios exactamente no sé la mayoría era de AVON y tenía mezclado con otras cosas, cremas, muchos cosméticos" y luego reconoce algunos.

También declaró el testigo **FABIÁN ENRIQUE AYALA**, quien dijo: "El hecho del robo, la fecha no recuerdo, pero se había dado en un local comercial de la Señora, luego se hizo allanamiento en el domicilio de unos alquileres, de una panadería y ahí se procedió al secuestro de elementos de la causa y de otra causa y también en el domicilio de Burgos, donde se secuestró perfumes y cosméticos, también en el domicilio de Rivero y de Lipss, pero ahí en esa casa no se encontró nada". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Recuerda cómo llegaron a estas personas a identificar a los autores del hecho?, Testigo: "con exactitud no, pero de las averiguaciones habrá surgido, tenemos personal que realiza las averiguaciones, sé que se hizo un allanamiento". Fiscal: ¿Recuerda dónde vivía Burgos en ese momento?, Testigo: "en la casa de la madre, ahí encontramos cosméticos, perfumes de Avon, Gigot, no recuerdo bien las marcas pero de esos que se venden por cartilla era". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿Sabe si detuvieron a Burgos como consecuencia de este robo?, Testigo: "y, cuando se hizo el allanamiento en los alquileres ahí creo que estaba presente". Defensa: ¿Por qué calle es los alquileres?, Testigo: "frente del hospital por calle Güemes ahí hay una

panadería conocida y atrás de eso hay tres alquileres y ahí, en uno de esos, en un grupo de chicas estaba Burgos y ahí se hace el allanamiento y ahí se lo detiene a Burgos". Defensa: ¿Recuerda qué día fue?, Testigo: "no recuerdo, sé que fue una siesta, no sé si fue el día del hecho o después, el robo fue en horario de la madrugada". Defensa: ¿Cómo toma conocimiento del robo?, Testigo: "por la Comisaría, ahí hace la denuncia la señora y ahí vamos nosotros a colaborar". Defensa: ¿La Sra. Fiscal le dice que cómo sabe que fueron los autores, Ud. realizó algún tipo de averiguación, a Ud. le avisaron algo?, Testigo: "no recuerdo, sé que se hizo expediente pero testimoniales no se recibió". Defensa: Mencionó que hicieron allanamiento en la casa de Burgos, ¿qué encontraron allí?, Testigo: "perfumes que se venden por catálogo". Defensa: ¿En ese domicilio nomás encontraron perfumería?, Testigo: "no, también en lo de Rivero y también en el allanamiento del alquiler, no recuerdo con exactitud, porque se secuestraron varias cosas relacionadas con otras causas también, de moto y esos elementos de robo". Defensa: Cuando lo detienen a Burgos dijo que fue en los alquileres, ¿recuerda adónde lo trasladaron a Burgos?, Testigo: "a examinar y luego a la unidad policial". Defensa: ¿no hicieron recorrido diferente?, Testigo: "no, no". Defensa: Los otros objetos relacionados con robo, ¿Ud. hizo referencia a una moto?, Testigo: "si, una Yamaha Cripton, un caballito de madera, un lavarropas, libros de una librería y también cosas de un vecino de los alquileres". Defensa: ¿Lo de la moto lograron encontrar los restos?, Testigo: "si, encontramos la moto afuera del alquiler". Defensa: ¿Con qué otro Oficial fue a trabajar?, Testigo: "el Jefe, Comisario Penayo, Benítez, López Pablo, Flores Galarza, el ayudante Fiscal". Defensa: ¿Tenían orden de detener a alguna persona?, Testigo: "no, el allanamiento nomás y si se encontraba detener". Defensa: ¿En el alquiler estaba Burgos, unas chicas y alguien más?, Testigo: "esos alquileres era de Serajovich el apellido de la chica que alquilaba y ahí se juntaban, otro varón estaba ahí, pero no recuerdo si a Lipss se lo detuvo antes o estaba en el lugar, a las chicas se las llevó a todas a la unidad y luego a la Fiscalía". Defensa: ¿El

Sr. Burgos estaba haciendo algo cuando lo detienen?, Testigo: "no recuerdo". Defensa: ¿Pero sí recuerda que al Sr. Burgos lo detiene ahí en el lugar en los alquileres?, Testigo: "si, si".

Finalmente el testigo **CÉSAR DARÍO BENÍTEZ**, manifestó: "No sé decirle cuando fue, nos enteramos que habían roto la vidriera y después nos enteramos que fueron unos chicos de la vuelta y que fue un robo "sonso" que rompieron y llevaron de la vidriera. Luego se hizo allanamiento y se encontró pequeñas cosas". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**, luego de serle exhibidos los informes de fs.8 y 9 y vta., ¿Los reconoce?, Testigo: "si". Fiscal: ¿Qué sacaron de la vidriera?, Testigo: "perfumes, cosas pequeñas que tenía sobre la vidriera". Fiscal: ¿Qué era ese lugar?, Testigo: "era tienda y algo de bazar". Fiscal: ¿Pudieron ver personas en el momento u horario que fueran sospechosas?, Testigo: "no, yo llegué al otro día". Fiscal: ¿Cómo llegaron a los supuestos autores?, Testigo: "hay personas que informan anónimamente". Fiscal: ¿Qué datos le llegó?, Testigo: "hay informantes que se enteran que andan vendiendo o que anduvieron esa noche por ahí". Fiscal: ¿Pudieron individualizar el domicilio?, Testigo: "si, al enterarnos que podían ser damos con los domicilios". Fiscal: ¿Pudieron saber dónde trabajaban, qué hacían?, Testigo: "si, todo se averigua, los amigos, donde trabajan, donde se juntan". Fiscal: ¿Dónde hacen los primeros allanamientos?, Testigo: "a escasos metros, en unos alquileres y después en la casa de la madre de Burgos". Fiscal: ¿Encontraron elementos relacionados al robo?, Testigo: "si, se secuestraron en los dos domicilios donde yo participé y después se hizo en otros domicilio que no encontraron". Fiscal: ¿Recuerda dónde se realizó el acta?, Testigo: "en Av. Güemes, como al 1.100". Fiscal: ¿Con quién realizó el secuestro?, Testigo: "recuerdo que se secuestró cosas chiquitas, perfumes, ropa interiores, eso más o menos". Fiscal: ¿Dónde lo detuvieron a Burgos?, Testigo: "no recuerdo eso, no sé si fue en el lugar o pasaron unos días, yo no participé en la detención de Burgos". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: ¿Ud. recuerda haber ido a Fiscalía de Castelli por el hecho?, Testigo: "no, no

recuerdo". Defensa: ¿no le exhibieron el acta, como aquí?, Testigo: "no, en ningún momento". Defensa: ¿Ud. manifestó que no estuvo presente en la detención de Burgos?, Testigo: "no, no estuve". Se da lectura del informe de fs.8, Defensa: ¿Por qué dice en Sala que no participó de la detención de Burgos si Ud. informa detalladamente que lo encontró?, Testigo: "yo no recuerdo que haya participado en la detención de él, yo no recuerdo, ya pasaron dos años del hecho, no recuerdo que lo haya detenido". Defensa: ¿No sabe qué persona pudo haber sido?, Testigo: "pudo haber sido mi compañero, no recuerdo". Defensa: ¿Sabe si lo detuvo o no?, Testigo: "no recuerdo".

En tanto el imputado **JAVIER ARNALDO BURGOS**, rodeado de todas las garantías constitucionales y convencionales, declaró: "Yo del robo no sé nada, estaba trabajando en un barrio que es la 108 de Castelli, estaba poniendo membrana en el techo cuando se acercó una eco sport, gris, de investigación, el policía Javier Benítez con Daniel Galarza y otro policía más. Me preguntan si yo era Burgos, le dije que sí y me dice que el jefe quería hablar conmigo, yo fui y ahí me dice ¿dónde están las cosas que robaste?, yo no entendía nada, me culpaban del robo de la librería y por eso estaba detenido un tal Lips y ese chico me culpó a mí que yo era. Yo le dije al policía que no sabía de que robo me hablaba y que me lleve al frente del chico ese para que él diga la verdad y ahí le pegaban al chico y le decían ¿quien robó? y el chico decía "Burgos" y ahí me decían que yo robé una perfumería, una tienda, una moto, de todo me decían. Y yo no entendía nada y cuando llegué a investigaciones tenían muchas cosas de una motocicleta y me decían que eso me habían secuestrado a mí y que no habían sacado de mi casa y el jefe Penayo me dijo que sacaron de al lado de unos departamentos, que están al frente del hospital nuevo y ahí al lado hay un hombre que compra chatarra y las cosas secuestraron de ahí y yo no alquilaba, yo vivía con mi mamá. Ese departamento era una unas chicas que alquilaban que son estudiantes, de mi casa no secuestraron nada y después otra vez a la tarde me llevaron a la represa y me hicieron meter a que saque la moto que decían que yo había

robado y yo entré, me hicieron ensuciar todo y después tiraban unos ganchos con soga y no había nada y me llevaron a investigación de nuevo y me tuvieron dos días preso". A la pregunta de la **Sra. Fiscal de Cámara**: ¿Qué día fue eso que te llevaron?, Testigo: "jueves por la mañana". Fiscal: ¿Dónde quedaba la casa que estabas trabajando?, Testigo: "en el barrio 108". Fiscal: ¿De quién era propiedad, la casa?, Testigo: "y no sé, porque me dijeron que tenía que ir nomás, yo estaba trabajando con un chico que se llama Fernando de Buenos Aires y otro más". Fiscal: ¿A estos chicos los conocías?, Testigo: "si, en la casa de las chicas esas, en los departamentos y ahí nomás". Fiscal: ¿Y por qué te fueron a buscar a vos?, Testigo: "y, porque había robado una librería éste chico y me culpó a mi". Fiscal: ¿Dónde vivías en esa época?, Testigo: "en lo de mi mamá". Fiscal: ¿A qué distancia quedaba de tu casa adonde trabajabas?, Testigo: "bastante lejos 10 o 15 cuadras". Fiscal: ¿Cuando decís que encontraron cosas que la policía te dijo que eran las cosas que robaste?, Testigo: "yo le pregunté de dónde sacaron las cosas, si era de mi casa y me dijeron que no, ellos tenían todas las cosas, repuestos de moto y eso decían que habían hecho un allanamiento en mi casa y que encontraron en la esquina de mi casa en la alcantarilla". Fiscal: ¿Ellos de qué te acusaban?, Testigo: "ese chico robo ahí -la librería- y se ve que fue días antes que robaron una perfumería y ahí la policía le pegaba y él me culpaba a mí y la policía me buscó porque el chico ese dijo que yo robé y nos tenían en habitaciones aparte y le pegaban y le decía que diga quien robo y él decía "Burgos" pero luego la policía se dio cuenta que era él". A la pregunta de la **Defensa Oficial**: Vos dijiste que había cosas de motos y ¿había algo más?, Testigo: "no, cosa de motos nomás". Defensa: ¿Y qué secuestraron en el departamento?, Testigo: "en la esquina sacaron motor de moto, cuadro, rueda y en chatarrería pero yo no vivía ahí".

Es así, que la materialidad del hecho ventilado ha quedado establecido en virtud a las constancias policiales y acta de constatación, evidenciando el suceso contenido en la plataforma fáctica. Lo cual ha sido

consentido por la Defensa.

En cuanto a la autoría del mismo, ante la falta de acusación Fiscal al encartado Arnaldo Javier Burgos, durante el Debate, con adhesión de la Defensa, conforme doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debo proceder en consecuencia y Absolver de Culpa y Cargo a Arnaldo Javier Burgos (a) "Javi", por el hecho que fuera traído a juicio.

En efecto, conforme a los precedentes "Gómez, Mario Sixto", "Tarifeño" y "García, José A." de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no mediando acusación del titular de la acción penal o del ejercicio de la misma, corresponde absolver al enjuiciado. Que luego de un breve interregno generado por el caso "Marcilese", el tribunal cimero de la Nación, retomó aquél criterio en autos: "M., J. G. S/ HOMICIDIO CULPOSO" y a través del fallo de fecha 17/02/04, la postura sentada en autos: "C., M. H. S/ TENENCIA DE ARMA DE GUERRA", del 25/09/97 (Fallos: 320:1891) a cuyos fundamentos remitió y en el que la corte Federal sostuvo: "...que esta Corte tiene dicho reiteradamente que en materia criminal la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (Fallos: 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557, entre muchos otros). Que en el "*sub lite*" no han sido respetadas esas formas, en la medida en que se ha dictado sentencia condenatoria sin acusación...", por lo que concluyó señalando que el pedido de absolución del imputado peticionado por el Fiscal durante el debate, resulta vinculante para el Tribunal de juicio, pues lo contrario -esto es que se dicte un pronunciamiento condenatorio- comporta una transgresión a las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso (Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en autos: "J., J. S/ DEFRAUDACIÓN ESPECIAL RETENCIÓN INDEBIDA", Expte. N°55.153, año 2003).

En atención a lo establecido precedentemente, se tornan abstractas las demás cuestiones planteadas para esta causa accesoria;

siendo que las presentes actuaciones se hallan unidas por cuerda floja con los autos principales Nº 389/14-6 y en razón de lo aquí sentenciado es que al desaparecer las causales de conexidad subjetiva, corresponde proceder al desglose de la causa Nº 1783/13-6 de la principal Nº 389/14-6 y continuar con su tramitación por separado, debiéndose dejar las debidas constancias. **ASÍ VOTO.-**

**e).**.- Corresponde, a continuación el tratamiento de la Cuarta Cuestión respecto de los autos principales, expte. Nº 389/14-6 (Arnaldo Javier Burgos).

Que, teniendo presente que la conducta de Arnaldo Javier Burgos encuadra en el tipo penal de Femicidio Vinculado Agravado por Ensañamiento y Precio o Promesa remuneratoria y Lesiones Leves en concurso real, previsto por el art. 80 incs. 12º, 2º -1er. supuesto- y 3º y 89 en función del art. 55, todos del Código Penal, para el que se prevé una pena conminada en abstracto de reclusión o prisión perpetua. Me toca en este momento, en virtud de lo previsto en los artículos 40 y 41 del Código Penal, si le corresponde la imposición de una pena. Cabe aclarar que teniendo presente el bien jurídico puesto en juego, esto es la vida humana, la de Héctor Ricardo Cejas, en un acto fuera de toda inhumanidad, y el cuerpo y la salud de Ana María Osipluk, con aplicación de las reglas del concurso real, es por todo ello que desde un punto de vista de vista de prevención general y por mandato legal, estoy totalmente convencido que le corresponde la aplicación de una pena privativa de libertad. Ahora bien, desde un punto de vista de la prevención especial, y como pautas de mensuración de la pena, debiendo tenerse en cuenta como circunstancias agravantes: la naturaleza de la acción y la extensión del daño causado; y como circunstancia atenuante: su carencia de condena anterior (fs.1212/1214), efectuando la salvedad de la imposibilidad de imponer una sanción distinta, en relación al "quantum" a la establecida por la ley penal sustantiva dada la imperatividad de que la misma lo sea de un modo perpetuo, solo otorgando al juzgador la facultad de su alternatividad en cuanto a la especie, esto es, la reclusión o la prisión, expresando que dado el desuso de la reclusión,

corresponde la imposición de la pena de prisión.

En consideración a tales pautas y habiendo tomado conocimiento directo y de "visu" del imputado, resulta justa la aplicación de una penalidad concordante con la solicitada tanto por la Señora representante del Ministerio Público Fiscal como la solicitada por el apoderado de la Querella particular, esto es la pena prisión perpetua y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal.

Las costas del proceso deben fijarse en la cantidad setecientas cincuenta Unidades Tributarias (U.T.750), esto es la suma pesos ciento cincuenta (\$150.-), que será soportado por el condenado, quien será intimado a abonarlas dentro del quinto día de quedar firme el presente decisorio (Ley 4.182 y art. 516 y concs. del C.P.P.).

No se regularán honorarios profesionales en razón de haber intervenido la Defensa pública, en ambas causas.

Con relación a los efectos secuestrados: un (1) teléfono celular marca ALCATEL, color negro, de la empresa Personal (fs.40vta.); dos (2) teléfonos celulares marca SAMSUNG (fs.169 y vta. y fs.841) y un (1) chip telefónico de la empresa Personal (fs.201), serán devueltos a la Sra. Ana María Osipluk, conforme el art. 506 -1er. párrafo- del C.P.P.; la documentación consistente en dos (2) recibos y dos (2) facturas (fs.653/654) será devuelta al Sr. Víctor Hugo Melgar, conforme el art. 506 -1er. párrafo- del C.P.P.; en tanto los restos de algodón sujeto a un cable con finos alambres de cobre en forma circular (fs.23 y vta.) y una (1) camisa mangas cortas, color oscuro, marca S&S (fs.53 y vta.), serán decomisados de acuerdo al art. 23 del C.P..

Los honorarios profesionales del Dr. Gonzalo García Veritá, por su asistencia en el carácter de apoderado de los Querellantes particulares, Ángel Fernando Cejas y Macarena Belén Cejas, conforme las disposiciones señaladas por la Ley de Aranceles N° 2011 y modificatorias, se establecen en la suma de dos sueldos mínimos vitales y móviles, esto es pesos dieciseis mil ciento veinte (\$16.120.-), que será soportado solidariamente por los

condenados Víctor Hugo Melgar y Arnaldo Javier Burgos, partes vencidas por el principio procesal de la derrota. Dicho profesional deberá cumplir con los aportes tributarios que el libre ejercicio de la profesión le genere con más los intereses si correspondiere. **ASÍ VOTO.-**

En este estado **Y VISTO:** los fundamentos expuestos precedentemente, en atención a lo estatuido por los arts. 405, 406, 408, 409 y concs. del C.P.P., esta Cámara Primera en lo Criminal constituida en Sala Unipersonal, a cargo del Dr. Mauricio Fabián Rouvier, dictando sentencia en única instancia:

**FALLA:** **I) NO HACER LUGAR** al planteo de Nulidad del Juicio impetrado por el Defensor Oficial N° 1, en momentos de efectuar sus alegatos, por los considerandos señalados en el punto c) 1.- "ut supra" establecido.

**II) CONDENAR** a **VÍCTOR HUGO MELGAR**, de condiciones personales predeterminadas en autos, como Instigador penalmente responsable del delito de Femicidio Vinculado Agravado por Ensañamiento y Precio o Promesa remuneratoria, previsto por el art. 80 incs. 12º, 2º -1er. supuesto- y 3º en función del art. 45 -última parte-, todos del Código Penal, por el que fuera traído a Juicio, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

**III) INTIMAR** a Víctor Hugo Melgar al pago de las Costas del proceso las que se fijan en la cantidad de pesos ciento cincuenta (\$150.-), debiendo abonar dicha suma dentro del quinto día de quedar firme el presente decisorio (Ley 4.182 y art. 516 y concs. del C.P.P.).

**IV) REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. Sergio Rubens Kleisinger, por la defensa técnica de Víctor Hugo Melgar, en la suma de pesos ocho mil sesenta (\$8.060.-), conforme la Ley de Aranceles N° 2011 y modificatorias, debiendo el profesional mencionado cumplir con los aportes tributarios que el libre ejercicio de la profesión le genere con más los intereses si correspondiere.

**V) CONDENAR** a **ARNALDO JAVIER BURGOS** (a) "Javi", de

condiciones personales predeterminadas en autos, como Autor material penalmente responsable del delito de Femicidio Vinculado Agravado por Ensañamiento y Precio o Promesa remuneratoria y Lesiones Leves en concurso real, previsto por el art. 80 incs. 12º, 2º -1er. supuesto- y 3º y art. 89, en función del 55, todos del Código Penal, por el que fuera traído a Juicio en la causa Nº 389/14-6, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

**V) INTIMAR** Arnaldo Javier Burgos al pago de las Costas del proceso las que se fijan en la cantidad de pesos ciento cincuenta (\$150.-), debiendo abonar dicha suma dentro del quinto día de quedar firme el presente decisorio (Ley 4.182 y art. 516 y concs. del C.P.P.).

**V) DEVOLVER** a la Sra. Ana María Osipluk tres (3) teléfonos celulares, uno marca ALCATEL y dos marca SAMSUNG y un (1) chip telefónico de la empresa Personal y al Sr. Víctor Hugo Melgar la documentación consistente en dos (2) recibos y dos (2) facturas, conforme el art. 506 -1er. párrafo- del C.P.P.

**VI) DECOMISAR** los restos de algodón sujeto a un cable con finos alambres de cobre y una (1) camisa mangas cortas, color oscuro, marca S&S, todo de acuerdo al art. 23 del C.P..

**VII) REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. Gonzalo García Veritá, por su asistencia en el carácter de apoderado de los Querellantes particulares, Ángel Fernando Cejas y Macarena Belén Cejas, en la suma de dos sueldos mínimos vitales y móviles, esto es pesos dieciseis mil ciento veinte (\$16.120.-), que será soportado solidariamente por los condenados Víctor Hugo Melgar y Arnaldo Javier Burgos, partes vencidas por el principio procesal de la derrota, conforme la Ley de Aranceles Nº 2011 y modificatorias, debiendo el profesional mencionado cumplir con los aportes tributarios que el libre ejercicio de la profesión le genere con más los intereses si correspondiere.

**VIII) ABSOLVER** de Culpa y Cargo a Arnaldo Javier Burgos (a) "Javi" del delito de Robo (art. 164 del C.P.) por el que fuera traído a Juicio en la causa

Nº 1783/13-6, por falta de acusación fiscal.

**IX) PROCEDER** al desglose de la causa Nº 1783/13-6 de la principal Nº 389/14-6, prosiguiendo su trámite al haber desaparecido las causales de conexidad; déjese las debidas constancias.

**X) Agréguese a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese.**  
Firme que se encuentre la presente, CÚMPLASE con el art. 405 inc. 5º del C.P.P. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

**DRA. YANINA CAROLA YARROS**  
SECRETARIA  
CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

**DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER**  
JUEZ SALA UNIPERSONAL  
CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL